

SESIÓN ORDINARIA DE LA
H. LXVII LEGISLATURA DEL ESTADO
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
MAYO 23 DE 2018

PRESIDENTE: SESIÓN ORDINARIA, DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE DURANGO, SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. 23 DE MAYO DEL 2018.

EN LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, DGO., SIENDO LAS (11:00) ONCE HORAS DEL DÍA (23) VEINTITRÉS DEL MES DE MAYO DEL AÑO (2018) DOS MIL DIECIOCHO, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA LOCAL, BAJO LA PRESIDENCIA DEL DIPUTADO JESÚS EVER MEJORADO REYES, ASISTIDO DE LOS DIPUTADOS SECRETARIOS: OMAR MATA VALADEZ Y MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ; DIO PRINCIPIO LA SESIÓN CON LA INSTRUCCIÓN A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, ABRIR EL SISTEMA DE REGISTRO HASTA POR UN MINUTO PARA QUE LOS DIPUTADOS INSCRIBAN SU ASISTENCIA. REGISTRÁNDOSE DE "PRESENTE" LOS SIGUIENTES: DIPUTADA ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ; DIPUTADA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ; DIPUTADO RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN; DIPUTADA BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA; DIPUTADO MARTIN AARÓN SILVESTRE SARIÑANA; DIPUTADO RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ; DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR; DIPUTADO

LUIS ALBERTO BAÑUELOS CASTRO; DIPUTADO JORGE ALEJANDRO DUARTE SOLIS; DIPUTADA NORMA ISELA RODRIGUEZ CONTRERAS; DIPUTADA LAURA AZUCENA RODRÍGUEZ CASILLAS; DIPUTADO CESAR IVAN IBAÑEZ VALADEZ; DIPUTADO LUIS ENRÍQUE BENÍTEZ OJEDA; DIPUTADA CLARA MAYRA ZEPEDA GARCIA; DIPUTADA MA. DE LOS ÁNGELES HERRERA RÍOS; DIPUTADO MARIO GARZA ESCOBOSA; DIPUTADO OMAR MATA VALADEZ; DIPUTADO FRANCISCO GONZALEZ DE LA CRUZ; DIPUTADO JUAN SEGOVIA SAENZ; DIPUTADO JORGE PEREZ ROMERO; DIPUTADA ELIA ESTRADA MACIAS; DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ; DIPUTADO FRANCISCO SOLORZANO VALLES; DIPUTADO JESÚS EVER MEJORADO REYES Y LA DIPUTADA ROSALVA VILLA CAMPA.

PRESIDENTE: SE CIERRA EL SISTEMA DE REGISTRO DE ASISTENCIA, Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO OMAR MATA VALADEZ, PARA QUE VERIFIQUE EL RESULTADO E INFORME SI EXISTE EL QUÓRUM LEGAL PARA INICIAR LA SESIÓN.

Nombre	Registro
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	12:06:48
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	12:06:25
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	12:05:00
BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA	12:06:55
MARTIN AARON SILVESTRE SARIÑANA	12:06:50
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	12:06:32
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	12:06:30
LUIS ALBERTO BAÑUELOS CASTRO	12:06:59
JORGE ALEJANDRO DUARTE SOLIS	12:06:26
NORMA ISELA RODRIGUEZ CONTRERAS	12:07:45
LAURA A. RODRIGUEZ CASILLAS	12:09:18
CESAR IVAN IBAÑEZ VALADEZ	12:06:52
LUIS ENRÍQUE BENÍTEZ OJEDA	12:06:29
CLARA MAYRA ZEPEDA GARCIA	12:07:08

MA. DE LOS ANGELES HERRERA RIOS	12:07:09
MARIO GARZA ESCOBOSA	12:08:13
OMAR MATA VALADEZ	12:07:57
FRANCISCO GONZALEZ DE LA CRUZ	12:07:01
JUAN SEGOVIA SAENZ	12:06:32
JORGE PEREZ ROMERO	12:06:28
ELIA ESTRADA MACIAS	12:06:27
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	12:05:00
FRANCISCO SOLORZANO VALLES	12:06:42
JESÚS EVER MEJORADO REYES	12:06:28
ROSALVA VILLA CAMPA	12:06:53

DIPUTADO OMAR MATA VALADEZ: CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE LE INFORMO, HAY, SON VEINTICINCO DIPUTADOS ASISTENTES SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: HABIENDO QUÓRUM, SE ABRE LA SESIÓN.

PRESIDENTE: INFORMO A LA ASAMBLEA QUE LOS ASUNTOS A TRATAR EN ESTA SESIÓN, SE DAN A CONOCER MEDIANTE LA GACETA PARLAMENTARIA QUE PUEDE SER CONSULTADA DESDE SUS LUGARES, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA.

PRESIDENTE: ESTA PRESIDENCIA SOLICITA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DEL DÍA 15 DE MAYO DEL 2018.

PRESIDENTE: SE SOMETE A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN FORMA ECONÓMICA, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	A favor
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	A favor
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	A favor
BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA	A favor
MARTIN AARON SILVESTRE SARIÑANA	A favor
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	A favor
LUIS ALBERTO BAÑUELOS CASTRO	A favor
JORGE ALEJANDRO DUARTE SOLIS	A favor
NORMA ISELA RODRIGUEZ CONTRERAS	A favor
LAURA A. RODRIGUEZ CASILLAS	A favor
CESAR IVAN IBAÑEZ VALADEZ	A favor
LUIS ENRÍQUE BENÍTEZ OJEDA	A favor
CLARA MAYRA ZEPEDA GARCIA	A favor
MA. DE LOS ANGELES HERRERA RIOS	A favor
MARIO GARZA ESCOBOSA	A favor
OMAR MATA VALADEZ	A favor
FRANCISCO GONZALEZ DE LA CRUZ	A favor
JUAN SEGOVIA SAENZ	A favor
JORGE PEREZ ROMERO	A favor
ELIA ESTRADA MACIAS	A favor
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	A favor
FRANCISCO SOLORZANO VALLES	
JESÚS EVER MEJORADO REYES	A favor
ROSALVA VILLA CAMPA	A favor

DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ: CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE, SON VEINTITRÉS VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, ES CUANTO.

PRESIDENTE: SE APRUEBA LA SOLICITUD DE LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

5

PRESIDENTE: PREGUNTO A LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS SI DESEAN HACER ALGUNA ACLARACIÓN O MODIFICACIÓN AL ACTA CUYA LECTURA SE HA DISPENSADO.

PRESIDENTE: AL NO HABER INTERVENCIONES SE SOMETE A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN FORMA ECONÓMICA EL ACTA DEL DÍA 15 DE MAYO DE 2018, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO OMAR MATA VALADEZ PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	A favor
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	A favor
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	A favor
BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA	
MARTIN AARON SILVESTRE SARIÑANA	A favor
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	A favor
LUIS ALBERTO BAÑUELOS CASTRO	A favor
JORGE ALEJANDRO DUARTE SOLIS	
NORMA ISELA RODRIGUEZ CONTRERAS	A favor
LAURA A. RODRIGUEZ CASILLAS	A favor
CESAR IVAN IBAÑEZ VALADEZ	A favor
LUIS ENRÍQUE BENÍTEZ OJEDA	A favor
CLARA MAYRA ZEPEDA GARCIA	A favor
MA. DE LOS ANGELES HERRERA RIOS	A favor
MARIO GARZA ESCOBOSA	A favor
OMAR MATA VALADEZ	A favor
FRANCISCO GONZALEZ DE LA CRUZ	A favor
JUAN SEGOVIA SAENZ	A favor

JORGE PEREZ ROMERO	A favor
ELIA ESTRADA MACIAS	A favor
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	A favor
FRANCISCO SOLORZANO VALLES	A favor
JESÚS EVER MEJORADO REYES	A favor
ROSALVA VILLA CAMPA	

DIPUTADO OMAR MATA VALADEZ: CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE, LE INFORMO, SON VEINTIÚN VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, ES CUANTO.

PRESIDENTE: SE APRUEBA EL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 15 DE MAYO DE 2018.

PRESIDENTE: SOLICITO A LA DIPUTADA SECRETARIA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ DAR LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA.

DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ: CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE, LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA DAR CUENTA EN LA SESIÓN ORDINARIA DE LA H. LXVII LEGISLATURA DEL ESTADO, 23 DE MAYO DE 2018.

CIRCULAR No. 25.- ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, COMUNICANDO LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA, QUE FUNGIRÁ DURANTE EL PRESENTE MES.

PRESIDENTE: ENTERADOS.

7

CIRCULARES S/N.- ENVIADAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LAS CUALES COMUNICAN LA NUEVA CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

PRESIDENTE: ENTERADOS.

INICIATIVA.- ENVIADA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE MAPIMÍ, DGO., EN LA CUAL SOLICITAN AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR UN CRÉDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$6,204,377.40, PARA LA “MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL CON TECNOLOGÍA LED”.

PRESIDENTE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

OFICIO S/N.- PRESENTADO POR EL DOCTOR EN DERECHO JESÚS JULIÁN RODRÍGUEZ CABRAL, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA SU FORMAL RENUNCIA CON CARÁCTER DE IRREVOCABLE AL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, POR ASÍ CONVENIR A SUS INTERESES, LA CUAL SOLICITÓ SE APRUEBE A PARTIR DE LA FECHA.

PRESIDENTE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.

SOLICITUD.- DE PRORROGA PARA DICTAMINAR INICIATIVA DEL MUNICIPIO DE LERDO, DGO., RESPECTO A LA OBTENCIÓN DE FINANCIAMIENTO, PRESENTADA EL 17 DE ABRIL DEL 2018.

PRESIDENTE: SE AUTORIZA PROCÉDASE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 103 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ: ES CUANTO.

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS SEÑORITA DIPUTADA, EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JESÚS EVER MEJORADO REYES, MARTÍN AARÓN SILVESTRE SARIÑANA, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, LAURA ASUCENA RODRÍGUEZ CASILLAS, JUAN SEGOVIA SÁENZ, LUIS ALBERTO BAÑUELOS CASTRO, FRANCISCO GONZÁLEZ DE LA CRUZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ Y ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUE CONTIENE LA ADICIÓN A LOS ARTÍCULOS 89 BIS, 89 TER, 89 QUATER Y 89 QUINQUIES PARA FORMAR UN CAPÍTULO SEXTO AL TÍTULO CUARTO DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO, LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.
PRESENTES.**

Los suscritos **JESÚS EVER MEJORADO REYES, MARTÍN AARÓN SILVESTRE SARIÑANA, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, LAURA ASUCENA RODRÍGUEZ CASILLAS, JUAN SEGOVIA SÁENZ, LUIS ALBERTO BAÑUELOS CASTRO, FRANCISCO GONZÁLEZ DE LA CRUZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, y ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ** diputados integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Durango por el Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango en vigor, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, **iniciativa** con proyecto de decreto que **adiciona los artículos 89 bis, 89 ter,**

89 quater y 89 quinquies para formar un capítulo Sexto al Título Cuarto de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, con base en los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Aunque la tarea fundamental del Estado, en materia de empleo, es establecer las bases para que se pueda desarrollar libremente la empresa privada generadora de empleos, no es posible sustraerse en la realidad que las variables económicas a la que esta sujeta la oferta y la demanda de productos y servicios, puede provocar condiciones que lleven al cierre de los negocios o la reducción de sus operaciones, en ambos casos, se afecta la planta laboral al quedar cesantes los trabajadores, por ello el espíritu de esta iniciativa, busca ofrecer un apoyo a trabajadores de esas empresas, para tratar de reducir el impacto en sus familias que podría ocasionar la pérdida súbita del ingreso familiar.

Se busca entonces apoyará a los trabajadores y unidades productivas que por una "contingencia laboral" de carácter económico, social o natural, sean afectados en sus ingresos o en su actividad económica de manera definitiva o temporal.

Se busca por otra parte que estos estímulos en la forma de apoyo-beca en económico equivalente a 3 salarios mínimos, unos \$7,200 pesos mensuales a precios de 2018, y hasta por un máximo de tres meses, tenga como condición primaria que los beneficiarios, hubieran estado laborando en empresas plenamente establecidas, y dentro de la formalidad, pues es requisito que los trabajadores hayan estado inscritos en el régimen de seguridad social del IMSS.

Los trabajadores afectados podrían así recibir un apoyo de económico con el fin de solventar las necesidades básicas de consumo familiar, en tanto se supere la contingencia laboral o se reanuden las actividades productivas.

Independientemente de otros estímulos y apoyos de los Servicio Nacional y Estatal de Empleo, se busca que el trabajador además de asegurar un ingreso mínimo por encima de la línea de bienestar, tenga la oportunidad de capacitarse para en su momento optar por un empleo mejor remunerado e incluso iniciar su propio emprendimiento.

Este estímulo para el apoyo a los trabajadores en situación de desempleo, se espera sea una medida que de respuesta de los gobiernos federal y estatales, frente a situaciones extraordinarias e imprevistas que afectan negativamente al empleo.

Esta este estímulo en al forma de Apoyo-Beca, no puede considerarse como un seguro de desempleo, pues no contempla operar cuentas individualizadas, cotizaciones bipartitas o tripartitas previas a una situación de desempleo, y es independiente de los acuerdos y prestaciones de los trabajadores contratados individual o colectivamente con las empresas.

En tal virtud y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, nos permitimos someter a la consideración de esta H. Representación Popular, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A**:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adicionan los artículos 89 bis, 89 ter, 89 quater y 89 quinquies para formar un capítulo Sexto al Título Cuarto de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

CAPÍTULO SEXTO **DEL APOYO A TRABAJADORES EN SITUACIÓN DE DESEMPLEO**

ARTÍCULO 89 BIS. El Gobierno del Estado dispondrá anualmente de un fondo formado con un décimo de la recaudación anual del año anterior del Impuesto para el Fomento de la Educación Pública en el Estado, que paguen las empresas establecidas en la entidad, para destinarlo a generar un fondo de apoyo al desempleo.

ARTÍCULO 89 TER. El fondo de apoyo al desempleo, deberá permitir la emisión de un apoyo-beca hasta por tres meses consecutivos, equivalente a 3 salarios mínimos vigentes para todos aquellos trabajadores que hayan causado baja en una empresa que haya cerrado sus operaciones por incosteabilidad de su operación, o derivado de la misma situación la empresa haya anunciado ante la autoridad laboral, la disminución de su planta laboral, siempre y cuando el beneficiario de este apoyo-beca haya cotizado al Instituto Mexicano del Seguro Social, cuando menos por dieciocho meses sucesivos, previos al cierre o disminución de la actividad de la empresa.

ARTÍCULO 89 QUATER. El apoyo-beca, es un estímulo al trabajo que deberá entenderse como una beca de capacitación, por lo que el trabajador estará obligado por los tres meses que reciba el apoyo-beca a participar en cualquiera de los programas de capacitación continua que ofrecen los diferentes órdenes de gobierno en la entidad.

ARTÍCULO 89 QUINQUIES. No será acreedor al apoyo señalado en el primer párrafo de este artículo, quien haya causado baja por causas inherentes al propio trabajador.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



ARTÍCULO SEGUNDO.-Se derogan las disposiciones legales que se opongan el presente decreto.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN
Victoria de Durango, Dgo., 17 de mayo de 2018

RÚBRICA
Jesús Ever Mejorado Reyes

RÚBRICA
Martín Aarón Silvestre Sariñana

RÚBRICA
Marisol Peña Rodríguez

RÚBRICA
Laura Asucena Rodríguez Casillas

RÚBRICA
Juan Segovia Sáenz

RÚBRICA
Luis Alberto Bañuelos Castro

RÚBRICA
Francisco González De La Cruz

RÚBRICA
Luis Enrique Benítez Ojeda

RÚBRICA
Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez

RÚBRICA
Rosa María Triana Martínez

PRESIDENTE: EN ESTE SENTIDO PREGUNTO A LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

PRESIDENTE: SÍ, TIENE LA PALABRA HASTA POR 10 MINUTOS, EL DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA.

DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA: DIPUTADAS Y DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO, CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, VOY A PEDIRLE AL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ME PERMITA EN UNA SOLA INTERVENCIÓN ABORDAR CINCO TEMAS QUE CORRESPONDEN A CINCO INICIATIVAS QUE EL DÍA DE HOY ESTÁN ENLISTADAS EN ESTOS PRIMEROS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA QUE SON SUBSECUENTES Y QUE PARA EVITAR SUBIR CINCO OCASIONES A ESTA TRIBUNA LO HABRÉ DE HACER EN UNA SOLA.

PRESIDENTE: ADELANTE.

DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA: SI ME PERMITEN QUIERO ABORDAR EL CONTENIDO DE CINCO INICIATIVAS QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN DONDE ESTAMOS ADEMÁS DEL DE LA VOZ LOS DIPUTADOS MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, LAURA AZUCENA RODRÍGUEZ CASILLAS, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, FRANCISCO GONZÁLEZ DE LA CRUZ, JUAN SEGOVIA SÁENZ, LUIS ALBERTO BAÑUELOS CASTRO Y MARTÍN AARÓN SILVESTRE SARIÑANA, ADEMÁS DEL DIPUTADO PRESIDENTE JESÚS EVER MEJORADO REYES, TODOS INTEGRANTES DE ESTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI Y QUE TIENE QUE VER CON LA CREACIÓN DE UN PAQUETE SOCIAL PARA LAS FAMILIAS MÁS VULNERABLES, POBRES Y NECESITADAS DEL ESTADO DE DURANGO, SE TRATA DE UN PAQUETE DE CINCO INICIATIVAS QUE HEMOS HECHO NUESTRAS LOS DIPUTADOS DEL PRI Y QUE EN SU MOMENTO, DADO QUE ESTÁ POR CONCLUIR ESTE PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDERÁ SEGURAMENTE A LA SIGUIENTE LEGISLATURA DICTAMINAR Y PRONUNCIARSE EN FAVOR O NO DE ESTAS PROPUESTAS QUE HACE EL PRI, PARA APOYAR Y FAVORECER A LAS FAMILIAS DE DURANGO, VOY A ENUMERAR DE MANERA MUY BREVE DE QUE TRATAN, LA PRIMERA DE ÉSTAS ES UNA ADICIÓN A LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA CREAR DOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS EL CUARTO Y EL QUINTO, EN EL CUARTO SE CREA UN PROGRAMA EMERGENTE DE ASISTENCIA SOCIAL PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE POBREZA A FIN DE QUE EN EL

DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019 SE PLASMEN LAS CANTIDADES QUE SEAN NECESARIAS PARA APOYAR A LAS FAMILIAS CON MAYOR VULNERABILIDAD Y SITUACIÓN DE POBREZA EXTREMA, SE ESTÁ CONSIDERANDO UN APOYO DE \$800 POR FAMILIA EN SITUACIÓN DE POBREZA, UN APOYO DE \$800 PARA AQUELLOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS EN CONDICIONES DE DESAMPARO, MARGINACIÓN Y EN MALTRATO, O EN ABANDONO, UN APOYO DE \$500 AL MES PARA LOS ESTUDIANTES DE NIVEL MEDIO SUPERIOR Y SUPERIOR PARA AYUDA DE TRANSPORTE, Y \$1000 EN EFECTIVO CADA MES PARA MADRES SOLTERAS EN PERIODO DE GESTACIÓN Y LACTANCIA, EN EL ARTÍCULO 5º. TRANSITORIO SE DISEÑA EL MECANISMO A TRAVÉS DEL CUAL SE ENTREGARÍAN CON LA PARTICIPACIÓN DE LAS DIFERENTES SECRETARÍAS INVOLUCRADAS Y LOS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL YA SEA A TRAVÉS DE UNA CREDENCIAL QUE SE LES ASIGNE O A TRAVÉS DE VALES O EL MECANISMO QUE SE PUEDA ACORDAR, EN OTRA INICIATIVA ESTAMOS PROPONIENDO REFORMAS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO PARA REFORMAR LOS ARTÍCULOS 38, 49, 71 Y 75 Y PODER INCORPORAR COMO UNA POLÍTICA PÚBLICA EN MATERIA SOCIAL LA ENTREGA A TODOS LOS ESTUDIANTES DE NIVEL BÁSICO EN TODAS LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL ESTADO DE MOCHILAS Y CALZADO ESCOLAR, FUERON LOS GOBIERNOS SURGIDOS DEL PRI QUIENES PRIMERO APROBARON, IMPULSARON Y EN ESTE CONGRESO AUTORIZARON QUE HUBIERA ÚTILES ESCOLARES PARA TODOS LOS NIÑOS Y JÓVENES ESTUDIANTES, FUERON TAMBIÉN ESTOS MISMOS GOBIERNOS LOS QUE POSTERIORMENTE IMPULSARON Y CON LOS

DIPUTADOS EN EL CONGRESO APROBARON QUE POR LEY Y PARA SIEMPRE HUBIERA LOS UNIFORMES ESCOLARES, QUEREMOS DAR ESTE PASO ADICIONAL Y QUE AHORA POR LEY PARA SIEMPRE Y AL MARGEN DE GOBIERNOS Y DE COLORES DE QUIENES SURJAN ESTOS GOBIERNOS O ADMINISTRACIONES PUEDAN TAMBIÉN ENTREGARSE MOCHILAS Y CALZADO ESCOLAR Y DEPORTIVO A TODOS LOS ESTUDIANTES, POR ESO ESTAMOS AGREGANDO EN ESTOS ARTÍCULOS DONDE YA VIENE LO QUE HOY SE LES ENTREGA TAMBIÉN AGREGAR LA MOCHILA Y UN PAR DE ZAPATOS ESCOLARES DE USO DIARIO, ASÍ COMO ESCOLARES DEPORTIVOS, ESTAMOS TAMBIÉN PROPONIENDO UNA REFORMA A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL EN LOS ARTÍCULOS 20 Y 23 PARA COMPLEMENTAR LA QUE SE HARÁ EN LA LEY DE EDUCACIÓN EN ESTE MISMO SENTIDO, PARA GARANTIZAR QUE SE ENTREGUEN UN PAR DE CALZADO ESCOLAR DE USO DIARIO Y UNO DEPORTIVO, ASÍ COMO UNA MOCHILA ADECUADA AL NÚMERO DE ÚTILES ESCOLARES Y LIBROS QUE DEBE LLEVAR EL ALUMNO CONFORME A LO QUE DETERMINE PARA CADA GRADO ESCOLAR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y QUE SE ENTREGUE AL INICIO DE CADA CICLO ESCOLAR A LOS ALUMNOS QUE ESTÉN DEBIDAMENTE INSCRITOS, Y ESTAMOS TAMBIÉN PRESENTANDO UNA INICIATIVA DE ADICIÓN A LA LEY DE SALUD EN SU ARTÍCULO 69 TER PARA QUE EL ESTADO GARANTICE A LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE SALUD LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE POBREZA EXTREMA Y QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES CASOS: PRIMERO.- MENORES EN DESAMPARO, DESNUTRICIÓN Y MALTRATO. SEGUNDO.- PERSONAS CON DEFICIENCIA

MENTAL O DISCAPACIDAD COGNITIVA. TERCERO.- PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICO MOTORA. CUARTO.- ADULTOS MAYORES EN DESAMPARO, MARGINACIÓN Y/O EN MALTRATO. QUINTO.- MUJERES EN PERIODO DE GESTACIÓN Y LACTANCIA. SEXTO.- MUJERES Y MENORES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO. SÉPTIMO.- VÍCTIMAS EN ESTADO DE ABANDONO. OCTAVO.- ENFERMOS CON PADECIMIENTOS TERMINALES. NOVENO.- MIGRANTES. DECIMO.- COMUNIDADES Y PERSONAS AFECTADAS POR DESASTRES Y DECIMO PRIMERO.- ALCOHÓLICOS FARMACODEPENDIENTES Y PERSONAS CON PROBLEMAS DE ADICCIÓN O DROGAS DE CUALQUIER ÍNDOLE, IGUALMENTE QUE LOS ADULTOS MAYORES Y/O PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA SEVERA TENGAN DERECHO A RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA Y CONSULTA EXTERNA EN SU DOMICILIO PREVIA VALORACIÓN DE SU CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD DESAMPARO, MARGINACIÓN Y/O MALTRATO QUE REALICE EL ÁREA RESPONSABLE DE LA ASISTENCIA SOCIAL EN EL ESTADO O LOS MUNICIPIOS, ALGO QUE YA SE LLEVA A CABO EN ALGUNAS ENTIDADES QUE SE CONOCE COMO EL MÉDICO EN TU CASA, Y TAMBIÉN FINALMENTE ESTAMOS PRESENTANDO UNA INICIATIVA QUE ADICIONA ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARTICULARMENTE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 89 BIS, 89 TER, 89 QUATER Y 89 QUINQUIES PARA FORMAR UN CAPÍTULO SEXTO AL TÍTULO CUARTO DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO Y QUE TIENE QUE VER CON AQUELLOS TRABAJADORES EN SITUACIÓN DE DESEMPLEO, PARA PROPONER UN FONDO QUE SE FORME CON UN DECIMO DE LA RECAUDACIÓN ANUAL DEL AÑO ANTERIOR DEL IMPUESTO PARA EL FOMENTO DE LA

EDUCACIÓN PÚBLICA EN EL ESTADO QUE PAGUEN LAS EMPRESAS ESTABLECIDAS EN LA ENTIDAD PARA DESTINARLO A UN FONDO DE APOYO AL DESEMPLEO A TRAVÉS DE LA EMISIÓN DE UN APOYO BECA HASTA POR TRES MESES CONSECUTIVOS EQUIVALENTE A TRES SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES PARA TODOS AQUELLOS TRABAJADORES QUE HAYAN CAUSADO BAJA EN UNA EMPRESA QUE HAYA CERRADO SUS OPERACIONES POR INCOSTEABILIDAD DE SUS OPERACIONES O DERIVADO DE LA MISMA SITUACIÓN QUE LA EMPRESA HAYA ANUNCIADO ANTE LA AUTORIDAD LABORAL LA DISMINUCIÓN DE SU PLANTA LABORAL SIEMPRE Y CUANDO EL BENEFICIARIO DE ESTE APOYO BECA HAYA COTIZADO AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL CUANDO MENOS POR 18 MESES SUCESIVOS PREVIOS AL CIERRE O DISMINUCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA Y CON LA OBLIGATORIEDAD TAMBIÉN DE QUE MIENTRAS RECIBA ESTE APOYO BECA PUEDA SOMETERSE A LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN CONTINUA QUE OFRECEN LOS DIFERENTES ÓRDENES DE GOBIERNO Y PARTICULARMENTE EL DE LA ENTIDAD, SON ENTONCES CINCO INICIATIVAS DE CAMBIOS A LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, A LA LEY DE EDUCACIÓN, A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL, A LA LEY DE SALUD Y A LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA POTENCIAR Y PRIVILEGIAR DE UNA VEZ POR TODAS UN PAQUETE SOCIAL MUCHO DE ESTO YA SE HACE PERO SE HACE DESORDENADAMENTE O SE HACE CON DUPLICIDADES O HAY PADRONES EN DIFERENTES INSTITUCIONES LO QUE QUEREMOS ES GARANTIZAR QUE ESTOS APOYOS LLEGUEN A LAS FAMILIAS MÁS NECESITADAS DE UNA MANERA CLARA ORDENADA CON REGLAS DE OPERACIÓN CON UN MARCO LEGAL QUE QUEDEN PARA

SIEMPRE QUE NO ESTÉN SUJETOS A VAIVENES POLÍTICOS O ADMINISTRATIVOS Y QUE PUEDAN YA SER POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL PARA LAS FAMILIAS DE DURANGO, EL PRI SIEMPRE ESTARÁ BUSCANDO PRIVILEGIAR A LAS FAMILIAS CON APOYOS SOCIALES COMO ESTE PAQUETE QUE PLASMAMOS EN ESTAS INICIATIVAS, OJALÁ EN SU MOMENTO SE CONVIERTAN EN UNA REALIDAD ESTA ES LA PROPUESTA DEL PRI MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTE: LA INICIATIVA ANTES SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, PRESIDIDA POR EL C. DIPUTADO LUIS ALBERTO BAÑUELOS CASTRO.

PRESIDENTE: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JESÚS EVER MEJORADO REYES, MARTÍN AARÓN SILVESTRE SARIÑANA, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, LAURA ASUCENA RODRÍGUEZ CASILLAS, JUAN SEGOVIA SÁENZ, LUIS ALBERTO BAÑUELOS CASTRO, FRANCISCO GONZÁLEZ DE LA CRUZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ Y ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUE CONTIENE LA ADICIÓN AL ARTÍCULO 69 TER A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO., LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.
PRESENTES.**



Los suscritos **JESÚS EVER MEJORADO REYES, MARTÍN AARÓN SILVESTRE SARIÑANA, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, LAURA ASUCENA RODRÍGUEZ CASILLAS, JUAN SEGOVIA SÁENZ, LUIS ALBERTO BAÑUELOS CASTRO, FRANCISCO GONZÁLEZ DE LA CRUZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, y ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ** diputados integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Durango por el Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango en vigor, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, **iniciativa** con proyecto de decreto que contiene **adiciona el artículo 69 TER a la Ley de Salud del Estado de Durango**, con base en los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la salud es el derecho humano a gozar sin distinción alguna, del más alto nivel de salud que permita a cada persona vivir dignamente. Es la garantía plena de disponibilidad, acceso, calidad y aceptabilidad de facilidades, bienes, servicios y condiciones para alcanzar el mayor nivel posible de salud.

De acuerdo con este contenido esencial del derecho, son obligaciones del Estado: adoptar una política de salud, acompañada de un plan detallado para el ejercicio del derecho a la salud, además de crear las condiciones que aseguren a todas las personas asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad. Por lo que el estado debe de proporcionar atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad.

Aun cuando el rezago en servicios de salud no es tan grave, el solo hecho de que en 13 municipios más del 15 por ciento de sus habitantes no tenga acceso a los servicios de salud e incluso en uno se esté por encima de la media nacional de esta carencia, es una condición que obliga al estado a tomar las medidas necesarias para mitigar esta vulnerabilidad y gestionara los apoyos necesarios para garantizar una vida digna para todos.

En tal virtud y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, nos permitimos someter a la consideración de esta H. Representación Popular, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **adiciona** el artículo 69 TER a la Ley de Salud del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 69 TER.



El estado garantizara a los usuarios de los servicios de salud, la prestación de los servicios básicos de atención a las personas en situación de pobreza extrema y que se encuentren en los siguientes casos:

- I. Menores en desamparo, desnutrición y maltrato;**
- II. Personas con deficiencia mental o discapacidad cognitiva;**
- III. Personas con discapacidad físico-motora;**
- IV. Adultos mayores en desamparo, marginación y/o en maltrato;**
- V. Mujeres en periodo de gestación y lactancia;**
- VI. Mujeres y menores víctimas de violencia de género;**
- VII. Víctimas en estado de abandono;**
- VIII. Enfermos con padecimientos terminales;**
- IX. Migrantes;**
- X. Comunidades y personas afectadas por desastre; y**
- XI. Alcohólicos, farmacodependientes y Personas con problemas de adicción a drogas de cualquier índole.**

Los adultos mayores y/o personas con discapacidad física severa, tendrán derecho a recibir atención médica y consulta externa en su domicilio, previa valoración de su condición de vulnerabilidad, desamparo, marginación y/o maltrato que realice el área responsable de la asistencia social en el Estado o los municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones legales que se opongan el presente decreto.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN
Victoria de Durango, Dgo., 17 de mayo de 2018

RÚBRICA
Jesús Ever Mejorado Reyes

RÚBRICA
Martín Aarón Silvestre Sariñana

RÚBRICA
Marisol Peña Rodríguez

RÚBRICA
Laura Asucena Rodríguez Casillas

RÚBRICA
Juan Segovia Sáenz

RÚBRICA
Luis Alberto Bañuelos Castro

RÚBRICA
Francisco González De La Cruz

RÚBRICA
Luis Enrique Benítez Ojeda

RÚBRICA
Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez

RÚBRICA
Rosa María Triana Martínez

PRESIDENTE: EN ESTE SENTIDO PREGUNTO A LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

20

PRESIDENTE: LA INICIATIVA ANTES SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, PRESIDIDA POR LA C. DIPUTADA LAURA ASUCENA RODRÍGUEZ CASILLAS.

PRESIDENTE: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC: JESÚS EVER MEJORADO REYES, MARTÍN AARÓN SILVESTRE SARIÑANA, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, LAURA ASUCENA RODRÍGUEZ CASILLAS, JUAN SEGOVIA SÁENZ, LUIS ALBERTO BAÑUELOS CASTRO, FRANCISCO GONZÁLEZ DE LA CRUZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ Y ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 38, 49, TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 71 Y EL ARTÍCULO 75 FRACCIÓN II DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.
PRESENTES.**

Los suscritos **JESÚS EVER MEJORADO REYES, MARTÍN AARÓN SILVESTRE SARIÑANA, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, LAURA ASUCENA RODRÍGUEZ CASILLAS, JUAN SEGOVIA SÁENZ, LUIS ALBERTO BAÑUELOS CASTRO, FRANCISCO GONZÁLEZ DE LA CRUZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, y ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ** diputados integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Durango por el Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango en vigor, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, **iniciativa** con proyecto de decreto que contiene **reformas a los artículos 38,**



49, tercer párrafo del artículo 71, y el artículo 75 fracción II de la Ley de Educación del Estado de Durango, con base en los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es el pilar del desarrollo individual de las personas y un instrumento para permitir la mejor convivencia social. Como conquista irrefutable de la Revolución Mexicana, la garantía social a la educación, su laicidad, gratuidad y obligatoriedad resulta accesible en su nivel básico, a todas las personas; El sistema educativo mexicano, es producto del esfuerzo de sus componentes: educandos, padres de familia, educadores y autoridades, quienes a lo largo de la historia reciente se han esforzado por mejorar la calidad y el resultado educativo, para hacerlo acorde a la finalidad última, esto es, el desarrollo de la personalidad y las capacidades de los estudiantes a favor de México.

La Ley General de Educación desarrolla normativamente los principios establecidos en el artículo 3º constitucional, estableciendo que todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional; que la educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir y acreditar la cultura; que es un proceso permanente orientado a contribuir al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, es decir, el factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar en el hombre la solidaridad social por ello el Estado, de realizar el mayor de los esfuerzos para garantizar la equidad en la educación y que los estudiantes reciban los apoyos asistenciales necesarios que permitan su mayor rendimiento escolar.

En tal virtud y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, nos permitimos someter a la consideración de esta H. Representación Popular, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los artículos 38, 49, tercer párrafo del artículo 71, y el artículo 75 fracción II de la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 38

A quienes lucren o pretendan lucrar con los uniformes, **útiles, mochilas y calzado** escolares y libros de texto gratuitos, o su material complementario, se les aplicará una multa de seis a sesenta veces el equivalente del salario mínimo devengado durante una semana, sin perjuicio de las sanciones penales que corresponda. Si el infractor fuese jornalero u obrero no podrá ser castigado con multa mayor del importe de su jornal o sueldo de una semana. Si el infractor es funcionario o trabajador de la Secretaría, será



sancionado de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios y el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango.

ARTÍCULO 49

La Secretaría promoverá la ampliación de los programas sociales de apoyo a la educación, implementados por el Gobierno Federal y por los municipios duranguenses, para que se fortalezca el mantenimiento de la infraestructura educativa, así como el apoyo a la economía familiar mediante el otorgamiento de becas a estudiantes, atendiendo su nivel socioeconómico y/o sus promedios de aprovechamiento, y la entrega en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social, de un uniforme escolar **y uno deportivo, un paquete de útiles escolares una mochila y un par de zapatos escolares de uso diario y un par de zapatos escolares deportivos** a los beneficiarios de educación básica de acuerdo a lo establecido en la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango.

ARTÍCULO 71

.....

.....

La Secretaría publicará anualmente un informe con los datos estadísticos relevantes de su evaluación del Sistema Educativo Estatal, entre los que figurarán la absorción escolar, la cobertura, la eficiencia terminal, la reprobación y deserción escolar, el desempeño profesional del magisterio, la entrega de materiales escolares, uniformes, **útiles, mochilas y calzado** y libros de texto gratuitos y sobre el cumplimiento del Calendario Escolar.

ARTÍCULO 75

.....

I.-

II.- Distribución de uniformes, **útiles, mochilas, calzado escolar** y libros de texto gratuitos y materiales escolares;

III.-

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones legales que se opongan el presente decreto.

ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN

Victoria de Durango, Dgo., 17 de mayo de 2018

RÚBRICA

Jesús Ever Mejorado Reyes

RÚBRICA

Martín Aarón Silvestre Sariñana

RÚBRICA

Marisol Peña Rodríguez

RÚBRICA

Laura Asucena Rodríguez Casillas

RÚBRICA

Juan Segovia Sáenz

RÚBRICA

Luis Alberto Bañuelos Castro

RÚBRICA

Francisco González De La Cruz

RÚBRICA

Luis Enrique Benítez Ojeda

RÚBRICA

Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez

RÚBRICA

Rosa María Triana Martínez

PRESIDENTE: EN ESTE SENTIDO PREGUNTO A LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

PRESIDENTE: LA INICIATIVA ANTES SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PRESIDIDA POR LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR.

PRESIDENTE: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JESÚS EVER MEJORADO REYES, MARTÍN AARÓN SILVESTRE SARIÑANA, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, LAURA ASUCENA RODRÍGUEZ CASILLAS, JUAN SEGOVIA SÁENZ, LUIS ALBERTO BAÑUELOS CASTRO, FRANCISCO GONZÁLEZ DE LA CRUZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ Y ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 20, 23 Y EL TRANSITORIO SEGUNDO DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE

DURANGO, LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.
PRESENTES.**

Los suscritos **JESÚS EVER MEJORADO REYES, MARTÍN AARÓN SILVESTRE SARIÑANA, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, LAURA ASUCENA RODRÍGUEZ CASILLAS, JUAN SEGOVIA SÁENZ, LUIS ALBERTO BAÑUELOS CASTRO, FRANCISCO GONZÁLEZ DE LA CRUZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, y ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ** diputados integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Durango por el Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango en vigor, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, **iniciativa** con proyecto de decreto que contiene **reformas a los artículos 20, 23 y el transitorio segundo de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango**, con base en los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el año 2009, el gobierno del Estado inició la entrega de útiles escolares a estudiantes de educación básica del estado, luego, a partir de 2010 se inició la entrega de uniformes escolares, convirtiéndose estas dos acciones en una política de estado que contemplaba como una de sus líneas de acción, el contribuir a la economía de las familias duranguenses, sin embargo al no ser suficientes estos estímulos para garantizar un mayor equidad en el proceso educativo, y con el fin además de estimular aún más la economía familiar, principalmente de aquellas que viven en condiciones de rezago social, se hace necesario agregar a la dicha dotación de uniformes y útiles escolares, la entrega para todos los niños de educación básica del sistema educativo estatal, **la entrega de calzado escolar**, así como **dotar de mochila** a los niños que asisten al sistema escolar básico.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se hace necesario coordinar esfuerzos de manera conjunta de la Secretaría de Desarrollo Social y la Secretaría de Educación Pública del Estado, en lo relativo al padrón de beneficiarios, como a la distribución de calzado y mochilas escolares.

En el desarrollo de la logística y distribución tanto del calzado y las mochilas escolares, debe de sumarse a los esfuerzos de distribución de útiles y uniformes que ya se realiza, por lo que los costos de esta distribución se reducirán de manera significativa, al utilizar una estructura ya en

funcionamiento para la distribución y entrega de estos apoyos social a las familias, por lo que se debe de poner mayor énfasis en mejorar la planeación de los tiempos de entrega en todo el territorio estatal, ya que es un punto total el que la población beneficiaria los reciban a tiempo.

En la realización de la planeación del sistema educativo para el ciclo escolar 2019 – 2020, que iniciará con las preinscripciones en febrero de 2018, en los niveles de preescolar, primer grado de primaria y primer grado de secundaria, resulta necesario que también se recabe la información referente a número de piezas tallas que se requerirán tanto de útiles, mochilas, uniformes y calzado escolares que se requieran, para que puedan estar disponibles y distribuidos en tiempo, antes del inicio del ciclo escolar siguiente.

Uno de los grandes beneficios de realizar una planeación acorde a las necesidades de la población estudiantil que recibe útiles, mochilas, uniformes y calzado escolares, es el contribuir a la motivación de los alumnos que cursan el sexto grado de primaria y sus padres, para que se inscriban a cursar la educación secundaria, disminuyendo así el número de alumnos que interrumpen su tránsito de educación primaria a secundaria.

Lo anterior permite aprovechar la estabilidad estadística del sistema educativo estatal, para ubicar con mayor precisión a cada alumno de educación básica en los planteles educativos, ya que si la distribución de útiles, mochilas, uniformes y calzado escolares se inicia el primer día de clases, el proceso concluye aproximadamente en octubre, lo cual representa un desfase considerable entre las diferentes escuelas, siendo las comunidades rurales de difícil acceso las más afectadas.

Si bien es cierto que la entrega de útiles, mochilas, uniformes y calzado escolares debe de en la segunda quincena del mes de mayo, la conclusión del proceso se da hasta el inicio del ciclo escolar debido a la dispersión de la población y a la complejidad de su orografía, lo cual implica un tiempo aproximado de dos meses, por lo que la anticipación favorece a que los alumnos cuenten oportunamente con estos.

Es por ello que la presente iniciativa tiene como objetivo central, asegurar que a la entrega de útiles y uniformes escolares, se agregue la entrega de mochilas y calzado escolares a todos los niños del sistema de educación básica del estado y el que la distribución de los útiles, mochilas, uniformes y calzado escolares se realice de manera tal que todos los alumnos al iniciar su ciclo escolar ya cuenten con el suyo, así como motivar a los alumnos que terminan la educación primaria y a los padres de familia para que inscriban a sus hijos a cursar la educación secundaria.

En tal virtud y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, nos permitimos someter a la consideración de esta H. Representación Popular, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 20, y el párrafo segundo del artículo 23 y el transitorio segundo de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 20.-

El Ejecutivo del Estado dispondrá en el Presupuesto de Egresos Anual que corresponda, un monto específico a efecto de dotar anualmente de un juego de útiles escolares, según la lista oficial de éstos, determinada por la Secretaría de Educación del Estado, otorgará un juego de uniforme escolar, de uso ordinario y **otro de uso deportivo, adecuado y completo, así como un par de calzado escolar de uso diario y uno deportivo, así como una mochila adecuada al número de útiles escolares y libros que debe llevar el alumno conforme a lo que determine para cada grado escolar la Secretaría de Educación del Estado** a los beneficiarios inscritos en las escuelas de educación básica obligatoria de cada uno de los municipios del Estado. La entrega de dichos beneficios se realizará de manera gratuita en tiempo y forma **en cada ciclo escolar a los alumnos que estén debidamente inscritos** de acuerdo a lo establecido por el artículo 49 de la Ley de Educación del Estado de Durango.

Para la adquisición de los útiles, uniformes, **mochilas y calzado escolares** por parte del Gobierno del Estado, éste promoverá la participación preferentemente de fabricantes y comerciantes de la entidad.

ARTÍCULO 23.-

La elaboración, distribución y entrega de los uniformes, **mochilas y calzado** escolares a que se refiere el artículo 49 de la Ley de Educación del Estado de Durango, deberá llevarse a cabo mediante un proceso productivo o adquisición, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos o Servicios del Estado de Durango, que fomente el sector social de la economía del Estado.

TRANSITORIOS

.....

ARTICULO SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado deberá emitir las bases de operación del programa para la entrega de uniformes, **mochilas y calzado** entre las que deberá establecerse como mínimo, las siguientes:



- A)** Entregar una credencial o un vale, para el caso de entrega de manera personal a los beneficiarios, respecto del uniforme, **mochila y calzado** a recibir;
- B)** En caso de entregas en lugares de difícil acceso, podrá recurrirse al método de entrega de útiles escolares definido por ambas secretarías, y
- C)** Procurar que en caso de que así lo permitan las circunstancias específicas, los uniformes, **mochilas y calzado** respeten la imagen e identidad de la institución a que pertenezcan los beneficiarios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones legales que se opongan el presente decreto.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN
Victoria de Durango, Dgo., 17 de mayo de 2018

RÚBRICA
Jesús Ever Mejorado Reyes

RÚBRICA
Martín Aarón Silvestre Sariñana

RÚBRICA
Marisol Peña Rodríguez

RÚBRICA
Laura Asucena Rodríguez Casillas

RÚBRICA
Juan Segovia Sáenz

RÚBRICA
Luis Alberto Bañuelos Castro

RÚBRICA
Francisco González De La Cruz

RÚBRICA
Luis Enrique Benítez Ojeda

RÚBRICA
Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez

RÚBRICA
Rosa María Triana Martínez

PRESIDENTE: EN ESTE SENTIDO PREGUNTO A LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

PRESIDENTE: LA INICIATIVA ANTES SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, PRESIDIDA POR EL DIPUTADO JESÚS EVER MEJORADO REYES.



PRESIDENTE: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JESÚS EVER MEJORADO REYES, MARTÍN AARÓN SILVESTRE SARIÑANA, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, LAURA ASUCENA RODRÍGUEZ CASILLAS, JUAN SEGOVIA SÁENZ, LUIS ALBERTO BAÑUELOS CASTRO, FRANCISCO GONZÁLEZ DE LA CRUZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ Y ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUE CONTIENE LA ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS CUARTO Y QUINTO TRANSITORIOS DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE DURANGO., LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.
PRESENTES.**

Los suscritos **JESÚS EVER MEJORADO REYES, MARTÍN AARÓN SILVESTRE SARIÑANA, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, LAURA ASUCENA RODRÍGUEZ CASILLAS, JUAN SEGOVIA SÁENZ, LUIS ALBERTO BAÑUELOS CASTRO, FRANCISCO GONZÁLEZ DE LA CRUZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, y ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ** diputados integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Durango por el Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango en vigor, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, **iniciativa** con proyecto de decreto que contiene **la adición de los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Asistencia Social del Estado de Durango**, con base en los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme a las estimaciones más recientes de la CONEVAL, el estado de Durango en dos municipios, Mezquital y Otáez se tienen problemas graves de pobreza pues más del 80 por ciento de sus pobladores viven bajo uno de los supuestos de la pobreza que evalúa el organismo federal de referencia; además en 12 municipios se entre el 60 y 80 por ciento de sus habitantes sufre de pobreza y en 19 municipios más la sufren entre el 40 y 60 por ciento. Incluso municipios como Durango reportan al 32.2 por ciento de su población en condiciones de pobreza.



Por otra parte, la mayor parte de los municipios, incluyendo el de la capital tienen un elevado número de personas en situación de vulnerabilidad por carencias sociales es decir se trata de familias que presentan una o más carencias sociales, pero cuyo ingreso es superior a la línea de bienestar.

Prácticamente en más de la mitad del territorio estatal existe un elevado número de familias con ingreso inferior a la línea de bienestar, es decir el valor monetario de su ingreso está por debajo del valor de una canasta de alimentos, bienes y servicios básicos

En tal virtud y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, nos permitimos someter a la consideración de esta H. Representación Popular, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adicionan los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Asistencia Social del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO CUARTO. - Para los efectos del artículo 14 de esta Ley. Se crea un Programa Emergente de Asistencia Social para personas en Situación de Pobreza dispondrá en el presupuesto de egresos del estado para el ejercicio fiscal 2019, la cantidad necesaria para asegurar su operación mediante un apoyo económico adicional a los que ya se entregan en los diversos programas sociales de los tres órdenes de gobierno de la siguiente manera:

- a) \$800.00 (Ochocientos pesos) por familia en situación de pobreza.
- b) \$800.00 (Ochocientos pesos) para adultos mayores de 65 años en condiciones de desamparo, marginación y en maltrato
- c) \$500.00 (Quinientos pesos) para los estudiantes de nivel medio superior y superior para ayuda de transporte
- d) \$1,000.00 (Mil pesos) para madres soleteras en período de gestación y lactancia.

Los montos señalados en los incisos c) y d) pueden ser entregados en especie por un valor equivalente al señalado

ARTÍCULO QUINTO.- El Ejecutivo del Estado deberá emitir las bases de operación del Programa Emergente de Asistencia Social para personas en Situación de Pobreza entre las que deberá establecerse como mínimo, las siguientes:

- A)** Entregar una credencial o un vale, para el caso de entrega de manera personal a los beneficiarios;
- B)** En caso de entregas en lugares de difícil acceso, podrá recurrirse al apoyo de las diversas secretarías de la administración pública estatal , y

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones legales que se opongan el presente decreto.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN
Victoria de Durango, Dgo., 17 de mayo de 2018

RÚBRICA
Jesús Ever Mejorado Reyes

RÚBRICA
Martín Aarón Silvestre Sariñana

RÚBRICA
Marisol Peña Rodríguez

RÚBRICA
Laura Asucena Rodríguez Casillas

RÚBRICA
Juan Segovia Sáenz

RÚBRICA
Luis Alberto Bañuelos Castro

RÚBRICA
Francisco González De La Cruz

RÚBRICA
Luis Enrique Benítez Ojeda

RÚBRICA
Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez

RÚBRICA
Rosa María Triana Martínez

PRESIDENTE: EN ESTE SENTIDO PREGUNTO A LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

PRESIDENTE: LA INICIATIVA ANTES SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, PRESIDIDA POR EL DIPUTADO JESÚS EVER MEJORADO REYES.

PRESIDENTE: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS FRANCISCO GONZÁLEZ DE LA CRUZ, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXVII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUE CONTIENE REFORMAS A LA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE DURANGO.
P R E S E N T E S. —**

Los suscritos Francisco González de la Cruz, Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez y Luis Enrique Benítez Ojeda integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 78 fracción I de la Constitución Política Local, y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, por su conducto someto a la consideración del Honorable Pleno, iniciativa con **Proyecto de Decreto que contiene** reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La representación legislativa de los indígenas es un asunto que en México goza de un consenso en el plano normativo: todos los actores parecen estar de acuerdo en que ésta, además de ser anhelada, resulta necesaria para incluir a dichas minorías en el concierto de voces y de votos que definen las leyes y los destinos del Estado.

En México, más de 25 millones de personas se asumen o describen como indígenas en concordancia con la Encuesta Intercensal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía 2015, lo que equivale a alrededor de 21.5% del total de los mexicanos; no obstante, su representación política está garantizada sólo en la Cámara de Diputados a través de 13 de las 500 curules disponibles para las siguientes elecciones federales.

El año pasado, el Instituto Nacional Electoral generó mesas de diálogo sobre la participación indígena en procesos electorales, en donde líderes de diferentes etnias coincidieron en que se deben generar cuotas explícitas que avalen la representación de los pueblos originarios.

El 8 de noviembre del 2017, el Consejo General del INE autorizó el acuerdo INE/CG508/2017, el cual estipuló que en materia de diputaciones por principio de mayoría relativa, a elegir el próximo 1 de julio, los partidos y coaliciones deberán postular, de manera obligatoria, a

personas que se identifiquen como indígenas en al menos 12 de los 28 distritos indígenas; estas candidaturas deberán ser ocupadas en 50% por mujeres y 50% por hombres.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recibió una impugnación sobre dicha medida y modificó el acuerdo del INE para acordar que tendrían que ser 13 los distritos indígenas en los que ineludiblemente se deberá postular a alguna persona perteneciente a alguna etnia.

El TEPJF precisó, además, que los 13 distritos deberán ser los de mayor población indígena que de acuerdo con el Tribunal se encuentran, cinco en Chiapas, dos en Yucatán, dos en Oaxaca y uno en Guerrero, Hidalgo, San Luis Potosí y Veracruz.

Se señaló además que para acreditar una candidatura como indígena no basta sólo la identificación, sino la persona interesada en ocupar dicha postulación deberá demostrar que en algún momento desempeñó algún "cargo tradicional", o prestó servicio a la comunidad de donde es originario.

En este sentido, cabe destacar que dicho acuerdo sólo es aplicable para el actual proceso electoral.

Conviene tener lo señalado por el Instituto Nacional Electoral en el sentido de que los candidatos que se postulen deberán auto adscribirse como indígenas, lo anterior, a fin de garantizar una verdadera representación de los pueblos y comunidades indígenas, la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido diversas tesis jurisprudenciales respecto al reconocimiento o autoadscripción de personas como indígenas, se citan:

PERSONAS INDÍGENAS. ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 2o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. AUTOADSCRIPCIÓN.

El artículo 2o. de la Constitución Federal, reformado el catorce de agosto de dos mil uno, ofrece una respuesta normativa a aspectos determinantes de nuestra historia y de nuestra identidad como sociedad que están en el núcleo de muchos de los vectores de desventaja e injusticia que afectan a los ciudadanos. Sin embargo, como esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tuvo oportunidad de subrayar al resolver los amparos directos en revisión 28/2007 y 1851/2007, las dificultades que enfrenta una corte de justicia al intentar

determinar quiénes son las "personas indígenas" o los "pueblos y comunidades indígenas" a quienes aplican las previsiones constitucionales anteriores son notables; dichos conceptos, de sustrato originalmente antropológico y sociológico, deben adquirir un significado específicamente jurídico, cuya concreción viene dificultada por la intensa carga emotiva - tradicionalmente negativa y sólo recientemente transformada en algún grado- que gravita sobre ellos. La arquitectura del artículo 2o. de la Constitución Federal prevé que exista un desarrollo normativo mediante el cual el legislador ordinario concrete los conceptos, derechos y directrices que contiene, pero mientras este desarrollo no exista, o exista sólo parcialmente, los tribunales de justicia se ven a menudo confrontados directamente con la tarea de delimitar esas categorías de destinatarios en cumplimiento de su deber de atenerse a la fuerza vinculante y a la aplicabilidad directa de muchas de ellas. En el desarrollo de esa tarea deben tomar en consideración que el texto constitucional reconoce, en primer lugar, la importancia de la articulación (total o parcial) de las personas en torno a instituciones sociales, económicas, culturales y políticas (en el caso de los pueblos indígenas), así como de la identificabilidad de algún tipo de unidad social, económica y cultural en torno a un territorio y a ciertos usos y costumbres (en el caso de las comunidades indígenas). Asimismo, la Constitución -siguiendo en este punto al convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo- no encierra ambigüedad alguna en torno al imperativo de tomar la autoconciencia o la autoadscripción como criterio determinante al señalar que "la conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas". Por tanto, en ausencia de previsiones específicas que regulen el modo en que debe manifestarse esta conciencia, será indígena y sujeto de los derechos motivo de la reforma constitucional, aquella persona que se autoadscribe y autoreconozca como indígena, que asuma como propios los rasgos sociales y las pautas culturales que caracterizan a los miembros de los pueblos indígenas. La apreciación de si existe o no existe una autoadscripción indígena en un caso concreto debe descansar en una consideración completa del caso, basada en constancias y actuaciones, y debe realizarse con una actitud orientada a favorecer la eficacia de los derechos de las personas, sobre todo en casos penales y en aquellos que prima facie parecen involucrar a grupos estructuralmente desaventajados.

En razón de lo anterior, en pleno respeto de los derechos políticos, si los pueblos indígenas abarcan una extensión de personas muy marcada dentro de la sociedad, lo razonable es que se les dé lugar en la representación de los asuntos políticos del Estado, pues al final del día las decisiones tomadas repercuten indiscutiblemente en la política de ellos, en sus pueblos, comunidades, sus intereses sociales, políticos, económicos y culturales.

Tomando en consideración el contexto histórico de desigualdad, discriminación y vulneración de los derechos políticos hacia los indígenas, lo viable para la erradicación de esta práctica desnaturalizada es la imposición de una cuota que obligue al registro de personas con identidad indígenas en las candidaturas a cargos de elección popular, manteniéndola en tanto se logre el objetivo principal, que en este caso no es otro más que la inclusión de integrantes de las comunidades indígenas en la vida partidaria, como paso previo a su inclusión en el Poder Legislativo, para que no sigan siendo relegados en el ejercicio de sus derechos político-electorales.

De igual manera, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, máximo órgano jurisdiccional en materia electoral, ha emitido diversos criterios respecto de los ciudadanos de comunidades indígenas, a efecto de proteger y garantizar el ejercicio de sus derechos político-electorales y de su reconocimiento constitucional, ejemplo de ello las tesis de rubro: *COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS NORMAS PROCESALES DEBEN INTERPRETARSE DE LA FORMA QUE LES RESULTE MÁS FAVORABLE*; *COMUNIDADES INDÍGENAS. EL ANÁLISIS DE LA LEGITIMACIÓN ACTIVA EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, DEBE SER FLEXIBLE*; ello muestra el interés hacia este grupo de personas que se han visto vulnerados en el ejercicio pleno de los derechos durante la historia socio-política del país, pues es sumamente conocido la escasa, casi nula, participación que han tenido en el ejercicio de algún cargo de elección popular, sin embargo, hoy en día son un grupo que ha dado muestras de la lucha por su reconocimiento de igualdad para ejercer cargos de elección popular.

Por eso, es compromiso del Poder Legislativo impulsar a estos grupos en desventaja para que ejerzan sus derechos político electorales con plena libertad e igualdad de circunstancias.

En este marco, y por todo lo anteriormente descrito, nos permitimos poner a consideración de este Honorable Congreso para el trámite legislativo correspondiente, la siguiente:



INICIATIVA DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

Artículo único. Se adiciona un segundo párrafo al punto 2 del inciso a) del apartado B de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 41. -----

I a V.-----

Apartado A.-----

Apartado B.-----

a) -----

1.-----

2.-----.

Tratándose de Entidades Federativas con población indígena, se diseñara y determinara la creación de por lo menos un distrito local en el que deberán postularse candidatos que se autoadscriban como indígenas.

3 a 7.-----

Apartado C a Apartado D.-----

VI.-----

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- En un plazo que no exceda de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Instituto Nacional Electoral deberá realizar las adecuaciones normativas y administrativas que correspondan. En el marco de dichas adecuaciones, se deberán realizar las acciones que atiendan los lineamientos jurisprudenciales y de Tratados Internacionales respecto a la consulta a pueblos y comunidades indígenas.

VICTORIA DE DURANGO, DURANGO A 17 DE MAYO DE 2018

RÚBRICA

DIP. FRANCISCO GONZÁLEZ DE LA CRUZ

RÚBRICA

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ

RÚBRICA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

PRESIDENTE: EN ESTE SENTIDO PREGUNTO A LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

PRESIDENTE: TIENE LA PALABRA EL DIPUTADO FRANCISCO GONZÁLEZ DE LA CRUZ, HASTA POR 10 MINUTOS.

DIPUTADO FRANCISCO GONZÁLEZ DE LA CRUZ: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DE NOSOTROS LOS INDÍGENAS ES UN ASUNTO QUE EN MÉXICO GOZA DE UN CONSENSO EN EL PLANO, EN EL PLANO NORMATIVO TODOS LOS ACTORES PARECEN ESTAR DE ACUERDO EN LO QUE ESTÁ, ADEMÁS DE SER ANHELADA RESULTA NECESARIO PARA INCLUIRNOS EN EL CONCIERTO DE VOCES Y VOTOS QUE DEFINEN LAS LEYES Y LOS DESTINOS DEL ESTADO. EN MÉXICO MÁS DE 25 MILLONES DE PERSONAS NOS ASUMIMOS Y DESCRIBIMOS COMO INDÍGENAS, DE ACUERDO CON LA ENCUESTA INTERESTATAL, INTERCENSAL DEL

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y GEOGRÁFICAS 2015, LO QUE EQUIVALE ALREDEDOR DEL 21.5% TOTAL DE LOS MEXICANOS, NO OBSTANTE NUESTRA REPRESENTACIÓN POLÍTICA ESTÁ GARANTIZADA SÓLO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS A TRAVÉS DE 13 DE LAS 500 CURULES DISPONIBLES PARA LOS SIGUIENTES ELECCIONES FEDERALES, EL AÑO PASADO EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL GENERÓ MESAS DE DIÁLOGO SOBRE LA PARTICIPACIÓN INDÍGENA, PROCESOS ELECTORALES DONDE LÍDERES DE DIFERENTES ETNIAS COINCIDIERON EN QUE SE DEBEN GENERAR CUOTAS EXPLÍCITAS QUE AVALEN LA REPRESENTACIÓN DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS, EL 8 DE NOVIEMBRE DE 2017 EL CONSEJO GENERAL DEL INE AUTORIZÓ EL ACUERDO INE/CG508/2017, EL CUAL ESTIPULÓ QUE EN MATERIA DE DIPUTACIONES POR PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA ELEGIR EL PRÓXIMO 1 DE JULIO LOS PARTIDOS Y COALICIONES DEBERÁN POSTULAR DE MANERA OBLIGATORIA A PERSONAS QUE SE IDENTIFIQUEN COMO INDÍGENAS EN AL MENOS 12 DE LOS 28 DISTRITOS INDÍGENAS, ESTAS CANDIDATURAS DEBERÁN SER OCUPADAS EL 50% POR MUJERES Y EL 50% POR HOMBRES, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN RECIBIÓ UNA IMPUGNACIÓN SOBRE DICHA MEDIDA Y MODIFICÓ EL ACUERDO DEL INE PARA ACORDAR QUE TENDRÁN QUE SER 13 DISTRITOS INDÍGENAS EN LOS QUE INELUDIBLEMENTE SE DEBERÁ POSTULAR A ALGUNAS PERSONAS PERTENECIENTES A ALGUNA ETNIA, EL TEPJF PRECISÓ QUE LOS 13 DISTRITOS DEBERÁN SER LOS DE MAYORÍA DE POBLACIÓN INDÍGENA QUE DE ACUERDO CON EL TRIBUNAL SE ENCUENTRAN EN CINCO, CHIAPAS, DOS EN YUCATÁN,

DOS EN OAXACA UNO EN GUERRERO, HIDALGO, SAN LUIS POTOSÍ Y VERACRUZ. SE SEÑALÓ ADEMÁS QUE PARA ACREDITAR UNA CANDIDATURA COMO INDÍGENA NO BASTA SÓLO LA IDENTIFICACIÓN SINO LA PERSONA INTERESADA EN OCUPAR DICHA POSTULACIÓN, DEBERÁN DEMOSTRAR QUE EN ALGÚN MOMENTO DESEMPEÑÓ ALGÚN CARGO TRADICIONAL O PRESTA SERVICIO A LA COMUNIDAD DE DONDE ES ORIGINARIO, EN ESTE SENTIDO CABE DESTACAR QUE DICHO ACUERDO SÓLO ES APLICABLE PARA EL ACTUAL PROCESO ELECTORAL. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS TENEMOS CLARO QUE COMO CONGRESO LOCAL SÓLO TENEMOS FACULTADES PARA AMPLIAR O DISMINUIR DISTRITOS, POR ELLO ESTÁ ESTA PROPUESTA QUE HOY SOMETEMOS A SU CONSIDERACIÓN, PROPONE REFORMAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL A FIN DE QUE EL INE DISEÑE Y DETERMINE LA CREACIÓN DE POR LO MENOS UN DISTRITO LOCAL EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CON POBLACIÓN INDÍGENA, EN RAZÓN DE LO ANTERIOR EN PLENO RESPETO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS, SI LOS PUEBLOS INDÍGENAS ABARCAN UNA EXTENSIÓN DE PERSONAS MUY MARCADAS DENTRO DE LA SOCIEDAD LO RAZONABLE ES QUE NOS DEN UN LUGAR EN LA REPRESENTACIÓN DE LOS ASUNTOS POLÍTICOS DEL ESTADO, PUES AL FINAL DEL DÍA LAS DECISIONES TOMADAS REPERCUTEN INDISCUTIBLEMENTE EN LA POLÍTICA DE NUESTRA, DE NUESTROS PUEBLOS Y COMUNIDADES, NUESTROS INTERESES SOCIALES, POLÍTICOS, ECONÓMICOS Y CULTURALES. TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CONTEXTO HISTÓRICO DE DESIGUALDAD, DISCRIMINACIÓN Y VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS HACIA NOSOTROS LOS INDÍGENAS, LOS VIABLES PARA LA

ERRADICACIÓN DE ESTA PRÁCTICA ES IMPOSICIÓN DE UNA CUOTA QUE OBLIGA AL REGISTRO DE PERSONAS CON IDENTIDAD INDÍGENA EN LAS CANDIDATURAS A CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, MANTENIÉNDOLA EN TANTO SE LOGRE EL OBJETIVO PRINCIPAL QUE EN ESTE CASO ES OTRO MÁS, NO ES OTRO MÁS QUE LA INCLUSIÓN DE INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD INDÍGENA EN LA VIDA PARTIDARIA COMO PASO PREVIO A SU INCLUSIÓN EN EL PODER LEGISLATIVO, PARA QUE NO SIGAMOS RELEGADOS EN EL EJERCICIO DE NUESTROS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES, POR ESO DEBE SER COMPROMISO DEL PODER LEGISLATIVO TANTO LOCAL, COMO FEDERAL IMPULSAR ESTA INICIATIVA PARA QUE LOGRE UNA VERDADERA REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE NOSOTROS LOS INDÍGENAS EN LA FORMA DE DECISIONES Y EN LA CONSTITUCIÓN DE UN ESTADO MEJOR, POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTE: LA INICIATIVA ANTES SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PRESIDIDA POR LA DIPUTADA BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA.

PRESIDENTE: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, MARIO GARZA ESCOBOSA, FRANCISCO SOLÓRZANO VALLES, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, LAURA ASUCENA RODRÍGUEZ CASILLAS, CESAR IVÁN IBÁÑEZ VALADEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA



LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, QUE CONTIENE ADICIÓN DE UN ARTÍCULO SEXTO AL DECRETO NÚMERO 367 EMITIDO POR LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA, EN FECHA 21 DE MARZO DE 2018, LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVII LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.-**

Los suscritas diputados **NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, MARIO GARZA ESCOBOSA, FRANCISCO SOLÓRZANO VALLES, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, LAURA ASUCENA RODRÍGUEZ CASILLAS, CESAR IVÁN IBÁÑEZ VALADEZ**, integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos *78 fracción I de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Durango y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene adición de un Artículo Sexto al Decreto número 367 emitido por la Sexagésima Séptima Legislatura, en fecha 21 de marzo de 2018 que contiene autorización para concesionar el servicio de alumbrado público a través de una asociación público-privada, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha 21 de marzo de 2018, esta Sexagésima Séptima Legislatura, aprobó el Decreto número 367, que contiene autorización al Ayuntamiento del Municipio de Durango para concesionar el servicio de alumbrado público a través de una asociación público-privada.

Es importante mencionar que dentro de la iniciativa, el dictamen y posteriormente el decreto no se especificó el monto con el que se pretende concesionar el servicio de alumbrado público, y ello es en razón de que por tratarse de un servicio que se pretende concesionar, es necesario que se lleve a cabo una licitación y por lo tanto quien ofrezca las mejores propuestas al Ayuntamiento será con quien celebre el contrato el mencionado municipio, y por consiguiente el monto por el cual se pretende celebrar el contrato; sin embargo aún y cuando en el decreto si se menciona que se cumplen con los requisitos a que hace alusión el artículo 26 de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Durango, no así se contempla como bien lo dijimos, el monto autorizado, tal como lo especifica el artículo 26 del Reglamento del Registro Público Único, que es uno de los requisitos que se deben cumplir a fin de registrarlos en el Registro Público Único, tal como se puede apreciar de la siguiente transcripción:



Artículo 26. Para la inscripción en el Registro Público Único de las Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas, el Solicitante Autorizado deberá proporcionar lo siguiente:

...

La autorización de las Obligaciones por parte de la Legislatura Local en el que se especifique lo siguiente:

a) El monto autorizado;

b) El plazo máximo autorizado del proyecto;

c) El destino de la Obligación, especificando el proyecto;

d) En su caso, la Fuente de Pago y la contratación de una Garantía de Pago para la Obligación;

e) La vigencia de la autorización. En caso de autorizaciones específicas, no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en el que fue aprobada, y

f) Que se autorizó por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura Local, y previo análisis del destino y capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Obligación. En el caso del cumplimiento del requisito de la autorización de las dos terceras partes, se deberá adjuntar el documento emitido por la Legislatura Local mediante el cual se acredite el quórum y el sentido de la votación;

...

Sin embargo, como bien lo dijimos en el párrafo anterior, no se menciona el monto por el cual se celebra el contrato, antes de llevar a cabo una licitación, pero lo que sí se puede especificar es el monto por la contraprestación mensual la cual sería a razón de \$6,500,000.00 (seis millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), de contraprestación mensual, (antes del IVA), mismo que se integra de la siguiente manera: \$5,330,000.00 (cinco millones trescientos treinta mil pesos 00/100 M.N.), (antes del IVA), destinado al pago de la inversión; y un monto de \$1,170,000.00 (un millón ciento setenta mil pesos 00/100 M.N.), destinado al pago de servicio, con un incremento anual fijo de 2.5% en un total de 12 años, lo cual arrojará el monto total máximo de \$957'450,000.00 (novecientos cincuenta y siete millones cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), de contraprestación a pagar (antes de IVA), durante los 144 meses que durará el contrato.

Ahora bien, a fin de dar certeza jurídica, tanto a los integrantes del Ayuntamiento, a la Asociación Público - Privada con la cual se celebre el contrato para concesionar el servicio de alumbrado público y a la ciudadanía en general, se solicita a esta Representación Popular, la autorización para reformar el decreto 367 de fecha 21 de marzo de 2018, por lo que se adiciona el artículo Sexto al decreto por el que se autorizó al Ayuntamiento del Municipio de Durango, concesionar el servicio de alumbrado público a través de una asociación público-privada.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos la presente iniciativa a consideración de esa Representación Popular.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO



LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un artículo Sexto al Decreto número 367 de fecha 21 de marzo de 2018, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 1° Extraordinario de fecha 27 de marzo de 2018, para quedar como sigue:

ARTÍCULO SEXTO. Para cubrir el CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN LA MODALIDAD PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL PROYECTO DE “ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL”, EN EL MUNICIPIO DE VICTORIA DE DURANGO, EN EL ESTADO DE DURANGO, se observará se cumpla el pago de \$6,500,000.00 (seis millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), de contraprestación mensual (antes del IVA), el cual se integra por un monto de \$5,330,000.00 (cinco millones trescientos treinta mil pesos 00/100 M.N.), (antes del IVA), destinado al pago de la inversión; y un monto de \$1,170,000.00 (un millón ciento setenta mil pesos 00/100 M.N.), destinado al pago de servicio, con un incremento anual fijo de 2.5% en un total de 12 años, lo cual arrojaría el monto total máximo de \$957'450,000.00 (novecientos cincuenta y siete millones cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), de contraprestación a pagar (antes de IVA), durante los 144 meses que durará el contrato.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

TERCERO. No se hará el incremento a que se refiere el artículo Sexto para el ejercicio 2019.

A T E N T A M E N T E

Victoria de Durango, a ** de *** de 2018

RÚBRICA

DIP. NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS

RÚBRICA

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

RÚBRICA

DIP. MARIO GARZA ESCOBOSA

RÚBRICA

DIP. FRANCISCO SOLÓRZANO VALLES

RÚBRICA



DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

RÚBRICA

DIP. LAURA ASUCENA RODRÍGUEZ CASILLAS

RÚBRICA

DIP. CESAR IVÁN IBÁÑEZ VALADEZ

PRESIDENTE: EN ESTE SENTIDO PREGUNTO A LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

PRESIDENTE: LA INICIATIVA ANTES SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, PRESIDIDA POR LA DIPUTADA NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS

PRESIDENTE: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, QUE CONTIENE DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 297 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVII LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.-**

La suscrita Diputada ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 78 fracción I de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Durango y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, me permito someter a la consideración de ese Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene derogación del artículo 297



de la **LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO**, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 28 de junio de 2017, se aprobó la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, mediante decreto número 184, y a través de la cual se derogó todo el Título referente a las facultades y obligaciones del Tribunal del entonces Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, contenido en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, por lo que dentro de dicho Título se encuentra el artículo 297.

Con dichas reformas se dio cumplimiento a los mandatos constitucionales tanto a la Constitución Federal como a la Constitución Local, dando paso con ello, a la creación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, como un Órgano Constitucional Autónomo.

Sin embargo, mediante decreto número 242, emitido por esta Sexagésima Séptima Legislatura en fecha 18 de octubre de 2017, nuevamente se reformaron, adicionaron y derogaron diversos dispositivos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, en materia de disciplina financiera, entre ellos el artículo 297, en el cual se estableció la obligación al Secretario Administrativo del Poder Judicial de Justicia Administrativa del Estado de Durango, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, así como de las contenidas en la Ley de Responsabilidad Hacendaria del Estado y sus Municipios, de elaborar anualmente el anteproyecto de presupuesto de egresos.

En tal virtud, y a fin de no caer en una antinomia jurídica, tal como se establece en uno de los principios de derecho que: *“ley posterior deroga la anterior”*, es necesario abrogar el artículo 297 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, a fin de que quede sin efectos tal como fue aprobado mediante decreto número 184 de fecha 28 de junio de 2017.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos la presente iniciativa a consideración de esa Representación Popular.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se deroga el artículo 297 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 297.- Se deroga.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E

Victoria de Durango, a 22 de mayo de 2018

RÚBRICA

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

PRESIDENTE: EN ESTE SENTIDO PREGUNTO A LA AUTORA SI DESEA AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

PRESIDENTE: LA INICIATIVA ANTES SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE JUSTICIA, PRESIDIDA POR EL DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA.

PRESIDENTE: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC: DIPUTADOS MARIO GARZA ESCOBOSA, ROSALVA VILLA CAMPA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, OMAR MATA VALADEZ, JORGE PÉREZ ROMERO, NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS Y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LAS CC. DIPUTADAS MA. DE LOS ÁNGELES HERRERA RÍOS Y BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,



QUE CONTIENE ADICIÓN AL ARTÍCULO 277 BIS, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
LXVII LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

MARIO GARZA ESCOBOSA, ROSALVA VILLA CAMPA, ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ, OMAR MATA VALADÉZ, JORGE PÉREZ ROMERO, NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS y RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; así como, las diputadas **MA. DE LOS ANGELES HERRERA RÍOS y BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA.,** del Partido de la Revolución Democrática, integrantes de la LXVII Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 78, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 178 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto sometemos a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene iniciativa por el que se adiciona al artículo **277 BIS, al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango,** con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Las tecnologías de la información y comunicación, cuyas siglas son TIC: se refiere a medios de información y canales de comunicación integrados como una herramienta tecnológica que permiten una comunicación interactiva, capaz de generar información y compartir conocimiento; instrumento que permite a las niñas, niños y adolescentes duranguenses, realizar actividades en internet, utilizar teléfonos móviles, buscar información y/o encontrar esparcimiento a través de dispositivos móviles y medios digitales.

Según datos del INEGI en 2014, el panorama general del acceso a las tecnologías digitales apuntaba que el 80% de los usuarios de Internet, formaban parte de la población joven del país, comprendida de los 12 a los 17 años. Lo que hace que estas situaciones cada vez más normales que ocurren constantemente en entornos de conectividad abiertos públicos o privados; estos entornos se encuentran en espacios tradicionales como el hogar, la familia, la escuela o el espacio público y usualmente tienen mínimas medidas de seguridad y poca o nula supervisión.

De hecho, la niñez y la adolescencia se encuentran a la vanguardia del proceso de asimilación tecnológica y de utilización de medios digitales y han dejado sensiblemente atrás en conocimientos a los adultos que les precedieron convirtiéndose en los protagonistas de este nuevo ecosistema; esto ha provocado que se utilicen masivamente nuevas formas de comunicación e información desconocidas para las generaciones inmediatas anteriores y que

han generado una brecha intergeneracional de habilidades de utilización digital, y que para subsanarla requiere un esfuerzo estatal, de capacitación digital para adultos dirigida a desarrollar competencias digitales y habilidades de comunicación e interacción.

También es de observar que la variedad y amplitud de conectividad de banda ancha, las TIC y la disponibilidad de información cada vez mayor ha desembocado en una exposición radical, sistemática y constante de niños y niñas a contenidos y prácticas de toda índole, sin previsión o restricción la etapa de desarrollo los que causa efectos lesivos que se ven en la madurez de las personas.

En México y en nuestro Estado, ya existen disposiciones constitucionales y legales para proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes ante su actividad en línea, por ejemplo; la legislación general de protección de niñas, niños y adolescentes contiene disposiciones referidas al derecho a la intimidad y al derecho de acceso al Internet; la legislación de Telecomunicaciones contiene disposiciones en cuanto a publicidad, contenidos y educación, asimismo la legislación en materia de protección de datos personales en posesión de los particulares contiene en su reglamentación referencias al derecho al olvido.

Las normas antes enunciadas prevén algunas conductas en sus dispositivos normativos, pero es claro que la legislación en materia de delitos Informáticos contra niños, niñas y adolescentes, o de los denominados Ciber-delitos, aún presenta omisiones y faltas de actualización, lo que limita la capacidad real institucional de inhibición de conductas lesivas, procuración de justicia y atención a víctimas sobre todo en los casos de menores de edad.

La tendencia de la normativa en nuestro estado, ha sido colocar diversos elementos de protección de los derechos y libertades de niños, niñas y adolescentes en distintas legislaciones especializadas por materia, competencia, derecho o tema; buscando consolidar la homologación de contenido, para la protección de dichos derechos, así como que la legislación se articule de manera correcta.

En los hechos, el ejercicio sustantivo de derechos de niñas, niños y adolescentes en línea, y la capacidad del Estado de inhibir y castigar conductas lesivas, depende más de factores externos que de capacidad o seguridad en línea. En este contexto, las competencias para mantenerse seguro en línea, la conciencia social de los generadores de contenido comerciales, la autorregulación de proveedores, concesionarios y permisionarios ha demostrado tener más incidencia que los dispositivos normativos por sí mismos, o que la capacidad de supervisión de las policías cibernéticas y de los mecanismos de sanción civiles, penales y administrativos institucionales.

Es claro que para crear espacios de seguridad para la infancia en línea, además de la ley, también hay que pensar en mecanismos de regulación, técnicos y sociales que complementen a los legales.

Reconociendo la situación anterior y que los delitos informáticos tienen una naturaleza antropológica, la intención de la presente adición de la tipificación de la conducta que se da entre los niño, niñas y adolescentes conocida como acoso laboral, que en sí es el uso de las redes, o cualquier medio de comunicación cibernético para hostigar, denigrar, o de laguna manera perjudicar el prestigio se sus iguales o compañeros en las escuelas.



La presente propuesta adiciona un artículo 277 BIS, al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, es con el fin de trasladar a los hechos el principio de interés superior de la niñez, en nuestros ordenamientos legales; para después dotar a las instituciones de los instrumentos y facultades que harán realidad la protección de estos derechos.

Estamos ante la presencia de un proceso técnico social de actualización, estandarización y homologación de conductas en materia penal, de atención a víctimas.

Por todo lo anterior, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Fracción Parlamentaria del Revolución Democrática. Sometemos a su consideración la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO UNICO: Se adiciona un artículo 277 BIS, al SUBTÍTULO Séptimo, Delitos Que Atentan Contra El Libre Desarrollo de la Personalidad Derivado De La Dignidad Humana; Capítulo I, Pornografía con Personas Menores De Edad o que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho; del Código del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 277 BIS. A quien vulnere, acose, intimide, humille, chantaje o denigre, la imagen pública, la autoestima, la moral o a la vida privada de un menor de dieciocho años de edad como consecuencia de la divulgación de información personal de cualquier naturaleza de éste, mediante el uso de redes sociales, telecomunicaciones, radiodifusión o internet, se hará acreedor a las sanciones siguientes:

I.- Cuándo la conducta ocurra entre menores de 18 años de edad, todos los menores involucrados, junto con sus padres, serán sometidos a un proceso de reeducación.

Adicionalmente, los padres o tutores de todos los menores de dieciocho años de edad agresores, se harán acreedores a una multa de diez a cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización por menor involucrado.

II.- Cuando el agresor sea un menor de 18 años de edad y divulgue información personal en contra de un adulto, será sometido a un proceso de reeducación proporcionado por el Estado.

Adicionalmente, los padres o tutores de todos los menores de dieciocho años de edad agresores, se harán acreedores a veinte días multa de diez a cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización por menor involucrado.



III.- Cuando el agresor sea un adulto y la conducta ocurra hacia un menor se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 276

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e:

Victoria de Durango, Dgo., a 21 de Mayo de 2018

RÚBRICA
DIP. MARIO GARZA ESCOBOSA
RÚBRICA
DIP. ROSALVA VILLA CAMPA.
RÚBRICA
DIP. OMAR MATA VALADÉZ.
RÚBRICA
DIP. JORGE PÉREZ ROMERO.
RÚBRICA
DIP. NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS.
RÚBRICA
DIP. BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA.
RÚBRICA
DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ
RÚBRICA
DIP. MA DE LOS ANGELES HERRERA RIOS
RÚBRICA
DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN

PRESIDENTE: EN ESTE SENTIDO PREGUNTO A LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

PRESIDENTE: TIENE LA PALABRA LA DIPUTADA NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS, HASTA POR 10 MINUTOS.

DIPUTADA NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS: GRACIAS PRESIDENTE, CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN COMÚNMENTE DENOMINADAS POR SUS SIGLAS COMO TICS SE REFIEREN A MEDIOS DE INFORMACIÓN Y CANALES DE

COMUNICACIÓN INTEGRADOS COMO UNA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA QUE PERMITE UNA COMUNICACIÓN INTERACTIVA CAPAZ DE GENERAR INFORMACIÓN Y COMPARTIR CONOCIMIENTO, INSTRUMENTO QUE LE PERMITE A NUESTRAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES REALIZAR ACTIVIDADES EN INTERNET POR MEDIO DE LAS COMPUTADORAS, ASÍ COMO BUSCAR Y/O ENCONTRAR INFORMACIÓN O ESPARCIMIENTO A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS MÓVILES Y MEDIOS DIGITALES, SEGÚN DATOS DEL INEGI EN 2014 EL PANORAMA GENERAL DEL ACCESO A LAS TECNOLOGÍAS DIGITALES APUNTABA QUE EL 80% DE LOS USUARIOS DE INTERNET FORMABAN PARTE DE LA POBLACIÓN JOVEN DEL PAÍS COMPRENDIDA DE LOS 12 A LOS 17 AÑOS, LO QUE HACE QUE SE CONSIDERE UNA PRÁCTICA CADA VEZ MÁS NORMAL QUE OCURRE CONSTANTEMENTE EN ENTORNOS DE CONECTIVIDAD ABIERTOS, PÚBLICOS O PRIVADOS, ENCONTRÁNDOSE ESTOS ENTORNOS EN LUGARES TRADICIONALES COMO EL HOGAR, LA FAMILIA, LA ESCUELA O EN ESPACIOS PÚBLICOS Y QUE GENERALMENTE TIENEN MÍNIMAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y POCAS O NULA SUPERVISIÓN, LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA SE ENCUENTRAN A LA VANGUARDIA EN LOS PROCESOS DE ASIMILACIÓN TECNOLÓGICA Y DE UTILIZACIÓN DE MEDIOS DIGITALES CONVIRTIÉNDOSE EN LOS PROTAGONISTAS DE ESTE NUEVO AMBIENTE ANALÓGICO Y HAN DEJADO SENSIBLEMENTE ATRÁS EN CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES A LOS ADULTOS QUE LES PRECEDIERON, ESTO HA PROVOCADO QUE EN LA UTILIZACIÓN MASIVA DE ESTAS NUEVAS FORMAS DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN POCO UTILIZADAS POR LAS GENERACIONES INMEDIATAS ANTERIORES SE HA GENERADO UNA

BRECHA INTERGENERACIONAL DE HABILIDADES DE UTILIZACIÓN DIGITAL, TAMBIÉN ES DE OBSERVAR QUE LA VARIEDAD Y AMPLITUD DE CONECTIVIDAD DE BANDA ANCHA LAS TICS Y LA DISPONIBILIDAD DE INFORMACIÓN CADA VEZ MAYOR A DESEMBOCADO EN UNA EXPOSICIÓN RADICAL SISTEMÁTICA Y CONSTANTE DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A CONTENIDOS Y PRÁCTICAS DE TODA ÍNDOLE SIN PREVISIÓN, REVISIÓN O RESTRICCIÓN EN SU ETAPA DE DESARROLLO Y MADUREZ EMOCIONAL LO QUE CAUSA EFECTOS LESIVOS QUE SE REFLEJAN EN SU ESTADO DE ÁNIMO, ANTE ESTA SITUACIÓN QUEDA CLARA LA VULNERABILIDAD EN QUE SE ENCUENTRAN NUESTROS MENORES EL CIBERBULLYING O EN ESPAÑOL CIBERACOSO ES UN TIPO DE ACOSO QUE SE VALE DE MEDIOS INFORMÁTICOS PARA EL HOSTIGAMIENTO DE UNA PERSONA, LA PALABRA SE COMPONE CON EL VOCABLO INGLÉS BULLYING QUE REFIERE ACOSO E INTIMIDACIÓN Y CIBER QUE INDICA LA RELACIÓN CON LAS REDES DE INFORMÁTICA COMO TAL EL CIBERBULLYING O CIBERACOSO SUPONE LA SITUACIÓN DE HOSTIGAMIENTO, ABUSO Y VEJACIÓN SOSTENIDO Y REPETIDO A LO LARGO DEL TIEMPO DE UNA PERSONA POR PARTE DE UN GRUPO DE INDIVIDUOS, SU CARACTERÍSTICA FUNDAMENTAL ES QUE PARA LLEVARSE A CABO SE VALE DE LA REDES INFORMÁTICAS Y DE LOS RECURSOS TECNOLÓGICOS ACTUALES COMO COMPUTADORAS, TELÉFONOS INTELIGENTES, TABLETAS E INCLUSO CONSOLAS DE VIDEOJUEGOS, LOS MEDIOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE EFECTÚA EL CIBERBULLYING Y POR OTRA PARTE SE DESPLAZAN DEL ESPACIO FÍSICO AL ESCENARIO VIRTUAL Y DE ESTE MODO SE MANIFIESTA EN SITIOS COMO REDES SOCIALES CHATS, FOROS, CORREOS

ELECTRÓNICOS, SITIOS WEB, BLOGS, FOTO VÍDEOS, VIDEOJUEGOS ENTRE OTROS, EL TIPO DE ACCIONES QUE CONSTITUYE CIBERBULLYING EN ESTE SENTIDO SE RELACIONAN CON EL ENVÍO DE MENSAJES DE TEXTO, CORREOS ELECTRÓNICOS, IMÁGENES, ILUSTRACIONES Y VÍDEOS QUE PUEDAN ATORMENTAR, AMENAZAR, HOSTIGAR O HUMILLAR A LA PERSONA, EL ÁMBITO DE INTERNET ADEMÁS PROPICIA EL ANONIMATO O LA ADOPCIÓN DE PERFILES INVENTADOS PARA ENMASCARAR EL CIBERBULLYING DE MODO QUE AL ESTRÉS DE LA VÍCTIMA SE LE SUMA LA SENSACIÓN DE NO SABER QUIÉN LO ESTÁ ATACANDO, LAS CONSECUENCIAS DEL CIBERBULLYING SON DEVASTADORAS A NIVEL PSICOLÓGICO Y EMOCIONAL PARA SU VÍCTIMA SU BIENESTAR PSÍQUICO Y SALUD EMOCIONAL SON VULNERADOS TODO LO CUAL HACE MÁS SUSCEPTIBLES DE SUFRIR EN EL PRESENTE O FUTURO CERCANO DE DEPRESIÓN, ANSIEDAD, INSEGURIDAD, FOBIA ESCOLAR, TRASTORNOS DE APRENDIZAJE E INCLUSO HASTA LA MUERTE, EN MÉXICO Y EN NUESTRO ESTADO EXISTEN YA DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES ANTE SU ACTIVIDAD EN LÍNEA POR EJEMPLO LA LEGISLACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CONTIENE DISPOSICIONES REFERIDAS AL DERECHO A LA INTIMIDAD Y AL DERECHO DE ACCESO A INTERNET, LA LEGISLACIÓN DE TELECOMUNICACIONES CONTIENE DISPOSICIONES EN CUANTO A PUBLICIDAD CONTENIDOS Y EDUCACIÓN, ASIMISMO LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES CONTIENE EN SU REGLAMENTACIÓN

REFERENCIAS AL DERECHO, AL OLVIDO, LAS NORMAS ENUNCIADAS PREVEN ALGUNAS CONDUCTAS EN SUS DISPOSITIVOS NORMATIVOS PERO ES CLARO QUE LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE DELITOS INFORMÁTICOS CONTRA NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES O DE LOS DENOMINADOS CIBERDELITOS AÚN PRESENTA OMISIONES Y FALTAS DE ACTUALIZACIÓN LO QUE LIMITA LA CAPACIDAD REAL, INSTITUCIONAL DE INHIBICIÓN DE CONDUCTAS LESIVAS, PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y ATENCIÓN A VÍCTIMAS SOBRE TODO EN LOS CASOS DE MENORES DE EDAD, LA TENDENCIA DE LA NORMATIVA EN NUESTRO ESTADO HA SIDO COLOCAR DIVERSOS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN DISTINTAS LEGISLACIONES ESPECIALIZADAS POR MATERIA, COMPETENCIA, DERECHO O TEMA, BUSCANDO CONSOLIDAR LA HOMOLOGACIÓN DEL CONTENIDO PARA LA PROTECCIÓN DE DICHOS DERECHOS ASÍ COMO QUE LA LEGISLACIÓN SE ARTICULE DE MANERA CORRECTA, EN LOS HECHOS EL EJERCICIO SUSTANTIVO DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LÍNEA Y LA CAPACIDAD DEL ESTADO DE INHIBIR Y CASTIGAR CONDUCTAS LESIVAS DEPENDE MÁS DE FACTORES EXTERNOS QUE DE CAPACIDAD O SEGURIDAD EN NIÑAS EN ESTE CONTEXTO LAS COMPETENCIAS PARA MANTENERSE SEGURO EN LÍNEA LA CONCIENCIA SOCIAL DE LOS GENERADORES DE CONTENIDOS COMERCIALES, LA AUTORREGULACIÓN DE PROVEEDORES, CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS HA DEMOSTRADO TENER MÁS INCIDENCIA QUE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS POR SÍ MISMAS O QUE LA CAPACIDAD DE SUPERVISIÓN DE LAS POLICÍAS CIBERNÉTICAS DE LOS MECANISMOS

DE SANCIÓN CIVILES, PENALES Y ADMINISTRATIVOS INSTITUCIONALES, ES CLARO QUE PARA CREAR ESPACIOS DE SEGURIDAD PARA LA INFANCIA EN LÍNEA ADEMÁS DE LA LEY TAMBIÉN HAY QUE PENSAR EN MECANISMOS DE REGULACIÓN TÉCNICOS Y SOCIALES QUE COMPLEMENTEN A LOS LEGALES, RECONOCIENDO LA SITUACIÓN ANTERIOR Y QUE LOS DELITOS INFORMÁTICOS TIENEN UNA NATURALEZA ANTROPOLÓGICA LA INTENCIÓN DE LA PRESENTE INICIATIVA ES LA ADICIÓN DE LA TIPIFICACIÓN DE LA CONDUCTA QUE SE DA ENTRE LA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CONOCIDA COMO ACOSO DIGITAL O CIBERBULLYING QUE EN SÍ ES EL USO DE LA REDES O CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN CIBERNÉTICO PARA ACOSAR, INTIMIDAR, HOSTIGAR, DENIGRAR O EN SÍ DEJAR DE MANERA SOSTENIDA Y REPETIDA A LO LARGO DEL TIEMPO O DE ALGUNA MANERA PERJUDICAR EL PRESTIGIO DE SUS IGUALES O COMPAÑEROS EN SUS ESCUELAS, LA PRESENTE INICIATIVA ADICIONA UN ARTÍCULO 277 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO CON EL FIN DE TRASLADAR A LOS HECHOS EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ EN NUESTROS ORDENAMIENTOS LEGALES PARA DESPUÉS DOTAR A LAS INSTITUCIONES DE LOS INSTRUMENTOS Y FACULTADES QUE HARÁN REALIDAD LA PROTECCIÓN DE ESTOS DERECHOS, ESTAMOS PUES ANTE LA PRESENCIA DE UN PROCESO TÉCNICO SOCIAL DE ACTUALIZACIÓN, ESTANDARIZACIÓN Y/O HOMOLOGACIÓN DE CONDUCTAS EN MATERIA PENAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS, POR LO ANTERIOR A NOMBRE DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN

DEMOCRÁTICA SOMETEMOS A SU CONSIDERACIÓN LA PRESENTE INICIATIVA PARA SU ESTUDIO, DICTAMINACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN POR ESTE PLENO CAMERAL, LES AGRADEZCO MUCHO EL FAVOR DE SU ATENCIÓN, GRACIAS PRESIDENTE.

PRESIDENTE: LA INICIATIVA ANTES SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE JUSTICIA, PRESIDIDA POR EL DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA.

PRESIDENTE: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC: DIPUTADOS MARIO GARZA ESCOBOSA, ROSALVA VILLA CAMPA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, OMAR MATA VALADEZ, JORGE PÉREZ ROMERO, NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS Y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LAS CC. DIPUTADAS MA. DE LOS ÁNGELES HERRERA RÍOS Y BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE DURANGO., LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
LXVII LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.

MARIO GARZA ESCOBOSA, ROSALVA VILLA CAMPA, ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ, OMAR MATA VALADÉZ, JORGE PÉREZ ROMERO, NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS y RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; así como, las diputadas **MA. DE LOS ANGELES HERRERA RÍOS y BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA.**, del Partido de la Revolución Democrática, integrantes de la LXVII Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 78, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 178 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto sometemos a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con **Proyecto de Decreto que contiene de reformas y adiciones a la Ley para la Atención y Protección a Personas con la condición del Espectro Autista del Estado de Durango**, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

La condición del Espectro Autismo es definida como las afecciones cerebrales que se diagnostican desde la infancia y pueden persistir hasta la vida adulta, las que se manifiestan a través del trastorno desintegrador infantil y síndrome de Asperger, este padecimiento suele acompañarse de alteraciones físicas con las siguientes manifestaciones: epilepsia, depresión, ansiedad y trastornos de déficit de atención e hiperactividad.

La Organización Mundial de la Salud, estima que 1 de cada 160 infantes poseen algún grado de trastornos del espectro autista. No es difícil de calcular con certeza, las personas que padecen este síndrome; principalmente en países como México, de ingresos medios o bajos, la principal causa de ello es la falta de recursos económicos, humanos y de infraestructura, lo que no permite que se cuente con diagnóstico oportuno en la mayoría de los casos.

Algunos de los síntomas que se encuentran en los pacientes que padecen trastornos del espectro autista son:

La dificultad del lenguaje e integración social, además de actos repetitivos y estereotipados.

Según los registros de la Organización Mundial de la Salud, alrededor del 50% de los pacientes con trastorno del Espectro Autista, presentan una discapacidad intelectual, de acuerdo con los resultados de diversos estudios. Para tener un panorama general, basta señalar lo siguiente:

- Según los registros de los Centros de Control y Prevención de Enfermedades de los Estados Unidos de Norte América, se da un caso de autismo por cada 68 nacimientos y cada 17 minutos nace un niño con autismo.
- Se calcula que 70 millones de personas presentan esta condición.
- "Se estima que hay 5 veces más hombres que mujeres con autismo.
- 46% de las niñas, niños y adolescentes con autismo, son objeto o víctimas de bullying.
- El 2 de abril se declaró por la Asamblea General de las Naciones Unidas, como el Día



- Mundial de Concienciación sobre el Autismo, para mejorar su calidad de vida y promover su accesibilidad a una vida plena y gratificante como parte de la sociedad.

En México, las principales cifras son las siguientes:

- El costo aproximado del tratamiento por paciente, puede llegar a oscilar entre los 50 mil pesos anuales.
- El pronóstico de los avances del padecimiento es que 1 de cada 115 infantes tiene autismo, lo que representará casi 1% de la población total infantil, alrededor de 400 mil infantes y cada año se diagnostican 6 mil 200 nuevos casos.
- "La Secretaría de Salud, estima 94 mil 800 casos de niños entre cero y cuatro años de edad y 298 mil entre 5 y 19 años con este trastorno.
- La edad promedio de diagnóstico es de 4 años, sin embargo durante los primeros 18 años se identifican algunas características del trastorno, entre ellos indiferencia a las personas, movimientos repetitivos como mecerse y dar vueltas, así como falta de interacción con otros niños.
- En la Ciudad de México habitan por lo menos 60 mil niñas, niños y adolescentes, de los cuales poco más de 10 mil presentan un grado severo de este trastorno.
- "Hasta el 2015, por lo menos 5 mil 400 planteles de educación básica se habían adecuado para facilitar la integración de los niños con alguna discapacidad en el proceso de enseñanza aprendizaje.
- Según la directora del instituto de Autismo de México, las personas con autismo tienen limitaciones para identificar sus propias emociones, lo que provoca dificultades en sus relaciones interpersonales.

Frente a estos compromisos, nuestro Estado no podía ser omiso e indiferente, por ello, el 26 de mayo de 2016, el titular del Ejecutivo Estatal, publicó, promulgó y expidió en el Periódico Oficial del Estado de Durango número 42, el Decreto 549; que contenía la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Durango, con el objetivo de impulsar la plena integración e inclusión a la sociedad de las personas con la condición del espectro autista, mediante la protección de sus derechos y necesidades.

Este instrumento jurídico, ha permitido entre otros aspectos generar mecanismos de detección oportuna, la incorporación de más estudiantes a las escuelas de educación regular con personal calificado y capacitado, así como la consolidación de programas de formación laboral con el cual decenas de personas han obtenido un empleo de calidad, libre de prejuicios y bajo una justa remuneración.

Debido a su carácter concurrente en los dos órdenes de gobierno, establece obligaciones precisas para tutelar y salvaguardar los derechos fundamentales y los preceptos contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales

que el Estado mexicano forma parte, así como en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

Aunado a lo anterior, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) con fecha del 18 de febrero de 2016 votó con 11 votos a favor la declaración de invalidez de las fracciones III del artículo 3 y VIH del artículo 17, así como las fracciones VI del artículo 10 y VI del artículo 16 -en lo relativo al certificado de habilitación-, de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la condición del Espectro Autista.

Cabe precisar que la invalidez de dichas disposiciones jurídicas derivó de la acción de inconstitucionalidad 33/2015 que presentó la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) con la atribución que le confiere el inciso g) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Este panorama, deja clara la necesidad de fortalecer los instrumentos jurídicos y de política pública en los siguientes aspectos:

- Se deroga el Certificado de Habilitación, ya que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió en su sesión del pasado 15 de mayo de 2017 que es inconstitucional exigir dicho documento a las personas con condición de espectro autista.
- En particular con esta resolución, destaca que la solicitud de este tipo de certificado representa una limitación u obstáculo para acceder a la vida laboral en igualdad de condiciones al resto de la población, es decir, en lugar de impulsar su inclusión genera efectos negativos como discriminación y exclusión.
- Incorpora que debe ser tratado de manera multidisciplinaria las acciones que en el marco de sus atribuciones constitucionales y facultades legales, desempeñen las autoridades estatales y los municipios de acuerdo a sus presupuestos económicos, humanos y de infraestructura.
- Da mayor certeza al establecer con precisión la obligatoriedad que tiene el Estado mexicano de promover, respetar y proteger los derechos humanos de las personas con la condición de espectro autista, asimismo en asegurar las condiciones para su debida protección.

En ese sentido la presente iniciativa, tiene como objeto reformar la Ley para la Atención y Protección a Personas con la condición del Espectro Autista del Estado de Durango, a fin de ampliar los instrumentos jurídicos para tutelar y salvaguardar de mejor manera los derechos humanos de las personas con espectro autista, así como garantizar un marco jurídico adecuado para identificar, prevenir y erradicar toda clase de discriminación, ya que atenta contra su dignidad humana, en un marco de colaboración entre los órdenes de gobierno para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de esta población vulnerable.

Por todo lo anterior, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido acción Nacional y de la Fracción Parlamentaria del Revolución Democrática. Sometemos a su consideración la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO UNICO: Se reforman los artículos 1, 3, 7 en sus fracciones V y VI, 12, fracción V; se adicionan una fracción VII, al artículo 7, una fracción VI al artículo 8, y una fracción VI, al artículo 12; de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la condición del Espectro Autista del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social, observancia general en todo el Estado de Durango, y tiene por objeto impulsar la integración e inclusión a la sociedad de las personas con la condición del espectro autista, **bajo los principios de dignidad humana y sin discriminación alguna por su condición de espectro autista** mediante la protección de sus derechos **humanos y respectivas garantías, en atención a la protección de sus** necesidades fundamentales que les son reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Ley General, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 3. Las autoridades del Estado así como de los Municipios; por sí mismos y/o a través de colaboración con los otros órdenes de gobierno y con el sector privado, en consonancia con las directrices trazadas por la Comisión Estatal para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista; implementarán y **evaluarán** de manera progresiva y **multidisciplinaria** las políticas y acciones **que les correspondan de acuerdo a su ámbito de competencias y conforme con sus programas presupuestarios**, con el objeto de impulsar la integración e inclusión a la sociedad de las personas con la condición del espectro autista, mediante la protección de sus derechos.

Artículo 7. . .

I.- a la IV. . .

V.- La Ley de Salud del Estado de Durango;

VI.- El Código Civil del Estado de Durango, y



VII.- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango.

Artículo 8. . . .

I. a la V

VI Acceder y poder obtener copia del expediente clínico que otorga el Sistema Nacional de Salud;

VII a la XII. . .

. . .

Artículo 12. . .

I. a la IV. . .

V. Proponer al titular del Ejecutivo del Estado las políticas públicas y criterios para la formulación de programas y acciones de las dependencias y entidades de la administración pública del Estado en materia de atención de las personas con la condición del espectro autista;

VI. Promover respetar y proteger los derechos humanos de las personas con la condición de espectro autista, así mismo debe y tiene la obligación de garantizar sus respectivas garantías para su protección, y

VI. . . .

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e:

Victoria de Durango, Dgo., a 22 de mayo de 2018.

RÚBRICA

DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ.

RÚBRICA

DIP. ROSALVA VILLA CAMPA.

RÚBRICA

DIP. MARIO GARZA ESCOBOSA.

RÚBRICA
DIP. OMAR MATA VALADÉZ.
RÚBRICA
DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN.
RÚBRICA
DIP. JORGE PÉREZ ROMERO.
RÚBRICA
DIP. NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS.
RÚBRICA
DIP. BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA.

PRESIDENTE: EN ESTE SENTIDO PREGUNTO A LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

PRESIDENTE: TIENE LA PALABRA EL DIPUTADO MARIO GARZA ESCOBOSA, HASTA POR 10 MINUTOS, ADELANTE DIPUTADO.

DIPUTADO MARIO GARZA ESCOBOSA: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, LA CONDICIÓN DE ESPECTRO AUTISMO, ES DEFINIDA COMO LAS AFECCIONES CEREBRALES QUE SE DIAGNOSTICAN DESDE LA INFANCIA Y PUEDEN PERSISTIR HASTA LA VIDA ADULTA, LAS QUE SE MANIFIESTAN A TRAVÉS DE TRASTORNO DESINTEGRADOR INFANTIL Y SÍNDROME DE ASPERGER ESTE PADECIMIENTO SUELE ACOMPAÑARSE DE ALTERACIONES FÍSICAS CON LAS SIGUIENTES MANIFESTACIONES: EPILEPSIA, DEPRESIÓN, ANSIEDAD, Y TRASTORNO DE DÉFICIT DE ATENCIÓN E HIPERACTIVIDAD, LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD ESTIMA QUE UNA DE CADA 160 INFANTES POSEEN ALGÚN GRADO DE TRASTORNO DE ESPECTRO AUTISTA, NO ES DIFÍCIL DE CALCULAR CON CERTEZA LAS PERSONAS QUE PADECEN ESTE SÍNDROME PRINCIPALMENTE EN PAÍSES COMO MÉXICO, DE INGRESOS

MEDIOS O BAJOS, LA PRINCIPAL CAUSA DE ELLO DE LA FALTA DE RECURSOS ECONÓMICOS HUMANOS Y DE INFRAESTRUCTURA, LO QUE NO PERMITE QUE SE CUENTE CON UN DIAGNÓSTICO OPORTUNO EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS, ALGUNOS DE LOS SÍNTOMAS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS PACIENTES QUE PADECEN TRASTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA SON: LA DIFICULTAD DE LENGUAJE E INTEGRACIÓN SOCIAL, ADEMÁS DE ACTOS REPETITIVOS Y ESTEREOTIPADOS, SEGÚN LOS REGISTROS DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD ALREDEDOR DEL 50% DE LOS PACIENTES CON TRASTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA PRESENTAN UNA DISCAPACIDAD INTELECTUAL DE ACUERDO CON LOS RESULTADOS DE DIVERSOS ESTUDIOS PARA TENER UN PANORAMA GENERAL BASTA SEÑALAR LO SIGUIENTE: SEGÚN LOS REGISTROS DE LOS CENTROS DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA SE DA UN CASO DE AUTISMO POR CADA 68 NACIMIENTOS Y CADA 17 MINUTOS NACE UN NIÑO CON AUTISMO, SE CALCULA QUE 70 MILLONES DE PERSONAS PRESENTAN ESTA CONDICIÓN, SE ESTIMA QUE HAY CINCO VECES MÁS HOMBRES QUE MUJERES CON AUTISMO, 46% DE LA NIÑAS Y NIÑOS Y ADOLESCENTES CON AUTISMO SON OBJETOS O VICTIMAS DE BULLYING EL 2 DE ABRIL SE DECLARÓ POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS COMO EL DÍA MUNDIAL DE LA CONCIENCIA SOBRE EL AUTISMO, PARA MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA Y PROMOVER SU ACCESIBILIDAD A UNA VIDA PLENA Y GRATIFICANTE COMO PARTE DE LA SOCIEDAD, EN MÉXICO LAS PRINCIPALES CIFRAS SON LAS SIGUIENTES: EL COSTO APROXIMADO DE TRATAMIENTO POR PACIENTE PUEDE LLEGAR A

OSCILAR ENTRE LOS \$50,000 ANUALES EL PRONÓSTICO DE LOS AVANCES DEL PADECIMIENTO ES QUE UNO DE CADA 115 INFANTES TIENE AUTISMO LO QUE REPRESENTARÁ CASI EL 1% DE LA POBLACIÓN TOTAL INFANTIL, ALREDEDOR DE 400,000 INFANTES Y CADA AÑO SE DIAGNOSTICAN 6,200 NUEVOS CASOS, LA SECRETARÍA DE SALUD ESTIMA 94,800 CASOS DE NIÑAS ENTRE 0 Y 4 AÑOS DE EDAD Y 298,000 ENTRE 5 Y 19 AÑOS CON ESTE TRASTORNO, LA EDAD PROMEDIO DE DIAGNÓSTICO ES DE CUATRO AÑOS SIN EMBARGO DURANTE LOS PRIMEROS 18 AÑOS SE IDENTIFICAN ALGUNAS CARACTERÍSTICAS DEL TRASTORNO ENTRE ELLOS INDIFERENCIA A LAS PERSONAS, MOVIMIENTOS REPETITIVOS COMO MECERSE Y DAR VUELTAS, ASÍ COMO LA FALTA DE INTERACCIÓN CON OTROS NIÑOS, EN LA CIUDAD DE MÉXICO HABITAN POR LO MENOS 60,000 NIÑAS Y NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LOS CUALES POCO MÁS DE 10,000 PRESENTAN UN GRADO SEVERO DE ESTE TRASTORNO HASTA EL 2015 POR LO MENOS 5,400 PLANTELES DE EDUCACIÓN BÁSICA SE HABÍAN ADECUADO PARA FACILITAR LA INTEGRACIÓN DE LOS NIÑOS CON ALGUNA DISCAPACIDAD EN EL PROCESO DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE, SEGÚN LA DIRECTORA DEL INSTITUTO DE AUTISMO EN MÉXICO LAS PERSONAS CON AUTISMO TIENEN LIMITACIONES PARA IDENTIFICAR SUS PROPIAS EMOCIONES LO QUE PROVOCA DIFICULTADES EN SUS RELACIONES INTERPERSONALES, FRENTE A ESTOS COMPROMISOS NUESTRO ESTADO NO PODRÍA SER OMISO E INDIFERENTE POR ELLO EL 26 DE MAYO DE 2016 EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL PUBLICÓ, PROMULGÓ Y EXPIDIÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE DURANGO CON NÚMERO 42 EL DECRETO 549 QUE CONTIENE LA LEY

PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE DURANGO, CON EL OBJETIVO DE IMPULSAR LA PLENA INTEGRACIÓN E INCLUSIÓN A LA SOCIEDAD DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DE ESPECTRO AUTISTA MEDIANTE LA PROTECCIÓN DE SUS DERECHOS Y NECESIDADES, ESTE INCREMENTO, ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO HA PERMITIDO ENTRE OTROS ASPECTOS GENERAR MECANISMOS DE DETECCIÓN OPORTUNA, DE INCORPORACIÓN DE MÁS ESTUDIANTES A LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN, REGULAR DE EDUCACIÓN REGULAR CON PERSONAL CALIFICADO Y CAPACITADO, ASÍ COMO LA CONSOLIDACIÓN DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN LABORAL CON EL CUAL DECENAS DE PERSONAS HAN OBTENIDO UN EMPLEO DE CALIDAD LIBRE DE PERJUICIOS BAJO UNA JUSTA REMUNERACIÓN, DEBIDO A SU CARÁCTER CONCURRENTENTE EN LOS DOS ÓRDENES DE GOBIERNO ESTABLECE OBLIGACIONES PRECISAS PARA TUTELAR Y SALVAGUARDAR SUS DERECHOS FUNDAMENTALES Y LOS PRECEPTOS CONTEMPLADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES QUE EL ESTADO MEXICANO FORMA PARTE, ASÍ COMO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, AUNADO A LO ANTERIOR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CON FECHA DEL 18 DE FEBRERO DE 2016 VOTÓ CON 11 VOTOS A FAVOR LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LAS FRACCIONES 3ª. DEL ARTÍCULO TRES Y VIH DEL ARTÍCULO 17 ASÍ COMO LAS FRACCIONES SEXTA DEL ARTÍCULO DECIMO Y SEXTA DEL ARTÍCULO 16 EN LO RELATIVO AL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN DE LA LEY GENERAL

PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA, CABE PRECISAR QUE LA INVALIDEZ DE DICHO DISPOSICIÓN JURÍDICA DERIVO DE LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 33/2015 QUE PRESENTO LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS CON LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL INCISO G) DE LA FRACCIÓN SEGUNDA DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTE PROGRAMA DEJA CLARO LA NECESIDAD DE FORTALECER LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS DE POLÍTICAS PÚBLICAS EN LOS SIGUIENTES ASPECTOS: SE DEROGA EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN YA QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN RESOLVIÓ EN SU SESIÓN DEL PASADO 15 DE MAYO DE 2017 QUE ES INCONSTITUCIONAL EXIGIR DICHO DOCUMENTO A LAS PERSONAS CON CONDICIÓN DE ESPECTRO AUTISTA, EN PARTICULAR CON ESTA RESOLUCIÓN DESTACA QUE LA SOLICITUD DE ESTE TIPO DE CERTIFICADO REPRESENTA UNA LIMITACIÓN O OBSTÁCULO PARA ACCEDER A LA VIDA LABORAL EN IGUALDAD DE CONDICIONES AL RESTO DE CONDICIONES AL RESTO DE LA POBLACIÓN, ES DECIR EN LUGAR DE IMPULSAR SU INCLUSIÓN GENERA EFECTOS NEGATIVOS COMO DISCRIMINACIÓN E/Y EXCLUSIÓN INCORPORA QUE DEBE SER TRATADO DE MANERA MULTIDISCIPLINAR A LAS ACCIONES QUE EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y FACULTADES LEGALES DESEMPEÑEN LAS AUTORIDADES ESTATALES Y LOS MUNICIPIOS DE ACUERDO A SUS PRESUPUESTOS ECONÓMICOS, HUMANOS Y DE INFRAESTRUCTURA, DA MAYOR CERTEZA AL ESTABLECER CON PRECISIÓN LA OBLIGATORIEDAD QUE TIENE EL

ESTADO MEXICANO DE PROMOVER, RESPETAR Y PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DE ESPECTRO AUTISTA, ASÍ MISMO EN ASEGURAR LAS CONDICIONES PARA SU DEBIDA PROTECCIÓN, EN ESE SENTIDO LA PRESENTE INICIATIVA TIENE COMO OBJETO REFORMAR LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE PERSONAS CON LA CONDICIÓN DE ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE DURANGO A FIN DE AMPLIAR LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS PARA LA TUTELAR, PARA TUTELAR Y SALVAGUARDAR DE MEJOR MANERA LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON ESPECTRO AUTISTA, ASÍ COMO GARANTIZAR UN MARCO JURÍDICO ADECUADO PARA IDENTIFICAR, PREVENIR, ERRADICAR TODA CLASE DE DISCRIMINACIÓN YA QUE ATENTA CONTRA SU DIGNIDAD HUMANA EN UN MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LOS ÓRDENES DE GOBIERNO PARA PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR, LOS DERECHOS HUMANOS DE ESTA POBLACIÓN VULNERABLE POR TODO LO ANTERIOR A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA SOMETEMOS A SU CONSIDERACIÓN LA SIGUIENTE INICIATIVA PARA SU TRÁMITE LEGISLATIVO, POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTE: LA INICIATIVA ANTES SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ENFERMOS TERMINALES Y ADULTOS MAYORES, PRESIDIDA POR LA DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ.



PRESIDENTE: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC: DIPUTADOS MARIO GARZA ESCOBOSA, ROSALVA VILLA CAMPA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, OMAR MATA VALADEZ, JORGE PÉREZ ROMERO, NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS Y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LAS CC. DIPUTADAS MA. DE LOS ÁNGELES HERRERA RÍOS Y BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO, LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
LXVII LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.

MARIO GARZA ESCOBOSA, ROSALVA VILLA CAMPA, ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ, OMAR MATA VALADÉZ, JORGE PÉREZ ROMERO, NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS y RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; así como, las diputadas **MA. DE LOS ANGELES HERRERA RÍOS y BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA.**, del Partido de la Revolución Democrática, integrantes de la LXVII Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 78, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 178 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto sometemos a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con **Proyecto de Decreto que contiene iniciativa por el que se reforma y adiciona la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango**, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

El derecho a la alimentación se encuentra reconocido en el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, como parte del derecho a un nivel de vida adecuado, y se ve consagrado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales como el derecho de toda persona a estar protegida contra el hambre; asimismo lo amparan tratados regionales como el Protocolo de San Salvador.

Los Estados son los garantes y responsables de realizar y velar por derecho a la alimentación, de acuerdo con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, existen cuatro niveles de obligaciones de los Estados con respecto a este derecho:

- Respetar el acceso no adoptando medidas de cualquier tipo que den como resultado algún impedimento para este derecho.
- Proteger a través de medidas para que ningún actor social prive a otro del acceso a una alimentación adecuada.
- Facilitar actividades que fortalezcan el acceso y la utilización de recursos que aseguren sus medios de vida, incluida la seguridad alimentaria.
- Cumplir, el derecho a la alimentación de forma directa cuando existan individuos incapaces, por razones que escapen a su control, de disfrutar el derecho a la alimentación adecuada por los medios a su alcance.

En ese contexto se dio la reforma a los artículos 4 y 27 de nuestra Carta Magna en el 2011, elevando a rango constitucional el derecho humano a la alimentación adecuada, responsabilizando al Estado de su protección y de garantizar el abasto suficiente y oportuno de alimentos considerados como básicos.

La entrada en vigor de esta reforma reafirma el compromiso de nuestro país con los tratados y convenciones internacionales en materia de derechos humanos, avanzando en cuanto a la observancia de derechos universales.

Este derecho humano, también es reconocido en el artículo de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Durango, específicamente en su artículo 21, el señala lo siguiente:

Artículo 21.- *Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado y los Municipios encaminarán sus políticas públicas a erradicar el hambre en la sociedad y a mejorar los hábitos alimenticios y combatir la obesidad.*

En las últimas dos décadas, la seguridad alimentaria y nutricional se ha instalado con fuerza en la agenda de América Latina y el Caribe convirtiendo a la erradicación del hambre y la malnutrición en un objetivo regional de desarrollo.

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), ha señalado que América Latina produce un 30% más de los alimentos que necesita para alimentar a sus habitantes, sin embargo el problema del hambre persiste debido a la falta de acceso a alimentos por parte de los más pobres.

Desafortunadamente esta situación afecta a más de 52 millones de personas en nuestro país, de las cuales 9 millones son niños menores de 5 años.

El aumento en el precio de los alimentos se agudizará de manera preocupante.

Se estima que el incremento del 15% en el precio de los alimentos será del 12% al 16% el número de indigentes, afectando, en mayor medida, a los más pobres que gastan buena parte de sus escasos ingresos en alimentación.

Este panorama indica que el estado nutricional de la población en situación vulnerable se encuentra en riesgo, ya que se incrementará la desnutrición, en especial en niños menores de 5 años, mujeres embarazadas y adultos mayores.

Hoy en día, existen alternativas como la Agricultura Urbana como una actividad, que incluye la producción o transformación, de productos agrícolas en zonas urbanas, para autoconsumo o comercialización, aprovechando los recursos e insumos locales.

Como todos sabemos, la agricultura familiar responde por una parte fundamental de la producción de los alimentos consumidos internamente, de este modo, la presente iniciativa pretende fomentar la asistencia técnica y capacitación en materia de agricultura familiar y de traspatio en la población rural de la entidad, con el objetivo principal de que las familias duranguenses produzcan sus propios alimentos.

Por todo lo anterior, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Fracción Parlamentaria del Revolución Democrática. Sometemos a su consideración la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO UNICO: Se reforman las fracciones XX y XX para pasar a ser fracción XXI del artículo 88; se adiciona una fracción XX al artículo 88 de la **Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango**, para quedar como sigue:

Artículo 88.- ...

I a la XIX...

XX.- Determinar las características de las tierras de cada propiedad o posesión y definir los cultivos que deberán fomentarse o desalentarse en zonas con tierras frágiles;

XXI.-Aportar asesoría calificada a los productores, a fin de formular sus planes y contratos de aprovechamiento de tierras; y

XXII.- **La agricultura familiar y de traspatio.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



A t e n t a m e n t e:

Victoria de Durango, Dgo., a 21 de mayo de 2018.

RÚBRICA

DIP. MARIO GARZA ESCOBOSA.

RÚBRICA

DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ.

RÚBRICA

DIP. MARIA DE LOS ANGELES HERRERA RIOS

RÚBRICA

DIP. ROSALVA VILLA CAMPA.

RÚBRICA

DIP. OMAR MATA VALADÉZ.

RÚBRICA

DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN.

RÚBRICA

DIP. NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS.

RÚBRICA

DIP. BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA.

RÚBRICA

DIP. JORGE PÉREZ ROMERO.

PRESIDENTE: EN ESTE SENTIDO PREGUNTO A LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

PRESIDENTE: TIENE LA PALABRA LA DIPUTADA MA. DE LOS ÁNGELES HERRERA RÍOS, HASTA POR 10 MINUTOS.

DIPUTADA MA. DE LOS ÁNGELES HERRERA RÍOS: BUENAS TARDES, CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN SE ENCUENTRA RECONOCIDO EN EL ARTÍCULO 25 DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS COMO PARTE DEL DERECHO A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO Y SE VE CONSAGRADO EN EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y COMO EL DERECHO DE TODA PERSONA A ESTAR PROTEGIDA CONTRA EL HAMBRE, ASÍ MISMO LO AMPARAN LOS TRATADOS REGIONALES COMO EL PROTOCOLO DE SAN SALVADOR, LOS ESTADOS SON LOS

GARANTES Y RESPONSABLES DE REALIZAR Y VELAR POR LOS DERECHOS A LA ALIMENTACIÓN DE ACUERDO CON EL COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS Y CULTURALES EXISTEN CUATRO NIVELES DE OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS CON RESPECTO A ESTE DERECHO, PRIMERO- RESPETAR EL ACCESO NO ADOPTANDO MEDIDAS DE CUALQUIER TIPO QUE DEN COMO RESULTADO ALGÚN IMPEDIMENTO PARA ESTE DERECHO, PROTEGER A TRAVÉS DE MEDIDAS PARA QUE NINGÚN ACTOR SOCIAL PRIVE A OTRO DEL ACCESO A UNA ALIMENTACIÓN ADECUADA, TRES FACILITAR ACTIVIDADES QUE FORTALEZCAN EL ACCESO Y LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS QUE ASEGUREN SUS MEDIOS DE VIDA INCLUIDA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y LA CUATRO.- ES CUMPLIR EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN DE FORMA DIRECTA CUANDO EXISTAN INDIVIDUOS INCAPACES POR RAZONES QUE ESCAPEN A SU CONTROL DE DISFRUTAR EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA POR LOS MEDIOS A SU ALCANCE, EN ESTE CONTEXTO SE DIO LA REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 4º. Y 27 DE NUESTRA CARTA MAGNA EN EL 2011 ELEVANDO EL RANGO CONSTITUCIONAL EL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA RESPONSABILIZANDO AL ESTADO DE SU PROTECCIÓN Y DE GARANTIZAR EL ABASTO SUFICIENTE Y OPORTUNO DE ALIMENTOS CONSIDERADOS COMO BÁSICOS, LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA REFORMA REAFIRMA EL COMPROMISO DE NUESTRO PAÍS CON LOS TRATADOS Y CONVENCIONES INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, AVANZANDO EN CUATRO, EN CUANTO A LA OBSERVANCIA DE DERECHOS UNIVERSALES, ESTE DERECHO HUMANO TAMBIÉN ES RECONOCIDO EN EL ARTÍCULO DE LA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO ESPECÍFICAMENTE EN SU ARTÍCULO 21 Y SEÑALA LO SIGUIENTE: TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA ALIMENTACIÓN NUTRITIVA Y SUFICIENTE Y DE CALIDAD, EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS ENCAMINARÁN SUS POLÍTICAS SUS POLÍTICAS PÚBLICAS A ERRADICAR EL HAMBRE EN LA SOCIEDAD Y A MEJORAR LOS HÁBITOS ALIMENTICIOS Y COMBATIR LA OBESIDAD, EN LAS ÚLTIMAS DOS DÉCADAS LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL SE HA INSTALADO CON FUERZA EN LA AGENDA DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE CONVIRTIENDO A LA ERRADICACIÓN DEL HAMBRE Y LA MAL NUTRICIÓN EN UN OBJETIVO REGIONAL DE DESARROLLO, LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA FAO HA SEÑALADO QUE AMÉRICA LATINA PRODUCE UN 30% MÁS DE ALIMENTOS QUE NECESITA PARA ALIMENTAR A SUS HABITANTES, SIN EMBARGO EL PROBLEMA DEL HAMBRE PERSISTE DEBIDO A LA FALTA DE ACCESO DE ALIMENTOS POR PARTE DE LOS MÁS POBRES DESAFORTUNADAMENTE ESTA SITUACIÓN AFECTA MÁS DE 52 MILLONES DE PERSONAS EN NUESTRO PAÍS DE LAS CUALES NUEVE MILLONES SON NIÑOS MENORES DE CINCO AÑOS, EL AUMENTO EN EL PRECIO DE LOS ALIMENTOS SE AGUDIZA DE MANERA MUY PREOCUPANTE SE ESTIMA EL INCREMENTO DEL 15% DEL PRECIO DE LOS ALIMENTOS QUE SERÁ DEL 12 Y HASTA EL 16% EL NÚMERO DE INDIGENTES AFECTANDO EL MAYOR MEDIDA LOS MÁS POBRES QUE GASTAN BUENA PARTE DE SUS ESCASOS RECURSOS EN ALIMENTACIÓN, ESTE PANORAMA INDICA QUE EL ESTADO NUTRICIONAL DE LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN VULNERABLE SE

ENCUENTRA EN RIESGO YA QUE SE INCREMENTA LA DESNUTRICIÓN Y EN ESPECIAL EN NIÑOS MENORES DE CINCO AÑOS, MUJERES EMBARAZADAS Y ADULTOS MAYORES HOY EN DÍA EXISTEN ALTERNATIVAS COMO LA AGRICULTURA URBANA COMO UNA ACTIVIDAD QUE INCLUYE LA PRODUCCIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS EN ZONAS URBANAS PARA AUTOCONSUMO Y COMERCIALIZACIÓN APROVECHANDO LOS RECURSOS E INSUMOS LOCALES, COMO TODOS SABEMOS LA AGRICULTURA FAMILIAR RESPONDE POR UNA PARTE FUNDAMENTAL A LA PRODUCCIÓN DE LOS ALIMENTOS CONSUMIDOS INTERNAMENTE DE ESTE MODO LA PRESENTE INICIATIVA PRETENDE FOMENTAR LA ASISTENCIA TÉCNICA Y CAPACITACIÓN EN MATERIA DE AGRICULTURA FAMILIAR Y DE TRASPATIO EN LA POBLACIÓN RURAL DE LA ENTIDAD, CON EL OBJETO PRINCIPAL DE QUE LAS FAMILIAS DURANGUENSES PRODUZCAN SUS PROPIOS ALIMENTOS POR LO ANTERIOR A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN LA PRESENTE INICIATIVA, POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS, SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: LA INICIATIVA ANTES SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE ASUNTOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS, PRESIDIDA POR EL DIPUTADO JORGE ALEJANDRO DUARTE SOLÍS.

PRESIDENTE: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC: DIPUTADOS MARIO GARZA ESCOBOSA,

ROSALVA VILLA CAMPA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, OMAR MATA VALADEZ, JORGE PÉREZ ROMERO, NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS Y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LAS CC. DIPUTADAS MA. DE LOS ÁNGELES HERRERA RÍOS Y BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA PARA LA ATENCIÓN DE LAS ADICCIONES DEL ESTADO DE DURANGO, LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
LXVII LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.

MARIO GARZA ESCOBOSA, ROSALVA VILLA CAMPA, ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ, OMAR MATA VALADÉZ, JORGE PÉREZ ROMERO, NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS y RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; así como, las diputadas **MA. DE LOS ANGELES HERRERA RÍOS y BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA.,** del Partido de la Revolución Democrática, integrantes de la LXVII Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 78, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 178 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto sometemos a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con **Proyecto de Decreto que contiene iniciativa por el que se reforma y adiciona a la Ley de Prevención y Asistencia para la Atención de las Adicciones del Estado de Durango,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente, el consumo, el abuso y la dependencia al alcohol, tabaco y/o otras sustancias psicoactivas, constituyen uno de los problemas de salud pública más importantes en el Estado de Durango, ya que dichas adicciones generan no sólo problemas de salud para el individuo que las consume, sino también para su familia y su entorno social, escolar y laboral. Son

múltiples los determinantes sociales que dan lugar a este fenómeno, así como diversos los problemas que ocasiona en las esferas biológica, psicológica y social, a los cuales se han sumado los riesgos por la inseguridad y la violencia.

La presente propuesta de modificación a la Ley de Prevención y Asistencia para la Atención de las Adicciones del Estado de Durango, obtiene justificación en la implementación de más y mejores mecanismos a fin de impulsar las acciones para combatir este grave problema de salud pública que representan las adicciones en todo el territorio de nuestra entidad federativa, instaurando un modelo de concertación y coordinación entre los distintos organismos del sector público, privado y social que cuentan con programas de prevención y asistencia en la materia.

Actualmente, la ley en referencia no prevé como parte del Consejo Estatal para la Prevención y Asistencia de las Adicciones a las dependencias gubernamentales que, conforme a los lineamientos federales establecidos por la CONADIC, se considera fundamental e indispensable su participación en el combate de las adicciones.

Aunado a lo anterior, es necesario que la ley distinga al Consejo que realizará las labores de Prevención y Asistencia de las Adicciones como un órgano colegiado de coordinación y concertación, integrado por distintas instancias del sector público, privado y social, y por otra parte, a un órgano administrativo del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Durango, con funciones técnicas y ejecutivas que materializa y da seguimiento a las determinaciones del referido Consejo, dicho órgano es la Comisión Estatal Contra las Adicciones.

Lo anterior cobra sustento en la necesidad que tiene el Gobierno del Estado, a través de la instancia sanitaria competente, de contar con un órgano especializado que dé cabal cumplimiento a lo que establece la legislación internacional, nacional y local en materia de adicciones, con personal e infraestructura dedicado específicamente a tal fin.

La Comisión Estatal Contra las Adicciones se constituye como órgano especializado, con estructura administrativa permanente y sólida, a diferencia del Consejo antes aludido, el cual si bien es cierto es el órgano máximo de gobierno, una vez constituido e instalado, opera a través de las sesiones periódicas, aprobando los asuntos que le competen, ya que como se comentó en los párrafos que anteceden está constituido por distintos organismos públicos, privados y sociales.

En ese orden de ideas, debe consolidarse a la Comisión como la autoridad, que ejecuta los programas en materia de adicciones de manera armónica, con el seguimiento por personal dependiente del Organismo Público Descentralizado. Servicios de Salud de Durango. La función del Consejo es el diseño de políticas y programas en materia de adicciones, así como la ejecución de los mismos, cuya realización debe ser coordinada por la Comisión.

Otra de las razones que justifican la presente iniciativa consiste en que el Gobierno de la República, a través del Programa de Acción Específico: Prevención y Atención Integral de las Adicciones, relativo al Programa Sectorial de Salud 2013-2018, establece un conjunto de acciones coordinadas por la Comisión Nacional Contra las Adicciones, quien destina recursos para cada entidad federativa del país, con el objeto de ejecutar los programas y aplicar recursos en esta materia. Por tal motivo, en nuestro Estado, se requiere que exista una dependencia con estructura orgánica y funciones homologadas a la multicitada CONADIC, la cual debe ser la Comisión Estatal Contra las Adicciones.

Por todo lo anterior, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Fracción Parlamentaria del Revolución Democrática. Sometemos a su consideración la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 1 fracciones II y III; 2 fracciones II, III, se adiciona la fracción V y el contenido de la fracción V vigente, se recorre a la fracción VI y a partir de esta se recorre la numeración de las demás fracciones, reformándose la VII, XIV, y XXIII; Se modifica la denominación del Capítulo II para quedar como; *“DE LAS INSTANCIAS COMPETENTES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA DE LAS ADICCIONES”*, y se divide en dos secciones, la SECCIÓN PRIMERA intitulada: *“DEL CONSEJO DE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA DE LAS ADICCIONES DEL ESTADO DE DURANGO.”* 4; 6; 7 fracciones III, IV adicionándose los incisos del a) al p), V y VI, eliminándose las fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV; se reforman las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII del artículo 8 adicionándose las fracciones IX y X; 9; se adiciona una SECCIÓN SEGUNDA al Capítulo I intitulada: *“DE LA COMISIÓN ESTATAL CONTRA LAS ADICCIONES DE DURANGO”*; se **reforman** los artículos 10; 12; 13 párrafo segundo; 14 fracción I; 15; 18; 19; 20; 21; 22; 23; 25; 27 fracciones IV, VII, VIII, X y XI, adicionándose la fracción XII; 29; 31 párrafo tercero; 35; 36; 38; 39; 49; 51; 53; 54; 55 y 56 de la Ley de Prevención y Asistencia para la Atención de las Adicciones del Estado de Durango para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente ley es de orden público, interés social y observancia general en todo el Estado, su aplicación compete al **Consejo de Prevención y Asistencia de las Adicciones del Estado de Durango, así como al organismo descentralizado Servicios de Salud Durango a través de la Comisión Estatal Contra las Adicciones** y tiene por objeto:



77

I...

II. La regulación e implementación del conjunto de medidas, acciones y estrategias dirigidas a la prevención de las adicciones, a la atención e incorporación social **de las personas que padecen problemas de adicciones** y a la formación e investigación en dicho campo;

III. Considerar las adicciones como una enfermedad con repercusiones en las esferas biológica, psicológica y social del individuo, mediante la integración de las actuaciones de asistencia e integración social **de las personas que padecen problemas de adicciones en el Sistema de Salud.**

IV a XIII...

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I.
- II. **Centro: Institución social o privada**, cualquiera que sea su denominación, que presta servicios de prevención, tratamiento y rehabilitación a personas con problemas de adicción, que puede atender en un espacio fijo o móvil.
- III. **Centro Público: Institución pública, dependiente o auxiliar de la Comisión, en la cual se prestan servicios de prevención, tratamiento y rehabilitación a personas con problemas de adicción;**
- IV.
- V. **Comisión: Comisión Estatal Contra las Adicciones dependiente del organismo público descentralizado Servicios de Salud Durango;**
- VI. **Consejo:** Consejo **de** Prevención y Asistencia de las Adicciones del Estado de Durango;
- VII. **Consejo Municipal:** Consejo Municipal **para la** Prevención y Asistencia de las Adicciones;
- VIII. **Consumo de sustancias psicoactivas:** es el rubro genérico que agrupa diversos patrones de uso y abuso de estas sustancias, ya sean medicamentos o tóxicos naturales, químicos o sintéticos que actúan sobre el Sistema Nervioso Central;

- IX. **Coordinador:** El Coordinador General de un Centro, quien fungirá como su representante legal;
- X. **Droga:** Cualquier sustancia natural o artificial que, introducida dentro del organismo humano, pueda modificar una o más funciones de la persona, la percepción de la realidad así como su capacidad volitiva y sea capaz de generar adicción o dependencia e implique efectos nocivos para la salud y el bienestar individual o social;
- XI. **Grupo de alto riesgo:** es aquél en el que se ha demostrado, a través de diversas investigaciones y estudios, que, por sus características biopsicosociales y de vulnerabilidad social, tiene mayor probabilidad de uso, abuso o dependencia a sustancias psicoactivas, tales como niñas, niños y adolescentes, menores de edad en situación de calle, madres adolescentes, entre otros;
- XII. **Ley:** Ley de Prevención y Asistencia para la Atención de las Adicciones del Estado de Durango;
- XIII. **Norma Oficial Mexicana:** Norma Oficial Mexicana 028-SSA2-1999, para la prevención, tratamiento y control de las adicciones;
- XIV. **Participación social:** Participación efectiva y concreta de la comunidad en el acuerdo de prioridades, toma de decisiones, elaboración y puestas en marcha de estrategias de planificación para prevenir y atender **cualquier tipo de adicción.**
- XV. **Perspectiva de Género:** Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y las exclusiones de las mujeres, que se pretende justificar con bases en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género;
- XVI. **Prevención:** Conjunto de actuaciones dirigidas a eliminar o modificar los factores de riesgo asociados al consumo de drogas o a otras conductas adictivas, con la finalidad de evitar que éstas se produzcan, se retrase su inicio, o bien que no se conviertan en un problema para la persona o su entorno social;
- XVII. **Prevención indicada:** Es el conjunto de acciones dirigidas a grupos de población que han experimentado con drogas psicoactivas y presentan conductas problemáticas relacionadas con el abuso de sustancias psicoactivas por lo que requieren de intervenciones específicas para disminuir o dejar de consumirlas;



- XVIII. **Prevención selectiva:** Es el conjunto de actividades dirigidas a la población con un alto riesgo para el abuso de sustancias psicoactivas, por lo que requieren acciones adecuadas a su situación, tales como hijos de alcohólicos, reclusos, menores de edad que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley penal, víctimas de violencia doméstica y abuso sexual, niñas, niños y adolescentes con problemas de aprendizaje y/o de conducta, etc. Estos grupos se asocian, al consumo de drogas ya que se han identificado factores biológicos, psicológicos, sociales y ambientales que sustentan la vulnerabilidad. Asimismo, se coadyuva a la atención a grupos específicos de niños en situación de calle, indígenas y adultos mayores;
- XIX. **Prevención universal:** Es el conjunto de acciones dirigidas a la población en general, que buscan retrasar o evitar el inicio en el consumo de sustancias psicoactivas y se lleva a cabo mediante la promoción de la salud para crear conocimiento y orientar sobre la problemática del consumo de sustancias y las formas de prevención;
- XX. **Programa:** Programa Estatal de Prevención y Asistencia de las Adicciones del Estado de Durango;
- XXI. **Secretaría:** La Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Durango;
- XXII. **Tratamiento:** Todas aquellas medidas dirigidas a dar cobertura sanitaria, psicológica y social a las personas afectadas por adicciones, como consecuencia del uso o abuso de sustancias, las actividades o los instrumentos descritos en los apartados anteriores, y que incluye:
- a. **Asistencia:** Parte del proceso de atención orientada a la desintoxicación y tratamiento de trastornos físicos y psicológicos causados por el consumo o que están asociados al mismo, que incluye todos los tratamientos que permitan una mejora de las condiciones de vida de los pacientes. En la asistencia se incluyen los procesos de desintoxicación, deshabitación, reducción de riesgos, reducción de daños y los programas libres de drogas.
 - b. **Desintoxicación:** Proceso terapéutico que tiene como objetivo la interrupción de la intoxicación producida por una sustancia psicoactiva exógena al organismo humano.
 - c. **Deshabitación:** Conjunto de técnicas terapéuticas encaminadas al aprendizaje de estrategias que permitan enfrentarse a los factores de riesgo asociados al trastorno adictivo, con el objetivo final de controlar su dependencia.



- d. Reducción de riesgos: Estrategias de intervención orientadas a modificar las conductas susceptibles de aumentar los efectos especialmente graves para la salud asociados al uso de drogas o productos que generen conductas adictivas.
- e. Reducción de daños: Estrategias de intervención dirigidas a disminuir los efectos especialmente negativos que pueden producir algunas formas de uso de drogas, o las patologías asociadas.
- f. Rehabilitación: Es la fase de la atención terapéutica que se orienta a la recuperación o al aprendizaje de estrategias y comportamientos que permitan o faciliten la incorporación y convivencia social.

XXIII. **Integración Comunitaria:** Proceso de inserción o reinserción de la persona que padece una farmacodependencia u otra adicción, **al** medio familiar, social, educativo y laboral **en condiciones** que le permitan llevar una vida autónoma, *respetuosa de la ley* y responsable en igualdad de condiciones que el resto de ciudadanos;

XXIV. **Usuario:** Es toda aquella persona que requiera y obtenga la prestación de cualquier tipo de servicio relacionado con el uso, abuso o dependencia de sustancias psicotrópicas. Al hacer mención en esta Norma a la palabra usuario, se entenderá a sujetos tanto de sexo femenino como masculino; y

XXV. **Procuraduría de Protección:** La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, dependiente del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

CAPÍTULO II

SECCIÓN I

DEL CONSEJO DE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA DE LAS ADICCIONES DEL ESTADO DE DURANGO.

Artículo 4. El Consejo es un órgano **colegiado de coordinación y concertación para el diseño de las** políticas y los programas destinados a la sensibilización, prevención, **detección temprana, tratamiento oportuno**, disminución de daño, **inserción** y reinserción social de personas con alguna adicción.

El Titular de la Secretaría será el conducto para convocar a los sectores privado y social para ser integrados al Sistema.

Artículo 6. Las administraciones públicas municipales conformarán sus **Consejos Municipales, los cuales formarán parte del Consejo.**

Artículo 7. El Consejo se integrará por:

I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado;

II. Un Vicepresidente, que será el Secretario de Salud;

III. Un Secretario Técnico Ejecutivo, que será el titular de la Comisión;

IV. 16 Vocales, que serán los representantes que designen los titulares de las siguientes dependencias:

- a) **Secretaría General de Gobierno del Estado;**
- b) **Secretaría de Educación del Estado;**
- c) **Secretaría de Seguridad Pública del Estado;**
- d) **Secretaría de Desarrollo Social del Estado;**
- e) **Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado;**
- f) **Comisión Estatal de Derechos Humanos;**
- g) **Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;**
- h) **Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;**
- i) **Congreso del Estado, que será el Diputado presidente de la Comisión de Salud;**
- j) **Instituto Estatal del Deporte del Estado de Durango;**
- k) **Instituto de Cultura del Estado de Durango;**
- l) **Instituto Duranguense de la Juventud;**
- m) **Instituto Estatal de las Mujeres;**
- n) **Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social;**
- o) **Delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social;**
- p) **Delegación del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.**

V. Un representante por cada Consejo Municipal, cuando el asunto a tratar sea de su interés o de su ámbito de competencia; y

VI. Tres representantes de organizaciones sociales, organismos empresariales o instituciones académicas legalmente constituidas;

Por cada integrante del Consejo se nombrará un suplente, los cargos de titular o suplente serán honoríficos.

A invitación de la Comisión, se podrá contar con la participación, con voz pero sin voto, de personas expertas con conocimientos vinculados en el área de las adiciones a fin de aportarlos en la resolución de asuntos que se traten en las sesiones respectivas.

Artículo 8. El Consejo tendrá las siguientes obligaciones:

- I. **Promocionar constantemente** los hábitos de vida saludables y una cultura de la salud pública. El reglamento **que al efecto se expida, establecerá los programas que se implementarán en esta materia;**
- II. **Atender las adicciones y sus efectos como un problema de salud pública considerando la comorbilidad que las mismas provocan en la salud física y biopsicosocial de la persona y su entorno;**
- III. **Aprobar las políticas y programas de prevención, atención y asistencia en materia de adicciones;**
- IV. **Evaluar** permanente los resultados de los programas, **acciones y estrategias** en materia de adicciones;
- V. Potenciar la coordinación de los programas, **acciones y estrategias** en materia de adicciones con programas sectoriales;
- VI. **Establecer mecanismos para que las adicciones se consideren un asunto prioritario para la seguridad del Estado;**
- VII. **Propiciar la** responsabilidad pública y la coordinación institucional conforme a los principios de planificación, desconcentración, descentralización y autonomía **en la gestión de los programas y servicios;**
- VIII. **Generar la participación activa de las personas con problemas de adicción en el diseño de las políticas públicas en la materia;**
- IX. **Participar en el diseño de protocolos de ingreso, atención y egreso a hospitales o a servicios de emergencia por causas adictivas en el paciente, de manera que permitan tener una visión clara del problema y su dimensión a nivel estatal; y**
- X. Las demás que se estimen necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 9. El Consejo sesionará **por lo menos** cada tres meses de forma ordinaria, y **extraordinariamente cuando así se requiera.** En ambos casos, para la validez de las sesiones **será necesario que la convocatoria la suscriba el Secretario Técnico Ejecutivo, con un mínimo de cinco días de anticipación tratándose de sesiones ordinarias, y las extraordinarias al menos con 24 horas.**



Para la validez de las sesiones ordinarias se requiere que asistan la mitad más uno de sus integrantes y las extraordinarias con el número de integrantes que asistan a la misma.

Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría simple de votos de los integrantes presentes, teniendo el Presidente, o en su ausencia quien lo represente, el voto de calidad en caso de empate. De cada sesión del Consejo se levantará el acta correspondiente.

El Ejecutivo del Estado deberá reglamentar el funcionamiento del Consejo y los Ayuntamientos deberán emitir los reglamentos de los Consejos Municipales.

SECCIÓN II

DE LA COMISIÓN ESTATAL CONTRA LAS ADICCIONES EN DURANGO

Artículo 10. Corresponde al organismo descentralizado Servicios de Salud Durango, a través de la Comisión Estatal Contra las Adicciones, ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar los proyectos de los programas estatales para la prevención, atención y asistencia de las adicciones y someterlos a consideración del Consejo para su aprobación;
- II. Coordinar y ejecutar los programas estatales para la prevención, atención y asistencia de las adicciones;
- III. Proponer al Consejo los criterios para evaluar los programas estatales para la prevención, atención y asistencia de las adicciones;
- IV. Supervisar los servicios de tratamiento de las adicciones que se brindan en el Estado, expidiendo la autorización o cancelación de los Centros en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables en la materia.
- V. Determinar los lineamientos y procedimientos de carácter técnico y administrativo en materia de prevención, atención, control y asistencia de adicciones, que deben observar los centros, debiendo supervisar su cumplimiento. Para tal fin, será la entidad encargada de imponer las sanciones a las que se refiere el capítulo XII de la presente Ley;
- VI. Administrar y dirigir los Centros de Atención Primaria en Adicciones del Estado;
- VII. Emitir criterios y opiniones en temas relacionados con la prevención, atención, control y asistencia de las adicciones, cuando así lo soliciten las autoridades de seguridad pública, procuración y administración de justicia;
- VIII. Coordinar las acciones en materia de prevención, atención, control y asistencia de las adicciones que realicen las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatales y municipales;
- IX. Coordinar los mecanismos que fije el Consejo para fomentar la participación de las dependencias y entidades de las administraciones públicas federales, estatales y



municipales así como de los sectores privado y social, y en general, de la comunidad, en las acciones en materia de adicciones;

- X. Participar en la definición, instrumentación, supervisión y evaluación de las estrategias y contenidos técnicos de los materiales de comunicación educativa y social, así como de los materiales didácticos y metodologías que se utilizan para la capacitación, actualización y desarrollo humano del personal que opera los programas que corresponden a las Administraciones Pública Estatal y Municipales, en materia de adicciones, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- XI. Fungir como enlace con el CONADIC y con otras instancias de la administración pública federal responsables de la prevención, atención, control y asistencia de las adicciones;
- XII. Gestionar, ante las instancias competentes de los sectores público, privado y social, recursos para la prevención, atención, asistencia, promoción, capacitación e investigación en materia de adicciones;
- XIII. Realizar estudios de tamizaje y de detección de participantes en los programas de Justicia Terapéutica, cuando así lo solicite la autoridad judicial;
- XIV. Apoyar la creación y fortalecimiento de los Consejos Municipales;
- XV. Impulsar en coordinación con las instancias competentes la formación de recursos humanos especializados en materia de adicciones; y
- XVI. Cualquier otra que la legislación le confiera.

Artículo 12. Los Centros y los Centros Públicos, dispondrán de información accesible, objetiva, veraz y oportuna sobre los derechos de los pacientes y de hojas de reclamación y sugerencias, además de medios para informar al público y atender **sus quejas**.

Artículo 13. ...

Conforme a lo previsto en el párrafo anterior, **los centros legalmente autorizados y los centros públicos**, tienen la obligación de notificar al Ministerio Público que corresponda y a la Procuraduría de Protección, cualquier situación de indefensión, malos tratos o violencia que les afecte y puedan conocer en el curso de un tratamiento. En cualquier caso, ante un posible conflicto de intereses, prevalece el interés superior de la niñez.

...

Artículo 14. ...

- I. Cumplir las disposiciones aplicables en la prestación de los servicios que se derivan de la presente Ley, tanto las de carácter general como las de **funcionamiento** interno donde se brinde la atención;

II a V...

Artículo 15. Los usuarios de los servicios que requieren atención integral derivado del consumo de sustancias adictivas, cuyo ingreso a un establecimiento especializado en adicciones, sea voluntario o en cumplimiento a la imposición de una medida alternativa derivada de un proceso judicial, cuentan con los derechos y obligaciones reconocidos en la presente Ley, y demás disposiciones legales en la materia.

Artículo 18. Los Centros de Atención Primaria en Adicciones, son unidades médicas de carácter público que dependen de la Comisión, cuya función es la prevención, detección temprana y tratamiento oportuno de las adicciones, con el propósito de mejorar la calidad de vida individual, familiar y social de la población.

Para lograr lo anterior, deberán contar con el personal especializado en adictología, los instrumentos, medicamentos y la infraestructura necesaria para atender la prevención y atención, privilegiando la detección oportuna, y la intervención breve en adicciones.

El Reglamento y los manuales que al efecto se emitan, establecerán la estructura orgánica y el funcionamiento de dichos establecimientos.

Artículo 19. Los programas de rehabilitación para las personas que padecen problemas de adicciones, podrán ser en internamiento, de manera externa o mixta, considerando el nivel de atención, tipo de servicio y la disposición de infraestructura con que cuente el centro de tratamiento de que se trate, conforme a los requisitos y procedimiento establecido en el reglamento correspondiente.

Artículo 20. Los sectores social y privado podrán prestar los servicios de prevención, tratamiento y rehabilitación de personas que padecen problemas de adicción, para lo cual, deberán tramitar la autorización y el registro de funcionamiento de dicho centro ante la Secretaría, conforme a los requisitos y procedimiento establecido en el reglamento correspondiente.

Artículo 21. Los programas de tratamiento para la rehabilitación de las personas que padecen problemas de adicción, no deberán contemplar acciones que atenten contra su dignidad, derechos humanos y su salud.

Artículo 22. Los Centros tendrán la obligación de informar mensualmente a la Comisión, la relación de usuarios sujetos a tratamiento y rehabilitación, así como las observaciones respecto a los avances.

Artículo 23. Los Centros Públicos, podrán gestionar la participación de personal profesional y en formación para la asistencia médica, psicológica, social, y para la

capacitación ocupacional, para lo cual, la Secretaría promoverá la prestación del servicio social y prácticas profesionales de los estudiantes y pasantes de las carreras antes mencionadas, mediante convenios con las instituciones de educación superior en el Estado de Durango.

Artículo 25. La Secretaría, a través del área correspondiente, será la responsable de autorizar o en su caso cancelar, la creación de los **centros**, previo cumplimiento y observancia de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo, así como inspeccionar las áreas físicas de **dichos establecimientos** y verificar la implementación de los programas de tratamiento, supervisando la **rehabilitación de las personas que padecen problemas de adicciones.**

Artículo 27. Los Centros tendrán las siguientes obligaciones:

I a III;

IV. Coadyuvar con el personal de la **Comisión** que practique visitas para verificar el cumplimiento de esta Ley y su Reglamento;

V a VI...

VII Poner a disposición de la **Comisión y** de los interesados, por escrito los lineamientos y disposiciones del proceso de tratamiento y rehabilitación;

VIII. Garantizar que el ingreso y la permanencia del usuario en el Centro sea estrictamente voluntaria, salvo el caso de mandato judicial, el de Centros Especializados en niñas, niños y adolescentes y los demás a que se refiere esta ley, **y otros ordenamientos legales en la materia;**

IX ...

X.- Basar el tratamiento o rehabilitación en un enfoque multidisciplinario que incluya, según sea necesario, exámenes de laboratorio y gabinete, terapia personal, grupal, familiar y de autoregistro, en su caso, control del síndrome de abstinencia y del periodo de **postratamiento**, ayuda para mantenerse sin consumir droga, atención de enfermedades físicas, así como aquellos mecanismos y tratamientos establecidos por la Secretaría **y los Servicios de Salud Durango**, conforme a la normatividad aplicable;

XI. Implementar talleres ocupacionales; **y**

XII. **Las demás que sean necesarias de acuerdo al centro de que se trate.**

Artículo 29. La **Comisión** establecerá una historia clínica unificada para todos los **Centros y los Centros Públicos**, que recoja la información mínima necesaria para que, respetando la confidencialidad de los usuarios, facilite la coordinación **entre aquellos**, los procesos de derivación y responda a las necesidades del sistema de información sobre conductas adictivas.

Artículo 31. ...

...

El órgano jurisdiccional especializado en adolescentes, por medio de la autoridad competente y en **coordinación con la Comisión**, podrá en cualquier momento aplicar un examen de detección toxicológica cuando la niña, niño o adolescente haya decidido voluntariamente incorporarse a un tratamiento de atención integral del consumo de sustancias adictivas; asimismo, **se coordinará con** el Consejo Municipal correspondiente, para la aplicación de las acciones de integración comunitaria.

Artículo 35. La Secretaría y la **Comisión** fomentarán la investigación y la **implementación** de nuevas técnicas, programas terapéuticos y de inserción que puedan contribuir a la mejora de la eficacia y la eficiencia de los centros **y de los centros públicos**.

Artículo 36. La Secretaría y la **Comisión** fomentarán actividades de educación, salud, asesoramiento y apoyo psicológico a personas con trastornos adictivos y a sus familiares.

Artículo 38. La **Comisión** fomentará la creación de programas específicos dirigidos a la población con trastornos adictivos de alta frecuencia y máximo riesgo sanitario, así como programas específicos de atención al abuso y a la dependencia de cualquier sustancia y a otras conductas adictivas.

Artículo 39. La **Comisión** creará un registro unificado de entidades, centros y servicios dedicados a la investigación, a la prevención de las adicciones, asistencia y a la incorporación social de los afectados y sus familias.

Artículo 49. La Secretaría, la **Comisión**, y los diferentes Medios de comunicación, desarrollarán estrategias de **información en el tema de las adicciones con el propósito de que las instancias responsables cuenten con un espacio para tal fin**.

Artículo 51. Las visitas de inspección que sin previo aviso realice la **Comisión**, para verificar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley **y de la normatividad oficial aplicable en la materia**, se realizarán conforme a las reglas que para tal efecto se establecen en el Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango.

Las instituciones de seguridad pública y de protección civil a nivel estatal y municipal coadyuvarán con la Comisión en las labores de supervisión, cuando se los solicite.

Artículo 53. Las violaciones a los preceptos de esta Ley, **en que incurran los Centros y los Centros Públicos**, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que corresponda, serán sancionadas por la **Comisión**, conforme a lo siguiente:

I a III ...

Artículo 54. La Secretaría **en coordinación con la Comisión** vigilará el respeto a los derechos humanos **de los usuarios** en los Centros.

Cuando se detecte algún caso de violación a dichas prerrogativas, como consecuencia de una visita de verificación o de cualquier otra forma, se aplicará una o acumulativamente varias de las sanciones previstas en el artículo anterior de esta ley, según la gravedad del caso. Además se dará aviso inmediato a la **Fiscalía General del Estado** y a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para los efectos correspondientes.

Artículo 55. Para la imposición de sanciones, la **Comisión** deberá observar el procedimiento previsto en el **Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango**.

Artículo 56. La **Comisión** fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

I a VI...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que contravengan a lo dispuesto por el presente decreto.

TERCERO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado expedirá el reglamento de la presente ley, a más tardar en 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente. Los ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, crearán sus Consejos Municipales para la Prevención y Asistencia de las Adicciones y emitirán sus reglamentos en un término que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente.

A t e n t a m e n t e:

Victoria de Durango, Dgo., a 21 de mayo de 2018.

RÚBRICA

DIP. MARIO GARZA ESCOBOSA.

RÚBRICA

DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ.

RÚBRICA

DIP. MARIA DE LOS ANGELES HERRERA RIOS

RÚBRICA

DIP. ROSALVA VILLA CAMPA.

RÚBRICA

DIP. OMAR MATA VALADÉZ.

RÚBRICA

DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN.

RÚBRICA

DIP. NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS.

RÚBRICA

DIP. BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA.

RÚBRICA

DIP. JORGE PÉREZ ROMERO.

PRESIDENTE: EN ESTE SENTIDO PREGUNTO A LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

PRESIDENTE: TIENE LA PALABRA EL DIPUTADO JORGE PÉREZ ROMERO, HASTA POR 10 MINUTOS.

DIPUTADO JORGE PÉREZ ROMERO: CON EL PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, ACTUALMENTE EL CONSUMO, EL ABUSO Y LA DEPENDENCIA DEL ALCOHOL TABACO U OTRAS SUBSTANCIAS PSICOTRÓPICAS CONSTITUYEN UNO DE LOS PROBLEMAS DE SALUD PÚBLICA MÁS IMPORTANTES EN EL ESTADO DE DURANGO, YA QUE DICHAS ADICIONES GENERA NO SÓLO PROBLEMAS DE SALUD PARA EL INDIVIDUO QUE LAS CONSUME SINO TAMBIÉN PARA SU FAMILIA, SU ENTORNO SOCIAL, ESCOLAR Y LABORAL, SON MÚLTIPLES LOS DETERMINANTES SOCIALES QUE DAN LUGAR A ESTE FENÓMENO ASÍ COMO DIVERSOS LOS PROBLEMAS QUE OCASIONAN LAS ESFERAS BIOLÓGICA, PSICOLÓGICA Y SOCIAL, A LOS CUALES SE HAN SUMADO LOS RIESGOS POR LA INSEGURIDAD Y LA VIOLENCIA. LA PRESENTE PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LA LEY DE PREVENCIÓN Y

ASISTENCIA PARA LA ATENCIÓN DE LAS ADICCIONES DEL ESTADO DE DURANGO OBTIENE JUSTIFICACIÓN EN LA IMPLEMENTACIÓN DE MÁS Y MEJORES MECANISMOS A FIN DE IMPULSAR LAS ACCIONES PARA COMBATIR ESTE GRAVE PROBLEMA DE SALUD PÚBLICA QUE REPRESENTAN LAS ADICCIONES EN TODO EL TERRITORIO DE TODA NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA INSTAURANDO UN MODELO DE CONCERTACIÓN DE COORDINACIÓN ENTRE LOS DISTINTOS ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL QUE CUENTAN CON PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA EN LA MATERIA. ACTUALMENTE LA LEY EN REFERENCIA NO PREVÉ COMO PARTE DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y ASISTENCIA DE LAS ADICCIONES A LAS DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES QUE CONFORME A LOS LINEAMIENTOS FEDERALES ESTABLECIDOS EN LA CONADIC SE CONSIDERA FUNDAMENTAL E INDISPENSABLE SU PARTICIPACIÓN EN EL COMBATE DE LAS ADICCIONES, AUNADO A LO ANTERIOR ES NECESARIO QUE LA LEY DISTINGA AL CONSEJO QUE REALIZARÁ LAS LABORES DE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA DE LAS ADICCIONES COMO UN ÓRGANO COLEGIADO DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN INTEGRANDO LAS DISTINTAS INSTANCIAS DEL SECTOR PÚBLICO PRIVADO Y SOCIAL Y POR OTRA PARTE A UN ÓRGANO ADMINISTRATIVO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO CON FUNCIONES TÉCNICAS Y EJECUTIVAS QUE MATERIALIZA Y DA SEGUIMIENTO A LAS DETERMINACIONES DEL REFERIDO CONSEJO, DICHO ÓRGANO ES LA COMISIÓN ESTATAL CONTRA LAS ADICCIONES, LO ANTERIOR COBRA SUSTENTO EN LA NECESIDAD QUE TIENE EL

GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA INSTANCIA SANITARIA COMPETENTE DE CONTAR CON UN ÓRGANO ESPECIALIZADO QUE DE CABAL CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL, NACIONAL Y LOCAL, TODO ESTO EN MATERIA DE ADICCIONES CON PERSONAL E INFRAESTRUCTURA DEDICADO ESPECÍFICAMENTE A TAL FIN, LA COMISIÓN ESTATAL CONTRA LAS ADICCIONES SE CONSTITUYE COMO ÓRGANO ESPECIALIZADO CON ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA PERMANENTE Y SÓLIDA A DIFERENCIA DEL CONSEJO ANTES ALUDIDO, EL CUAL, SI BIEN ES CIERTO ES EL ÓRGANO MÁXIMO DE GOBIERNO UNA VEZ CONSTITUIDO HA INSTALADO ÓPERA TRAVÉS PERIÓDICAS APROBANDO LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN, YA QUE COMO SE COMENTÓ LOS PÁRRAFOS QUE ANTECEDEN ESTA CONSTITUIDO POR DISTINTOS ORGANISMOS PÚBLICOS, PRIVADOS Y SOCIALES, EN ESE ORDEN DE IDEAS DEBE CONSOLIDARSE A LA COMISIÓN COMO LA AUTORIDAD QUE EJECUTA LOS PROGRAMAS EN MATERIA DE ADICCIONES DE MANERA ARMÓNICA CON EL SEGUIMIENTO DEL PERSONAL DEPENDIENTE DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO. LA FUNCIÓN DEL CONSEJO ES EL DISEÑO DE POLÍTICAS Y PROGRAMAS EN MATERIA DE ADICCIONES ASÍ COMO LA EJECUCIÓN DE LOS MISMOS CUYA REALIZACIÓN DEBE SER COORDINADA POR DICHA COMISIÓN, OTRA DE LAS RAZONES QUE JUSTIFICAN LA PRESENTE INICIATIVA CONSISTE EN QUE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DEL PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO EN SU PUNTO ESPECÍFICO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN INTEGRAL A LAS ADICCIONES RELATIVO AL PROGRAMA SECTORIAL DE SALUD 2013 - 2018 ESTABLECE UN

CONJUNTO DE ACCIONES COORDINADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES, QUIEN DESTINA RECURSOS PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA DEL PAÍS CON EL OBJETO DE EJECUTAR LOS PROGRAMAS Y APLICAR RECURSOS EN ESTA MATERIA, POR TAL MOTIVO EN NUESTRO ESTADO SE REQUIERE QUE EXISTA UNA DEPENDENCIA CON ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONES HOMOLOGADAS A LA MULTICITADA CONADIC POR LO QUE SE PROPONE SUBIR AL RANGO DEL CONSEJO ESTATAL ANTES MENCIONADO CONSOLIDÁNDOLO COMO UNA COMISIÓN ESTATAL CONTRA LAS ADICCIONES, FIGURA ANÁLOGA A LA COMISIÓN NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES LO QUE PERMITIRÁ ESTABLECER UN ESQUEMA MÁS EFICIENTE DE INSTRUMENTACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS ADICCIONES, EL ESTADO DE DURANGO DEBE CONTAR CON UNA AUTORIDAD SANITARIA ESPECIALIZADA EN EL TEMA DE LAS ADICCIONES, YA QUE DEBE EXISTIR UN ESQUEMA PLENO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL CON LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES, PUES LOS ESTADOS PORQUE EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EXISTE UN SISTEMA NACIONAL DE SALUD CONSTITUIDO POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TANTO EN LO FEDERAL COMO EN LO LOCAL Y TAMBIÉN LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO QUE PRESTEN SERVICIOS DE SALUD, ASÍ COMO LOS MECANISMOS DE COMUNICACIÓN Y ACCIONES Y TIENEN POR EL OBJETIVO Y EL CUMPLIMIENTO DE DAR DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD, POR OTRA PARTE ACTUALMENTE EL ESTADO DE

DURANGO CUENTA CON CUATRO CENTROS DE ATENCIÓN PRIMARIA EN ADICCIONES LOS FAMOSOS CAPA, LOS CUALES DEBEN SER OPERADOS Y ADMINISTRADOS POR UNA ÁREA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADA EN LA MATERIA LA CUAL SERÍA LA MULTICITADA COMISIÓN PUES DE ESTA FORMA SE EJERCERÍA UN MAYOR CONTROL DE LOS RECURSOS Y OPERATIVIDAD EN DICHS CENTROS, POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, SOMETEMOS A SU CONSIDERACIÓN LA SIGUIENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA SU TRÁMITE LEGISLATIVO, POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS, ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: LA INICIATIVA ANTES SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, PRESIDIDA POR LA DIPUTADA LAURA ASUCENA RODRÍGUEZ CASILLAS.

PRESIDENTE: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CONTIENE ADICIÓN A LA FRACCIÓN IX, AL ARTÍCULO 103 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Seguridad Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por la **C. Dip. Alma Marina Vitela Rodríguez**, integrante de esta LXVII Legislatura, que contiene adición a la Ley de Seguridad



Pública para el Estado de Durango, por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, 103, fracción V del artículo 118, 124, 183, 184, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Con fecha 05 de octubre de 2017 año en curso, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene la primordial intención, de integrar al Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, al Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Durango; en virtud a lo establecido en el artículo 124 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, que define sus atribuciones de la siguiente manera:

- I. La legislación relacionada la seguridad pública del Estado;*
- II. El funcionamiento de los cuerpos de seguridad pública o privada existentes y los que se formen en el futuro;*
- III. Legislación en materia de protección civil;*
- IV. La organización y coordinación de la política criminológica-penitenciaria en el Estado;*
- V. Todo lo referente a la ejecución de penas privativas y restrictivas de la libertad;*
- VI. Lo relativo a amnistía e indulto; y*
- VII. Dictaminar en todo lo relativo a la readaptación social.*

SEGUNDO.- La ley de Seguridad Pública, define al Consejo de Estatal de Seguridad Pública, como *“la instancia superior de coordinación, planeación y supervisión del Sistema Estatal”*; mismo que lo integran el Titular del Poder Ejecutivo, quien lo preside, así como representantes de las dependencias relacionadas con la seguridad pública y titulares de seguridad pública municipales.

TERCERO.- De lo anterior nos podemos percatar, que no se contempla en la integración de dicho Consejo, la participación del Poder Legislativo, misma que sería fundamental, pues dentro de las atribuciones del Consejo, que es *“determinar las acciones conjuntas y los operativos para el combate a la delincuencia, para garantizar y mantener el orden público, la seguridad y la integridad de las personas, así como para garantizar la ejecución de la justicia penal”*; sería de vital importancia la contribución de la Comisión de Seguridad Pública en los estudios y determinaciones para lograr los objetivos de dicho Consejo.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO



LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Mediante el presente decreto se adiciona la fracción IX, al artículo 103, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango, quedando en los siguientes términos:

Artículo 103.-

- I. El Gobernador del Estado de Durango, quien fungirá como Presidente;
- II. El Secretario General de Gobierno;
- III. El Secretario de Seguridad Pública;
- IV. El Fiscal General;
- V. El Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas;
- VI. Cinco Presidentes Municipales designados por el Presidente del Consejo;
- VII. Los funcionarios representantes o delegados en la entidad de las autoridades federales que forman parte del Consejo Nacional;
- VIII. Un Secretario Ejecutivo designado por el Presidente; y
- IX. El Presidente de la Comisión de Seguridad Pública del Congreso del Estado de Durango.**

.....
.....
.....
.....

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.-El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 15 (quince) días del mes de mayo del año 2018 (dos mil dieciocho).



LA COMISION DE SEGURIDAD PÚBLICA

RÚBRICA
DIP. JORGE PÉREZ ROMERO
PRESIDENTE

RÚBRICA
DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
SECRETARIO

RÚBRICA
DIP. FRANCISCO SOLÓRZANO VALLES
VOCAL

RÚBRICA
DIP. JUAN SEGOVIA SÁENZ
VOCAL

RÚBRICA
DIP. ELIA ESTRADA MACÍAS
VOCAL

PRESIDENTE: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 150 BIS, ASÍ COMO LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 151 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por los CC. **DIPUTADOS JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA y RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ**, integrante de la LXVII Legislatura, que contiene reforma **al artículo 151 del Código Civil del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 123, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de éste Congreso en fecha 13 de diciembre de 2017, así mismo, que la misma tiene como objeto el reformar el último párrafo del artículo 151 de Código Civil del Estado de Durango, con la intención de dispensar de los impedimentos para contraer matrimonio, el del no presentar el documento que acredite haber tomado las pláticas prematrimoniales.

SEGUNDO.- El artículo 151 del Código Civil de nuestro Estado establece los impedimentos para contraer matrimonio, específicamente en la fracción XI establece como impedimento el que los contrayentes no presenten el certificado de haber tomado los cursos prematrimoniales, dicha fracción fue adicionada por decreto 478 de la LXV Legislatura, con la intención de concientizar a los futuros consortes de los derechos y obligaciones que se adquieren con dicho compromiso, además con la intención de prepararlos para el sano desarrollo de la familia, Es importante de igual forma manifestar que a su vez en dicha reforma se adicionó el artículo 150 Bis, mediante el cual se estableció lógicamente, como requisito para adquirir matrimonio, la asistencia de los interesados al Taller de Orientación Prematrimonial implementado por la Autoridad Estatal encargada del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, la que se acredita mediante documento autorizado.

TERCERO.- Como puede advertirse el fundamento y motivación de dicha reforma pertenece a la realidad social de hace 5 años, toda vez que la misma es del año 2013, por lo que claramente y como es de esperarse la conducta humana cambia y obedece a distintos comportamientos en sociedad, la intención del iniciador de la entonces reforma es congruente al buscar la conciencia de las parejas y reafirmar los lazos familiares, sin embargo el que sea un impedimento el no acreditar la asistencia a dicho taller, produce en las nuevas generaciones un efecto negativo al verse dicho trámite como un elemento que aminora la agilidad del trámite.

Por lo que los suscritos consideramos que es oportuno en base al anterior argumento derogar la fracción XI del artículo 151, la que establece como impedimento el de no presentar el certificado de las pláticas prematrimoniales y por consiguiente derogar el artículo 150 Bis el cual establece como requisito para contraer matrimonio la asistencia previa de los interesados al Taller de Orientación Prematrimonial.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente. Así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

ÚNICO.- Se deroga el artículo 150 Bis, así como la fracción XI del artículo 151 del Código Civil del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 150 BIS.

SE DEROGA



ARTÍCULO 151. Son impedimentos para celebrar el matrimonio:

I a la X.

XI. SE DEROGA

.....

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente decreto

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de abril del año 2018 (dos mil dieciocho).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA
RÚBRICA
DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
PRESIDENTE

RÚBRICA
DIP. JORGE PÉREZ ROMERO
SECRETARIO
RÚBRICA
DIP. BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA
VOCAL

RÚBRICA
DIP. CLARA MAYRA ZEPEDA GARCÍA
VOCAL
RÚBRICA
DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES
VOCAL

PRESIDENTE: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, le fue turnada para su dictamen correspondiente, la iniciativa que propone *adiciones a la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango y a la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango*, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y el artículo 125 así como los diversos 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y considerandos.

ANTECEDENTES

Con fecha 22 de febrero de 2017 el Diputado Sergio Uribe Rodríguez presentó iniciativa para reformas la *Ley de Obras Públicas del Estado* y la *Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango*, a la que se sumaron las y los Diputados Marisol Peña Rodríguez, Maximiliano Silerio Díaz, Rosa Isela de la Rocha Nevarez, Jesús Ever Mejorado Reyes, Jaqueline del Río López y Augusto Fernando Avalos Longoria, dicha iniciativa sostiene los siguientes argumentos:

La presente iniciativa que hoy se pone bajo la consideración de ésta H. Asamblea Legislativa tiene como fin primordial crear la base legal sólida para dar soporte al término vivienda sustentable o ecológica, según sea el caso, toda vez que toda la humanidad tenemos una deuda muy grande con nuestra madre tierra.

El cuidado del medio ambiente es un tema que nos debe preocupar a todos, sin embargo en nuestro carácter de legisladores, tenemos que ir pasos más adelante, por lo que debemos ocuparnos y atender el tema, y cómo lo lograremos, solamente mediante la creación de marcos legales que vayan acordes a las nuevas realidades a las que se enfrenta la sociedad.

Acotando el término vivienda, es conveniente remontarnos a la terminología básica que lo caracteriza, y de que se trata de ese espacio privado con infraestructura básica adecuada, con servicios de abastecimiento de agua, saneamiento, energía, eliminación de desechos y sistemas de comunicaciones.

La vivienda es el componente más extenso de la estructura urbana, pues cubre la mayor superficie de las ciudades, siendo una de las primeras necesidades guarecerse del medio. Es por eso que existe una relación muy estrecha entre el medio ambiente, el ser humano y la vivienda.

Es por todo lo que se ha mencionado en las líneas que anteceden que se pone a consideración la presente iniciativa para que se acojan los principios de vivienda sustentable y ecológica en las Leyes de Obras Públicas del Estado de Durango, así como en la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango.

Así mismo se pretende dentro de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango en cuanto a la planeación, programación y presupuestación se implementen mecanismos atreves de los cuales se introduzca la sustentabilidad de las construcciones, preponderando el cuidado

del medio ambiente y a la vez se implementen la instalación de insumos que coadyuven a la preservación del medio ambiente, como las energías renovables y el cuidado del agua.

En este mismo orden de ideas, se plantea también dentro del ordenamiento jurídico de la Ley General de Desarrollo Urbano del Estado en cuanto a que la población cuente con una vivienda digna, decorosa y además sustentable y mediante la implementación el uso de materiales con el aprovechamiento de energías renovables y materiales ecológicos.

Se propone también trabajar en plena coordinación y concertación con los sectores público y privados en materia de desarrollo urbano y vivienda a efecto de ir introduciendo de manera paulatina el uso de materiales ecológicos, así como la edificación de viviendas ecológicas sustentables a tendiendo a las partidas presupuestarias.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La construcción de una política de vivienda sustentable es un reto que evoluciona de manera continua. Una vez que se establecen preguntas de partida, las respuestas generan nuevos cuestionamientos que deben resolverse enfrentando paradigmas cada vez más complejos.

En este marco, México y por supuesto Durango desarrolla programas de vivienda cuyo objetivo principal es la construcción de hogares que permitan a sus habitantes desarrollarse de manera plena e integral en un ambiente seguro, con infraestructura y equipamiento adecuado y suficiente para los distintos segmentos de la población.

La vivienda sustentable apoya estos objetivos disminuyendo por un lado los costos de operación de la misma, y por otro la generación de emisiones de contaminantes. Los ahorros generados en consumo de agua, luz y gas, permiten a las familias asignar recursos hacia rubros como la educación y la salud.

Estos ahorros no sólo se reflejan en la economía familiar, sino también en el ahorro de subsidios al consumo energético, lo que permite optimizar inversiones en infraestructura a través de la evaluación de la demanda suprimida.

Asimismo, la vivienda sustentable fomenta la investigación, innovación y el desarrollo de nuevas tecnologías, generando un impulso en la derrama económica del país, oportunidad importante de mercado para empresas mexicanas como inversión extranjera.

SEGUNDO.- Ahora bien, dentro de las acciones en la materia el Gobierno Federal expidió el Programa Nacional de Vivienda 2014-2018, en el cual estableció el siguiente diagnóstico:

Resulta innegable el impacto ambiental que se genera en las viviendas de manera cotidiana. Se estima que este sector es responsable del 32 por ciento de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) en México, "lo que representa el 16.2 por ciento del consumo total de energía y el 26 por ciento del consumo total de electricidad".(28)

Lo anterior tiene como consecuencia el detrimento de la calidad de vida, por lo que se requieren de acciones puntuales que ayuden a frenar este problema. Por un lado, es necesario que la edificación de las viviendas cumpla parámetros estrictos para frenar la expansión desmedida y, con ello, frenar la devastación de las reservas ecológicas, así como disminuir el consumo de energías generadas por la provisión de servicios para las periferias distantes.

Por otro lado, es importante realizar acciones desde el interior de las viviendas, logrando que éstas tengan un consumo eficiente de recursos. Por ello, se han creado algunos mecanismos que ayudan a la población a incorporar el uso de ecotecnologías al interior de sus viviendas, tales como la Hipoteca Verde, las Acciones de Mitigación Nacionalmente Apropriadas (NAMAS, por sus siglas en inglés) dirigidas hacia la vivienda y el Programa "Ecocasa".

En cuanto a las acciones para promover la sustentabilidad ambiental, durante el 2013 se otorgaron 358,029 hipotecas verdes. Este financiamiento condiciona el uso de tecnologías que reducen el consumo de luz, gas energético y de agua; por ejemplo, llaves ahorradoras de agua, focos de bajo consumo y calentadores solares, y consecuentemente, disminuir la emisión de dióxido de carbono y el gasto en el pago de estos servicios.

Las NAMAS de vivienda, por su parte, son proyectos aún en etapas piloto (29), cuyos objetivos principales son mitigar las emisiones de GEI e incrementar el confort dentro de las viviendas, generando ahorros para las familias en el consumo de agua, electricidad y gas.

Los esfuerzos para desarrollar dichos proyectos en México comenzaron en 2010, con el "Proyecto de Vivienda Cero Energía", coordinado por CONAVI y organismos internacionales. A partir de entonces, se han elaborado programas piloto como el de "Aislamiento Térmico", el "Proyecto de Vivienda Baja en Carbono", "Ecocasa" y, desde 2012 comenzó a diseñarse el piloto para el "Programa Mexicano-Alemán ProNAMA", que abarca tanto proyectos de viviendas nuevas como incorporación del programa a viviendas existentes y busca, una vez concluido el piloto, contar con una vasta cobertura para las viviendas del país.

De acuerdo con el Registro Único de Vivienda (RUV), de 2007 a 2012 se registró la construcción de 659,468 viviendas con ecotecnologías, lo que refleja el creciente interés por atender la calidad de las viviendas en términos de sustentabilidad.

Además de señalar los siguientes objetivos y estrategias:

Objetivo 2. Mejorar la calidad de la vivienda rural y urbana y su entorno, al tiempo de disminuir el déficit de vivienda.

De acuerdo con el diagnóstico que en este documento se presenta, es necesario redoblar esfuerzos en acciones para disminuir el déficit habitacional, entendiendo por éste no solamente la necesidad de reemplazo de vivienda, sino también si requieren un mejoramiento, ampliación, o bien, mejoramiento más ampliación cuidando en todos los casos de alcanzar una solución sustentable y de calidad, no sólo de la vivienda sino también de su entorno, que contribuya a alcanzar una mejor productividad de los mexicanos. Lo anterior, poniendo especial hincapié en el ámbito rural, dada la precariedad en la que se encuentran las viviendas de esa población. Finalmente, como parte del acceso a vivienda de calidad, se incorpora en este objetivo, la prevención de riesgos ante desastres naturales que puedan afectar a los asentamientos humanos.

Estrategia 2.1: Establecer los mecanismos para que la población mexicana cuente con una vivienda sustentable y de calidad.

Líneas de acción	
1	Abatir el hacinamiento procurando que la vivienda financiada por los organismos públicos de vivienda cuente con al menos dos recámaras.
2	Proporcionar lineamientos sobre ecotecnologías y sistemas pasivos (infraestructura para el aprovechamiento de recursos naturales) en las viviendas nuevas.
3	Incentivar innovaciones tecnológicas para construcción de vivienda que incorporen materiales de la región, conforme sus condiciones climáticas y geográficas.

4	<i>Establecer incentivos para la certificación NAMA en proyectos habitacionales.</i>
5	<i>Fomentar la incorporación de materiales de construcción de calidad en viviendas nuevas, autoproducción, mejoramientos y ampliaciones.</i>
6	<i>Desarrollar, en coordinación con SEMARNAT y CONUE, lineamientos que garanticen viviendas, procesos y materiales de construcción sustentables y de calidad.</i>

Estrategia 2.2: Facilitar a la población rural el acceso a la vivienda digna y sustentable.

Líneas de acción	
1	<i>Generar modelos habitacionales de calidad para localidades rurales y comunidades indígenas, según sus necesidades e idiosincrasia.</i>
2	<i>Fomentar el reemplazo y los mejoramientos en las viviendas rurales hechas con materiales precarios o de mala calidad.</i>
3	<i>Garantizar que la construcción de vivienda rural cuente con los servicios básicos de luz, agua potable y drenaje</i>
4	<i>Impulsar vivienda rural autoproducida de calidad mediante financiamiento y asistencia técnica, financiera y social para población vulnerable.</i>
5	<i>Acercar la vivienda rural a esquemas productivos, conforme la vocación económica de las familias y las regiones en que habitan.</i>

Estrategia 2.3: Incentivar y contribuir a la renovación del parque habitacional existente, la optimización de la infraestructura y servicios urbanos y el fortalecimiento del tejido social.

Líneas de acción	
1	<i>Promover intervenciones integrales en las viviendas deterioradas o que requieran alguna ampliación incorporando tecnologías sustentables.</i>
2	<i>Identificar, junto con gobiernos locales y academia, asentamientos humanos con alto índice de vivienda deteriorada y diseñar estrategias para atenderlos.</i>
3	<i>Establecer modelos de condiciones óptimas de infraestructura y equipamiento de calidad del parque habitacional, para diagnosticar y atender la precariedad.</i>
4	<i>Coordinar estrategias con organismos federales y locales encargados de proveer infraestructura urbana, para que las viviendas cuenten con servicios básicos.</i>
5	<i>Promover proyectos de rehabilitación habitacional que fomenten la organización y participación de sus habitantes, para potenciar su impacto positivo.</i>

Asimismo, el Titular del Poder Ejecutivo en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 señaló las siguientes Estrategias y Líneas de Acción:

25. Impulsar la generación y aplicación de nuevas tecnologías para la construcción de viviendas.

25.1. Promover la utilización de nuevos esquemas de construcción y de nuevos materiales.

Promover la realización de proyectos verticales de vivienda en terrenos baldíos y zonas sujetas a reciclamiento.

Fomentar el desarrollo y la aplicación de nuevos materiales, tecnologías y modelos de vivienda, afines con las características bioclimáticas del Estado.

Otorgar subsidios diferenciados para densificar zonas de desarrollo prioritario y para desarrolladores medianos.

25.2. Lograr que la población utilice nuevos materiales adecuados y sustentables de construcción que mejoren su calidad de vida.

Desarrollar propuestas para mejorar los sistemas de construcción y uso de materiales locales en coordinación con las instituciones de educación superior e investigación.

Diseñar prototipos de vivienda con materiales y tipología regional que faciliten el proceso de autoconstrucción y autoproducción de vivienda.

Otorgar incentivos económicos para la utilización de nuevos esquemas habitacionales y del uso de nuevos materiales.

TERCERO.- La vivienda es una necesidad básica que provee de seguridad, tranquilidad y estabilidad al individuo, es sin duda un elemento clave en la dignidad de toda persona.

La vivienda no es solo un satisfactor básico, es también un factor crucial para la ordenación territorial y calidad de vida de los asentamientos humanos. Los modelos de producción de vivienda están vinculados estrechamente con los patrones de uso, ocupación y aprovechamiento del suelo y en base a ellos se conforma en buena medida el perfil de las ciudades.

La vivienda y los sistemas urbanos ocupan un papel importante en el potencial de mitigación de emisiones de efecto invernadero, debido a que en los ámbitos urbanos se consumen cerca del 50% de los recursos energéticos. La demanda de vivienda y las manchas urbanas crecen continuamente y su desarrollo debe incorporarse a una política integradora que permita un desarrollo equilibrado, que garantice la sustentabilidad y la mejora continua de la calidad de vida de los habitantes.

Por otra parte, la vivienda se presenta como un motor de desarrollo económico que impacta y propulsa a más de treinta y siete ramas de la producción económica, constituyéndose como un factor prioritario para el desarrollo económico de Durango.

Es en ese sentido que se plantea el incorporar a las políticas habitacionales un enfoque de sustentabilidad habitacional, favoreciendo el uso de materiales e insumos de materiales que preserven el medio ambiente.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta soberanía para su análisis, discusión y en su caso, aprobación de la siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 3, adicionándose las fracciones de la XI a la XIII, recorriéndose en su orden subsecuente las demás, 15 fracciones V y VI, y 25 fracciones VI y VII., todos de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 3.- -----

I a XIII.- -----

XI. VIVIENDA ECOLÓGICA SUSTENTABLE: Estructura o proceso de construcción que sean responsables con el medio ambiente y que ocupen en su edificación recursos eficientes durante todo el tiempo de vida de una construcción, que además tenga una adecuada ubicación, que evite riesgos, además de promover el uso eficaz de energía, del agua, y el adecuado manejo de los desechos sólidos.

XII. ENERGÍAS RENOVABLES: Es aquella cuya fuente reside en fenómenos de la naturaleza, procesos o materiales susceptibles de ser transformados en energía aprovechable por el ser humano, que se regeneran naturalmente, por lo que se encuentran disponibles de forma continua o periódica, y que al ser generadas no liberan emisiones contaminantes.

XIII. MATERIALES ECOLÓGICOS: Al conjunto de insumos que poseen por su propia esencia, el carácter de sostenible y debe estar garantizada mediante pruebas rigurosas y científicas. Además de cumplir con las finalidades siguientes: Mejorar constante la concepción de los sistemas para mejorar el aislamiento térmico, acústico y economizar en los consumos de energía, reciclaje de los perfiles, que se vuelven a incorporar al ciclo de producción, ahorrando así energía y materias primas, que se dé cumplimiento a las normativas medioambientales.

ARTÍCULO 15.- -----

I a IV.-----

V. La ejecución, que deberá incluir el costo estimado de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que se realicen por contrato y, en caso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos necesarios; las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, o de cualquier otro accesorio relacionado con los trabajos; los cargos para pruebas y funcionamiento, así como los indirectos de los trabajos; casos todos, en los

cuales se procurará implementar mecanismos a través de los cuales se introduzca la sustentabilidad de las construcciones, privilegiando el cuidado del medio ambiente;

VI. Toda instalación pública deberá asegurar la accesibilidad, evacuación, libre tránsito sin barreras arquitectónicas, para todas las personas; y deberán cumplir con las normas de diseño y de señalización que se emitan, en instalaciones, circulaciones, servicios sanitarios y demás instalaciones análogas para las personas con discapacidad, procurando implementar la instalación de insumos que coadyuven a la preservación del medio ambiente, como las energías renovables y cuidado del agua;

VII a XI .-----

ARTÍCULO 25.-----

I a V.-----

VI. Tratándose de la edificación de vivienda de interés social, se procurará que en su construcción se utilicen preferentemente, módulos, sistemas y componentes de carácter ecológico y sustentable, que reduzca costos y cargas al deterioro del medio ambiente;

VII. Los efectos y consecuencias sobre las condiciones ambientales, cuando éstas pudieran deteriorarse, los proyectos deberán incluir, si ello fuere posible, la implementación, en la medida en que sea posible, de todos los insumos que en materia de construcción se emplean, de carácter renovable, ecológico y sustentable, para que se preserven o restauren las condiciones ambientales y los procesos ecológicos, considerando el medio ambiente como soporte de calidad de vida, para lo cual se solicitará la intervención de la SECOPE, y en su caso, de las dependencias que tengan atribuciones sobre la materia; y

VIII.-----

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 1 fracciones III, IV, V y VI, 3 adicionando las fracciones XXIII Bis 1 y XXIII bis 2, 9 fracción II, 10 fracción I, 11 fracción IV, 23 fracciones V y agregando la fracción VI, 24 fracción III, todos de la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1.-----

I a II.-----

III. Normar los instrumentos y apoyos para que la población del Estado pueda disfrutar de vivienda digna, decorosa y sustentable, fomentando los sistemas de financiamiento del

desarrollo urbano y la implementación en el uso de materiales con el aprovechamiento de energías renovables y materiales ecológicos;

IV. Establecer las normas generales para la instalación, construcción, ampliación, remodelación, reconstrucción y demolición de inmuebles y obras de equipamiento e infraestructura urbana preservando el Patrimonio Cultural del Estado, así como atender al desarrollo sustentable de las viviendas, coadyuvando en el cuidado del medio ambiente;

V. Precisar los mecanismos de coordinación y concertación de los sectores público, social y privado en materia de desarrollo urbano y vivienda, para trabajar en plena coordinación a efecto de ir introduciendo de manera paulatina el uso de materiales ecológicos, así como la edificación de viviendas ecológicas sustentables, atendiendo a las partidas presupuestarias;

VI. Fijar el sistema estatal de suelo, reservas territoriales y la tenencia de la tierra, para el desarrollo urbano y la vivienda, cuidando siempre del impacto ambiental que se pueda suscitar;

VII a X.-----

ARTÍCULO 3.-----

I a XXIII bis.-----

XXIII ter.- Vivienda Ecológica Sustentable: Estructura o proceso de construcción que sean responsables con el medio ambiente y que ocupen en su edificación recursos eficientes durante todo el tiempo de vida de una construcción, que además tenga una adecuada ubicación, que evite riesgos, además de promover el uso eficaz de energía, del agua, y el adecuado manejo de los desechos sólidos.

XXXIII quater.- Materiales Ecológicos: Al conjunto de insumos que poseen por su propia esencia, el carácter de sostenible y debe estar garantizada mediante pruebas rigurosas y científicas. Además de cumplir con las finalidades siguientes: Mejorar constante la concepción de los sistemas para mejorar el aislamiento térmico, acústico y economizar en los consumos de energía, reciclaje de los perfiles, que se vuelven a incorporar al ciclo de producción, ahorrando así energía y materias primas, que se de cumplimiento a las normativas medioambientales.

XXIV a LXI.-----

ARTÍCULO 9.-----

I.- ...

II. Celebrar con el Ejecutivo Federal y con los gobiernos de los estados vecinos y ayuntamientos, convenios en materia de acciones, obras e inversiones relativas al desarrollo urbano y la vivienda, de acuerdo a las políticas que para el estado plantean los programas nacionales de Desarrollo Urbano Vivienda y Ecología, promoviendo la aplicación de políticas públicas en materia de viviendas ecológicas sustentables;

De la III a la VII.- -----

ARTÍCULO 10.- -----

I. Coordinar la elaboración, ejecución, control, modificación, actualización y evaluación de los planes y programas estatales: de desarrollo urbano, de vivienda, y de obras públicas y los que de éstos se deriven en coordinación con autoridades federales y municipales; procurando acciones que coadyuven a la preservación del medio ambiente;

De la II a la XII.- ...

ARTÍCULO 11.- ...

I a la III.- ...

IV. - Promover y ejecutar obras para que todos los habitantes de los municipios cuenten con una vivienda digna, equipamiento, infraestructura y servicios adecuados que además coadyuven en la utilización de insumos y materiales sustentables, que generen condiciones óptimas del cuidado al medio ambiente;

V a la XIV.- ...

ARTÍCULO 23.- ...

I a la IV.- ...

V. Instrumentar mecanismos y políticas públicas, tendientes a la utilización de las energías renovables y a materiales ecológicos en la edificación de las viviendas y equipamiento de las mismas; y

VI. Impulsar las acciones de Simplificación Administrativa, la desregulación de los costos indirectos de naturaleza estatal y municipal y de titulación del suelo y vivienda.

ARTÍCULO 24.- ...

108

I a la II.- ...

III.- Promover la optimización de los procesos de generación de vivienda y utilización de sistemas de construcción apropiados, mismos que atiendan a la edificación de viviendas ecológicas sustentables;

IV a la XI.- ...

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 22 días del mes de mayo de 2018.

**LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y
OBRAS PÚBLICAS**

RÚBRICA

DIP. OMAR MATA VALADEZ

PRESIDENTE

RÚBRICA

DIP. MARIO GARZA ESCOBOSA

SECRETARIO

RÚBRICA

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

VOCAL

RÚBRICA

DIP. BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA

VOCAL

RÚBRICA

DIP. LAURA ASUCENA RODRÍGUEZ CASILLAS

VOCAL

RÚBRICA

DIP. LUIS ALBERTO BAÑUELOS CASTRO

VOCAL

PRESIDENTE: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, QUE CONTIENE ADICIÓN A LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Salud Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa presentada por la C. Diputada **Laura Asucena Rodríguez Casillas**, integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura, que contiene adiciones a la **Ley de Salud del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 134, 183, 184, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes Antecedentes, así como las Consideraciones que motivan la aprobación de la misma.

ANTECEDENTES

Con fecha 25 de abril del presente año, fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que adiciona la fracción XIV al artículo 9 de la Ley de Salud del Estado, la cual fue presentada por la C. Diputada mencionada en el proemio del presente, y en la que se adhirieron los CC. Diputados Norma Isela Rodríguez Contreras, Rosalva Villa Campa, Rosa María Triana Martínez, Martín Aarón Silvestre Sariñana y Brenda Azucena Rosas Gamboa.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza el derecho a la salud en el párrafo cuarto del artículo 4, al establecer que *“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.”*

Y a su vez, en los párrafos noveno, décimo y décimo primero del mismo artículo, se consagran de manera puntual los derechos que le asisten a los menores y se garantiza el principio del interés superior de la niñez al establecer:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.”

Por su parte, la Carta Política Local tutela el derecho a la salud en su artículo 20 y fija los principios de disponibilidad, accesibilidad, transparencia, aceptabilidad, calidad, universalidad, equidad, eficiencia, eficacia y perspectiva de género, que deberán observar los servicios de salud del Estado.

Y de manera específica determina en su diverso 34 fracción III, y párrafos segundo y tercero lo siguiente:

ARTÍCULO 34.- *El Estado garantizará a los menores de edad el derecho a:*

....

III. *La protección integral de la salud.*

....

El Estado adoptará las medidas necesarias para proteger a los menores contra todo tipo de abuso, descuido o trato negligente. Las instituciones públicas estatales y municipales garantizarán los derechos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño, y demás normatividad en la materia, otorgan a los menores.

El Estado atenderá al principio del interés superior de los menores.

SEGUNDO.- Respecto al ámbito internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño determina en su artículo 24, el reconocimiento del derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud que pactaron los Estados Parte, como lo es México, a fin de que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de los servicios sanitarios. Asimismo, establece para los signatarios adoptar medidas apropiadas con el propósito de:

- a) *Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;*
- b) *Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;*
- c) *Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;*
- d) *Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres;*

e) *Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;*

f) *Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.*

TERCERO.- Ahora bien, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece en su artículo 50 párrafo primero, fracciones I, III y VII, párrafos segundo y tercero; así como en el artículo 52 lo siguiente:

Artículo 50. *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:*

I. *Reducir la morbilidad y mortalidad;*

....

III. *Promover en todos los grupos de la sociedad y, en particular, en quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de niños, niñas y adolescentes, los principios básicos de la salud y la nutrición, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes;*

....

VII. *Asegurar la prestación de servicios de atención médica respetuosa, efectiva e integral durante el embarazo, parto y puerperio, así como para sus hijas e hijos, y promover la lactancia materna exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años, así como garantizar el acceso a métodos anticonceptivos;*

....

Asimismo, garantizarán que todos los sectores de la sociedad tengan acceso a educación y asistencia en materia de principios básicos de salud y nutrición, ventajas de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años de

edad, así como la prevención de embarazos, higiene, medidas de prevención de accidentes y demás aspectos relacionados con la salud de niñas, niños y adolescentes.

Los Sistemas Nacional y estatales de Salud deberán garantizar el pleno cumplimiento del derecho a la salud atendiendo al derecho de prioridad, al interés superior de la niñez, la igualdad sustantiva y la no discriminación, así como establecer Acciones afirmativas a favor de niñas, niños y adolescentes.

....

Artículo 52. *Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias deben desarrollar políticas para fortalecer la salud materno-infantil y aumentar la esperanza de vida.*

A su vez, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, en observancia de la citada Ley General, recoge en el Título Segundo "De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes" esas disposiciones jurídicas en materia de protección de la salud en su Capítulo Noveno denominado "Del Derecho a la Protección de la Salud y a la Seguridad Social".

CUARTO.- En ese tenor, la Ley General de Salud determina en la fracción II del artículo 64, la obligación de las autoridades sanitarias competentes para establecer "*Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, además de impulsar, la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado;*"

Por otro lado, la fracción II Bis del artículo antes referido, contempla que cada entidad federativa cuente con al menos un banco de leche humana en alguno de sus establecimientos de salud que cuente con servicios neonatales.

QUINTO.- De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, la lactancia materna aporta muchos beneficios tanto al niño como a la madre, y la considera como *una fuente esencial de energía y nutrientes durante las enfermedades, y reduce la mortalidad de los niños malnutridos.*

Una lactancia materna óptima tiene tal importancia que permitiría salvar la vida de más de 820 000 menores de 5 años todos los años.

Además de ayudar a proteger infecciones gastrointestinales, reduce las probabilidades de padecer sobrepeso u obesidad, enfermedades virales, diabetes, complicaciones cognitivas, y en general, enfermedades crónicas; mejora del desarrollo infantil, el coeficiente intelectual y la asistencia a la escuela; reduce el riesgo de cáncer de ovarios y de mama; entre otros.

La alimentación del lactante y del niño pequeño es fundamental para mejorar la supervivencia infantil y fomentar un crecimiento y desarrollo saludables. Los primeros 2 años de la vida del niño son especialmente importantes.

Dentro de la denominada “Estrategia mundial para la alimentación del lactante y del niño pequeño”, la OMS estableció como objetivo, *revitalizar las medidas para fomentar, proteger y apoyar una alimentación adecuada del lactante y del niño pequeño*; para lo cual constituye una serie de acciones, tales como :

- *Todos los gobiernos deberían formular y aplicar una política integral sobre alimentación del lactante y del niño pequeño, en el contexto de las políticas nacionales de nutrición, salud infantil y reproductiva, y reducción de la pobreza.*
- *Todas las madres deberían tener acceso a un apoyo especializado para iniciar y mantener la lactancia exclusivamente materna durante 6 meses e introducir en la dieta del niño alimentos complementarios adecuados e inocuos en el momento oportuno, sin abandonar la lactancia materna hasta los dos años de edad o más.*
- *Los profesionales sanitarios deberían estar capacitados para proporcionar asesoramiento eficaz sobre la alimentación, y sus servicios deberían extenderse a la comunidad a través de asesores capacitados, profesionales o legos.*
- *Los gobiernos deberían examinar los progresos de la aplicación nacional del Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna, y considerar la posibilidad de promulgar nuevas leyes o medidas adicionales para proteger a las familias de las influencias comerciales negativas.*
- *Los gobiernos deberían promulgar leyes imaginativas para proteger el derecho a la lactancia materna de las mujeres trabajadoras u establecer medios para aplicar esas leyes de conformidad con las normas laborales internacionales.*

SEXTO.- Cabe destacar que este tema se ha contemplado en los diversos Planes y Programas Federales, tales como “El Programa Nacional de Desarrollo” el que establece una serie de acciones en el Eje México Incluyente; por su parte, el “Programa Sectorial de Salud 2013-2018” considera el fomento a la práctica de la lactancia en el “Programa de Acción Específico de Salud Materna y Perinatal”, en donde acorde al contenido de los antes mencionados, se desprende la “Estrategia Nacional de Lactancia Materna 2014-2018”, en la que destacan los siguientes objetivos, estrategias y líneas de acción:

- *Fomentar la lactancia materna a través de acciones que contribuyan a incrementar la duración y el apego.*
- *Fortalecer las competencias institucionales para la promoción, protección y apoyo de la lactancia materna*
- *Asegurar el enfoque integral para reducir morbilidad infantil en menores de 5 años especialmente en comunidades indígenas.*
- *Promover la lactancia materna exclusiva hasta los seis meses de edad.*
- *Fomentar la práctica del amamantamiento natural en los municipios de la Cruzada Nacional contra el Hambre.*
- *Impulsar la participación de la iniciativa privada en la promoción y apoyo a la lactancia materna.*
- *Incrementar el número de niñas y niños que son alimentados al seno materno desde su nacimiento y hasta los dos años de edad.*
- *Fortalecer las competencias institucionales para la promoción, protección y apoyo de la lactancia materna.*
- *Establecer una Red Nacional de Bancos de Leche Humana.*

SÉPTIMO: En virtud de lo anterior, esta Comisión dictaminadora estima viable la propuesta de agregar como uno de los objetivos del Sistema Estatal de Salud el fomento de la lactancia materna durante los primeros seis meses; sin embargo, se considera indispensable agregar que sea complementaria hasta los dos años, de conformidad con los ordenamientos legales anteriormente citados, así como los estudios e información que respecto a la lactancia materna vierte la Organización Mundial de la Salud; lo anterior, con el fin de coadyuvar con el cumplimiento de los Programas Nacionales, así como el apostarle a la prevención de las enfermedades, a través de la promoción, fomento y protección del amamantamiento.

Por otro lado, consideramos indispensable que el Sistema Estatal de Salud lleve a cabo acciones a fin de dar a conocer la importancia de los bancos de leche humana, es decir que dentro de sus objetivos se encuentre el impulsar el uso de éstos y la importancia de la donación de la leche humana, con la intención de promover la alimentación exclusiva con leche materna a los bebés prematuros o enfermos hospitalizados, así como el disminuir la importante tasa de morbilidad y mortalidad neonatal, pues como se precisa en las consideraciones anteriores, especialmente en el Considerando Quinto, la lactancia materna es indispensable, por sus nutrientes, para el crecimiento y desarrollo infantil, por lo que, los bancos de leche humana instituidos en las diversas entidades federativas y particularmente en nuestro Estado, juegan un rol importante para la adecuada alimentación de los infantes y su sano desarrollo.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta dictaminadora, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente, en virtud de considerar que obedece al mejoramiento de forma y fondo jurídicos, permitiéndose someter a la



determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción XIV al artículo 9 de la Ley de Salud del Estado de Durango, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 9. ...

De la I. a la XIII.

XIV. El fomento de la lactancia materna exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años, así como impulsar la donación y el uso de leche materna en los bancos de leche humana de la entidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 22 (veintidós) días del mes de mayo del año 2018 (dos mil dieciocho).

LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA

RÚBRICA
DIP. LAURA ASUCENA RODRÍGUEZ CASILLAS
PRESIDENTE

RÚBRICA
DIP. CÉSAR IVÁN IBÁÑEZ VALADEZ
SECRETARIO

RÚBRICA
DIP. ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ
VOCAL

RÚBRICA
DIP. CLARA MAYRA ZEPEDA GARCÍA
VOCAL

RÚBRICA
DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
VOCAL

RÚBRICA
DIP. ROSALVA VILLA CAMPA
VOCAL

RÚBRICA
DIP. FRANCISCO SOLÓRZANO VALLES
VOCAL

PRESIDENTE: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 160, DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Salud Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa presentada por la **C. Diputada Alma Marina Vitela Rodríguez**, integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura, que contiene reformas y adiciones a la **Ley de Salud del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 134, 183, 184, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes Antecedentes, así como las Consideraciones que motivan la aprobación de la misma.

ANTECEDENTES

Con fecha 22 de mayo de 2017, fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que reforma la fracción II del artículo 160 y adiciona la fracción V al artículo 157 de la Ley de Salud del Estado, la cual fue presentada por la C. Diputada mencionada en el proemio del presente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta dictaminadora da cuenta que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, tiene como finalidad reformar y adicionar diversos ordinales de la Ley de Salud del Estado, en relación a establecer dentro de las medidas que tanto la Secretaría de Salud y el Organismo realizan para la prevención y control de enfermedades no transmisibles, al control de bebidas con contenido alcohólico; así como para incorporar dentro de las acciones que llevan a cabo dentro del

programa contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas a la educación sobre los efectos en la salud y en las relaciones sociales a causa de su consumo, dirigida a todos los sectores sociales sin importar condición alguna, ya sea por la edad o por el estrato social al que pertenecen, con el propósito de prevenir y erradicar esta grave enfermedad, los problemas derivados de la misma y de coadyuvar en la tutela de este derecho fundamental tan importante como lo es la salud y con ello garantizar a todos los duranguenses este derecho consagrado por diversos ordenamientos legales en el ámbito nacional, internacional y local.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su numeral 4, establece el derecho a la salud, brindando su protección para que todas las personas puedan acceder a los servicios de salud, esto con la finalidad de recibir una atención integral; por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en el artículo 20 acoge este derecho humano, proporcionando servicios de salud que observen los principios de disponibilidad, accesibilidad, transparencia, aceptabilidad, calidad, universalidad, equidad, eficiencia, eficacia y perspectiva de género; promoviendo la prevención de la salud en el Estado y otorgando cuidado especializado a los grupos vulnerables; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el Sistema Nacional de Salud y en concordancia con las disposiciones legales que regulan en materia de salud.

SEGUNDO.- Este derecho fundamental se encuentra regulado de forma específica en la legislación federal por la Ley General de Salud, la cual atiende a las recomendaciones realizadas por los tratados, pactos y convenciones de los que nuestro país forma parte, reglamentando el derecho a la protección de la salud enunciado por la Constitución Política Federal; definiendo en su artículo 1o. Bis, a la salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. En tal sentido, el problema grave de las adicciones, como lo es el alcoholismo, es un tema trascendental que debe ser tratado con especial atención, con el objetivo de otorgar a quienes se encuentran inmersos en esta enfermedad una mayor tutela del derecho a la salud.

En ese sentido, en su diverso 13, establece la competencia que tiene tanto la Federación como las entidades federativas en materia de salubridad general, particularmente en el apartado C del mencionado artículo, que refiere la atribución que tienen los Estados de regular respecto a la prevención del consumo de narcóticos, atención a las adicciones y persecución de los delitos contra la salud. Por lo tanto, esta facultad de los Estados de legislar en cuanto a la prevención y atención de las adicciones, es una tarea primordial para Durango, desde la óptica de brindar a la sociedad la protección más amplia de los derechos humanos, proporcionando cuerpos normativos como es el caso, que buscan cumplir con lo dispuesto por las leyes federales y los tratados internacionales en cuanto a derechos fundamentales; considerando el de la salud uno de los más importantes, y conscientes que el alcoholismo es un problema de salud pública cada vez más alarmante.

TERCERO.- La adicción es un patrón desadaptado de comportamiento compulsivo provocado por la dependencia psíquica, física o de las dos clases a una sustancia o conducta determinada y es considerada como una enfermedad que repercute de forma negativa en las áreas psicológica, física, familiar o social de la persona y de su entorno.

La Organización Mundial de la Salud reconoce a las adicciones como problemas de salud que deben ser prevenidos como tales, ya que son múltiples los daños que pueden ocasionar las sustancias adictivas, ya sean lícitas o ilícitas a la salud.

Actualmente, en México se han elevado de manera significativa los índices de incidencia de adicciones de los ciudadanos, lo que constituye uno de los problemas de salud pública más importantes en nuestro país, que atañe no sólo para la persona dependiente de alguna droga, alcohol, tabaco, etc., sino también para su familia, entorno social, escolar y laboral; aumentando además, los indicadores de morbilidad por consumo de sustancias adictivas. Además, hoy en día las personas se encuentran más susceptibles en iniciar con esta grave enfermedad a una edad temprana, lo cual impulsa al Estado a buscar medidas tendientes a disminuir las estadísticas de las personas adictas a alguna sustancia, mediante la prevención y atención de las adicciones.

CUARTO.- Al respecto, la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco, (ENCODAT 2016-2017), considera al alcoholismo como un *problema de uso de sustancias más extendido en nuestro país con graves consecuencias sociales y para la salud de la población. El abuso del alcohol se asocia con más de 64 enfermedades y es el principal factor de riesgo para enfermar....*

El alcohol es responsable de una porción importante de la carga de la enfermedad en México (6.5% de muertes prematuras y 1.5% de los días vividos sin salud), por ello, es necesario instrumentar medidas de protección y promoción de la salud, de prevención y tratamiento....afecta a diferentes grupos de la población entre 12 y 65 años que habitan en localidades urbanas y rurales del país.

En cuanto al consumo de alcohol en población general, la Encuesta Nacional de Adicciones mostró un aumento significativo entre los años 2002 y 2011 en las prevalencias de consumo de alcohol alguna vez en la vida (64.9% a 71.3%), en el último año (46.3% a 51.4%) y en el último mes (19.2% a 31.6%), siendo esta última la que presentó el mayor crecimiento; el porcentaje de dependencia también aumentó significativamente de 4.1% a 6.2%.

Este aumento también se presentó en la población adolescente, en donde el consumo alguna vez pasó de 35.6% en 2002 a 42.9% en 2011, mientras que el consumo en el último año se incrementó de 25.7% a 30% y para la prevalencia en el último mes prácticamente se duplicó de

7.1% a 14.5% en el mismo periodo. El consumo de alcohol en esta población en 2011 fue de 14.5% (17.3% en hombres y 11.7% mujeres). También se observó un incremento en las prevalencias de la población adulta (18 a 65 años), el consumo alguna vez en la vida pasó de 72% a 77.1%, mientras que el consumo en los últimos 12 meses aumentó de 51.3% a 55.7% y el del último mes incrementó de 22.2% a 35%. El consumo excesivo de alcohol para esta población en 2011 fue de 36.5% (53.6% en los hombres y 20.8% en las mujeres).

QUINTO.- Ahora bien, la Organización Mundial de la Salud refiere que *siete de cada 10 muertes que se producen en el mundo cada año son debidas a Enfermedades No Transmisibles. A ellas contribuyen sobre todo el consumo de tabaco, el consumo nocivo de alcohol, las dietas insalubres y la inactividad física. Cada año mueren de ENT más de 15 millones de personas de edades comprendidas entre los 30 y los 70 años. La mitad de las muertes prematuras por ENT se producen en los países de ingresos bajos y medianos, cada vez más afectados por estas enfermedades. El diagnóstico precoz, el acceso a tratamientos asequibles de calidad y las medidas gubernamentales para reducir los principales factores de riesgo podrían salvar muchas de las vidas que se cobran las ENT.*

Considera como uno de los principales factores de riesgo de las enfermedades no transmisibles al alcoholismo, al señalar que:

- *Más de la mitad de los 3,3 millones de muertes anuales atribuibles al consumo de alcohol se deben a ENT, entre ellas el cáncer.*

SEXTO.- Dado lo anterior, esta Comisión que dictamina considera viables las reformas a la Ley de Salud, en razón a establecer medidas tendientes al control y la prevención sobre el consumo de bebidas con contenido alcohólico y sus efectos, con el fin de coadyuvar a la erradicación de esta grave enfermedad considerada como no transmisible; lo anterior, por las alarmantes cifras que muestran el impacto social, individual y laboral que aquejan a un considerable número de personas, cada vez, a un significativo grupo social de edad temprana; dichas adecuaciones responden a la tutela máxima del derecho fundamental de la salud, consagrados en los diversos ordenamientos jurídicos que en el ámbito internacional, nacional y local, obligan a los Estados a garantizar el disfrute a nivel más alto de la salud, de todos los habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta dictaminadora, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente, en virtud de considerar que obedece al mejoramiento de forma y fondo jurídicos, permitiéndose someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:



PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción II del artículo 160, de la Ley de Salud del Estado de Durango, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 160.

I.

II. La educación sobre los efectos del alcohol en la salud y en las relaciones sociales, **deberá estar dirigida a todos los sectores de la sociedad sin importar edad ni estrato social**, a través de métodos individuales, sociales y de comunicación masiva; y

III.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 22 (veintidós) días del mes de mayo del año 2018 (dos mil dieciocho).

LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA

RÚBRICA
DIP. LAURA ASUCENA RODRÍGUEZ CASILLAS
PRESIDENTE

RÚBRICA
DIP. CÉSAR IVÁN IBÁÑEZ VALADEZ
SECRETARIO

RÚBRICA

121

RÚBRICA
DIP. CLARA MAYRA ZEPEDA GARCÍA
VOCAL

RÚBRICA
DIP. ROSALVA VILLA CAMPA
VOCAL

DIP. ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ
VOCAL

RÚBRICA
DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
VOCAL

RÚBRICA
DIP. FRANCISCO SOLÓRZANO VALLES
VOCAL

PRESIDENTE: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA QUE PROPONE REFORMAS A LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO, PRESENTADA CON FECHA 6 DE DICIEMBRE DE 2016.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Seguridad Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por los **CC. Diputados Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Gina Gerardina Campuzano González, José Antonio Ochoa Rodríguez, Jorge Alejandro Salum del Palacio, Augusto Fernando Ávalos Longoria y Elizabeth Nápoles González**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como por las **CC. Diputadas Elia Estrada Macías, Mar Grecia Oliva Guerrero y Rosa Isela de la Rocha Nevárez**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de esta LXVII Legislatura, por la que **se reforma y adiciona la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango**, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 124, 176, 177 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen de acuerdo, con base en los siguientes antecedentes y considerandos que desestiman el contenido de la misma.



ANTECEDENTES

Con fecha 06 de diciembre de 2016, le fue turnada a esta Comisión dictaminadora, para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa que se alude en el proemio del presente acuerdo, la cual tiene como objeto principal reducir los años de protección a servidores públicos una vez concluido su encargo, que la cantidad de los elementos operativos así como la duración de dicha protección, en su caso, sea materia de estudio técnico a cargo del Secretario de Seguridad Pública, finalmente que los elementos operativos asignados para brindar dicha protección, no puedan desempeñar ningún servicio o realizar labores distintas a la protección.

CONSIDERANDOS

ÚNICO.- Sin demérito de la iniciativa presentada consideramos que la redacción actual del artículo 32 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Durango, permite disminuir o en su caso aumentar el periodo de protección al funcionario que se señale, lo anterior se desprende de la lectura siguiente:

La cantidad de elementos designados originalmente para dicho encargo, seguirán mientras dure dicho periodo mencionado en las fracciones anteriormente descritas; el término y cantidad de los elementos podrá ser prorrogable o modificado a juicio del gobernador, previa opinión por escrito del Secretario de Seguridad Pública y del servidor público interesado.

Derivado de lo anterior, queda claro que el periodo de protección establecido se puede prorrogar o disminuir según las necesidades del servicio, lo cual es coincidente con la propuesta planteada, además de que no se deja de tomar en cuenta a funcionario o ex funcionario interesado

En vista de lo anterior, se desestima la iniciativa señalada en el proemio del presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, se somete a consideración de la Asamblea el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se desestima la iniciativa presentada por los integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática que propone reformas a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango, presentada con fecha 6 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO TRANSITORIO



ÚNICO.- Comuníquese la presente determinación a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para los efectos legales conducentes.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 27 días de noviembre de 2017.

LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

RÚBRICA

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

RÚBRICA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
SECRETARIO

RÚBRICA

DIP. JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA
VOCAL

RÚBRICA

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS
VOCAL

RÚBRICA

DIP. ELIA ESTRADA MACÍAS
VOCAL

PRESIDENTE: SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR O EN CONTRA DEL ACUERDO.

PRESIDENTE: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE SOMETE A VOTACIÓN EN FORMA NOMINAL, EL ACUERDO DE DESECHO, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	A favor
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	A favor

RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	A favor
BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA	A favor
MARTIN AARON SILVESTRE SARIÑANA	A favor
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	
LUIS ALBERTO BAÑUELOS CASTRO	A favor
JORGE ALEJANDRO DUARTE SOLIS	A favor
NORMA ISELA RODRIGUEZ CONTRERAS	A favor
LAURA A. RODRIGUEZ CASILLAS	A favor
CESAR IVAN IBAÑEZ VALADEZ	
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	A favor
CLARA MAYRA ZEPEDA GARCIA	A favor
MA. DE LOS ANGELES HERRERA RIOS	A favor
MARIO GARZA ESCOBOSA	
OMAR MATA VALADEZ	
FRANCISCO GONZALEZ DE LA CRUZ	A favor
JUAN SEGOVIA SAENZ	A favor
JORGE PEREZ ROMERO	
ELIA ESTRADA MACIAS	
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	A favor
FRANCISCO SOLORZANO VALLES	
JESÚS EVER MEJORADO REYES	A favor
ROSALVA VILLA CAMPA	A favor

DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ: CON GUSTO PRESIDENTE, SON DIECISIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, ES CUANTO.

PRESIDENTE: SE APRUEBA: UNA VEZ APROBADO EL DICTAMEN DE ACUERDO, PROCÉDASE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO TRANSITORIO DEL ACUERDO ANTES CITADO.

PRESIDENTE: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS

PÚBLICAS, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA DE REFORMAS A LEY GENERAL DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE DURANGO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, le fue turnada para su dictamen correspondiente, la Iniciativa presentada por el Diputado Rigoberto Quiñonez Samaniego en la cual propone reformas a la *Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango*, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, el artículo 125 así como los diversos 183, 184, 186, 187 y 188 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en la siguiente antecedentes descripción de la iniciativa así como las consideraciones que valoran la negativa de procedencia.

ANTECEDENTES

Con fecha 28 de noviembre de 2017 el Diputado Rigoberto Quiñonez Samaniego presento la iniciativa descrita en el proemio del presente, al tenor de los siguientes argumentos:

1.- *La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, reglamentaria del artículo 27 de la Constitución General de la República y de la fracción V del artículo 115 constitucional, fija los criterios para que en el ámbito de sus respectivas competencias exista una efectiva coordinación y participación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para la planeación de la fundación, crecimiento, mejoramiento y conservación de los centros de población y asentamientos humanos, garantizando en todo momento la protección y el acceso equitativo a los espacios públicos.*

2.- *En esa tesitura, de acuerdo a lo establecido en las fracciones II y VI de la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, la propuesta que hoy se propone, consiste en incrementar el porcentaje que debe destinar cada fraccionamiento para áreas verdes parques, jardines, plazas públicas relativos al esparcimiento; con el objeto de proporcionar a los Duranguenses habitantes de nuestro Estado, amplios espacios de esparcimiento social, a efecto de lograr un desarrollo con salud y bienestar.*

Ante el crecimiento demográfico de la ciudad de Durango y como consecuencia del proceso de urbanización, hemos estado perjudicando los ecosistemas y recursos naturales de la Entidad, generando cambios en el clima, deforestación, erosión y la afectación de especies de flora y fauna silvestres, sin considerar la conservación y aprovechamiento sustentable de sus características naturales.



3. *La Situación del Medio Ambiente en el Estado, se encuentra en un proceso de degradación y pérdida de ecosistemas terrestres que se ha intensificado en los últimos años; una importante proporción de su territorio se ha transformado en campos agrícolas, pastizales y zonas urbanas, y de los ecosistemas que aún persisten muchos de ellos muestran en mayor o menor medida signos de alteraciones.*

De esta manera, la tarea de nosotros los legisladores es proponer adecuaciones a la legislación que beneficien la convivencia familiar, así como sano desarrollo humano.

En concordancia a lo anterior la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, expresa que los ayuntamientos aprovecharán para infraestructura, equipamiento y servicios, cuando menos, el 40% de las áreas de donación que reciban conforme a lo establecido por el mismo ordenamiento, por parte de los fraccionadores en cada fraccionamiento.

Y del área total de donación de cada fraccionamiento, cuando menos un 40% deberá destinarse a áreas verdes, parques, jardines, plazas públicas u otros usos relativos al esparcimiento; donde el fraccionador tendrá la obligación de equipar y acondicionar, previo a la comercialización de las viviendas, dicha superficie para tales efectos.

En tal virtud preocupados por la desatención de este tan importante rubro social, la propuesta que hoy se plantea es incrementar de 40 a 50 por ciento como mínimo del área total de donación de cada fraccionamiento, áreas verdes parques, jardines, plazas públicas relativos al esparcimiento social.

Y así abonar a conservar los ecosistemas contribuyendo con amplios espacios de áreas verdes y esparcimiento social, a efecto de lograr un desarrollo con salud y bienestar.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Sin demeritar el contenido de la propuesta, a juicio de esta Comisión el actual porcentaje del área que debe destinarse a áreas verdes, parques, jardines, plazas públicas u otros usos relativos al esparcimiento, resulta adecuado al entorno urbano, además que tal y como se precisa en el articulado vigente el área dedicada a tales fines debe ser *al menos* del 40%, es decir, se deja en libertad de que inclusive el porcentaje pueda ser mayor.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO.- Se desestima la Iniciativa de reformas a Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, presentada por el Diputado Rigoberto Quiñonez Samaniego, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acuerdo.

SEGUNDO. - Archívese el asunto como definitivamente concluido.

127

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 22 días del mes de mayo de 2018.

**LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y
OBRAS PÚBLICAS**

**RÚBRICA
DIP. OMAR MATA VALADEZ
PRESIDENTE**

**RÚBRICA
DIP. MARIO GARZA ESCOBOSA
SECRETARIO**

**RÚBRICA
DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
VOCAL**

**RÚBRICA
DIP. BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA
VOCAL**

**RÚBRICA
DIP. LAURA ASUCENA RODRÍGUEZ CASILLAS
VOCAL**

**RÚBRICA
DIP. LUIS ALBERTO BAÑUELOS CASTRO
VOCAL**

PRESIDENTE: SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR O EN CONTRA DEL ACUERDO.

PRESIDENTE: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE SOMETE A VOTACIÓN EN FORMA NOMINAL, EL ACUERDO DE DESECHO, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	A favor
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	A favor
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	A favor
BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA	A favor
MARTIN AARON SILVESTRE SARIÑANA	A favor
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	
LUIS ALBERTO BAÑUELOS CASTRO	A favor
JORGE ALEJANDRO DUARTE SOLIS	A favor
NORMA ISELA RODRIGUEZ CONTRERAS	A favor
LAURA A. RODRIGUEZ CASILLAS	A favor
CESAR IVAN IBAÑEZ VALADEZ	
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	A favor
CLARA MAYRA ZEPEDA GARCIA	A favor
MA. DE LOS ANGELES HERRERA RIOS	A favor
MARIO GARZA ESCOBOSA	
OMAR MATA VALADEZ	
FRANCISCO GONZALEZ DE LA CRUZ	A favor
JUAN SEGOVIA SAENZ	A favor
JORGE PEREZ ROMERO	
ELIA ESTRADA MACIAS	
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	A favor
FRANCISCO SOLORZANO VALLES	
JESÚS EVER MEJORADO REYES	A favor
ROSALVA VILLA CAMPA	A favor

DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ: SON DIECISIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, ES CUANTO.

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS, SE APRUEBA: UNA VEZ APROBADO EL DICTAMEN DE ACUERDO, PROCÉDASE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO ANTES CITADO.

PRESIDENTE: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO,



SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, POR EL QUE SE DESECHA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Salud Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Salud del Estado de Durango; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 134, 183, 184, 187, 188, 189, 215 fracción III, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo, con base en los siguientes Antecedentes de la iniciativa, así como las Consideraciones que valoran la negativa de procedencia:

ANTECEDENTES

Con fecha 24 de mayo de 2017 le fue turnada a este órgano dictaminador, la iniciativa que reforma y adiciona el artículo 10 de la Ley de Salud del Estado de Durango, la cual fue presentada por la C. Diputada **Alma Marina Vitela Rodríguez**, integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura Local.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- La lectura de la iniciativa permite tener en cuenta que el objetivo principal de la misma se centra en:

a).- Establecer como una de las facultades y obligaciones de la Secretaría de Salud y del Organismo Descentralizado Servicios de Salud de Durango, el pertenecer y colaborar de manera directa con el Observatorio de Violencia contra las Mujeres.

b).- Que a dicho Observatorio deberá entregarse de manera periódica o cuando éste lo solicite, información específica correspondiente a la violencia de género, derivada de una base de datos que será elaborada por la Secretaría y el Organismo.

SEGUNDO.- Esta Comisión dictaminadora, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, observamos que el objetivo que se busca se desprende de la creación y funcionamiento del Observatorio de Violencia contra las Mujeres, cuya implementación fue propuesta mediante iniciativa que contiene reformas y adiciones a la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, la cual fue turnada a la Comisión de Igualdad y Género, en donde para su despacho se acordó y signó el Dictamen de Acuerdo respectivo, mismo que fue aprobado por el Pleno de esta Legislatura en Sesión Ordinaria de fecha 21 de marzo del presente año.

Lo anterior, en virtud de que se pretendía que el referido Observatorio estuviera conformado por todas las autoridades que conforman el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y que la naturaleza de los órganos denominados "Observatorios" son de carácter ciudadano, además de otros razonamientos vertidos en dicho Dictamen de Acuerdo, así como la duplicidad de funciones de sus integrantes con las contenidas en la propia Ley.

TERCERO.- En ese sentido, al haberse desechado la iniciativa primigenia que daba vida a la aludida en el proemio del presente Dictamen de Acuerdo, éste queda sin efectos, pues al no constituirse el Observatorio de Violencia contra las Mujeres, la participación de la Secretaría de Salud y del Organismo en este perece; por tanto, resultan inviables las propuestas de modificaciones a la Ley de Salud del Estado de Durango contenidas en la multicitada iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, ACUERDA:

PRIMERO.- Se desecha la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Salud del Estado de Durango, presentada por la C. Diputada Alma Marina Vitela Rodríguez integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura Local.

SEGUNDO.- Archívese el asunto como definitivamente concluido.

131

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 22 (veintidós) días del mes de mayo de 2018 (dos mil dieciocho).

LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA

RÚBRICA
DIP. LAURA ASUCENA RODRÍGUEZ CASILLAS
PRESIDENTE

RÚBRICA
DIP. CÉSAR IVÁN IBÁÑEZ VALADEZ
SECRETARIO

RÚBRICA
DIP. ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ
VOCAL

RÚBRICA
DIP. CLARA MAYRA ZEPEDA GARCÍA
VOCAL

RÚBRICA
DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
VOCAL

RÚBRICA
DIP. ROSALVA VILLA CAMPA
VOCAL

RÚBRICA
DIP. FRANCISCO SOLÓRZANO VALLES
VOCAL

PRESIDENTE: SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR O EN CONTRA DEL ACUERDO

PRESIDENTE: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE SOMETE A VOTACIÓN EN FORMA NOMINAL, EL ACUERDO DE DESECHO, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO OMAR MATA VALADEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	A favor
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	A favor
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	A favor
BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA	A favor
MARTIN AARON SILVESTRE SARIÑANA	A favor
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	
LUIS ALBERTO BAÑUELOS CASTRO	A favor
JORGE ALEJANDRO DUARTE SOLIS	A favor
NORMA ISELA RODRIGUEZ CONTRERAS	A favor
LAURA A. RODRIGUEZ CASILLAS	A favor
CESAR IVAN IBAÑEZ VALADEZ	
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	A favor
CLARA MAYRA ZEPEDA GARCIA	A favor
MA. DE LOS ANGELES HERRERA RIOS	A favor
MARIO GARZA ESCOBOSA	A favor
OMAR MATA VALADEZ	A favor
FRANCISCO GONZALEZ DE LA CRUZ	A favor
JUAN SEGOVIA SAENZ	A favor
JORGE PEREZ ROMERO	
ELIA ESTRADA MACIAS	
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	A favor
FRANCISCO SOLORZANO VALLES	
JESÚS EVER MEJORADO REYES	A favor
ROSALVA VILLA CAMPA	A favor

DIPUTADO OMAR MATA VALADEZ: CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE, LE INFORMO SON DIECINUEVE VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, ES CUANTO.

PRESIDENTE: SE APRUEBA: UNA VEZ APROBADO EL DICTAMEN DE ACUERDO, PROCÉDASE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO ANTES CITADO.

PRESIDENTE: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO,

SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN SALUD PÚBLICA, QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR LA ENTONCES DIPUTADA GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, PRESENTADO EN FECHA 07 DE NOVIEMBRE DE 2017.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Salud Pública, le fue turnado para su dictamen correspondiente, el Punto de Acuerdo presentado por la C. **Diputada Gina Gerardina Campuzano González**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta LXVII Legislatura y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 118 fracción XV, 134, 183, 184, 185, 215 fracción III y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Acuerdo, con base en los siguientes Antecedentes, así como las Consideraciones que valoran la procedencia del mismo:

ANTECEDENTES

Con fecha 07 de noviembre de 2017, en Sesión Ordinaria de Pleno, la C. Diputada Gina Gerardina Campuzano González, presentó un punto de acuerdo mediante el cual solicita que este Congreso del Estado exhorte respetuosamente a la Secretaría de Salud, para que en el ámbito de sus atribuciones considere adoptar el sistema de prevención de posibles afectados por osteoporosis con la aplicación de la herramienta cuyas siglas son FRAX (Fracture Risk Assessment Tool), así como dar la debida atención a los pacientes que ya tengan esta enfermedad para mejorar su calidad de vida y evitar futuras fracturas.

Al someterse a la consideración de la Asamblea Plenaria, el entonces Presidente de la Mesa Directiva, el C. Diputado Sergio Uribe Rodríguez, turnó el Punto de Acuerdo anteriormente referido a la Comisión de Salud Pública, para el trámite correspondiente de acuerdo a sus respectivas competencias.

En los términos que previene la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, esta Comisión procede a la formulación del dictamen correspondiente, mismo que tiene sustento en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERO.- De acuerdo a las estadísticas en nuestro país, tres de cada diez personas sufren invalidez permanente a causa de la osteoporosis, cifra que resulta alarmante y que hace necesario la implementación de programas de salud en cada uno de los Estados, con el objetivo de prevenir fracturas y de apoyar a quienes han sufrido una fractura por osteoporosis.

Según la Organización Internacional de la Osteoporosis, una de cada tres mujeres y uno de cada cinco hombres mayores de 50 años sufren esa patología, y el 80% de los pacientes no reciben diagnóstico ni tratamiento.

Del total de las personas que sufren fractura de cadera, 30% sufren invalidez permanente y 70% tendrán dificultades para llevar a cabo sus actividades cotidianas.

SEGUNDO.- Resulta pues importante que en el Estado se lleven a cabo campañas de prevención y de concientización sobre la osteoporosis entre las personas, pues al ser esta enfermedad considerada como una de las más silenciosas, su padecimiento se detecta comúnmente al momento de sufrir una fractura; siendo las personas mayores de 50 años las que mayor riesgo presentan; por ello, es necesario implementar programas que permitan identificar los factores de riesgo y cambiar estilos de vida con la finalidad de prevenir esta enfermedad.

Es indispensable que la población esté informada sobre el riesgo de fracturas, considerándose importante apoyar a las personas que han sufrido éstas debido a la osteoporosis, con la finalidad de mejorar su calidad de vida cotidiana al lado de sus seres queridos.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta dictaminadora estima que el Acuerdo que se propone y cuyo estudio nos ocupa resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, ACUERDA:

ÚNICO.- LA LXVII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES CONSIDERE ADOPTAR LA PREVENCIÓN DE POSIBLES AFECTADOS POR OSTEOPOROSIS CON LA APLICACIÓN DE LA HERRAMIENTA CUYAS SIGLAS SON FRAX (FRACTURE RISK ASSESSMENT TOOL), ASÍ



135

COMO DAR LA DEBIDA ATENCIÓN A LOS PACIENTES QUE YA TENGAN ESTA ENFERMEDAD PARA MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA Y EVITAR FUTURAS FRACTURAS.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 22 (veintidós) días del mes de mayo de 2018 (dos mil dieciocho).

LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA

RÚBRICA
DIP. LAURA ASUCENA RODRÍGUEZ CASILLAS
PRESIDENTE

RÚBRICA
DIP. CÉSAR IVÁN IBÁÑEZ VALADEZ
SECRETARIO

RÚBRICA
DIP. ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ
VOCAL

RÚBRICA
DIP. CLARA MAYRA ZEPEDA GARCÍA
VOCAL

RÚBRICA
DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
VOCAL

RÚBRICA
DIP. ROSALVA VILLA CAMPA
VOCAL

RÚBRICA
DIP. FRANCISCO SOLÓRZANO VALLES
VOCAL

PRESIDENTE: SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR O EN CONTRA DEL ACUERDO.

PRESIDENTE: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE SOMETE A VOTACIÓN EN FORMA NOMINAL, EL PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA

SECRETARIA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	A favor
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	A favor
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	A favor
BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA	A favor
MARTIN AARON SILVESTRE SARIÑANA	A favor
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	
LUIS ALBERTO BAÑUELOS CASTRO	A favor
JORGE ALEJANDRO DUARTE SOLIS	A favor
NORMA ISELA RODRIGUEZ CONTRERAS	A favor
LAURA A. RODRIGUEZ CASILLAS	A favor
CESAR IVAN IBAÑEZ VALADEZ	
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	A favor
CLARA MAYRA ZEPEDA GARCIA	A favor
MA. DE LOS ANGELES HERRERA RIOS	
MARIO GARZA ESCOBOSA	A favor
OMAR MATA VALADEZ	A favor
FRANCISCO GONZALEZ DE LA CRUZ	A favor
JUAN SEGOVIA SAENZ	A favor
JORGE PEREZ ROMERO	
ELIA ESTRADA MACIAS	
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	A favor
FRANCISCO SOLORZANO VALLES	
JESÚS EVER MEJORADO REYES	A favor
ROSALVA VILLA CAMPA	

DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ: CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE, SON DIECISIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, ES CUANTO.

PRESIDENTE: SE APRUEBA: UNA VEZ APROBADO EL DICTAMEN DE ACUERDO, SE INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL, PARA QUE LE DÉ SEGUIMIENTO.

PRESIDENTE: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN RESPONSABILIDADES, QUE CONTIENE RESOLUCIÓN AL EXPEDIENTE SRE-PSC-14/2018 REFERENTE AL DR. JOSÉ RAMÓN ENRÍQUEZ HERRERA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.

EXP. SRE-PSC-014/2018
COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES
PROCEDIMIENTO ESPECIAL No. 02
JOSÉ RAMÓN ENRÍQUEZ HERRERA

VISTOS para resolver la vista ordenada en la sentencia relativa al Procedimiento Especial Sancionador número de expediente **SRE-PSC-14/2018** instruido y sentenciado por la Sala Regional Especializada de la Sala Central del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con residencia en la Ciudad de México, de fecha veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, misma que fue confirmada en la Sala Superior del citado órgano jurisdiccional el día siete de febrero del año corriente.

RESULTANDO:

I.- En fechas diez, catorce y diecisiete de noviembre respectivamente, de dos mil diecisiete del presente año, el Partido Duranguense presentó diversas quejas ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en contra de **JOSÉ RAMÓN ENRÍQUEZ HERRERA**, Presidente Municipal de Durango, por la presunta promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos; entre otras conductas, actos anticipados de campaña y diversos actos imputables a dicha persona en su carácter oficial y que devienen de la contratación y difusión de diversas cápsulas informativas en medios de comunicación tales como radio, televisión y redes sociales, en las que promociona su imagen, nombre y voz, lo que constituye una violación a los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en contra de otros servidores públicos municipales del Ayuntamiento de Durango, por presunta difusión de propaganda gubernamental en televisión.

II.- Desahogado por completo el Procedimiento Especial Sancionador, identificado con el número de expediente SRE-PSC-14/2018, previa la remisión que hiciera la Unidad Especializada del Instituto Nacional Electoral, en fecha quince de enero de dos mil dieciocho, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con

residencia en la Ciudad de México, emitió la sentencia por medio de la cual resolvió lo siguiente, por cuanto interesa:

“PRIMERO. Es existente la promoción personalizada por parte de José Ramón Enríquez Herrera, en su carácter de Presidente Municipal de Durango, en los términos de la sentencia.

SEGUNDO.....

TERCERO.....

CUARTO. Se da vista al Congreso del Estado de Durango, a efecto de que proceda a determinar lo conducente conforme a su normativa en torno a la responsabilidad de José Ramón Enríquez Herrera, por inobservar la legislación electoral, en términos de la ejecutoria.

QUINTO A DÉCIMO.....”

III.- Inconforme con dicha determinación, el Presidente Municipal de Durango José Ramón Enríquez Herrera, interpuso el Recurso de Revisión previsto en los artículos 109 y 110 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, destacándose que conforme a la información proporcionada por la página electrónica de dicha autoridad jurisdiccional especializada, dicho medio de defensa fue registrado con el número de expediente SUP-REP-017/2018 al cual fueron acumulados los distintos SUP-REP-018/2018y SUP-REP/017/2018.

IV.-En fecha siete de febrero de dos mil dieciocho, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió confirmar la resolución impugnada, y por consecuencia, el fallo de primera instancia adquirió la categoría de cosa juzgada y por tanto debe procederse en sus términos.

V.- Como se aludió anteriormente, el resolutivo CUARTO de la sentencia de mérito ordenó dar vista de la sentencia a esta Honorable Legislatura de lo sentenciado, a efecto de determinar lo conducente, en torno a la responsabilidad del Presidente Municipal, José Ramón Enríquez Herrera al haberse resuelto la existencia de la infracción objeto del Procedimiento Especial Sancionador iniciado en su contra, acreditándose la inobservancia a la prohibición de divulgar propaganda gubernamental con fines de promoción personalizada por parte de referido servidor público, en violación al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VI.- La Sentencia de mérito, al adquirir la categoría de cosa juzgada, el expediente fue turnado por la Secretaría General del Congreso a la Comisión de Responsabilidades por conducto de su Presidente, como obra en autos.

VII.- La Comisión de Responsabilidades del Congreso del Estado de Durango, en reunión celebrada el día veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, acordó por mayoría de votos, proceder al conocimiento del asunto, determinando, de acuerdo a la naturaleza del mismo, solicitar a Pleno de la Honorable Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Durango, la autorización legal necesaria, a efecto de imponer sentencia, conforme la vista ordenada, y conforme lo dispone asumiendo la calidad legal de autoridad sentenciadora, conforme las reglas el nuevo régimen constitucional y legal de responsabilidades vigente, deberá esta autoridad cumplir el imperativo legal y desahogar la vista referida, teniendo por firmes y propias a esta autoridad legislativa, las actuaciones relativas a la investigación y la sustanciación realizadas, tanto por la autoridad administrativa electoral, como las realizadas por la instancia jurisdiccional electoral federal, en sus diversas etapas, que han quedado firmes, conforme al expediente en cita; y,

VIII.- En Sesión Ordinaria de la Honorable Legislatura del Estado, celebrada el día veintisiete de febrero del año que cursa, por unanimidad de los Diputados presentes en dicha Sesión acordó incoar procedimiento sancionador en contra del Ciudadano **JOSÉ RAMÓN ENRÍQUEZ HERRERA**, atendiendo la vista que la Autoridad Jurisdiccional Electoral Federal, sirviera correrle.

Una vez sustanciado el procedimiento autorizado, ha lugar a resolver de manera definitiva la sanción que debe imponerse al Ciudadano **JOSÉ RAMÓN ENRÍQUEZ HERRERA**, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Durango, Dgo., y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Esta Honorable Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Durango, es competente, de conformidad con lo establecido en los artículos 108, 109 fracción III, párrafo tercero; 115 fracción I; 116; 134 párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, párrafo primero; 82, fracción V, inciso j), y fracción VII, 84; 175 y 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 2 y 8 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1; 2; 3, fracción I y 5 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios; 1; 2; 3; 7; 71, fracción I; 72; 240; 241; 242, párrafo primero y 243 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para conocer y determinar lo conducente en cumplimiento al fallo emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en torno a la responsabilidad determinada a José Ramón Enríquez Herrera, por haber inobservado la prohibición de divulgar propaganda gubernamental con fines de promoción personalizada, por lo que es procedente avocarse a su conocimiento y determinar la sanción de dicha conducta.

SEGUNDO.- Analizado el expediente relativo a la sentencia que nos ocupa, que fue remitido por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se

observa que los puntos torales en lo que se basó la autoridad para determinar la responsabilidad del sujeto a procedimiento, quien al igual que los codenunciados, comparecieron en las instancias administrativa investigadora y jurisdiccional sustanciadora, haciendo efectivos sus derechos de audiencia y al debido proceso, conforme dispone la legislación convencional y estadual, según lo previenen la Convención Americana de los Derechos Humanos, es sus artículos 8.1 y 11.1 y en forma particular los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagran las garantías judiciales y su protección, tomando en consideración, que la sentencia que nos ocupa, sustenta la resolución en los antecedentes y consideraciones que en lo que interesa son las siguientes:

“MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

106. En relación al actuar de los servidores públicos, el mismo se encuentra sujeto a las restricciones contenidas en el artículo 134, párrafos 7 y 8 de la Constitución Federal , que disponen lo siguiente:

Artículo 134.-

[...]

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educados o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

[...]

107. Respecto al séptimo párrafo del precepto mencionado, el propósito es claro en cuanto dispone que las y los servidores públicos deben actuar con suma cautela, cuidado y responsabilidad en el uso de recursos públicos (económicos, materiales y humanos), que se les entregan y disponen en el ejercicio de su encargo.

108. *Es decir, que destinen todos esos recursos para el fin propio del servicio público correspondiente.*

109. *De manera complementaria, la finalidad en materia electoral del octavo párrafo de dicha disposición constitucional es procurar la mayor equidad en los procesos electorales, prohibiendo que los servidores públicos utilicen publicidad gubernamental resaltando su nombre, imagen y logros, para hacer promoción personalizada con recursos públicos.*

110. *Por ende se dispuso que cualquiera que fuera la modalidad de comunicación que utilicen los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberían tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social y, en ningún caso debería incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.*

111. *Ahora bien, la Sala Superior ha previsto en la jurisprudencia 12/2015 de rubro: PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA, que los órganos jurisdiccionales, a fin de dilucidar si se actualiza o no la infracción al párrafo 8 del artículo 134 constitucional y evitar que se influya en la equidad de contienda electoral, deben considerar los siguientes elementos:*

Elemento personal. *Dada la forma como está confeccionado el párrafo octavo de la Constitución, el elemento personal se colma cuando en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público de que se trate.*

Elemento objetivo. *Impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social del que se trate, para determinar si de manera efectiva, revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente.*

Elemento temporal. *Dicho elemento, puede ser útil para definir primero, si se está en la presencia de una eventual infracción a lo dispuesto por el artículo 134, de la Constitución Federal, y a su vez, para decidir el órgano que sea competente para el estudio de la infracción atinente.*

112. *Incluso, se ha razonado que el inicio del proceso electoral puede ser un aspecto relevante para su definición, mas no puede considerarse el único o determinante, porque puede haber supuestos en los que aun sin haber dado inicio formal el proceso electoral, la proximidad al debate propio de los comicios evidencie la promoción personalizada de servidores públicos con impacto en la materia electoral.*

113. *Bajo esa lógica, la Sala Superior ha considerado que "...el inicio de un proceso electoral genera una presunción mayor de que la promoción tuvo el propósito de incidir en la contienda electoral, lo que sostiene se incrementa, por ejemplo, cuando se da en el contexto de las campañas electorales donde la presunción adquiere a un mayor solidez".*

114. *Finalmente, el artículo 449, párrafo 1, incisos c), d) y f), de la Ley Electoral, establece las infracciones que pueden ser cometidas por los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los poderes locales; órganos de gobiernos municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos y cualquier otro ente público, particularmente el incumplimiento al principio de imparcialidad establecida por el artículo 134 de la Constitución Federal, así como la difusión durante los procesos electorales de propaganda en cualquier medio de comunicación, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del mencionado precepto constitucional, así como el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en dicha ley y demás disposiciones aplicables.*

115. *Así, se tiene que una interpretación sistemática y funcional de los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 constitucional y del citado precepto legal, permite concluir que la difusión de propaganda personalizada, particularmente, durante el desarrollo de un proceso electoral, constituye una infracción en materia electoral atribuible a los servidores públicos involucrados.*

125. *Tal como se precisó en la Litis, el presente asunto se circunscribe a dilucidar si, como lo pretende el promovente, los servidores públicos denunciados, trasgredieron lo establecido en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal, por la supuesta utilización indebida de recursos públicos, así como por la contratación y/o difusión de capsulas informativas en televisión para promocionar la imagen, nombre y voz del Presidente Municipal de Durango, así como la Presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, y en su caso, por si la difusión de dicha propaganda los medios de comunicación que transmitieron tienen alguna responsabilidad.*

126. Además de determinar si las concesionarias denunciadas incurrieron en violación del párrafo octavo del artículo 134 constitucional, por la difusión de las capsulas informativas denunciadas.

127. Finalmente, determinar si el Presidente Municipal de Durango trasgredió lo previsto en el artículo 445, párrafo 1, inciso a) de la Ley Electoral, por la posible realización de actos anticipados de precampaña o campaña, derivado de que supuestamente tiene aspiraciones para postularse como Senador de la República en el proceso electoral federal 2017-2018.

128. En este sentido, a efecto de que este órgano jurisdiccional esté en posibilidad de analizar si las capsulas objeto de queja, actualizan o no dichas infracciones, resulta necesario analizar su contenido auditivo y visual: (gráficos incluidos en la sentencia).

129. A continuación se estima pertinente analizar cada una de las infracciones denunciadas, a partir del contenido del material televisivo denunciado.

1. Infracción al artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Federal.

130. Esta Sala Especializada estima que se actualizara la infracción consistente en promoción personalizada por parte del Presidente Municipal de Durango, con impacto en la materia electoral.

131. Lo anterior, porque como ya se expuso, la Sala Superior ha sustentado a través de la jurisprudencia 12/2015 de rubro: PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA, que a fin de determinar si la propaganda bajo análisis es susceptible de vulnerar el mandato constitucional consagrado en el citado artículo 134, deben colmarse necesariamente tres elementos: el personal, el objetivo y el temporal, los cuales, a partir del análisis del contenido denunciado y la temporalidad de su difusión, se considera que se actualizan en el presente caso.

132. Respecto del **elemento personal**, se advierte que las capsulas efectivamente contienen la imagen, nombre y voz del Presidente Municipal de Durango, ya que en ellas se observa su participación en diversos eventos celebrados ante la ciudadanía del Municipio de Durango, haciendo referencia no solo a su nombre y cargo, sino también se advierte que su voz forma parte del contenido de dichas capsulas.

133. En cuanto al **elemento objetivo** se estima que el mismo se colma, pues al analizar el contenido de las capsulas informativas, se advierte que en ellas se aborda la información relativa a acciones y programas de gobierno sobre temas

como salud, alimentación, educación, infraestructura, servicio público de agua, así como la vialidad; en las que se exaltan logros personales del Presidente Municipal denunciado y hacen mención preponderante de sus cualidades como servidor público.

134. En este sentido, podemos apreciar que aun cuando dichas capsulas se difunden a manera de notas periodísticas dentro del marco de noticieros locales, las mismas no constituyen ejercicios periodísticos, pues no se advierten elementos objetivos que así permitan determinarlo, es decir, no fueron producto de una labor informativa realizada por los propios medios de comunicación, sino que como lo reconocen las concesionarias TV Diez Durango y TV Cable del Guadiana, así como la propia Dirección de Comunicación Social del Municipio de Durango, las capsulas fueron elaboradas o confeccionadas por dicha dependencia gubernamental, de ahí que constituyen autentica propaganda gubernamental en la que se realiza, de manera destacada, una promoción de la imagen, cualidades o calidades personales de José Ramón Enríquez Herrera, en su carácter de Presidente Municipal de Durango, a partir de que se asocian diversos logros de gobierno con su persona, más que con la institución gubernamental que él representa.

135. Aunado a lo anterior, se advierte que se promociona a la persona de Ana Beatriz González Carranza, en su carácter de Presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del referido Municipio, asociándola con los logros o actividades de los programas sociales o gubernamentales que se difunden.

136. Ejemplo de ello son algunas de las expresiones que se deprenden de las cápsulas informativas siguientes:

- Cápsula del 9 de octubre

- El mes de rosa inició con diversas actividades de prevención del cáncer de mama, **la presidenta del DIF municipal Ana Beatriz González Carranza, junto al presidente municipal José Ramón Enríquez Herrera, dio el banderazo de salida del camión rosa...**

- La **Dra. Ana Beatriz González Carranza** siempre se preocupa por recuperar nuestras tradiciones, por ello junto a su voluntariado llevó a cabo la actividad de lotería ciudadana...

- Cápsula del 16 de octubre

- El gran proyecto de promoción de la salud que **encabeza la presidencia del DIF municipal Ana Beatriz González Carranza** en este mes de octubre.

- Cápsula del 18 y 19 de octubre
 - **El Alcalde capitalino Dr. José Ramón Enríquez Herrera y la Presidenta del DIF Municipal Ana Beatriz González Carranza entregaron un comedor escolar en la escuela primaria Cuauhtémoc...**
 - **Respaldando la política social con los que menos tienen, el alcalde y la presidenta del DIF municipal cenaron con las personas alojadas en el albergue...**
 - **Dar las infinitas gracias tanto a él, al señor presidente como a su señora esposa...**
 - **Me alegra que el presidente municipal el Dr. Enríquez pues esté con esta visión también de apoyar a los ciudadanos de verdad y a los vulnerables...**

- Cápsula del 30 de octubre
 - **Vamos al resumen de actividades del Alcalde José Ramón Enríquez.**
 - **Agradecer mucho al presidente municipal, al Dr. Enríquez y a su esposa por la amabilidad que tuvieron de invitarnos y por ese gran corazón de tomarnos en cuenta como asociación.**
 - **El alcalde capitalino José Ramón Enríquez Herrera y la presidenta del DIF municipal Ana Beatriz González Carranza realizaron la entrega de nueva infraestructura...**
 - **El Dr. José Ramón Enríquez Herrera y la Dra. Ana Beatriz González Carranza donaron equipos de cómputo a estudiantes destacados...**
 - **Es algo que nace de nuestro corazón, estas computadoras no son a través del gobierno municipal ni es del gobierno, es de mi sueldo y con mucho gusto lo hago...**
 - **Agradecerle Doctor por todas sus atenciones y sus preocupaciones por nosotros los desarrolladores...**

- Cápsula del 6 de noviembre
 - **Fomentando el deporte, la educación y la cultura, el gobierno ciudadano del Dr. José Ramón Enríquez Herrera dio su respaldo a un proyecto...**
 - **Quiero agradecer al Dr. José Ramón Enríquez por empezar esta primera etapa de nuestro gimnasio...**
 - **El alcalde capitalino Dr. José Ramón Enríquez Herrera y con el respaldo de la presidenta del DIF municipal Dra. Ana Beatriz González Carranza continúa con el apoyo de los sectores más vulnerables...**

- **El gobierno ciudadano, siempre buscando rescatar nuestras tradiciones, llevo a cabo con gran éxito el festival...**
- **El alcalde capitalino Dr. José Ramón Enríquez Herrera y la Dra. Ana Beatriz González Carranza acudieron a una función de teatro...**

- Cápsula del 13 de noviembre

- **Agua las 24 horas, agua todo el día, todos los días, es el nuevo programa que el gobierno ciudadano que encabeza el Dr. José Ramón Enríquez Herrera...**
- **Es una ayudota, porque a veces en las casas se acaba el agua y ya no tenemos agua, este, gracias señor presidente...**
- **Le agradezco mucho al Presidente Municipal, por todo esto que está haciendo por nosotros...**
- **El alcalde capitalino, realizo una entrega de reconocimientos a empresas y dependencias...**
- **Muchas gracias al Dr. Enríquez por este reglamento de educación vial.**

137. Asimismo, del contenido del material audiovisual se advierte la imagen, la voz, el nombre y el cargo del Presidente Municipal denunciado, a quien se le menciona recurrentemente en compañía de su esposa, durante su participación en las cápsulas informativas difundidas en televisión.

138. Por tanto, al analizar el contenido del material denunciado, claramente se advierte que el mismo tiene como efecto la promoción personalizada de José Ramón Enríquez Herrera, en razón de su calidad de Presidente Municipal de Durango, pues se aprecian pronunciamientos relacionados con sus cualidades personales, así como la realización de logros o actividades de gobierno que se atribuyen a su personas y no a la institución municipal.

139. Elementos gráficos y auditivos que en términos de la restricción constitucional establecida en el artículo 134, párrafo octavo constitucional, no deben ser incluidos en la propaganda gubernamental, pues se distorsiona el carácter meramente institucional y el fin informativo, educativo o de orientación social que debe tener la misma, a efecto de informar de manera objetiva y neutral sobre las acciones gubernamentales.

140. En efecto, no obstante que las cápsulas denunciadas se observan frases y expresiones relacionadas con las acciones gubernamentales, programas sociales o logros de gobierno realizados durante su gestión como Presidente Municipal de Durango, la forma de que se presentan denota el propósito de capitalizar dichas

acciones a favor de su persona, ya que la intencionalidad discursiva que se contiene, se encuentra encaminada a exaltar sus cualidades, destacándose de manera preponderante su figura, voz y nombre en cada una de las cápsulas denunciadas, lo que como ya se refirió, desnaturaliza cualquier propósito institucional o informativo.

141. En particular, las expresiones denotan una asociación directa entre el gobierno municipal de Durango y la persona de quien lo encabeza; una exaltación de la participación del Presidente Municipal en las actividades o programas gubernamentales en las que participa; muestras de agradecimiento a dicho sujeto como si las acciones gubernamentales se debieran a su persona; aunado a la aparición reiterada de sus imágenes, al empleo de su voz en referencia a las actividades gubernamentales o sociales desplegadas a la alusión de su nombre y cargo.

142. Así, del análisis integral de los elementos referidos en el material audiovisual denunciado, se aprecia una finalidad propagandística a favor del Presidente Municipal de Durango, adquiriendo una orientación de protagonismo en las acciones gubernamentales o programas sociales que se pretenden ilustrar, y por ende, una personalización prohibida en la propaganda gubernamental.

*143. Por último, respecto del **elemento temporal** debe señalarse que, si bien es cierto la infracción a la hipótesis prevista en el artículo 134, párrafo octavo constitucional puede actualizarse en todo momento, también lo es que, en el caso particular, la difusión de las cápsulas denunciadas se efectuó iniciando formalmente el actual proceso electoral federal, mismo que dio inicio el ocho de septiembre, circunstancia a partir de la cual, se genera la presunción fundada de la propaganda tuvo el propósito de incidir en dicho proceso.*

144. Por ello, es importante reiterar que la Sala Superior ha establecido que la inclusión del nombre, voz e imagen de los servidores públicos en la propaganda gubernamental, difundida con posterioridad al inicio del proceso electoral, genera una presunción de que tal publicidad incide indebidamente en la contienda electoral, en afectación de los principios de imparcialidad y equidad y sin necesidad de que la propaganda contenga algún posicionamiento político electoral.

145. La presunción que, en el presente caso, se robustece con el contenido de las cápsulas denunciadas, que como ya se analizó además de incluir el nombre, voz, imagen y cargo del servidor público denunciado, también exaltan de manera indebida las casualidades personales del citado servidor público en lugar de resaltar la gestión institucional.

146. De ahí, que se tenga por colmado el tercero de los elementos antes mencionados.

147. En este sentido, resulta aplicable el criterio sostenido por la Sala Superior en el **SUP-REP-5/2015 y acumulados**, en donde señaló que:

*“Del apartado en cuestión [134, párrafo octavo] **no se desprende, por tanto, la necesidad de que la propaganda gubernamental implique, de manera implícita o explícita, la promoción a favor respecto de alguno de los sujetos involucrados en una contienda electoral**, a fin de que se configure una vulneración a los principios de imparcialidad y equidad, rectores de los procedimientos electorales.*

*Por el contrario, debe estimarse que la propia configuración del párrafo octavo del artículo 134 constitucional **implica, por sí misma, el reconocimiento de que la propaganda gubernamental puede influir indebidamente en la contienda electoral.***

*Siendo así, **la propaganda gubernamental que adquiere tintes de promoción personalizada explícitas a un proceso electoral o realizarse evidente e indubitablemente con el fin de posicionar electoralmente a un servidor público o romper con los principios rectores de los procesos electorales, para que la disposición constitucional se considere violada**”*

*“En dicho sentido, **particularmente por lo que se hace al elemento temporal es de resaltar que cuando la propaganda gubernamental se difunde una vez iniciado el proceso electoral, existe una presunción de que incide indebidamente en la contienda**, especialmente cuando en su configuración material, la propaganda trasgrede la prohibición constitucional al contender el nombre, imagen, voz o símbolos que impliquen la promoción personalizada de un servidor público...”*

148. Es decir, este órgano jurisdiccional advierte que en las cápsulas informativas objeto de análisis, efectivamente constituyen propaganda gubernamental en la que se incluye la imagen, nombre y voz de José Ramón Enríquez Herrera, Presidente Municipal de Durango, mismas que al ser difundidas una vez iniciado el actual proceso electoral, actualizan la infracción analizada.

149. Máxime que adicionalmente, debe tenerse en cuenta la proximidad del debate en relación al proceso electoral local concurrente que tiene verificativo en el Estado de Durango, cuyo inicio tuvo lugar el pasado primero de noviembre, lo

que aumenta la influencia de la propaganda personalizada de dichos comicios, pues inclusive dos de los materiales denunciados tuvieron lugar una vez iniciados aquéllos.

150. No pasa inadvertido para esta autoridad el que no todas las manifestaciones contenidas en las cápsulas, que se consideraron, contienen elementos de promoción personalizada, fueron emitidas por el propio Presidente Municipal denunciado en el contexto de su participación en diversos eventos, ya que proceden de la voz en off que se escucha en el audio, o bien, de ciudadanos que fueron beneficiados con las actividades o acciones gubernamentales, sin embargo, ello es irrelevante para la configuración de la infracción prevista en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución.

151. Lo anterior es así, porque el citado dispositivo constitucional, impone a los servidores públicos una calidad y un deber de ciudadano para que la difusión de la propaganda gubernamental no incurra en promoción personalizada o se aleje de los fines institucionales que debe mantener, de ahí, que son responsables de tomar las medidas tendentes a que la difusión de la propaganda de su gobierno se ajuste a los parámetros constitucionales establecidos; aunque esta se haya realizado por terceras personas, pues es justamente en esto en lo que se estriba su calidad de garante y su deber cuidado, lo cual no los exime de su responsabilidad, máxime cuando las expresiones emitidas forman parte del trabajo de producción o edición que realizó la propia Dirección de Comunicación Social del referido Municipio.

152. Por todo lo anterior, se estima que la vulneración al artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Federal, es atribuible de manera directa a la Directora Municipal de Comunicación Social de Durango, al haber confeccionado y puesto a disposición de los medios de comunicación social involucrados, la trasmisión de propaganda considerada como indebida en la presente ejecutoria; así como la manera indirecta al Presidente Municipal de Durango, ya que desde la perspectiva formal, es el titular del Ejecutivo Municipal y quien aprueba los programas y acciones que le pone a consideración de la Directora referida, y desde la perspectiva material, ya que aparece su imagen, nombre, voz y cargo en la propaganda denunciada.

153. Ello, ya que la prohibición constitucional aplica tanto para los servidores públicos que contrataron o convinieron, como para aquellos que se ven beneficiados para la difusión de la propaganda gubernamental personalizada, esto con independencia de la estructura administrativa y atribuciones legales específicas que tengan.

154. Al respecto, resulta aplicable el criterio sustentado por esta Sala Especializada en la sentencia **SRE-PSC-139/2017**, confirmada por la Sala Superior mediante el **SUP-REP-153/2017 y acumulado**, en donde se concluyó que el Presidente Municipal de Durango vulneró el artículo 134 constitucional, por la difusión de cápsulas informativas similares a las del presente asunto.

.....

198. El artículo 457, párrafo primero de la Ley Electoral establece que cuando las autoridades federales, estatales o municipales cometan alguna contravención prevista por dicha ley, debe darse vista al superior jerárquico, a fin de que proceda en los términos de las leyes aplicables. Por ende, esta autoridad únicamente se encuentra facultada para que, una vez conocida la vulneración realizada por algún funcionario público, se integre el expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, a efecto de que sea este quien determine lo conducente en torno a la responsabilidad acreditada.

199. En tales condiciones, en el caso de **José Ramón Enríquez Herrera, en su carácter de Presidente Municipal de Durango**, lo procedente es remitir al H. Congreso del Estado de Durango; copia certificada de la presente resolución, así como de las constancias que integran el expediente en que se actúa, para que en el ámbito de sus atribuciones proceda conforme a derecho corresponda, por su responsabilidad en la vulneración al artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Federal.

200. Sirve de apoyo a lo anterior la Tesis XX/2016 de rubro: **RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. CORRESPONDE A LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS IMPONER LAS SANCIONES RESPECTO DE CONDUCTAS DE SERVIDORES PÚBLICOS SIN SUPERIOR JERÁRQUICO, CONTRARIAS AL ORDEN JURÍDICO.**

De la transcripción anterior, se advierte que el Tribunal Electoral determina la violación al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por parte del ahora sentenciado, considerando que en los actos a él atribuidos, materializan la inobservancia a la prohibición de divulgar propaganda gubernamental con fines de promoción personalizada por parte del Presidente Municipal de Durango, JOSÉ RAMÓN ENRÍQUEZ HERRERA, advirtiendo que existe una responsabilidad que debe ser sancionada, toda vez que se configuraron los elementos que al efecto previene la propia porción constitucional aludida y las leyes que en materia electoral tienen vigencia en la Federación, conducta reprochable que debe ser castigada, en este caso por este Órgano Legislativo, en su carácter de superior jerárquico de dicho funcionario Municipal, con el propósito de hacer efectivo el sistema punitivo en que se

basa el derecho sancionador y por ende proporcionarle una adecuada funcionalidad, según dispone la tesis XX/2016 del rubro **REGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. CORRESPONDE A LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS IMPONER LAS SANCIONES RESPECTO DE CONDUCTAS DE SERVIDORES PÚBLICOS SIN SUPERIOR JERÁRQUICO, CONTRARIAS AL ORDEN JURÍDICO**, cuyo contenido es el siguiente:

“De una interpretación sistemática, teleológica y funcional de lo establecido en los artículos 41, Bases III, Apartado C, párrafo segundo, y IV, párrafo tercero; 116, y 128, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 442, apartado 1, inciso f); 449, párrafo 1, y 457, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, conduce a estimar que, ante la ausencia de normas específicas, los congresos de las entidades federativas son los órganos competentes del Estado, con base en sus atribuciones constitucionales y legales, para sancionar a servidores públicos sin superior jerárquico por la realización de conductas que la autoridad jurisdiccional determinó contrarias al orden jurídico en la materia electoral, con independencia de que ello pudiese eventualmente generar otro tipo de responsabilidades. Por ende, para hacer efectivo y funcional el régimen administrativo sancionador electoral, resulta procedente que las autoridades electorales jurisdiccionales hagan del conocimiento de los congresos tales determinaciones para que impongan las sanciones correspondientes. Lo anterior, a fin de hacer efectivo el sistema punitivo en que se basa el derecho sancionador electoral y, por ende, para proporcionarle una adecuada funcionalidad.

Quinta Época:

Recursos de revisión del procedimiento especial sancionador. [SUP-REP-102/2015](#) y acumulados.-Recurrentes: Gobernador del Estado de Tlaxcala y otros.- Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—16 de abril de 2015.—Unanimidad de votos, con el voto concurrente de la Magistrada María del Carmen Alanís Figueroa.— Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretarios: Javier Miguel Ortiz Flores y Agustín José Sáenz Negrete.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de marzo de dos mil dieciséis, aprobó por mayoría de cinco votos, con el voto en contra de la Magistrada María del Carmen Alanís Figueroa, la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 128 y 129.”

La competencia de este Poder Legislativo para imponer sanción al servidor público que detenta el cargo de Presidente Municipal, resulta de la interpretación que ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismo que ha considerado que en tratándose de servidores públicos, cuya posición en la administración pública no tienen superior jerárquico, resulta procedente que la autoridad administrativa electoral nacional, de considerarlo pertinente, haga del conocimiento de la Legislatura Estatal para que, en el ejercicio de sus facultades determine lo que conforme a derecho corresponda y tal criterio se desprende al contenido de la ejecutoria recaída en el expediente número SUP-RAP-151/2014 y sus acumulados, resueltos por el máximo Tribunal en materia electoral.

En dicha ejecutoria se aludió a las sentencias remitidas por la Sala Superior en múltiples recursos de apelación¹ en las cuales sostuvo el criterio de que la determinación de dar vista, obedece a un principio general de derecho consistente en que si algún funcionario público o autoridad tiene conocimiento de violación a alguna de las normas de orden público, debe realizar actos tendentes a su inhibición, para evitar la consumación o continuidad de un acto contrario a la ley.

Dado que el asunto fue de la competencia de la autoridad que tuvo conocimiento del acto contrario a la ley, lo que acontece en este caso a la Sala Regional Especializada, en los términos que establece la Legislación Local, la autoridad Legislativa deberá imponer la sanción que corresponda; la Sala Superior, ha razonado que la obligación establecida en el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de guardar la Constitución y las Leyes que de ella emanen, se acata con el cumplimiento de las obligaciones establecidas por el régimen jurídico aplicable a cada una de las autoridades, dentro del régimen competencial fijado para ello, así es posible desprender una obligación en el sentido de informar a las autoridades competentes, cuando en virtud de sus funciones conozcan de conductas que pudieran constituir vulneraciones al orden jurídico conforme a la regulación legal aplicable y las circunstancias de cada caso.

El máximo Tribunal Especializado en materia electoral ha considerado que el establecimiento de un Estado de Derecho de conformidad con el régimen constitucional previsto en nuestra Carta Fundamental, esencialmente, tiene como objeto primordial, alcanzar las finalidades de la vida en sociedad, que puede resumirse en la obtención del bienestar para todos sus integrantes. Para ello se ha creado un régimen jurídico integrado por la Constitución General de la República, las Constituciones Locales y las respectivas Leyes Secundarias y sus Reglamentos, encaminado a regular la vida de las personas, en el cual se prevén sus derechos, entre los cuales se cuentan los derechos fundamentales y las garantías necesarias para su protección, así como sus obligaciones, y se establecen autoridades para la emisión de las normas y su aplicación en los ámbitos administrativos y jurisdiccional.

¹ Expedientes SUP-RAP-250/2009, SUP-RAP-270/2009, SUP-RAP-303/2009, SUP-RAP-111/2010, SUP-RAP-118/2010 y SUP-RAP-178/2010

Nuestra Constitución establece las bases para la creación de un sistema de competencias a favor de las autoridades constituidas, a fin de que cada órgano del Estado realice su función, en un ámbito de validez determinado, de acuerdo con las normas secundarias encargadas del desarrollo de las bases constitucionales, de forma tal que el principio de legalidad se configura como una de las garantías establecidas por el sistema constitucional a favor del gobernado, conforme la cual, la autoridad solo puede hacer lo que la ley le permite.

En ese sentido, una de las actividades desarrolladas por el Estado, consiste en la sanción de conductas que trasgredan el orden constitucional y legal, al afectar principios y valores fundamentales para el sistema, para lo cual se establecen en la norma las conductas consideradas como ilícitas, así como la potestad del Estado para sancionarlas, misma que la doctrina del derecho identifica como *iuspuniendíestatal*, el cual se manifiesta principalmente en dos ámbitos: el penal, al cual se le encomienda la salvaguarda de los principios y valores de mayor entidad, tales como la vida, la libertad, la propiedad, entre otros, así como el administrativo sancionador que se ocupa de los restantes.

Las autoridades tienen la obligación de informar a otras, la posible comisión de una actividad ilícita, cuando tal deber se imponga por una norma general; sin embargo, cuando por virtud de sus funciones conozca de conductas que pudieran constituir irregularidades sancionables en diversos ámbitos, entonces, deberá comunicar al órgano competente el conocimiento de tal circunstancia, para que de acuerdo con las especificidades de la conducta infractora y la gravedad o grado de impacto en los bienes jurídicos vulnerados, determinen en cada caso cual es la sanción pertinente a imponer.

En la especie, la Sala Regional remitente, tuvo conocimiento de hechos que, de acuerdo con lo expuesto hasta este momento, constituyen infracciones al marco jurídico vigente, pues así fue determinado en la sentencia en la cual se estableció que el Presidente Municipal de Durango, Dgo., cometió una infracción constitucional en materia electoral, al difundir fuera del plazo previsto legalmente, propaganda gubernamental con promoción personalizada atribuible a dicho servidor público.

Por su parte, este Congreso cuenta con facultades para sancionar a servidores públicos con la calidad del ahora sentenciado, es decir, al Presidente Municipal de Durango, Dgo., porque si bien entre los sujetos que pueden ser objeto de imputación, en términos de lo dispuesto por el artículo 442, apartado 1, inciso f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se incluyen las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes Locales y desde luego, incluye a los presidentes municipales de las entidades federativas, por las infracciones señaladas en el diverso numeral 449, párrafo 1, inciso d) de la señalada Ley General.

Sin embargo, en el artículo 457 del propio ordenamiento jurídico, se detalla las sanciones que puedan ser impuestas por la realización de las conductas sancionables, el cual establece en forma textual, en cuanto interesa:

1. Cuando las autoridades federales, estatales o municipales cometan alguna infracción prevista en esta Ley, incumplan los mandatos de la autoridad electoral, no proporcionen en tiempo y forma la información que les sea solicitada, o no presten el auxilio y colaboración que les sea requerida por los órganos del Instituto, se dará vista al superior jerárquico y, en su caso, presentará la queja ante la autoridad competente por hechos que pudieran constituir responsabilidades administrativas o las denuncias o querellas ante el agente del Ministerio Público que deba conocer de ellas, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables.

De este modo, los servidores públicos sin superior jerárquico fueron colocados en un ámbito específico dentro del derecho administrativo sancionador electoral, pues respecto a esto, el Instituto Nacional Electoral tiene las debidas atribuciones para investigar si algunas de las conductas desplegadas resultan contrarias a derecho, y en caso de que sea así, la Sala Regional Especializada puede establecer si el servidor público es responsable de dicha conducta; pero, carece de la atribución expresa para imponer directamente alguna sanción por tales conductas.

Respecto de lo anterior, la Sala Regional Especializada, una vez conocida la infracción y determinada la responsabilidad del servidor público, debe poner ello en conocimiento de la autoridad u órgano del Estado (en este caso a este Congreso del Estado), que considere competente para sancionar dicha conducta irregular y proceda conforme a derecho; resultando una debida interpretación sistemática, teleológica y funcional de lo establecido en el numeral antes referido, el cual conduce a estimar que ante la ausencia de normas específicas, los Congresos de las entidades federativas **son los órganos competentes del estado para sancionar a servidores públicos sin superior jerárquico por la realización de conductas que atenten contra el orden jurídico en materia electoral**, con base a sus atribuciones constitucionales y legales y atendiendo a las circunstancias particulares de cada caso y al grado de afectación que tales conductas produzcan a los bienes jurídicos tutelados en la Constitución y en las Leyes electorales, con independencia de que ello pudiese eventualmente generar otro tipo de responsabilidades.

Así mismo, cuando se trate de las conductas mencionadas con antelación no ajustables al orden jurídico al fin de hacer efectivo el sistema punitivo el que se basa al derecho sancionador electoral y, por ende, debe entenderse en su dimensión declarativa y sancionatoria que:

- a) Las determinaciones de responsabilidad de las autoridades electorales son declarativas, pues acreditan hechos y determinan situaciones jurídicas, dado que las resoluciones que dictan, tienen facultades para tener por acreditadas las conductas contraventoras de la normatividad electoral y así, declarar la responsabilidad del servidor público denunciado, en este caso José Ramón Enríquez Herrera, en su carácter de Presidente Municipal del Municipio de Durango, Dgo.
- b) Ante la falta de normas que faculten expresamente a dichas autoridades para sancionar a tales sujetos, los referidos actos declarativos deben ser complementados a través de un acto posterior de carácter constitutivo o sancionatorio, lo que implica la imposición de una sanción a cargo de la autoridad competente, en este caso en particular el Congreso Local, como consecuencia de la determinación previa del servidor público pues solo así se puede considerar que el sistema normativo tiene una solución apta y eficiente para inhibir la futura realización de infracciones en materia electoral a cargo de servidores públicos sin superior jerárquico; de ahí que se estimó procedente hacer del conocimiento de la autoridad competente a nivel estatal para que proceda a determinar conforme a sus atribuciones y competencias, así como de acuerdo con la Legislación aplicable, la sanción a imponer derivada de la violación del orden jurídico a cargo del Presidente Municipal de Durango, Dgo., José Ramón Enríquez Herrera.

Ahora bien, la garantía de fundamentación y motivación de un acto de autoridad puede verse cumplida de diferente manera, dependiendo de la autoridad que provenga el acto y de la naturaleza de este, dado que mientras más completo e individualizado sea el acto, se requerirá de particulares elementos para que sea admisible tener por cumplida dicha garantía, a diferencia de cuando el acto tiene una naturaleza de carácter abstracto general e impersonal. En ese sentido, es dable manifestar que conforme al artículo 16 Constitucional, todo acto de autoridad debe seguir lo siguiente:

- a) La autoridad emisora del acto, debe ser legalmente competente para emitirlo.
- b) En la emisión del acto, se deben establecer los fundamentos legales aplicables al caso concreto, y
- c) Se debe emitir las razones suficientes que sustenten el dictado acto o determinación respectiva.

De tal manera es de libre arbitrio a este Congreso ponderar las consecuencias jurídicas de conformidad con la Legislación Estatal; toda vez, que al tenor de los resolutivos, es menester imponer la sanción correspondiente al ahora sentenciado conforme a derecho corresponda.

Como ha dispuesto la interpretación de nuestro máximo Tribunal Constitucional, las normas constitucionales en materia de responsabilidades, intentan robustecer el Estado de Derecho,

luchar contra la impunidad; dar eficacia y eficiencia en el servicio público, que impere la igualdad de todos frente a la ley; que nadie pueda sustraerse al imperio de esta, definiendo las obligaciones políticas y administrativas de los servidores públicos frente a la ley y al Estado, tal y como lo refiere en el criterio contenido en la tesis que a continuación se inserta:

Época: Décima Época

Registro: 2012489

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo IV

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.10o.A.23 A (10a.)

Página: 2956

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. MODALIDADES Y FINALIDAD DEL SISTEMA RELATIVO CONSTITUCIONALMENTE PREVISTO.

Los artículos 108 a 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que conforman su título cuarto, denominado: "De las responsabilidades de los servidores públicos, particulares vinculados con faltas administrativas graves o hechos de corrupción, y patrimonial del Estado", intentan robustecer el Estado de derecho; luchar contra la impunidad; dar eficacia y eficiencia en el servicio público; que impere la igualdad de todos frente a la ley; que nadie pueda sustraerse al imperio de ésta; que se combata la ilegalidad y la corrupción; y, definir las obligaciones políticas y administrativas de los servidores públicos frente a la sociedad y el Estado, a través de un sistema de responsabilidades de los servidores públicos, el cual tiene cuatro modalidades: civil, penal, política y administrativa, cuyos respectivos procedimientos se llevan a cabo en forma autónoma y que tiene como finalidad salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, economía y eficacia en la prestación del servicio y en favor de los intereses de la sociedad.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Incidente de inejecución de sentencia 10/2016. Jesús Covarrubias Contreras. 19 de mayo de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Arturo Camero Ocampo. Secretario: Moisés Chilchoa Vázquez.

Esta tesis se publicó el viernes 2 de septiembre de 2016 a las 10:11 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Precisado lo anterior, es incontrovertible que el sistema de responsabilidades en el marco Constitucional Mexicano se encuentra contenido en los artículos 108 al 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Capítulo Tercero del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, por lo que es factible reclamar en cualquiera de sus modalidades la salvaguarda de la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, economía y eficacia en el servicio público y siempre a favor de los intereses de la sociedad.

En el presente caso, derivado de la declaración de infracción, el Presidente Municipal de Durango, haciendo uso de su derecho, conjuntamente con los demás sentenciados, recurrió la resolución de mérito, mediante el recurso de revisión previsto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, mismo que fue radicado con en número de expediente SUP-REP-017/2018 al que fueron acumulados los expedientes SUP-REP-018/2018 y SUP-REP-019/2018, doliéndose en forma coincidente en que la sentencia

vulnera diversos artículos de la Constitución Federal y el derecho convencional imperante, reclamando además, que en la sentencia la Sala Regional Especializada, indebidamente se resolvió dar vista al Congreso Local, a efecto que proceda a determinar lo conducente, argumentando para ello, que a su parecer, conforme lo establece la fracción I, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el superior inmediato del Presidente Municipal de Durango, es el Ayuntamiento al que pertenece.

Para robustecer la competencia de este Poder Legislativo en el presente caso, es menester aludir a la sentencia aprobada por unanimidad en los expedientes de la revisión que fueron resueltos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cuanto interesa, a la desavenencia surgida por la vista ordenada:

*“De igual forma, es **infundado** lo manifestado por José Ramón Enríquez Herrera y María Patricia Salas Name, en sus respectivas demandas respecto a que indebidamente la autoridad responsable dio vista como superior jerárquico del Presidente Municipal de Durango, al Congreso del referido Estado, ya que de conformidad con el artículo 115 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el superior inmediato de la referida autoridad es el Ayuntamiento.*

Lo anterior, obedece en primer lugar, a que contrario a lo que refieren los recurrentes, el artículo 115 fracción I, de la Constitución Federal, en principio reconoce la existencia de un orden jurídico municipal como resultado de una evolución progresiva tanto en el desarrollo como en la consolidación de sus facultades, lo que implica la existencia de cinco ordenes jurídicos en el Estado Mexicano: el Federal, el local o estatal, el municipal, el de Distrito Federal y el Constitucional.

Así mismo, señala que el gobierno municipal es ejercido a través de un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal y el número de regidores y

síndicos que determine la Ley, y el ejercicio de su ámbito competencial constitucional debe llevarse a cabo de manera directa y sin la existencia de autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.

Finalmente, cabe destacar que los recurrentes pretenden sustentar su agravio en la jurisprudencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. CUANDO LA AUTORIDAD RENUENTE ES UN PRESIDENTE MUNICIPAL, DEBE REQUERIRSE AL AYUNTAMIENTO COMO SUPERIOR JERÁRQUICO, POR LO QUE, SI ELLO NO SE HIZO, DEBE REPONERSE EL PROCEDIMIENTO, la cual, refiere conforme al artículo 115 constitucional, el Presidente se haya investido de dos calidades, una como miembro del ayuntamiento, y otra, como ejecutor de sus determinaciones en funciones administrativas, por lo que debe inferirse que para efectos de un juicio de amparo donde se reclamen actos de dicho servidor público, el Ayuntamiento, órgano supremo de administración del Municipio constituye el superior inmediato y a él debe dirigirse el requerimiento previsto por el citado artículo 115, con el propósito de lograr el cumplimiento del fallo protector.

La referida jurisprudencia no es aplicable al caso concreto, ello en razón de que, el criterio ahí sustentado es con el propósito de conminar al Presidente Municipal a dar cumplimiento de un fallo protector, y no a efecto de determinar una sanción por incurrir en algún tipo de responsabilidad por actos u omisiones que redunden en perjuicio de los interés públicos.

De lo expuesto, se colige que el Congreso del Estado de Durango es el encargado de sancionar las faltas cometidas por los Presidentes Municipales en el ejercicio de sus funciones, de tal manera que, se considera ajustada a la normatividad, la orden de la Sala Regional Especializada de dar vista al referido Congreso, en términos de la tesis de rubro RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. CORRESPONDE A LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS IMPONER LAS SANCIONES RESPECTO DE CONDUCTAS DE SERVIDORES PÚBLICOS SIN SUPERIOR JERÁRQUICO, CONTRARIAS AL ORDEN JURÍDICO, para que en el ámbito de sus atribuciones determinen lo que el derecho corresponda, respecto a las infracciones cometidas por José Ramón Enríquez Herrera, en su calidad de Presidente Municipal de Durango. ”

De lo que se infiere de manera clara y precisa, que esta autoridad legislativa, se encuentra investida de competencia legal de conocer la vista que fue ordenada.

Antes bien, previo a establecer la propuesta de la sanción que debe imponerse al servidor público que ha sido sentenciado, es menester acotar que el párrafo octavo del artículo 134 Constitucional dispone de manera enfática:

Artículo 134.-

[...]

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de Gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

[...]

El párrafo constitucional en materia electoral ante a todo, contiene la afirmación de que debe procurarse y garantizarse la mayor equidad en los procesos electorales, prohibiendo que los servidores públicos hagan uso de la publicidad en el servicio público, resaltando su nombre, imagen y logros, para hacer promoción personalizada con recursos públicos.

La legislación electoral aplicable en el Sistema Constitucional Mexicano dispone que cualquiera que sea la modalidad de comunicación que utilicen los Poderes Públicos en todas sus vertientes, debe tener carácter institucional, educativos o de orientación social y en ningún caso debe incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen la promoción personalizada de ningún tipo.

En la especie, en los autos del expediente que fue remitido y a la que se le concede el carácter de prueba eficaz al tener naturaleza de documento público que no fue objetado, evidencia la utilización de medios de comunicación para promocionar los logros del servidor público sentenciado y que dichas acciones en fin, materializan la infracción a la prohibición Constitucional y legal de utilizar los medios de comunicación para difundir información que es considerada legalmente como propaganda, tal es así que en la actualidad y conforme a la determinación judicial, al medio de comunicación transmisor del nombre, imagen, voz y símbolo representativo del Ayuntamiento le fue instruido legalmente un procedimiento sancionador, como consecuencia de la sustanciación del expediente en el que se actúa.

Para dilucidar si se actualiza o no la infracción al párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es fundamental invocar la tesis siguiente:

Partido de la Revolución Democrática

vs.

***Sala Regional Especializada del Tribunal
Electoral del Poder Judicial de la Federación
Jurisprudencia 12/2015***

PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.- En términos de lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que les son asignados a los sujetos de derecho que se mencionan en ese precepto, tiene como finalidad sustancial establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión, a fin de evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral. En ese sentido, a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de

vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes: a) Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público; b) Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

Quinta Época:

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. [SUP-REP-33/2015](#).—Recurrente: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—28 de enero de 2015.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Disidentes: Flavio Galván Rivera y Pedro Esteban Penagos López.—Secretarios: Laura Angélica Ramírez Hernández y José Luis Ceballos Daza.

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. [SUP-REP-34/2015](#).—Recurrente: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—28 de enero de 2015.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: José Alejandro Luna Ramos.—Disidentes: Flavio Galván Rivera y Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Juan Carlos López Penagos.

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. [SUP-REP-35/2015](#).—Recurrente: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—28 de enero de 2015.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Disidentes: Flavio Galván Rivera y Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Juan Carlos López Penagos.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de mayo de dos mil quince,

aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 28 y 29.

Derivado de los autos del expediente que constituyen la vista, es incuestionable que en el mismo, de manera manifiesta, se evidencia la materialización de los supuestos aludidos es decir, que la promoción sancionada contiene los siguientes elementos:

Elemento Personal, se advierte que las capsulas efectivamente contienen la imagen, nombre y voz del Presidente Municipal de Durango, ya que en ellas se observa su participación en diversos eventos celebrados ante la ciudadanía del Municipio de Durango, haciendo referencia no solo a su cargo y nombre, sino también se advierte que su voz forma parte del contenido de dichas capsulas informativas.

El *Elemento Objetivo*, se colma pues, del análisis realizado al contenido de las capsulas informativas, se advirtió que en ellas se contiene información relativa a acciones y programas de gobierno en diversos tópicos, exaltando los logros personales del Presidente Municipal y hacen mención destacada de sus cualidades como servidor público.

Y el *Elemento Temporal*, resulta indiscutible, que las capsulas informativas fueron difundidas una vez que formalmente a iniciado el proceso electoral federal, mismo que dio inicio el ocho de septiembre de dos mil diecisiete, circunstancia a partir de la cual, se genera la presunción fundada de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que de manera relevante acredita infracción al párrafo octavo del artículo 134 Constitucional, lo que sumado a la evidencia que revela la existencia de los otros elementos, la propaganda personalizada con inclusión del nombre e imagen contenida en las capsulas, transmitidas con posterioridad al inicio del proceso electoral, generó una presunción relativa a que tal publicidad incide indebidamente, en la afectación en los principios de imparcialidad y equidad, sin necesidad de que la propaganda contenga algún posicionamiento político electoral, presunción que en el caso, a más de la voz, imagen, cargo e identificación del colegiado municipal al que pertenece, exaltan de manera indebida las cualidades personales del citado servidor público, en lugar de resaltar la gestión institucional.

En ese sentido es menester aplicar el criterio sostenido por la Sala Superior en el SUP-REP-5/2015 y acumulados en la cual dicho órgano determino que del artículo 134 párrafo octavo, no se desprende, por tanto la necesidad de que la propaganda gubernamental implique de manera implícita o explícita, la promoción a favor respecto de alguno de los sujetos involucrados en una contienda electoral, a fin de que se configure, una vulneración a los principios de imparcialidad y equidad, rectores de los procedimientos electorales; sostiene, que por el contrario, debe

estimarse que la propia configuración del párrafo octavo del citado ordenamiento Constitucional, implica por sí misma, el reconocimiento de que la propaganda gubernamental puede influir indebidamente en la contienda electoral, siendo así la propaganda gubernamental que adquiere tintes de promoción personalizada, no necesariamente debe contener referencias explícitas a un proceso electoral o realizarse evidente e indudablemente con el fin de posicionar electoralmente a un servidor público o romper con los principios rectores de los procesos electorales, para que la disposición Constitucional se considere violada.

En tal sentido, particularmente por lo que hace al elemento temporal, es de resultar que cuando la propaganda gubernamental se difunde una vez iniciado el proceso electoral, existe una presunción de que incide indebidamente en la contienda, especialmente cuando en su configuración material, la propaganda trasgrede la prohibición constitucional al contener el nombre, imagen, voz o símbolos que impliquen la promoción personalizada de un servidor público.

Tomando en consideración que la conducta atribuida al citado servidor público ha sido calificada como propaganda personalizada y ello conlleva a la violación al párrafo octavo del artículo 134 Constitucional, este Poder Legislativo asume su potestad para imponer la sanción correspondiente, toda vez que se trata de una sentencia que conforme a la ley ha causado estado y ha sido revisado el cumplimiento de la garantía constitucional de debido proceso y confirmado el acceso al derecho fundamental de audiencia, como bien se confirma en los autos que constituyen la vista, constatando que fue garantizada de manera reforzada, su obligación a ser procesado conforme a la ley, advirtiendo que su calidad particular, resulta de ser servidor público, con especial derivación a estar a cumplir con el mandato que le ha otorgado la ciudadanía y ha otorgado protesta constitucional cumplir con el mandato imperativo de actuar conforme al estado de derecho vigente, por lo que esta autoridad legislativa, conforme su facultad, expresamente reconocida, acorde la interpretación judicial, que al efecto ha resuelto la máxima autoridad jurisdiccional, asume su función sancionadora, para resolver el caso que le ocupa.

Tomando en consideración que la conducta atribuida al citado servidor público ha sido calificada judicialmente como propaganda personalizada y ello conlleva a la violación al párrafo octavo del artículo 134 Constitucional, este Poder Legislativo asume su potestad para imponer la sanción correspondiente.

Dispone el artículo 449, párrafo primero, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que las infracciones que pueden ser cometidas por las y los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los Poderes Locales, Órganos de Gobierno Municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México, órganos autónomos y cualquier otro ente público en materia electoral, particularmente el incumplimiento a lo dispuesto por el párrafo octavo del referido precepto Constitucional.

Dicha conducta ha sido determinada y resuelta conforme a la Norma Constitucional y a la legislación aplicable:

Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

Artículo 108. *Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.*

.....

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

Artículo 109. *Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:*

....

III. *Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.*

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece los principios a los cuales se debe sujetar la actuación de los servidores públicos, y que afirma de forma literal:

ARTÍCULO 175.- *Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título, se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado y de los órganos constitucionales autónomos; los integrantes de los concejos municipales; y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en las dependencias, entidades y organismos en los poderes públicos, en los municipios y en los órganos constitucionales autónomos. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.*

Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.

Se sancionará administrativamente a los servidores públicos por los actos omisiones que afecten la legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas y deberán imponerse de acuerdo con los beneficios económicos que en su caso haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

Principios que contiene la Ley General de Responsabilidades Administrativas², que de la misma forma, es citada a continuación:

Artículo 7. *Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:*

² La ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios fue reformada a efecto de derogar el Título Tercero referente a las responsabilidades administrativas, asumiendo en tal sentido las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades.

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;

III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;

VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;

VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;

IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones, y

X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.

Ahora bien, los principios transcritos con antelación, son aplicables en todos los rubros de la administración pública, entre los cuales se incluye la materia electoral, en la que, de acuerdo a lo resuelto por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dicho *principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; por su parte, el principio de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; a su vez el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma; y, finalmente, el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales, de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas.*³

En efecto, los principios insertados en los diferentes ordenamientos se reflejan en una serie de obligaciones y de prohibiciones con la finalidad de que los servidores públicos desarrollen las funciones que le han sido encomendadas de forma eficaz y eficiente, con la finalidad de cumplir a cabalidad con el nombramiento que desarrollan. Al respecto, es importante entonces señalar que para tal efecto, fue expedida la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya finalidad es precisamente establecer los parámetros bajo los cuales las conductas se rigen en el servicio público.

En la especie, en el presente caso conforme lo que establece la tesis de jurisprudencia electoral S3EL041/2001 deben atenderse los elementos necesarios para su fijación e individualización tal y como se inserta textualmente:

SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.- *La responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, que es una especie del ius puniendi, y consiste en la imputación o atribubilidad a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva). Esto sirve de base*

³ Época: Décima Época, Registro: 160595, Instancia: Pleno , Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 1, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 88/2011 (9a.) , Página: 309

para una interpretación sistemática y funcional de los artículos 270, apartado 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 10.1 del Reglamento que establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el cual conduce a establecer que la referencia a las "circunstancias" sujetas a consideración del Consejo General, para fijar la sanción que corresponda al partido político por la infracción cometida, comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa. Una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, determinar si la falta fue levísima, leve o grave, y en este último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de "particularmente grave", así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática, y con todo esto, debe proceder a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, entre las cinco previstas por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas.

Recurso de apelación. SUP-RAP-029/2001.-Partido Revolucionario Institucional.-13 de julio de 2001.-Unanimidad de seis votos.-Ponente: Leonel Castillo González.-Secretario: Jaime del Río Salcedo. Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, página 142, Sala Superior, tesis S3 EL 041/200 I.

El comportamiento desplegado que básicamente se hace consistir en la promoción individualizada de la imagen de un servidor público una vez iniciado el proceso electoral federal, dicha falta debe ser considerada como grave ordinaria en su doble vertiente: en acción, al haberse demostrado que el citado servidor público apareció al menos en ocho ocasiones utilizando su imagen, su voz, su cargo y utilizo indebidamente una imagen gráfica que identifica el Ayuntamiento que preside; que las capsulas informativas cuyas existencia quedo probada plenamente en autos del expediente relativo al proceso especial sancionador, cuya sentencia fue confirmada en revisión por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; que la transmisión de la propaganda gubernamental a su cargo fue contratada con cargo al Ayuntamiento que preside y por omisión al permitir la distracción de numerario público

por conducto de una servidora pública del Ayuntamiento, teniendo el deber legal de impedir la materialización de supuestos prohibidos por la ley y que en los hechos manifiesta otra conducta que debe ser conocida y sustanciada por órgano de control diverso, y tal calificativa obedece a los elementos de prueba que han sido tasados como eficaces en su valor pleno por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que instruyo el procedimiento sancionador.

En esa tesitura se deben apreciar las circunstancias particulares del trasgresor, así como las relativas al modo, tiempo y lugar de la ejecución de los hechos, lo que puede constituir argumentos válidos para calificar la imposición de sanciones, advirtiendo incluso elementos adversos al sujeto al procedimiento sancionatorio, de modo tal que deberá revisarse el catálogo de sanciones que pueden imponerse de acuerdo a la calificación de la falta y los atributos que debe contener la debida individualización de la pena.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido la formalidad en los procedimientos administrativos de responsabilidad, determinando la supletoriedad de los principios que en algunos casos deben aplicarse y que devienen de los procedimientos penales; al respecto el propio Tribunal Constitucional ha normado el límite de la facultad discrecional del juzgador, obligando a ponderar cuales factores son los que le perjudican al acusado, frente a los que le benefician y así fijar el grado de culpabilidad, teniendo el deber de razonar de modo adecuado y exhaustivo de imposición de la pena, lo anterior se deriva de la aplicación de la tesis de jurisprudencia que a continuación se inserta:

Época: Décima Época

Registro: 2014660

Instancia: Plenos de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 43, Junio de 2017, Tomo III

Materia(s): Constitucional, Penal

Tesis: PC.I.P. J/31 P (10a.)

Página: 1911

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. CONTROL CONSTITUCIONAL DEL ARBITRIO JUDICIAL (LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO).

En amparo directo, para verificar el respeto a los derechos humanos del sentenciado en lo relativo a la individualización de la pena, debe analizarse si la autoridad responsable llevó a cabo un pronunciamiento fundado y motivado en ese tema, aun ante la falta de conceptos de violación, por lo que se debe verificar

si dicha autoridad expuso el análisis de los elementos contemplados en los artículos 70 y 72 del Código Penal para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, y si señaló las razones para establecer el grado de culpabilidad o si hizo suyos los argumentos del Juez de primera instancia que también deben cumplir con esos requerimientos, pues de no fundar y motivar ese grado, deberá concederse el amparo para efectos de que se cumpla con ese derecho humano, pero sin indicarle a la autoridad responsable cuál es el grado de culpabilidad que corresponde al sentenciado, porque esa determinación está reservada al arbitrio judicial de la autoridad de instancia que no es ilimitado, pues está sujeto al cumplimiento del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de manera que será la autoridad responsable quien debe establecer cuáles factores son los que le perjudican al acusado frente a los que le benefician y así fijar el grado de culpabilidad correspondiente, en virtud de que la fundamentación y motivación del grado de culpabilidad no se trata de sólo enumerar los factores establecidos en los numerales referidos del código penal de la ciudad, ya que lo relevante para el respeto al derecho humano contenido en el artículo constitucional citado, es el razonar de modo adecuado y exhaustivo la imposición de la pena en la sentencia, sin que esto implique exigir a la autoridad judicial de instancia una argumentación excesiva o que se cumpla con estándares que la ley o la jurisprudencia no establecen, pues al hacerlo así se estaría provocando implícitamente que la facultad de la autoridad de instancia estuviera limitada, cuando ésta como rector del proceso penal puede valorar en cada caso circunstancias que muchas veces no resultan evidentes al sólo analizar las constancias de la causa penal por parte del Tribunal Colegiado de Circuito, con lo que se salvaguarda el arbitrio judicial del tribunal de instancia al ser el que juzga el caso, de ahí que no es dable exigir a la autoridad responsable que el grado de culpabilidad corresponda al que estime procedente el órgano de amparo, porque implicaría una sustitución en las facultades de la justicia ordinaria e impediría al sentenciado combatir en un nuevo proceso constitucional la individualización de la pena.

PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Contradicción de tesis 11/2016. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo y Noveno, ambos en Materia Penal del Primer Circuito. 28 de febrero de 2017. Mayoría de nueve votos de los Magistrados Carlos Hugo Luna Ramos, Miguel Enrique Sánchez Frías, Mario Ariel Acevedo Cedillo, Miguel Ángel Medécigo Rodríguez, Silvia Carrasco Corona, María Elena Leguizamón Ferrer, Lilia Mónica López Benítez, José Pablo Pérez Villalba e Irma Rivero Ortiz de Alcántara. Disidente y Ponente: Olga Estrever Escamilla. Encargado del engrose: Miguel Enrique Sánchez Frías. Secretaria: Erika Yazmín Zárate Villa.

Tesis y/o criterio contendientes:

Tesis I.9o.P.116 P (10a.) y I.9o.P.120 P (10a.), de títulos y subtítulos: "PENA MÍNIMA. EL TRIBUNAL COLEGIADO AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO ESTÁ FACULTADO PARA ORDENAR AL TRIBUNAL DE APELACIÓN SU IMPOSICIÓN, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS ASPECTOS FAVORABLES DEL SENTENCIADO." y "ARBITRIO JUDICIAL. PARA INDIVIDUALIZAR LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EJERCICIO DE DICHA FACULTAD, EL JUEZ DEBE OBSERVAR EN SU TOTALIDAD LAS REGLAS Y CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 70 Y 72 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.", aprobadas por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito y publicadas en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 18 de noviembre de 2016 a las 10:29 horas y del viernes 9 de diciembre de 2016 a las 10:21 horas; así como en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 36, Tomo IV, noviembre de 2016, página 2465 y Libro 37, Tomo II, diciembre de 2016, página 1699, respectivamente, y el sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 251/2015.

Esta tesis se publicó el viernes 30 de junio de 2017 a las 10:36 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 03 de julio de 2017, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

TERCERO. Establecidas las premisas anteriores, en virtud de configurarse una falta administrativa, este Congreso del Estado, considera procedente aplicar sanciones, de las previstas en el artículo 75 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que afirma:

Artículo 75. *En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la Secretaría o los Órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes:*

- I. Amonestación pública o privada;*
- II. Suspensión del empleo, cargo o comisión;*
- III. Destitución de su empleo, cargo o comisión, y*

IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

Las Secretarías y los Órganos internos de control podrán imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la Falta administrativa no grave.

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de uno a treinta días naturales.

En caso de que se imponga como sanción la inhabilitación temporal, ésta no será menor de tres meses ni podrá exceder de un año.

Es preciso anotar que tanto el artículo 109, fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política Federal, como el artículo 178 en su tercer párrafo de la Constitución Política Local, disponen que en materia de responsabilidades no podrán imponerse por la misma conducta, sanciones de la misma naturaleza, disponiendo de manera clara el último dispositivo Constitucional citado que ello rige en tratándose de diversos procedimientos.

Para tal efecto esta Legislatura considera necesario ponderar los elementos que se establecen en la sentencia de cuya vista, conoce este Poder Legislativo; queda acreditada de manera fehaciente la infracción al párrafo octavo por parte del servidor público José Ramón Enríquez Herrera, al promocionarse al lado de la Presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Durango, mediante cápsulas transmitidas los días nueve de octubre, dieciséis de octubre, dieciocho y diecinueve de octubre, treinta de octubre, seis de noviembre y trece de noviembre, todos del año dos mil diecisiete, y del contenido del material audiovisual, de modo concluyente se advierte la imagen, la voz, el nombre y el cargo del Presidente Municipal aludido, a quien se le menciona recurrentemente en compañía de su esposa, durante su participación en las cápsulas informativas difundidas en televisión y claramente se advierte que el material motivo de la sentencia tiene como objeto la promoción personalizada de José Ramón Enríquez, en razón de su calidad de Presidente Municipal, pues se aprecian pronunciamientos relacionados con sus cualidades personales, así como la realización de logros o actividades de gobierno que se atribuyen a su persona y no a la institución municipal, denotando el propósito de capitalizar dichas acciones en favor de su persona, ya que la intencionalidad discursiva que se contiene se encuentra encaminada a exaltar sus cualidades, desnaturalizando cualquier propósito institucional e informativo.

No pasa desapercibido que no todas las manifestaciones contenidas en las cápsulas, que fueron motivo del procedimiento, fueron emitidas por José Ramón Enríquez Herrera, ya que

algunas proceden de la voz en “off” que se escucha en el audio, o bien de ciudadanos que fueron beneficiados con la acción gubernamental, pues ello fue irrelevante ante la autoridad jurisdiccional federal para configurar la infracción prevista en el párrafo octavo del artículo 134 Constitucional. Lo anterior es así, porque el citado dispositivo constitucional impone a los servidores públicos una calidad de garante y un deber de cuidado para que la difusión de la propaganda gubernamental no incurra en promoción personalizada o se aleje de los fines institucionales que debe mantener, de ahí que son responsables de tomar las medidas tendentes a que la difusión de la propaganda de su gobierno, se ajuste a los parámetros constitucionales establecidos, aunque esta se haya realizado con terceras personas, pues es justamente en esto en lo que estriba su calidad de garante y su deber de cuidado, lo cual no los exime de responsabilidad, tal y como ha sido el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-REP-282/2015.

Aun y cuando la vulneración directa a la obligación constitucional de preservar la propaganda gubernamental libre de cualquier propósito de parcialidad y de orientación partidaria recae en la Directora de Comunicación Social del Municipio de Durango, al haber confeccionado y ordenado la transmisión en los medios de comunicación, según consta en autos⁴ y afecta de manera indirecta al Presidente Municipal en activo, ya que desde la perspectiva formal, es el Titular del Ayuntamiento quien aprueba los programas y acciones que pone a su consideración la Directora referida, pues de la perspectiva material, de manera indudable se advierte la aparición de imágenes, nombre, voz y cargo del aludido servidor público y a más de ello, el servidor público tiene conforme del deber de cuidado.

Debe advertirse que aun y cuando en el expediente que se remitió no se evidencia constancia alguna que acredite la existencia de alguna operación o documentación que respaldara que la transmisión de las seis cápsulas en quince impactos, hubiese obedecido a la utilización de algún pago formal a la empresa trasmisora, lo cierto es, que existe utilización de recursos públicos en la promoción personalizada que fue determinada por la autoridad judicial, ya que está acreditado que en la propaganda gubernamental, se emplearon personas que laboran en la dependencia de comunicación social del gobierno municipal, que participaron en la elaboración del material audiovisual, lo que conlleva a la utilización de recursos materiales y humanos para llevar a cabo dichas actividades. En ese tenor, a pesar de no haber existido alguna erogación de recursos financieros del municipio para la difusión del material denunciado, si se acredita, como se reitera, la utilización de recursos humanos y materiales en el proceso de confección, edición y puesta a disposición de dichos materiales ante los medios de comunicación, tal y como se prueba con las ordenes de transmisión que obran en autos, circunstancia que alcanza en responsabilidad al servidor público e incluso a las concesionarias involucradas mismas que también fueron sancionadas de acuerdo a la naturaleza de su intervención.

⁴ Aparecen a fojas 423,424,425, 426, 427,428,429, 430 y 431 de los autos del expediente SER-PSC-14/2018, en las cuales de manera categórica se contiene la mención “orden de transmisión”-



Responsabilidad.

Como lo establece de manera clara la sentencia de la que se dio vista a este Poder Legislativo, el ciudadano José Ramón Enríquez Herrera ha sido declarado responsable de la infracción al párrafo octavo del artículo 134 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al haber promocionado indebidamente su imagen como servidor público, utilizando para ello material audiovisual contenido en ocho cápsulas que fueron transmitidas en quince ocasiones en dos medios de comunicación locales, los cuales, al igual que el servidor público, fueron declarados responsables de violentar la normativa legal en materia electoral, por lo que ha lugar a imponer la sanción que castigue dicha conducta y evite en el futuro la configuración de infracciones del mismo talante.

Disponen los artículos 76 de Ley General de Responsabilidades Administrativas y 457 parágrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que para individualizar las sanciones, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, en su caso, la autoridad electoral y administrativa, deberán tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma entre otras las siguientes:

- a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta ley, en atención al bien jurídico tutelado;
- b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;
- c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- d) Las condiciones externas y medios de ejecución;
- e) La reincidencia en el cumplimiento de obligaciones;
- f) El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio, y
- g) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

Una vez que ha quedado demostrada la responsabilidad del Presidente Municipal de Durango, en la vulneración a la normativa constitucional ilegal en materia electoral, se procede a determinar la sanción que ha dicho servidor público debe imponerse, tomando en cuenta entre otros aspectos, los citados con anterioridad:

La gravedad de la responsabilidad en la que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley en atención al bien jurídico tutelado.

En la especie, al igual que lo hiciera la Sala Regional Especializada, esta autoridad considera que la conducta que desplegaron tanto el servidor público objeto de este procedimiento especial, como las concesionarias sancionadas, resulta **grave ordinaria**, a la luz del criterio contenido en la tesis S3ELJ 24/2003, de rubro: "SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN", ello para establecer una condición que sustente la determinación de la sanción que deba aplicarse al caso concreto.

La Legislación aludida, es decir, la electoral y la de responsabilidades aplicables exigen, durante la individualización, la condición de considerar elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la acción, omisión que produjeron la infracción electoral, por lo que ha lugar a considerar lo siguiente:

Bien jurídico tutelado. Lo materializa el incumplimiento por parte del servidor público y de otros, incluyendo las cocesionarias de televisión a los principios tutelados por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley, en atención al bien jurídico tutelado; en el presente caso de conformidad con la norma trasgredida es posible advertir y como de los autos se desprende que los valores y principios contenidos en la normatividad constitucional se vieron infraccionados en la conducta reclamada y que sustantivamente activa la potestad de este Poder Soberano para, en ejercicio de su competencia, imponer sanciones que supriman la amenaza a los principios democráticos contenidos en la norma fundamental y las leyes que la regulan.

Singularidad o pluralidad de la falta, a juicio de esta Comisión, las conductas reclamadas no pueden considerarse como una pluralidad de infracciones o de faltas administrativas, pues en el presente caso solo demuestra la existencia de una sola infracción, realizada entre otras por el servidor público que desempeñaba el cargo de Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento del Municipio de Durango, en la fecha del reclamo, a partir de la difusión de propaganda gubernamental personalizada.

Circunstancias de modo, tiempo y lugar:

Modo.- En el presente caso la conducta reprochada a José Ramón Enríquez Herrera como se ha reiterado, por acción, promocionó indebidamente su imagen, utilizando para ello, la trasmisión de cápsulas informativas, con contenido de propaganda personalizada, en las emisoras TV Diez Durango y TV Cable del Guadiana.

Tiempo.- Conforme a los autos que engrosan el expediente las trasmisiones sucedieron el nueve, dieciséis, dieciocho y diecinueve y treinta del mes de octubre, seis y trece de noviembre, habiendo incidido en quince trasmisiones. Con texto factico y medios de ejecución. La conducta

infractora tuvo verificativo una vez iniciado el actual proceso electoral a través de televisión abierta en el canal TV Diez Durango y por Cable en el Canal 20 de TV Cable del Guadiana, según se advierte en el deshago de las pruebas técnicas aportadas por el Instituto Nacional Electoral.

Lugar.- De las constancias se desprende, que la conducta irregular sucedió en el territorio que forma parte del ámbito geográfico en el cual desempeña su cargo el infractor y que la transmisión audiovisual, según los autos, sucedió en dicho ámbito.

Comisión de la falta. Se estima que la falta era previsible pues teniendo conocimiento de la prohibición establecida por el artículo 134 párrafo octavo de la Constitución Federal el servidor público y otros a su cargo, los que intervinieron en la confección del material audiovisual, promocionaron indebidamente de manera personalizada la figura del Presidente Municipal.

Calificación de la responsabilidad. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Durango, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General del Responsabilidades Administrativas imponen a los servidores públicos, la obligación de observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, debiendo, para la efectiva aplicación de dichos principios, observar las directrices que se contienen en el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades aplicable, siendo que aun y cuando el servidor público conocía de las obligaciones a su cargo y su deber de cuidado, la infracción constitucional fue determinada por la autoridad jurisdiccional electoral, entre otras razones porque la conducta reclamada se realizó una vez iniciado el proceso electoral federal, lo que sucedió el 8 de septiembre de 2017; que la infracción aludida efectivamente vulnera los principios contenidos en el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el contenido del material audiovisual, fue producido por la Dirección Municipal de Comunicación Social de Durango y mandada transmitir a dos medios de comunicación locales, por tanto a partir de las circunstancias descritas y al quedar acreditada la vulneración a un precepto constitucional por parte de **JOSÉ RAMÓN ENRÍQUEZ HERRERA**, como en el caso concreto lo es, el artículo 134 párrafo octavo de la Constitución Federal, esta Comisión estima que debe ser considerada **grave ordinaria**, en materia electoral tal y como fue calificada al razonar la responsabilidad de las empresas concesionarias, mismas que ya han sido sancionadas por la Sala Regional Especializada.

En relación a la vista ordenada, es menester desplegar como se afirmó, las facultades legales para imponer sanción; para lo cual es necesario también tomar en cuenta los elementos del empleo, cargo o comisión de servidor público infractor, así como sus condiciones socio económicas.

En el caso se trata del Presidente Municipal de Durango, calidad jurídica que le otorgó la constancia de mayoría expedida por la Autoridad Electoral correspondiente, la cual fue reconocida en la lista de integración de los Ayuntamientos del Estado de Durango, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 54 BIS de fecha 7 de Julio de 2016y que en tal calidad, conforme lo establece el artículo 26 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, le corresponde la dirección administrativa, el ejercicio de la personalidad jurídica y la ejecución de los acuerdos o resoluciones del Ayuntamiento, en otras palabras, es el órgano de representación y ejecución del ayuntamiento, teniendo a su cargo la dirección de todos y cada uno de los servidores públicos del Gobierno Municipal entre los cuales destaca la Directora Municipal de Comunicación Social, María Patricia Salas Name.

Por otro lado además de lo ya estudiado, se toma en cuenta lo siguiente:

I.- El nivel jerárquico, los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio.

Como se dijo en el párrafo que antecede, el nivel jerárquico y los antecedentes ya quedaron expresados con antelación, pues se trata del Presidente Municipal con las características ya señaladas. En lo que a la antigüedad respecta, se tiene como antecedente que a la fecha de la comisión de la infracción tenía un año, con un mes y nueve días en el servicio, pues es un hecho notorio que dicho funcionario tomo protesta el día uno de septiembre del año dos mil dieciséis.

II.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.

En el caso, tal y como quedó acreditado en la Resolución emitida por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las condiciones exteriores que vincularon los hechos del Presidente Municipal con la infracción fueron de manera directa, tal y como se analizó en la resolución varias veces citada, corroborándose en los hechos en su aparición y participación activa en las capsulas de difusión que le han sido reprochadas y que de manera indudable hacen constar la existencia de su imagen, su voz, la mención de su cargo y la utilización indebida de una imagen que identifica el Ayuntamiento que preside y además por omisión de manera indirecta al no haber impedido que una subordinada de primer nivel utilizara su condición de Servidora Pública, utilizara fondos públicos que permitieron la difusión de propaganda personalizada a favor del hoy sentenciado.

Debe advertirse sin embargo que conforme lo establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las infracciones cometidas por las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los Poderes Locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos y cualquier otro ente público que durante los procesos electorales difundan propaganda en cualquier medio de comunicación social que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del

artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a la luz del artículo 449, incisos b) y d) de dicha ley, deben ser sancionados.

En el presente caso, la resolución que contiene la vista ordenada por la autoridad jurisdiccional de forma probada e incuestionable, previa certificación del órgano especializado de la autoridad administrativa electoral y de la propia aceptación del medio de comunicación trasmisor que fue contratada la difusión de ocho cápsulas informativas transmitidas en quince impactos televisivos, conforme a las órdenes de transmisión, que obran en autos, suman en 34 minutos y 54 segundos de espacio televisivo, a un costo de cuatro mil pesos el minuto, según se pudo corroborar por esta Comisión al solicitar una cotización de transmisión de capsula informativa en espacio noticioso con intervención del locutor. Dispone el artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su numeral I. inciso e) que las infracciones a la citada ley deberán ser sancionadas, en tratándose de ciudadanos, o de los dirigentes o afiliados a los partidos políticos: con multa de hasta quinientos días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; en el caso de aportaciones que violen en la citada ley o tratándose de compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con multa de hasta el doble del precio comercial de dicho tiempo; y siendo que la infracción reprochada al Servidor Público fue clasificada como promoción personalizada de carácter político, una vez iniciado el proceso electoral federal, deviene establecer una sanción económica equivalente de hasta el doble del precio comercial de lo que se impone que el minuto⁵ de dicho tiempo comercial debe establecerse en ocho mil pesos que resulta de multiplicar al doble del precio cotizable con sus respectivas fracciones, de lo que resulta la cantidad de doscientos setenta y seis mil trescientos veinte pesos moneda nacional, cantidad que por concepto de multa, que se considera justa en razón de la omisión de cuidado al permitir la disposición y desvío de recursos públicos, en aprovechamiento de la promoción personalizada que ha sido sentenciada; cantidad que deberá sufragarse del servidor público sancionado debiendo ser enterado a la Tesorería Municipal a efecto de resarcir el daño causado al erario municipal.

Por cuanto corresponde a los medios de ejecución que fueron indebidamente utilizados en la ejecución de la conducta sancionable, de los autos del expediente remitido y que se analiza, resulta incontrovertible y probado que fue realizada a través de un medio de comunicación, mediante la difusión de capsulas informativas que promocionaron indebidamente al servidor público, motivo de la sentencia y que la propaganda citada fue contratada utilizando la Dirección de Comunicación Social del Ayuntamiento de Durango, tal es así, que la autoridad jurisdiccional

⁵ En el procedimiento especial número 01/2018 relacionado con el expediente SRE-PSC-139/2017 previa investigación de mercado, fue precisado que el costo comercial por minuto asciende a cuatro mil pesos, conforme al diseño del material audiovisual y su manejo en la presentación en el medio de comunicación. Cabe resaltar que en tal sentido, no existe impugnación u objeción respecto de la tarifa.

electoral, ordenó la sustanciación de diverso procedimiento sancionador al medio de comunicación utilizado en la acción comisiva, según se advierte de la propia sentencia.

III.- Condiciones socio económicas del infractor.

A efecto de cumplir la obligación legal de individualizar la sanción conforme a los parámetros que al efecto determina la ley y su interpretación constitucional, esta Comisión que dictamina procedió a recabar la información que a su juicio evidencia las condiciones socioeconómicas en las que se desenvuelve el infractor, a tal efecto se remitió al expediente relativo al expediente del Decreto 55 que obra en los archivos de este Congreso publicado en el Periódico del Gobierno del Estado de Durango número 101, de fecha 18 de diciembre de 2016, que contiene el Presupuesto de Egresos aprobado por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango que sirvió de base para expedir la Ley de Ingresos de dicho municipio en el Ejercicio Fiscal 2017, información que fue remitida conforme a las leyes que rigen los presupuestos públicos. En tal sentido, se arriba a la conclusión de que el **C. JOSÉ RAMÓN ENRÍQUEZ HERRERA** en su empleo público de Presidente Municipal obtuvo ingresos al menos de noventa y cinco mil cuatrocientos noventa y nueve pesos con sesenta centavos, es decir tres mil ciento ochenta y tres con treinta y dos centavos, además de ello es público y notorio que goza de una destacada presencia social y profesional en la sociedad duranguense, como público también es que se desenvuelve en una situación económica solvente, lo que le permite afrontar la multa propuesta sin deterioro de su patrimonio y estabilidad financiera.

Para los efectos de acreditar sus ingresos públicos es menester ingresar al Portal de Transparencia del Municipio de Durango en la siguiente liga electrónica:

transparencia.municipiodurango.gob.mx/.../presupuesto/.../2017/analítico-de-plazas.xl...

IV. Reincidencia

Del análisis de las constancias que obran en los autos del expediente remitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se advierte, que en la fecha que fue resuelta la sentencia relativa en el presente caso, es decir que al momento de su dictado, se encontraba a trámite el procedimiento relativo al expediente SRE-PSC-139/2017 en este Congreso, el cual fue resuelto por el Pleno Legislativo el día veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, es decir, que el expediente en el que se actúa fue remitido el día veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, que de manera lógica induce, como lo refiere la vista que se resuelve, que la primera sanción, relativa al SER-PSC-139/2017, no se encontraba ejecutada, por lo que no fue posible configurar uno de los elementos que sustentan la reincidencia, esto es, conforme a explorado derecho, que no puede existir reincidencia si no existe una condena ejecutada.

Como se desprende de la sanción impuesta en el procedimiento especial número 02 el ahora Presidente con licencia fue sancionado por este Poder Legislativo con una multa equivalente a ochenta y nueve mil setecientos trece pesos con seis centavos moneda nacional y fue

amonestado de manera privada, entendiéndose que la amonestación no resulta ser una sanción al parecer de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la que en el expediente SUP-REC-0294/2015 incidentes determino que la amonestación, debe entenderse como una medida de apremio para exigir el cumplimiento con el marco constitucional, legal y jurisprudencial aplicable, a ese tenor es aplicable, el criterio jurisprudencial que se inserta:

Época: Novena Época
Registro: 167380
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXIX, Abril de 2009
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.15o.A.125 A
Página: 1959

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ESQUEMA JURÍDICO INNOVADOR INSTITUIDO MEDIANTE LA REFORMA AL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXIX-H, CONSTITUCIONAL (PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 4 DE DICIEMBRE DE 2006).

De conformidad con el proceso legislativo de la citada reforma se estableció un esquema jurídico innovador en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, pues el Poder Reformador de la Constitución consideró que en el anterior régimen de responsabilidades administrativas existía una concentración de funciones, dado que la autoridad que verifica el cumplimiento de las disposiciones que regulan la actuación de la administración pública federal, es la misma que investiga e impone, en su caso, las sanciones administrativas a los servidores públicos que se apartan de los principios que rigen el ejercicio de la función pública, por lo que dotó de facultades al Congreso de la Unión para expedir leyes que establezcan tribunales de lo contencioso-administrativo competentes para imponer sanciones administrativas a dichos servidores públicos, acorde a la evolución gradual que han presentado tales órganos jurisdiccionales desde que fueron concebidos para dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares, hasta llegar a convertirse en un modelo de jurisdicción de naturaleza mixta. Sobre tales premisas, es inconcuso que a partir de la reforma constitucional mencionada se revolucionó el antiguo régimen disciplinario y se instituyó un esquema de distribución de competencias, en el cual los órganos de control de las dependencias de la administración pública federal son los encargados de detectar e investigar la conducta indebida de los servidores públicos, en tanto que el Tribunal Federal

de Justicia Fiscal y Administrativa es el facultado para imponer las sanciones administrativas que procedan; modificación que según la exposición de motivos relativa, pretende atemperar los nexos de subordinación que existen en el sistema disciplinario reformado y dar mayor equidad al proceso, habida cuenta que la autoridad facultada para imponer las sanciones administrativas tiene plena autonomía para dictar sus fallos y se preserva la facultad disciplinaria de tales dependencias.

DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 22/2009. Antonio Humberto Herrera López. 19 de marzo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cortés Galván. Secretario: Gabriel Regis López.

El marco constitucional y legal en materia de sanciones por responsabilidad administrativa permite advertir, que fue el propósito del constituyente desarrollar el principio de progresividad en la imposición de sanciones, tal es así que el artículo 109 Constitucional dispone que no serán impuestas sanciones de la misma naturaleza, principio que prevalece en el artículo 178 tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que establece que no podrán imponerse por la misma conducta sanciones de igual naturaleza en diversos procedimientos.

Para reforzar la determinación de tener por reincidente al sentenciado, es menester aludir a los siguientes criterios y tesis de jurisprudencia:

Época: Décima Época
Registro: 2005299
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 2, Enero de 2014, Tomo IV
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.18o.A.13 A (10a.)
Página: 3216

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA REINCIDENCIA QUE PREVÉ LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, DEBE ENTENDERSE RESPECTO DEL INCUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE NATURALEZA SIMILAR.

Conforme a los citados numeral y fracción, para efectos de la individualización de la sanción, uno de los elementos que habrán de tomarse en consideración es la

reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; ese ordenamiento no da mayores datos respecto a lo que habrá de entenderse por ésta, y si se interpretara literalmente dicha fracción, llevaría a estimar que se refiere a cualquier antecedente administrativo de sanción. Empero, para efectos de la individualización, en cuanto a las circunstancias peculiares del infractor, sólo deben atenderse las que tengan relación con el hecho cometido, de conformidad, por analogía, con la jurisprudencia 1a./J. 110/2011 (9a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro V, Tomo 1, febrero de 2012, página 643, de rubro: "CULPABILIDAD. PARA DETERMINAR SU GRADO NO DEBEN TOMARSE EN CUENTA LOS ANTECEDENTES PENALES DEL PROCESADO.", la cual dispone que el grado de culpabilidad tiene que determinarse exclusivamente con base en los aspectos objetivos que concurrieron en el hecho delictuoso. Por esas razones, a la luz del principio de interpretación conforme a la Constitución, la reincidencia a que se refiere la fracción normativa citada debe entenderse respecto del incumplimiento de una obligación administrativa de naturaleza similar, lo cual, además, es acorde con el principio de proporcionalidad en la aplicación de las penas, previsto en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMO OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 252/2013. José Alejandro Chew Lemus y otro. 13 de junio de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Angelina Hernández Hernández. Secretario: Christian Omar González Segovia.

Esta tesis se publicó el viernes 10 de enero de 2014 a las 14:17 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Novena Época
Registro: 193700
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo X, Julio de 1999
Materia(s): Penal
Tesis: 1a./J. 33/99
Página: 37

REINCIDENCIA. SU ACREDITACIÓN PUEDE REALIZARSE CON LAS COPIAS AUTORIZADAS DE SENTENCIAS CONDENATORIAS ANTERIORES, ASÍ COMO DE LOS AUTOS QUE LAS DECLARAN EJECUTORIADAS, O POR OTROS ELEMENTOS DE PRUEBA, QUE VALORADOS EN SU CONJUNTO LA ACREDITEN DE MANERA INDUBITABLE.

La reincidencia, para efectos de la individualización de la pena o cualquier otro que resulte en el procedimiento, puede acreditarse con las copias autorizadas de las sentencias condenatorias anteriores, así como con los autos que las declararon ejecutoriadas, por ser las pruebas idóneas o eficaces para llegar a dicha determinación; sin embargo, ello no resulta un obstáculo para que mediante otros elementos de prueba, que valorados en su conjunto, puedan llevar a la convicción de que quedó acreditado de manera indubitable dicho extremo.

Contradicción de tesis 83/97. Entre las sustentadas por el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito y el Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito (hoy Primer Tribunal). 12 de mayo de 1999. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Carlos M. Padilla P. Vertti.

Tesis de jurisprudencia 33/99. Aprobada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de dos de junio de mil novecientos noventa y nueve, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

Época: Novena Época

Registro: 199542

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo V, Enero de 1997

Materia(s): Penal

Tesis: XX. J/38

Página: 349

REINCIDENCIA, LAS COPIAS AUTORIZADAS DE LAS SENTENCIAS, ASÍ COMO LAS DE LOS AUTOS QUE LAS DECLARAN EJECUTORIADAS SON LOS ÚNICOS MEDIOS PARA ACREDITAR LA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS).

El medio eficaz para acreditar la reincidencia del acusado lo constituyen las copias autorizadas de las sentencias anteriores, así como la de los autos que las declararon ejecutoriadas, por ser los únicos testimonios apropiados para dilucidar si en el asunto sometido a juicio se cumplió con las exigencias que hacen operante la figura jurídica en comento; por tanto, si el órgano técnico de acusación no aportó tales elementos de convicción, es evidente que la resolución pronunciada en ese sentido es conculcatoria de garantías.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.

Amparo directo 511/92. Rodrigo Moreno Pacheco. 29 de octubre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: José Gabriel Clemente Rodríguez.

Amparo directo 555/94. José Antonio Cruz Cruz. 22 de septiembre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Stalin Rodríguez López.

Amparo directo 443/95. Hugo Fernández González. 6 de julio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Angel Suárez Torres. Secretario: Ramiro Joel Ramírez Sánchez.

Amparo directo 528/95. Henry Arce Galicia. 17 de agosto de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Angel Suárez Torres. Secretario: Ramiro Joel Ramírez Sánchez.

Amparo directo 567/96. Silvestre Gómez Pablo. 26 de septiembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: José Gabriel Clemente Rodríguez.

Nota: Esta tesis contendió en la contradicción 83/97 resuelta por la Primera Sala, de la que derivó la tesis 1a./J. 33/99, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, julio de 1999, página 37, con el rubro: "REINCIDENCIA. SU ACREDITACIÓN PUEDE REALIZARSE CON LAS COPIAS AUTORIZADAS DE SENTENCIAS CONDENATORIAS ANTERIORES, ASÍ COMO DE LOS AUTOS QUE LAS DECLARAN EJECUTORIADAS, O POR OTROS ELEMENTOS DE PRUEBA, QUE VALORADOS EN SU CONJUNTO LA ACREDITEN DE MANERA INDUBITABLE."

De lo que se concluye que ha lugar a tener como reincidente al **C. JOSÉ RAMÓN ENRÍQUEZ HERRERA**, en el incumplimiento de sus obligaciones legales y constitucionales, y que para efectos de individualización en cuanto a las circunstancias personales del infractor debe atenderse a las que tengan relación con el hecho cometido aplicando por analogía la jurisprudencia 1a.J.110/2011(9ª.), que ha sido citada de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro "CULPABILIDAD PARA DETERMINAR SU GRADO NO DEBEN TOMARSE EN CUENTA LOS ANTECEDENTES PENALES DEL PROCESADO", y que a la luz el principio de interpretación, la reincidencia debe de entenderse respecto del incumplimiento de una obligación administrativa de naturaleza similar, lo que es acorde con el principio de proporcionalidad contenido en el artículo 22 Constitucional.

Prueba indubitable de una conducta infractora a la Constitución previa, se desvela en la sentencia recaída al expediente SRE-PSC-139/2017 y la sanción impuesta en el procedimiento especial 01, lo que impone a individualizar de manera progresiva, que castigue con rigor la conducta desplegada, tomando en consideración, que se ha dicho que la amonestación no resulta en sanción, y si así fuere la Carta Constitucional y la legislación sustantiva u ordinaria permite la imposición de una o varias sanciones, siempre que fueran compatibles.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75 fracción I y 78 fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se impone como sanción a **C. JOSÉ RAMÓN ENRÍQUEZ HERRERA** una sanción consistente en amonestación pública y una multa equivalente al doble del precio comercial del tiempo utilizado en las capsulas que fueron debidamente contratadas con el medio de comunicación que en procedimiento derivado de la misma causa fue sancionado, que se considera justa pues se considera que con ésta se resarce la falta cometida, generándose con ello equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción aplicada, toda vez no existió con dicha conducta un menoscabo importante, para el Patrimonio del Municipio, sin embargo, se advierte la obtención de un lucro personal en beneficio del Servidor Público sancionado, al obtener promoción individualizada y propaganda personal a su favor, misma que ha sido cubierta en forma presuntiva con el peculio de la Hacienda Pública Municipal, pues no existe evidencia que haga presumir lo contrario, aunque esta última circunstancia deba ser reclamada al Órgano de Control respectivo y en procedimiento diverso, para que dichas conductas sean reprimidas y castigadas.

Tiene aplicación por analogía lo establecido en la Tesis Aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación que continuación es transcrita:

*Época: Novena Época
Registro: 181025
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XX, Julio de 2004
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.7o.A.301 A
Página: 1799*

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. *De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la*

responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley; II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público; III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; V. La antigüedad en el servicio; y, VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. Por ejemplo, si la autoridad atribuye a un servidor público el haber extraviado un expediente, y esa conducta la estima grave, pero sin dolo o mala fe en su comisión; reconoce expresamente que no existió quebranto al Estado, ni beneficio del servidor público; valoró la antigüedad en el empleo, lo cual no necesariamente obra en perjuicio del empleado de gobierno, toda vez que la perseverancia en el servicio público no debe tomarse como un factor negativo; tomó en cuenta si el infractor no contaba con antecedentes de sanción administrativa, y no obstante lo anterior, le impuso la suspensión máxima en el empleo, es inconcuso que tal sanción es desproporcionada y violatoria de garantías individuales.

Por último esta Autoridad sancionadora debe aperebir a **JOSÉ RAMÓN ENRÍQUEZ HERRERA**, a no incidir nuevamente en las conductas que dieron origen al procedimiento sancionador, pues su reincidencia dará curso a procedimientos de responsabilidad que castiguen en grado severo su conducta reincidente. Además para los efectos de ejecutar la presente sentencia, deberá solicitarse el auxilio a esta Honorable Legislatura por parte de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, a la que corresponderá cerciorarse de que la sanción económica fue cumplida en sus términos, procediendo a informar a la Mesa Directiva de lo anterior. Por cuanto a la obligación de difundir el resultado del procedimiento sancionador y toda vez que la información no fue reservada en los términos que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, la misma será materia de difusión en los términos que la propia ley establece.

Este Poder Legislativo asumiendo su función sancionadora, en cumplimiento de la vista ordenada por la Sala Regional Especializada del Poder Judicial de la Federación, al reiterar su competencia constitucional y legal para hacer efectiva la tutela jurisdiccional efectiva previa a resolver invoca la siguiente tesis jurisprudencial:

EJECUCIÓN DE SENTENCIA. LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA COMPRENDE LA REMOCIÓN DE TODOS LOS OBSTÁCULOS QUE LA IMPIDAN.-

El derecho a la tutela judicial establecida en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no comprende tan sólo la dilucidación de controversias, sino que la exigencia de que la impartición de justicia se efectúe de manera pronta, completa e imparcial, incluye la plena ejecución de todas las resoluciones de los tribunales. Ahora bien, de la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, establecida en el artículo 128 de la propia Constitución Federal para todo funcionario público, deriva la obligación de éstos de acatar, cabal, inmediata y puntualmente los fallos que dicten las autoridades jurisdiccionales, a efecto de hacer efectivo el mencionado derecho fundamental. De lo anterior se sigue que el derecho constitucional a la tutela jurisdiccional efectiva, implica que la plena ejecución de una resolución comprende la remoción de todos los obstáculos que impidan la ejecución, tanto iniciales como posteriores y, en su caso, la realización de todos los actos necesarios para la ejecución, así como los derivados de una desobediencia manifiesta o disimulada, por un cumplimiento aparente o defectuoso. En consecuencia, para la remoción de los obstáculos, tanto iniciales como posteriores a la ejecución, los justiciables no están obligados a instar un nuevo proceso de conocimiento que tenga como fondo el mismo litigio resuelto y elevado a la categoría de cosa juzgada, máxime cuando exista una persistente actitud por parte de determinadas autoridades, dirigida a incumplir u obstruir lo ordenado en la sentencia de mérito. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-440/2000 y acumulado. Incidente de inejecución de sentencia.-Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática.- 18 de enero de 2001.-Unanimidad de seis votos.-Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.- Secretario: Carlos Vargas Baca. Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, páginas 60-61, Sala Superior, tesis S3EL 097/2001.

Por lo anteriormente fundado y motivado, esta Honorable Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Durango:

RESUELVE

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 175 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, **A CUERDA:**

PRIMERO.- Se impone al **C. JOSÉ RAMÓN ENRÍQUEZ HERRERA**, Presidente Municipal de Durango, Dgo., una sanción administrativa consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA Y MULTA EQUIVALENTE A DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE**



PESOS MONEDA NACIONAL, al haberse acreditado infracción al párrafo octavo del artículo 134 Constitucional, por las razones y consideraciones contenidas en la sentencia recaída al expediente SRE-PSC-14/2018 de fecha veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, misma que fue confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, según consta en el expediente SUP-REP-017/2018 y sus acumulados SUP-REP-018/2018 y SUP-REP-019/2018 en su vertiente de inobservancia a divulgar propaganda gubernamental con fines de promoción personalizada, por los motivos, consideraciones y fundamentos de derecho precisados en la citada Resolución emitida el día quince de noviembre de dos mil diecisiete por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como por lo establecido en el presente Dictamen.

SEGUNDO.- Para los efectos de ejecutar la sanción relativa a la amonestación pública determinada, cítese legalmente al **C. JOSÉ RAMÓN ENRÍQUEZ HERRERA** para que concurra de manera personal ante el Honorable Pleno de la Sexagésima Séptima Legislatura la Comisión de Responsabilidades del Honorable Congreso del Estado de Durango, a efecto de materializar la sanción antes mencionada.

TERCERO.- Se apercibe al **C. JOSÉ RAMÓN ENRÍQUEZ HERRERA** a no incidir nuevamente en las conductas que dieron origen a la presente sanción, pues su reincidencia dará curso a procedimientos de responsabilidad que castiguen en grado severo su reiteración, ello con el propósito de preservar el cumplimiento de los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia que debe observarse en el desempeño del Servicio Público.

CUARTO.- La presente resolución deberá ser inscrita en el Registro de Servidores Públicos Sancionados, que al efecto lleven el Órgano responsable del Control Interno del Ejecutivo del Estado y del Gobierno Federal para los efectos legales pertinentes.

QUINTO.- La Entidad de Auditoría Superior del Estado, en auxilio de esta Honorable Legislatura, en ejecución de sentencia deberá constatar que la multa impuesta como sanción económica sea ingresada debidamente a la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento de Durango, Durango, en un término no mayor a diez días hábiles a partir de la legal notificación del presente acuerdo, enviando debida nota en cumplimiento de lo anterior.

SEXTO.- En los términos que establecen la fracción XIX del artículo 65 y la fracción VII del artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, toda vez que en el desarrollo del procedimiento sancionador no fue reservada la información que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, y además que la presente resolución equivale a una sentencia definitiva, por lo que la presente resolución tiene carácter público.



SÉPTIMO.- Para los efectos de hacer saber a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, procédase a remitir mediante procedimiento de estilo, un tanto de la presente resolución.

Así lo resolvió definitivamente la Honorable Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Durango, en Durango, Dgo.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- EN LOS TÉRMINOS QUE SE HA DISPUESTO EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL SANCIONADO Y AL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado de Durango a los 09 (nueve) días del mes de Mayo del año 2018 (dos mil dieciocho).

COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES

RÚBRICA

DIPUTADO FRANCISCO SOLÓRZANO VALLES
PRESIDENTE

RÚBRICA

DIPUTADA CLARA MAYRA ZEPEDA GARCÍA
SECRETARIA

RÚBRICA

DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR
VOCAL

RÚBRICA

DIPUTADA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
VOCAL

RÚBRICA

DIPUTADA ELIA ESTRADA MACÍAS
VOCAL

RÚBRICA

DIPUTADO JORGE ALEJANDRO DUARTE SOLÍS
VOCAL

RÚBRICA

DIPUTADO RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN
VOCAL

PRESIDENTE: SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR O EN CONTRA DEL ACUERDO.

PRESIDENTE: HAGO DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO QUE EL REGISTRO DE ORADORES QUEDO INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA, CON LA INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO OMAR MATA VALADEZ, EN CONTRA DEL

ACUERDO, QUIEN TIENE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR DIEZ MINUTOS.

DIPUTADO OMAR MATA VALADEZ: CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, MI INTERVENCIÓN ES PARA RAZONAR MI VOTO QUE SERÁ EN CONTRA DE ESTE DICTAMEN TUVE LA OPORTUNIDAD EN LAS ÚLTIMAS TRES SESIONES O EN LA SESIÓN QUE SE DECLARÓ EN PERMANENTE DE ESTA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y EN ESTAS TRES OPORTUNIDADES MANIFESTÉ A QUIENES INTEGRAN DE MANERA MUY RESPETUOSA Y PUNTUAL MI TOTAL Y ABSOLUTO RESPETO A LA AUTONOMÍA DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA Y DE LOS TEMAS QUE AHÍ SE TRATABAN PERO AGRADEZCO QUE UNA COMPAÑERA INTEGRANTE DE ESTA COMISIÓN ME MANTUVO AL TANTO Y ME INVITÓ A ESTAS ÚLTIMAS TRES SESIONES O ESTA SESIÓN QUE SE DESARROLLÓ EN TRES OCASIONES, EL SENTIDO DE MI VOTO EN CONTRA LO RAZONO DE ESTA MANERA O EN ESTE SENTIDO PORQUE CONSIDERO, FALTÓ MUCHÍSIMA INFORMACIÓN NO SE DIO EL TIEMPO NECESARIO PARA QUE LOS INTEGRANTES DE LA MISMA TUVIESEN CON TODA OPORTUNIDAD EL PODER ANALIZAR Y EMITIR UN VOTO SUSTANCIADO, UN VOTO COMPLETO, ES EVIDENTE QUE POR LO COMPLICADO Y AMPLIO DE LOS EXPEDIENTES Y LA NATURALEZA EN LA QUE SE HA VENIDO DANDO, NO SÓLO EL OBJETO DE ESTE DICTAMEN QUE HOY NOS OCUPA, SINO DEL ANTERIOR Y DE UNOS RECURSOS QUE TODAVÍA POR AHÍ ESTÁN EN TRÁNSITO NADA MENOS EL DÍA DE HOY SE LE NOTIFICA DE LA REVOCACIÓN DE LA SENTENCIA PERO SE

CONOCE, SE CONOCE QUE SÓLO ES PARA REVISIÓN DE ALGUNAS FACTURAS Y LA POSIBILIDAD DE MODIFICAR HACIA ARRIBA O HACIA ABAJO UN MONTO PERO EN BREVE QUEDARÁ FIRME ESTA SENTENCIA DE UN TERCER RECURSO Y ES EVIDENTE QUE A MI VER Y DE MUCHOS DE LOS COMPAÑEROS QUE HE CONSULTADO NO SE LE DIO EL DERECHO HUMANO DE AUDIENCIA AL AHORA SANCIONADO EN PRIMER LUGAR, EN SEGUNDO LUGAR EL PROCEDIMIENTO NO ESTÁ PREVISTO EN NINGUNA, EN NINGUNA LEY Y POR OTRO LADO LA ORDEN DEL TRIFE FUE RESOLVER CONFORME A DERECHO NO DANDO UNA LÍNEA O TIPIFICANDO O INSTRUYENDO DE MANERA PUNTUAL CUÁL DEBERÍA DE SER LA SANCIÓN DE MANERA CUANTITATIVA O CUALITATIVA, LO ÚNICO QUE ESTÁ EL TRIFE INSTRUYENDO, ORDENANDO ES EL RESOLVER CONFORME A DERECHO Y YO CREO QUE ES UNA RESPONSABILIDAD DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO TANTO DE LA COMISIÓN COMO AHORA AL INTERIOR DEL PLENO EL TENER LA RESPONSABILIDAD DE ANALIZAR TODO EL CONTEXTO DE ESTE TEMA, SI BIEN ES CIERTO EN LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY SE MANIFESTABA QUE LA REVOCACIÓN DE LA SENTENCIA DE ESTE TERCER RECURSO DEJA PUES IMPOSIBILITADA A LA COMISIÓN PORQUE SE DESCONOCE ESA SENTENCIA BUENO PUES ES SABIDO, HE SABIDO CON BASE A LA RESOLUCIÓN Y CUÁL VA A SER LA NUEVA SENTENCIA QUE REPITO SOLO SE MODIFICARÁ SEGURAMENTE EL MONTO PORQUE LO QUE SE ESTA REVISANDO POR LO QUE SE ESTÁ CONGELANDO QUE ES EL TÉRMINO CREO QUE YO MÁS CORRECTO ES SÓLO PARA MODIFICAR EL TEMA DEL MONTO DE LA SANCIÓN, PERO TAMBIÉN ES SABIDO DE TODOS LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN Y DE LA MAYORÍA DE ESTE PLENO QUE ES UNA

SITUACIÓN EN LA QUE ESTAMOS PISOTEANDO LA LIBERTAD DEL MUNICIPIO, LA VERDAD QUE AL NO DARLE VOZ AL AYUNTAMIENTO ESTAMOS DEJANDO EN UNA SITUACIÓN DE INDEFENSIÓN NO SE ESTA CUMPLIENDO CON EL DEBIDO PROCESO CREO QUE PODEMOS SER SUJETOS DE UNA CRÍTICA Y HASTA UNA SANCIÓN NO POR EL SER OMISOS O POR EL NO TRABAJAR AL INTERIOR DE LA COMISIÓN O EN ESTE PLENO CREO QUE ES EVIDENTE ESTÁ PUNTUALMENTE CLARÍSIMO QUE LA COMISIÓN ESTA SESIONANDO TUVE LA OPORTUNIDAD DE SER INVITADO EN ESTAS TRES OCASIONES Y TENGO ENTENDIDO QUE QUIENES CONFORMABAN ESA COMISIÓN ANTES DEL INGRESO DE VARIOS COMPAÑEROS QUE LES TOCÓ SUPLIR A SU PROPIETARIO TENÍAN SEMANAS, SEMANAS TRABAJANDO POR AHÍ LO MANIFESTARON ERA UN TEMA AGOTADO EN CUANTO AL CONOCIMIENTO DEL CONFLICTO Y EL LITIGIO PERO TAMBIÉN ES UN TEMA SABIDO POR TODOS QUE SE PRETENDE SANCIONAR EN DOS O HASTA EN TRES O HASTA EN CUATRO OCASIONES POR UNA MISMA FALTA, YO CREO QUE ES RESPONSABILIDAD DE CUALQUIER JUZGADOR NO ES EL CASO NUESTRO, PERO ES RESPONSABILIDAD DE CUALQUIER JUZGADOR AÚN CUANDO EN LA ETAPA PROCESAL O EN EL EXPEDIENTE NO ESTÁ ALGÚN ELEMENTO PERO SI EL JUZGADOR O LOS INVOLUCRADOS AHORA EN ESTE ÓRGANO COLEGIADO ESTÁN ENTERADOS DE QUE EXISTE MÁS INFORMACIÓN CREO QUE DEBE DE ECHARSE MANO Y CONTEMPLARSE, TOMARSE EN CUENTA PARA ACTUAR EN CONSECUENCIA ENTONCES ESTAMOS EN LA POSIBILIDAD DE QUE LA SIGUIENTE SEMANA QUEDE FIRME PERDÓN, ESA TERCER SENTENCIA Y LUEGO POR AHÍ HAY VOCES QUE ESTÁN GUIANDO A QUE

SE VAYA ESCALANDO LA SENTENCIA QUE REPITO SE PRETENDE SANCIONAR Y CASTIGAR Y COARTAR LOS DERECHOS HUMANOS DE UN CIUDADANO, LA IMAGEN DE UNA ADMINISTRACIÓN PERO SOBRETODOS LOS DERECHOS HUMANOS DE UN CIUDADANO CUANDO ESTE ÓRGANO COLEGIADO DEBEMOS DE SER LOS PRINCIPALES RESPONSABLES EN EL ESTADO DE VELAR Y CUIDAR LOS DERECHOS HUMANOS DE CUALQUIER DURANGUENSE ENTONCES YO CREO QUE DEBERÍAMOS DE ACTUAR EN CONSECUENCIA, ES CIERTO SE VOTO ESTE DICTAMEN HACE SEMANAS EN CONDICIONES DISTINTAS A LAS QUE HOY TENEMOS NO SE CONOCÍA POR LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN ESTE TERCER RECURSO O SOBRETODOS EL REVOCAR ESA SENTENCIA CREO QUE EN BREVE QUEDARÁ EN FIRME Y QUE SUCEDERÁ ANTE LA COMISIÓN Y ANTE ESTE PLENO ES CIERTO QUE LE QUEDA POCO TIEMPO AL PERIODO ORDINARIO PERO YO CREO QUE DEBEMOS DE SER MUY RESPONSABLES Y NO HEREDAR, NO HEREDAR A LA SIGUIENTE LEGISLATURA O ESTAR EN UNA SITUACIÓN DE TENER QUE CONVOCAR UN PERÍODO EXTRAORDINARIO, CREO QUE HAY ELEMENTOS SUFICIENTES PARA PODER ANALIZAR, MODIFICAR ESE DICTAMEN PARA UN SENTIDO O PARA OTRO PERO YO CREO QUE EXISTIENDO ELEMENTOS DE ESTE MISMO CASO QUE REPITO PRETENDE SANCIONAR, COARTAR DERECHOS HUMANOS DE UN CIUDADANO DURANGUENSE CUANDO CONOCEMOS QUE HAY ELEMENTOS QUE VAN A MODIFICAR INSISTO CONOCIENDO EL SENTIDO PERO QUE VAN A MODIFICAR LAS CONDICIONES DE ESTE DICTAMEN QUE AHORA PRETENDE VOTARSE YO DE VERDAD RATIFICÓ MI VOTO ES EN CONTRA PORQUE SE ESTA VIOLANDO LOS DERECHOS

HUMANOS DE UN CIUDADANO DURANGUENSE PORQUE NO SE LE ESTA CUMPLIENDO CON EL, CON EL DEBIDO PROCESO Y PORQUE ESTAMOS DEJANDO EN UNA SITUACIÓN DE INDEFENSIÓN A ESTE CIUDADANO Y A LO QUE REPRESENTA QUE MUCHOS DE NOSOTROS CONOCEMOS, YO CONCLUYO MI PARTICIPACIÓN PIDIÉNDOLE RAZONAR INCLUSO A LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, POR AHÍ SE VOTO CON CUATRO VOTOS A FAVOR Y UNO EN CONTRA SE RESERVARON ALGUNOS TEMAS PORQUE TODAVÍA EXISTE LA DUDA, PERDÓN UN VOTO EN CONTRA DE LA COMPAÑERA ELIA ESTRADA A MENOS QUE LUEGO SE HAYA MODIFICADO PERO SU SERVIDOR DIPUTADO ESTUVO POR AHÍ PRESENTE FUERON CUATRO VOTOS A FAVOR Y UNO EN CONTRA DE LA DIPUTADA ELIA ESTRADA, A LA MEJOR SE GENERÓ CONFUSIÓN PORQUE TODAVÍA TENÍAN DUDAS ACERCA DE LOS MONTOS PORQUE LOS MONTOS DE LA PROPIA SANCIÓN SE ESTIMARON NO HAY UNA FACTURA UN DOCUMENTO FEHACIENTE QUE COMPRUEBE LA GENERACIÓN DEL GASTO INCLUSO POR AHÍ LA RESOLUCIÓN COMENTA QUE NO SE COMPRUEBA NI USO DE RECURSOS DE MANERA INDEBIDA, NI ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, MUCHO MENOS, MUCHO MENOS EN NINGÚN CASO LA REINCIDENCIA, ENTONCES NO SE PUEDE DETERMINAR REINCIDENCIA CUANDO ESTAMOS HABLANDO DE CAPSULAS DE LAS MISMAS CÁPSULAS DEL MISMO ELEMENTO SÓLO TRANSMITIDAS EN UN CANAL O EN UNA COMPAÑÍA Y LUEGO EN OTRA Y LUEGO EN OTRO ES COMO SI ALGUIEN QUE, LASTIMA A CUATRO VEHÍCULOS LUEGO SE LE PRETENDA SANCIONAR O JUZGAR Y DIVIDIRSE PARA SEGMENTAR ESTO Y SANCIONARLO POR CAUSARLE DAÑOS A UN VEHÍCULO Y LUEGO EN OTRA OCASIÓN SANCIONARLO

POR CAUSAR DAÑOS A UN SEGUNDO VEHÍCULO A UN TERCERO A UN CUARTO Y EL JUZGADOR O QUIEN ACONSEJA EL JUZGADOR PRETENDA ESCALAR ESTA SANCIÓN Y PUES DE MANERA RIDÍCULA YO LO COMENTABA Y EN LA COMISIÓN LLEGAR HASTA EL DESTIERRO NO PORQUE SEGÚN ÉL COMENTABA BUENO UNA SANCIÓN, OTRA SANCIÓN UNA TERCERA SANCIÓN HASTA LLEGAR CASI CASI DE MANERA RIDÍCULA HASTA EL DESTIERRO, YO TENGO LA CONFIANZA EN QUE LOS DERECHOS HUMANOS SE VAN A PROTEGER, VAN A TENER QUE CORREGIRLE LA PLANA COMO MUCHAS OCASIONES SE HA CORREGIDO LA PLANA A ESAS INSTANCIAS Y BUENO PUES AGRADECER SU ATENCIÓN RATIFICÓ MI VOTO EN CONTRA DEL DICTAMEN NO ES NADA PERSONAL CONTRA NINGÚN INTEGRANTE DE LA COMISIÓN, NINGÚN INTEGRANTE DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO DE ESTA SOBERANÍA PERO CREO QUE ESTAMOS INCURRIENDO EN UNA FALTA GRAVE MUCHAS GRACIAS COMPAÑEROS, ES CUANTO GRACIAS PRESIDENTE.

PRESIDENTE: DE NO HABER MÁS INTERVENCIONES, SE SOMETE A VOTACIÓN EN FORMA NOMINAL, EL ACUERDO, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO OMAR MATA VALADEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	En contra
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	A favor
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	En contra
BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA	En contra
MARTIN AARON SILVESTRE SARIÑANA	A favor
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	A favor
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	A favor
LUIS ALBERTO BAÑUELOS CASTRO	A favor
JORGE ALEJANDRO DUARTE SOLIS	A favor
NORMA ISELA RODRIGUEZ CONTRERAS	En contra
LAURA A. RODRIGUEZ CASILLAS	A favor
CESAR IVAN IBAÑEZ VALADEZ	A favor
LUIS ENRÍQUE BENÍTEZ OJEDA	A favor
CLARA MAYRA ZEPEDA GARCIA	A favor
MA. DE LOS ANGELES HERRERA RIOS	En contra
MARIO GARZA ESCOBOSA	
OMAR MATA VALADEZ	En contra
FRANCISCO GONZALEZ DE LA CRUZ	A favor
JUAN SEGOVIA SAENZ	A favor
JORGE PEREZ ROMERO	En contra
ELIA ESTRADA MACIAS	
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	A favor
FRANCISCO SOLORZANO VALLES	A favor
JESÚS EVER MEJORADO REYES	A favor
ROSALVA VILLA CAMPA	En contra

DIPUTADO OMAR MATA VALADEZ: CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE LE INFORMO, SON QUINCE VOTOS A FAVOR, OCHO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES.

PRESIDENTE: SE APRUEBA: UNA VEZ APROBADO EL DICTAMEN DE ACUERDO, PROCÉDASE EN LOS TÉRMINOS DE LOS RESOLUTIVOS PRIMERO, SEGUNDO TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO DEL ACUERDO DE REFERENCIA.

PRESIDENTE: A ESTA PRESIDENCIA SE HICIERON LLEGAR LOS ACUERDOS DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN POR MEDIO DE LOS CUALES, LOS CIUDADANOS JORGE ALBERTO FERNÁNDEZ FAYA, Y JESÚS JULIÁN RODRÍGUEZ CABRAL, PRESENTARON SUS RENUNCIAS AL CARGO DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 64 Y 65 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EL DICTAMEN EXPUESTO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, SE VOTARÁ POR EL PLENO PARA DETERMINAR SI ES DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

PRESIDENTE: SE SOMETE A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN FORMA ECONÓMICA, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	A favor
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	A favor
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	A favor
BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA	A favor
MARTIN AARON SILVESTRE SARIÑANA	A favor
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	A favor
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	A favor
LUIS ALBERTO BAÑUELOS CASTRO	A favor
JORGE ALEJANDRO DUARTE SOLIS	A favor
NORMA ISELA RODRIGUEZ CONTRERAS	A favor

LAURA A. RODRIGUEZ CASILLAS	A favor
CESAR IVAN IBAÑEZ VALADEZ	A favor
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	
CLARA MAYRA ZEPEDA GARCIA	A favor
MA. DE LOS ANGELES HERRERA RIOS	A favor
MARIO GARZA ESCOBOSA	A favor
OMAR MATA VALADEZ	A favor
FRANCISCO GONZALEZ DE LA CRUZ	A favor
JUAN SEGOVIA SAENZ	A favor
JORGE PEREZ ROMERO	A favor
ELIA ESTRADA MACIAS	
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	A favor
FRANCISCO SOLORZANO VALLES	A favor
JESÚS EVER MEJORADO REYES	A favor
ROSALVA VILLA CAMPA	A favor

DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ: SON VEINTITRÉS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, ES CUANTO.

PRESIDENTE: SE APRUEBA.

PRESIDENTE: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE RENUNCIA DEL C. LIC. JORGE ALBERTO FERNÁNDEZ FAYA AL CARGO DE MAGISTRADO SUPERNUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, le fue turnado oficio S/N de fecha 21 de junio de 2017, signado por el **C. LIC. JORGE ALBERTO FERNÁNDEZ**

FAYA, Magistrado Supernumerario del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, mediante el cual presenta su renuncia, al cargo que le fue conferido por este H. Congreso del Estado; por lo que conforme a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 121 fracciones III y XII, 183, 184 y 185 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 21 de septiembre de 2016, la LXVII Legislatura aprobó la designación del C. Jorge Alberto Fernández Faya como Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango, rindiendo la protesta constitucional al cargo en la fecha señalada.

SEGUNDO.- El Lic. Jorge Alberto Fernández Faya mediante escrito dirigido a este Congreso ha manifestado su intención de renunciar al cargo antes citado y señalando que no ha sido llamado a suplir a Magistrado titular alguno.

TERCERO.- Ahora bien, el marco constitucional que regula el presente asunto señala que el Congreso del Estado tiene la atribución de *Resolver sobre las renunciaciones o licencias que presenten el Gobernador del Estado, los diputados, los magistrados y los comisionados y consejeros de los órganos constitucionales autónomos, en los términos de esta Constitución y de la ley.*⁶

De igual forma se precisa que

La renuncia de los magistrados se presentará ante el Congreso del Estado, quien de encontrarla procedente, notificará al Gobernador del Estado, a efecto de que envíe la propuesta para la sustitución del mismo.

⁶ Inciso f, fracción III del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

En este caso, se observará el procedimiento señalado en el presente artículo, para los efectos de la nueva designación, la que de presentarse después del transcurso de cuatro años del periodo previsto en esta Constitución, lo será para uno nuevo.⁷

CUARTO.- Esta Comisión dictaminadora no se opone a la determinación tomada por el C. Fernández Faya y somete a la aprobación del Pleno la renuncia al cargo de Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado.

Por lo anteriormente y considerado, esta Comisión que dictamina, nos permitimos elevar a consideración de este Honorable Pleno para trámite parlamentario correspondiente, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

ÚNICO. Se acepta la renuncia del Lic. Jorge Alberto Fernández Faya al cargo de Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entra en vigor el día de su aprobación por la LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo al C. Lic. Jorge Alberto Fernández Faya para los efectos legales que correspondan.

TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Gobernador del Estado a fin de dar cumplimiento al artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

⁷ Artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

CUARTO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de su Presidente para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 23 días del mes de mayo del año 2018.

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

RÚBRICA
DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
PRESIDENTE

RÚBRICA
DIP. MARIO GARZA ESCOBOSA
SECRETARIO

RÚBRICA
DIP. JUAN SEGOVIA SAÉNZ
VOCAL

RÚBRICA
DIP. FRANCISCO SOLORZANO VALLES
VOCAL

RÚBRICA
DIP. BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA
VOCAL

PRESIDENTE: SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR O EN CONTRA DEL ACUERDO.

PRESIDENTE: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE SOMETE A VOTACIÓN EN FORMA NOMINAL, EL ACUERDO, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO OMAR MATA VALADEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	A favor
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	A favor
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	A favor
BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA	A favor
MARTIN AARON SILVESTRE SARIÑANA	A favor
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	A favor
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	A favor
LUIS ALBERTO BAÑUELOS CASTRO	A favor
JORGE ALEJANDRO DUARTE SOLIS	A favor
NORMA ISELA RODRIGUEZ CONTRERAS	A favor
LAURA A. RODRIGUEZ CASILLAS	
CESAR IVAN IBAÑEZ VALADEZ	A favor
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	A favor
CLARA MAYRA ZEPEDA GARCIA	A favor
MA. DE LOS ANGELES HERRERA RIOS	A favor
MARIO GARZA ESCOBOSA	A favor
OMAR MATA VALADEZ	A favor
FRANCISCO GONZALEZ DE LA CRUZ	A favor
JUAN SEGOVIA SAENZ	A favor
JORGE PEREZ ROMERO	A favor
ELIA ESTRADA MACIAS	
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	A favor
FRANCISCO SOLORZANO VALLES	A favor
JESÚS EVER MEJORADO REYES	A favor
ROSALVA VILLA CAMPA	A favor

DIPUTADO OMAR MATA VALADEZ: CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE, LE INFORMO SON VEINTICUATRO VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: GRACIAS SECRETARIO, SE APRUEBA: UNA VEZ APROBADO EL DICTAMEN DE ACUERDO, PROCÉDASE EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL PRESENTE ACUERDO.

PRESIDENTE: CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 64 Y 65 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EL DICTAMEN EXPUESTO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, SE VOTARÁ POR EL PLENO PARA DETERMINAR SI ES DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

PRESIDENTE: SE SOMETE A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN FORMA ECONÓMICA, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	A favor
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	A favor
BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA	A favor
MARTIN AARON SILVESTRE SARIÑANA	A favor
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	A favor
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	A favor
LUIS ALBERTO BAÑUELOS CASTRO	A favor
JORGE ALEJANDRO DUARTE SOLIS	A favor
NORMA ISELA RODRIGUEZ CONTRERAS	A favor
LAURA A. RODRIGUEZ CASILLAS	A favor
CESAR IVAN IBAÑEZ VALADEZ	A favor
LUIS ENRÍQUE BENÍTEZ OJEDA	
CLARA MAYRA ZEPEDA GARCIA	A favor
MA. DE LOS ANGELES HERRERA RIOS	A favor
MARIO GARZA ESCOBOSA	A favor
OMAR MATA VALADEZ	A favor

FRANCISCO GONZALEZ DE LA CRUZ	A favor
JUAN SEGOVIA SAENZ	A favor
JORGE PEREZ ROMERO	A favor
ELIA ESTRADA MACIAS	
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	A favor
FRANCISCO SOLORZANO VALLES	A favor
JESÚS EVER MEJORADO REYES	A favor
ROSALVA VILLA CAMPA	A favor

DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ: CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE, SON VEINTIDÓS VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, ES CUANTO.

PRESIDENTE: SE APRUEBA.

PRESIDENTE: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE RENUNCIA DEL C. DR. JESÚS JULIÁN RODRÍGUEZ CABRAL, AL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, le fue turnado oficio signado por el **C. DR. JESÚS JULIÁN RODRÍGUEZ CABRAL**, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, mediante el cual presenta su renuncia, al cargo que le fue conferido por este H. Congreso del Estado; por lo que conforme a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 121 fracciones III y XII, 183, 184 y 185 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos

permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 29 de junio de 2015, la LXVI Legislatura aprobó la designación del Dr. Jesús Julián Rodríguez Cabral como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango, rindiendo la protesta constitucional al cargo en la fecha señalada.

SEGUNDO.- El Dr. Jesús Julián Rodríguez Cabral mediante escrito dirigido a este Congreso ha manifestado su intención de renunciar al cargo antes citado con carácter de irrevocable.

TERCERO.- Ahora bien, el marco constitucional que regula el presente asunto señala que el Congreso del Estado tiene la atribución de *Resolver sobre las renunciaciones o licencias que presenten el Gobernador del Estado, los diputados, los magistrados y los comisionados y consejeros de los órganos constitucionales autónomos, en los términos de esta Constitución y de la ley.*⁸

De igual forma se precisa que

*La renuncia de los magistrados se presentará ante el Congreso del Estado, quien de encontrarla procedente, notificará al Gobernador del Estado, a efecto de que envíe la propuesta para la sustitución del mismo. En este caso, se observará el procedimiento señalado en el presente artículo, para los efectos de la nueva designación, la que de presentarse después del transcurso de cuatro años del periodo previsto en esta Constitución, lo será para uno nuevo.*⁹

CUARTO.- Esta Comisión dictaminadora no se opone a la determinación tomada por el C. Rodríguez Cabral y somete a la aprobación del Pleno la

⁸ Inciso f, fracción III del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

⁹ Artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.



renuncia al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado.

Por lo anteriormente y considerado, esta Comisión que dictamina, nos permitimos elevar a consideración de este Honorable Pleno para trámite parlamentario correspondiente, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

ÚNICO. Se acepta la renuncia del Dr. Jesús Julián Rodríguez Cabral al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entra en vigor el día de su aprobación por la LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo al C. Dr. Jesús Julián Rodríguez Cabral para los efectos legales que correspondan.

TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Gobernador del Estado a fin de dar cumplimiento al artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

CUARTO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de su Presidente para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 23 días del mes de mayo del año 2018.

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

RÚBRICA

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
PRESIDENTE

RÚBRICA
DIP. MARIO GARZA ESCOBOSA
SECRETARIO

RÚBRICA
DIP. JUAN SEGOVIA SAÉNZ
VOCAL

RÚBRICA
DIP. FRANCISCO SOLORIZANO VALLES
VOCAL

RÚBRICA
DIP. BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA
VOCAL

PRESIDENTE: SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR O EN CONTRA DEL ACUERDO.

PRESIDENTE: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE SOMETE A VOTACIÓN EN FORMA NOMINAL, EL ACUERDO, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO OMAR MATA VALADEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	A favor
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	A favor
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	A favor
BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA	A favor
MARTIN AARON SILVESTRE SARIÑANA	A favor
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	A favor
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	A favor
LUIS ALBERTO BAÑUELOS CASTRO	A favor
JORGE ALEJANDRO DUARTE SOLIS	A favor
NORMA ISELA RODRIGUEZ CONTRERAS	A favor

LAURA A. RODRIGUEZ CASILLAS	A favor
CESAR IVAN IBAÑEZ VALADEZ	A favor
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	A favor
CLARA MAYRA ZEPEDA GARCIA	A favor
MA. DE LOS ANGELES HERRERA RIOS	A favor
MARIO GARZA ESCOBOSA	A favor
OMAR MATA VALADEZ	A favor
FRANCISCO GONZALEZ DE LA CRUZ	A favor
JUAN SEGOVIA SAENZ	A favor
JORGE PEREZ ROMERO	A favor
ELIA ESTRADA MACIAS	
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	A favor
FRANCISCO SOLORZANO VALLES	A favor
JESÚS EVER MEJORADO REYES	A favor
ROSALVA VILLA CAMPA	A favor

DIPUTADO OMAR MATA VALADEZ: CON GUSTO SEÑOR PRESIDENTE, SON VEINTITRÉS, VEINTICUATRO VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: SE APRUEBA: UNA VEZ APROBADO EL DICTAMEN DE ACUERDO, PROCÉDASE EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL PRESENTE ACUERDO.

PRESIDENTE: DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE EMITIÓ LA DECLARATORIA DE LECTURA AL DICTAMEN PASAMOS A LA DISCUSIÓN DEL MISMO, EL CUAL FUE PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ENFERMOS TERMINALES Y ADULTOS MAYORES, QUE CONTIENE LEY DE INCLUSIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE DURANGO, SE DECLARA ABIERTO EL DEBATE EN LO GENERAL. EN TAL VIRTUD SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.

PRESIDENTE: HAGO DEL CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA QUE EL REGISTRO DE ORADORES QUEDÓ INTEGRADO CON LA INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, POR LO QUE TIENE DIEZ MINUTOS PARA SU INTERVENCIÓN.

DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ: CON EL PERMISO DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, SEÑORAS Y SEÑORES LEGISLADORES EN MI CARÁCTER DE PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD ENFERMOS TERMINALES Y ADULTOS MAYORES, INTERVENGO PARA EXPONER LOS CONTENIDOS DE ESTE DICTAMEN QUE SUPRIME LA VIGENTE LEY ESTATAL PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Y EN SU LUGAR SE EXPIDE LA LEY DE INCLUSIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE DURANGO, AQUÍ AGRADEZCO PRINCIPALMENTE TODO EL APOYO QUE ME HAN BRINDADO Y QUE HAN DADO NUESTRAS COMPAÑERAS DIPUTADAS DE ESTA COMISIÓN, AGRADEZCO TODO EL APOYO Y LA SENSIBILIDAD A LA DIPUTADA ROSA MARÍA TRIANA, A LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, A LA DIPUTADA ELIZABETH NÁPOLES, A LA DIPUTADA CLARA MAYRA ZEPEDA POR TODO ESTE APOYO QUE SE HA BRINDADO PARA PODER SACAR ESTA, ESTA LEY DE INCLUSIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y QUE EN SU MOMENTO DESCRIBIRÉ PERO OJALÁ PARA TODOS USTEDES SEA DE RELATIVA IMPORTANCIA, PORQUE ES DE VITAL IMPORTANCIA ESTA LEY PARA EL BIENESTAR DEL GRUPO TAN VULNERABLE COMO SON LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE

ANTEMANO EL DOCUMENTO QUE SE SOMETE SU CONSIDERACIÓN REFORMA INTEGRALMENTE LA LEY LOCAL EN MATERIA DE DISCAPACIDAD Y ESENCIALMENTE CONSISTE EN INCORPORAR A UNA SERIE DE DERECHOS, REESTRUCTURACIÓN DE CONTENIDOS Y AGILIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA FIGURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO ENCARGADA DE PROTEGER LOS DERECHOS DE ESTE SECTOR DE LA POBLACIÓN, ANTES DE EXPLICAR A DETALLE CADA UNO DE ESTOS TEMAS COMO ANTECEDENTE LES COMPARTO QUE PARA LLEVAR A CABO ESTA REFORMA LEGISLATIVA EL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, POR CONDUCTO DE SU COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD ENFERMOS TERMINALES Y ADULTOS MAYORES, EFECTUÓ FOROS DE CONSULTA EN LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO PAPASQUIARO, VICENTE GUERRERO, CUENCAMÉ, LERDO, GÓMEZ PALACIO Y AQUÍ EN NUESTRA HERMOSA CIUDAD CAPITAL DE DURANGO, DONDE SE INVITÓ ESPECIALMENTE A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ASOCIACIONES DEDICADAS A PROTEGERLAS PARA QUE PRESENTARAN SUS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN A LA LEY, RECIBIENDO UN TOTAL DE 95 PROPUESTAS, LAS PROPOSICIONES PRINCIPALMENTE ESTUVIERON RELACIONADAS CON SOLICITUDES DE APOYOS MÉDICOS, ECONÓMICOS, EDUCACIÓN ESPECIAL Y OPORTUNIDADES LABORALES, QUIERO RESALTAR QUE COMO RESULTADO DE ESAS PETICIONES QUE SE HICIERON EN LOS FOROS EN NOVIEMBRE DEL 2017 EN ESTE CONGRESO TAMBIÉN APROBAMOS LA LEY DE ACCESIBILIDAD DEL ESTADO DE DURANGO, QUE ES UNA LEY DE NUEVA CREACIÓN Y TAMBIÉN HEMOS AUTORIZADO REFORMAS A LA LEY DE TURISMO Y A LA LEY ORGÁNICA

DEL PODER JUDICIAL, TODAS QUE LLEVAN UN IMPORTANTE ENRIQUECIMIENTO PARA PODER DEFENDER LOS DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA EL CASO QUE NOS OCUPA EN SEGUIDA EXPONDRÉ DE MANERA SINTETIZADA EN TRES PUNTOS PRINCIPALES LOS CONTENIDOS DEL DICTAMEN DE LA LEY DE INCLUSIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE DURANGO, DISPONIBLE INTEGRALMENTE EN LA GACETA PARLAMENTARIA, COMO PRIMER PUNTO TENEMOS LA INCLUSIÓN DE NUEVOS DERECHOS Y LA AMPLIACIÓN DE OTROS PARA CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DEL TRATADO INTERNACIONAL DENOMINADO “CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD” EN EL DICTAMEN DE NUESTRA LEY SE INCLUYEN DERECHOS QUE ACTUALMENTE NO ESTÁN REFLEJADOS EN LA NORMA VIGENTE, POR EJEMPLO TENEMOS EL DERECHO A LA VIDA, SITUACIONES DE EMERGENCIA QUE ES OTRO DERECHO QUE SE INCLUYÓ, RESPETO DEL HOGAR Y DE LA FAMILIA, PROTECCIÓN DE LA INTEGRIDAD PERSONAL, EL DERECHO A VIVIR DE FORMA INDEPENDIENTE, EL DERECHO A LA PROTECCIÓN CONTRA LA EXPLOTACIÓN DE LA VIOLENCIA Y EL ABUSO, EL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, EL DERECHO A LA TOMA DE CONCIENCIA, EL DERECHO AL RESPETO A LA PRIVACIDAD DE ESTE GRUPO TAN VULNERABLE, EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, Y EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y EMERGENCIAS HUMANITARIAS, ASÍ COMO OTROS DERECHOS QUE YA FIGURABAN EN LA NORMA VIGENTE, PERO FUERON MODIFICADOS O AMPLIADOS EN LA PROYECCIÓN DE ESTA NUEVA LEY QUE PODEMOS NOMBRAR EL

DERECHO A LA SALUD, EL DERECHO AL TURISMO, A LA CULTURA EL DERECHO SOCIAL, EL DERECHO HUMANO ENTRE OTROS Y COMO SEGUNDO PUNTO TAMBIÉN TOCAMOS LO QUE ES UN PUNTO MUY IMPORTANTE PARA ESTAR LEY Y PARA QUE SE LLEVE A CABO TODO, TODO LO REFERENTE AL DESARROLLO Y A LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, QUE ES LA COMISIÓN ESTATAL COORDINADORA PARA EL DESARROLLO E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, LA FUNCIÓN DE ESTA COMISIÓN CONSISTE EN COADYUVAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EN LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA EN DISCAPACIDAD Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY EN LA MATERIA, EL DICTAMEN DE LA LEY DE INCLUSIÓN QUE VOTAREMOS EN UNOS MOMENTOS PRESENTA LAS SIGUIENTES NOVEDADES RELACIONADAS EN LA CITADA COMISIÓN ESTATAL COORDINADORA, PRINCIPALMENTE LA COMISIÓN COORDINADORA ESTÁ INTEGRADA EN LA LEY VIGENTE POR MÁS DE 60 MIEMBROS Y QUE NOSOTROS EN LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD CONSIDERAMOS QUE ESTO ES UNA FIGURA OBESA PARA PODER LLEVAR A CABO Y PODER DAR LOS RESULTADOS Y PODER YA DAR LAS SOLUCIONES MÁS IMPORTANTES Y PRIORITARIAS PARA ESTE GRUPO, EN EL PRESENTE DICTAMEN SE REDUCE EL NÚMERO DE INTEGRANTES A 11 MIEMBROS QUE VAN A CONFORMAR LA COMISIÓN ESTATAL INTEGRADORA PARA, COMO OTRO PUNTO TENEMOS TAMBIÉN PARA RESPETAR AL CONGRESO DEL ESTADO COMO MIEMBRO DEL CITADO ORGANISMO SE PROPONE QUE ÚNICAMENTE FIGURE EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y NO

DE TODOS SUS MIEMBROS, TAL COMO LO ESTABLECE LA LEY VIGENTE, DEBIDO A LA REDUCCIÓN SUSTANCIAL DE SUS INTEGRANTES SE ESTABLECE QUE LAS REUNIONES DE TRABAJO DE LA COMISIÓN ESTATAL COORDINADORA SEAN POR LO MENOS UNA VEZ AL MES Y SE INCLUYA A LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO COMO INVITADA PERMANENTE A LAS REUNIONES DE LA COMISIÓN ESTATAL COORDINADORA Y COMO TERCER PUNTO TENEMOS LA MODERNIZACIÓN DE CONTENIDOS PRINCIPALMENTE NOMBRAMOS QUE SE REESTRUCTURA EL CONSEJO CONSULTIVO PARA LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE DURANGO, POR EJEMPLO ENTRE SUS MIEMBROS INCLUYE REPRESENTANTES DE LOS MUNICIPIOS QUE DEBERÁN SER AQUELLOS QUE TENGAN ALTO ÍNDICE DE POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD CONFORME A LAS CIFRAS DEL INEGI, EN SEGUNDO HABLAMOS DEL PLAN ESTRATÉGICO CONTEMPLADO LA CONSTITUCIÓN LOCAL QUE ESTABLECE LA VISIÓN DE DESARROLLO PARA EL ESTADO DE DURANGO A 24 AÑOS, DEBERÁN INSCRIBIRSE POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE DISCAPACIDAD, EN TERCERO SE AMPLÍAN LOS ALCANCES DEL SISTEMA ESTATAL DE DATOS Y ESTADÍSTICAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PUES ACTUALMENTE VARIAS DEPENDENCIAS MANEJAN SU PROPIA BASE DE DATOS Y NO HAY UNIFORMIDAD EN LAS CIFRAS, CON ESTE SISTEMA SE PRETENDE CREAR UNA BASE DE DATOS ÚNICA QUE ESO ES MUY IMPORTANTE, PARA QUE TODAS LAS DEPENDENCIAS TENGAN UN SOLO PADRÓN Y NO TENGAMOS DIFERENTES PADRONES QUE POR LO TANTO SE DEBÍA Y TAMBIÉN NO SE APROVECHA MÁS EL RECURSO PARA PODER BENEFICIAR A LAS

PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ADEMÁS DICHA INFORMACIÓN DEBERÁ ESTAR INTERCONECTADA ENTRE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA MATERIA Y TENERLA DISPONIBLE COMO DATOS ABIERTOS OBSERVANDO PARA ELLO LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY ESTATAL DE GOBIERNO DIGITAL, LA LEY DE TRANSPARENCIA Y LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS, SE SEÑALA QUE DEBEN ELABORARSE VERSIONES ACCESIBLES DEL PERIÓDICO OFICIAL, GACETAS MUNICIPALES Y DEMÁS DOCUMENTOS OFICIALES, POR OTRO LADO QUIERO DESTACAR QUE EL PROYECTO DE ESTA NUEVA LEY CUMPLE CON EL MODELO DE INCLUSIÓN ADAPTADO A NIVEL MUNDIAL Y QUE CONSISTE EN QUE LA COMUNIDAD DEBE DE EVACUARSE A LAS NECESIDADES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y NO AL REVÉS, ADEMÁS DE LO ANTERIOR TAMBIÉN SE ACATAN ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS POR LA NORMATIVIDAD INTERNACIONAL COMO LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, ENTRE OTRAS, DE IGUAL MANERA SERÁ DE DAR CUMPLIMIENTO A MÚLTIPLES RECOMENDACIONES DIRIGIDAS A ESTADOS MEXICANOS, AL ESTADO MEXICANO POR PARTE DEL COMITÉ SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEPENDIENTE DE LA ONU, SI ME PERMITE PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ESTOY POR TERMINAR PRIMERO MINUTO MÁS, COMO PUEDE APRECIARSE EL DICTAMEN CONTIENE UNA LEY ROBUSTA CON UN ABANICO MÁS AMPLIO DE DERECHOS QUE PODRÁN SER EXIGIDOS A LAS AUTORIDADES Y EN CASO DE INCUMPLIMIENTO LOS

ENCARGADOS DE ADMINISTRAR JUSTICIA DEBEN DE RESGUARDAR DE MANERA ESPECIAL A ESTE SECTOR, PORQUE ES CONSIDERADO COMO GRUPO VULNERABLE POR LA CONSTITUCIÓN LOCAL, EN ESTE SENTIDO NO DEBEMOS OLVIDAR QUE EL PASADO 8 DE MAYO ACABAMOS DE APROBAR REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL PARA QUE LOS JUECES Y MAGISTRADOS APLIQUEN LAS MODIFICACIONES QUE SEAN NECESARIAS EN AQUELLOS PROCESOS DONDE ESTÉN INVOLUCRADOS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, CON EL PROYECTO LEGISLATIVO QUE ESTAMOS A PUNTO DE VOTAR ESTABLECEMOS UN ANDAMIAJE FIRME PARA EL EJERCICIO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, POR ELLO FINALIZÓ PIDIÉNDOLES RESPETUOSAMENTE QUE SU VOTO SEA A FAVOR DEL DICTAMEN, PUES DE ESTA FORMA APORTAREMOS NUESTRO GRANITO DE ARENA PARA QUE EN DURANGO LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PUEDAN TENER UNA VIDA DIGNA, MUCHAS GRACIAS A TODOS POR SU ATENCIÓN.

PRESIDENTE: DE NO HABER MÁS INTERVENCIONES, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE EN LO GENERAL.

PRESIDENTE: SE PREGUNTA A LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS SI HAY UN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL DICTAMEN EN LOS QUE QUIERAN RESERVARSE SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR.

PRESIDENTE: DE NO HABER RESERVAS POR PARTE DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS PARA LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO

PARTICULAR, INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL DICTAMEN SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN SE VOTARÁ NOMINALMENTE EN UN SOLO ACTO, INCLUYENDO ARTÍCULOS TRANSITORIOS, PARA SU APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA. POR LO TANTO LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO OMAR MATA VALADEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA; A FAVOR EL DIPUTADO BENÍTEZ.

Diputado	Sentido
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	A favor
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	A favor
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	A favor
BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA	
MARTIN AARON SILVESTRE SARIÑANA	A favor
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	A favor
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	A favor
LUIS ALBERTO BAÑUELOS CASTRO	A favor
JORGE ALEJANDRO DUARTE SOLIS	A favor
NORMA ISELA RODRIGUEZ CONTRERAS	A favor
LAURA A. RODRIGUEZ CASILLAS	A favor
CESAR IVAN IBAÑEZ VALADEZ	A favor
LUIS ENRÍQUE BENÍTEZ OJEDA	A favor
CLARA MAYRA ZEPEDA GARCIA	A favor
MA. DE LOS ANGELES HERRERA RIOS	A favor
MARIO GARZA ESCOBOSA	A favor
OMAR MATA VALADEZ	A favor
FRANCISCO GONZALEZ DE LA CRUZ	A favor
JUAN SEGOVIA SAENZ	A favor
JORGE PEREZ ROMERO	A favor
ELIA ESTRADA MACIAS	
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	A favor
FRANCISCO SOLORZANO VALLES	A favor

JESÚS EVER MEJORADO REYES	A favor
ROSALVA VILLA CAMPA	A favor

DIPUTADO OMAR MATA VALADEZ: CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE, LE INFORMO SON VEINTITRÉS VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, ES CUANTO.

PRESIDENTE: “SE APRUEBA” TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR, SE ORDENA SU EXPEDICIÓN COMO DECRETO NÚMERO 387, Y SE ENVÍE COPIA DEL MISMO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA LOS EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

PRESIDENTE: CONTINUAMOS CON EL DESAHOGO DEL PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “MEJOR CALIDAD DEL AIRE” PRESENTADO POR EL DIPUTADO FRANCISCO SOLÓRZANO VALLES, POR LO CUAL SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR DIEZ MINUTOS AL DIPUTADO.

DIPUTADO FRANCISCO SOLÓRZANO VALLES: BUENAS TARDES TENGAN TODOS LOS PRESENTES, CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, Y DEMÁS INTEGRANTES DE LA MISMA COMPAÑERAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, UNO DE LOS PRINCIPALES ELEMENTOS EN LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN ES LA ELABORACIÓN DE LADRILLO, EL QUE PARA SU PROCESO SE UTILIZAN MATERIALES COMO ASERRÍN, FIBRAS SINTÉTICAS Y NATURALES, PLÁSTICOS, CERAS, LLANTAS, MEZCLA DE SOLVENTES Y BASURA ENTRE OTROS, LO QUE

CONTRIBUYE EN LA AFECTACIÓN AMBIENTAL Y A LA SALUD DE LA POBLACIÓN, DAÑANDO PRINCIPALMENTE LAS VÍAS RESPIRATORIAS Y EN LA PIEL, AÚN Y CUANDO LAS LADRILLERAS TIENEN AÑOS FUNCIONANDO EN NUESTRO ESTADO CON EL PASO DEL TIEMPO SE HAN VISTO RODEADAS DE ASENTAMIENTOS HUMANOS CONVIRTIÉNDOLAS EN UN PROBLEMA AMBIENTAL POR SU ALTO ÍNDICE DE CONTAMINACIÓN Y DAÑOS A LA SALUD, SIN EMBARGO LA PRINCIPAL PREOCUPACIÓN RESPECTO A ESTA INDUSTRIA, ESTÁ EN LA RELACIÓN QUE TIENE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL EN RAZÓN DE LA UTILIZACIÓN DE COMBUSTIBLES ALTAMENTE CONTAMINANTES COMO SON LAS LLANTAS, ACEITES Y RESIDUOS INDUSTRIALES ENTRE OTROS, DEJANDO UN ELEVADO NÚMERO DE PARTÍCULAS SUSPENDIDAS EN LA ATMÓSFERA COMO LO SON PLOMO, MONÓXIDO DE CARBONO, BIÓXIDO DE AZUFRE Y ÓXIDOS DE NITRÓGENO COMPUESTOS ORGÁNICOS TOTALES, PARTÍCULAS MENORES A 10 MICRAS Y GASES DE EFECTO INVERNADERO COMO EL METANO OCACIONANDO EN ELLO SEVEROS DAÑOS A LA SALUD, TANTO A LAS PERSONAS QUE TRABAJAN EN LAS LADRILLERAS, COMO AQUELLOS QUE VIVEN EN LAS CERCANÍAS AL RESPIRAR EL AIRE CONTAMINADO, LAS EMISIONES DE LOS HORNOS DE LAS LADRILLERAS NO SÓLO AFECTAN EL AIRE QUE SE RESPIRA, YA QUE CUANDO LLUEVE LOS CONTAMINANTES CONCENTRADOS EN LA ATMÓSFERA CAEN AL AGUA SOBRE ECOSISTEMAS ACUÁTICOS Y TERRESTRES, ESTE IMPACTO SOBRE EL SUELO TAMBIÉN ES UNA CUESTIÓN GRAVE, YA QUE DICHOS CONTAMINANTES SE COMBINAN CON LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DEL SUELO Y PUEDEN DERIVAR EN OTROS CONTAMINANTES QUE

DAÑAN LOS MANTOS FREÁTICOS, POR LO CUAL ES IMPORTANTE QUE EL MUNICIPIO DE DURANGO, ASÍ COMO LOS DEMÁS MUNICIPIOS DEL ESTADO, EN LOS CUALES SE REALICE ESTA ACTIVIDAD A TRAVÉS DE SUS DIRECCIONES DE MEDIOAMBIENTE JUZGADOS ADMINISTRATIVOS Y DEMÁS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES DE LOS AYUNTAMIENTOS Y EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO, REALICEN LAS ACCIONES TENDIENTES A REGULARIZAR, CONTROLAR Y REDUCIR LAS EMISIONES CONTAMINANTES DE LADRILLERAS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LA MANCHA URBANA Y ZONAS RURALES, CON EL OBJETO PRINCIPAL DE MEJORAR LA CALIDAD DEL AIRE, ASÍ COMO CONDICIONES DE VIDA DE AQUELLOS QUE SE DEDICAN A DICHO OFICIO Y DE TODOS LOS CIUDADANOS QUE RESPIRAN EL AIRE CONTAMINADO POR ESTA PRÁCTICA. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y DEBIDO A LA TRASCENDENCIA DEL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO SOLICITO SEA CONSIDERADO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR LO TANTO PIDO SEA PUESTO A DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN ESTA SESIÓN ORDINARIA EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO: PRIMERO.- LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, FÓRMULA UN ATENTO RESPETUOSO EXHORTÓ A LA SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE DURANGO, PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON LAS DIRECCIONES MUNICIPALES DE MEDIO AMBIENTE Y JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE LOS AYUNTAMIENTOS PROMUEVAN Y REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA REDUCIR LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA OCASIONADA POR LA INDUSTRIA

LADRILLERA Y SE APLIQUEN LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES, ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: EL PUNTO DE ACUERDO SE TURNA A LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA.

PRESIDENTE: CONTINUAMOS CON EL DESAHOGO DEL PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "ELIMINACIÓN DEL FUERO" PRESENTADO POR EL DIPUTADO OMAR MATA VALADEZ, POR LO CUAL SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR DIEZ MINUTOS AL DIPUTADO.

DIPUTADO OMAR MATA VALADEZ: CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE Y LA MESA DIRECTIVA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, POCOS ASUNTOS DE LOS QUE ESTÁN EN MANOS DE LOS LEGISLADORES COBRAN TANTO INTERÉS Y HAN SIDO TAN ACLAMADOS POR LA CIUDADANÍA COMO ÉSTE DE LA ELIMINACIÓN DEL FUERO, LOS MEXICANOS ESTÁN O ESTAMOS HARTOS DE LOS PRIVILEGIOS Y PREBENDAS DE LA CLASE POLÍTICA Y DE MUCHOS QUE ABUSAN DE LOS BENEFICIOS DE PARTICIPAR EN DISTINTOS GRUPOS DE PODER, Y NO ME CABE EN LA CABEZA COMO HAY UN PERSONAJE QUE SE OPONE A UN RECLAMO POR DEMÁS JUSTO DE PARTE DE LOS CIUDADANOS, EN SU MOMENTO EL FUERO FUE CONCEBIDO PARA QUE ALGUNOS SERVIDORES PÚBLICOS PUDIERAN DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES Y ACTIVIDADES SIN EL TEMOR DE QUE PUDIERAN EJERCERSE ALGUNAS REPRESALIAS O ATENTADOS EN SU CONTRA, YA QUE ERA UN RIESGO INCLUSO HASTA DE PERDER LA LIBERTAD Y EN CASOS MUY

LAMENTABLES HASTA ARRIESGAR LA VIDA POR LA LIBRE MANIFESTACIÓN DE SUS IDEAS, SIN EMBARGO ESTO SE VOLVIÓ LITERALMENTE UNA PATENTE DE CORSO DESGRACIADA Y VERGONZOSAMENTE ESTE TÉRMINO NO DEBERÍAMOS DE ESTAR EMPLEANDO EN ESTOS TIEMPOS, ESTA PATENTE DE CORSO CREO QUE ES UNA SITUACIÓN CONOCIDA POR MUCHOS Y DEMASIADO VERGONZOSA, LA ELIMINACIÓN DEL FUERO PUDO REPRESENTAR SIN DUDA UN GRAN LOGRO PARA LA VIDA DEMOCRÁTICA DEL PAÍS Y PARA EL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO DE DERECHO, ASÍ COMO LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, PERO NO FUE ASÍ, PORQUE PREVIÓ A LA CLAUSURA DEL PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE MANERA DOLOROSA, EL SENADO CONGELÓ LA MINUTA PARA ELIMINAR ESTE FUERO CONSTITUCIONAL Y LA MINUTA IBA ENCAMINADA A ELIMINARLA PARA TODOS LOS FUNCIONARIOS INCLUYENDO EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA SIENDO CLAROS Y MUY RESPETUOSOS DE LOS DISTINTOS PARTIDOS Y CORRIENTES POLÍTICAS HAY VOCES QUE SEÑALAN QUE SE DIO UN AMASIATO ENTRE INTEGRANTES, MALOS INTEGRANTES DEL REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE MORENA PARA DESDE EL SENADO EVITAR QUE SE REFORMARA Y TOMARÁ FUERZA, SE APROBARÁ ESTA INICIATIVA, ES INACEPTABLE QUE EL PARTIDO EN EL GOBIERNO EN NUESTRO PAÍS ENGAÑE A LA GENTE DIRIGIENDO Y OPERANDO PARA PODER APROBAR LA ELIMINACIÓN DEL FUERO EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y PONIENDO PRETEXTOS EN EL SENADO PARA CONGELARLA, CONGELANDO ESTE DICTAMEN, YA QUE LA MINUTA ENVIADA AL SENADO ES PRODUCTO NO SÓLO DE ESCUCHAR A GRANDES JURISTAS Y ABOGADOS, SINO TAMBIÉN Y DE MANERA

PREPONDERANTE DE ESCUCHAR A LA CIUDADANÍA, QUE EXIGE DE MANERA PUNTUAL QUE NADIE EN MÉXICO CUENTE CON PRIVILEGIOS Y ESCUDOS QUE LE PERMITAN NO HACERLE FRENTE A LA LEY CUANDO SE DESAPEGAN A ELLA, POR ELLO, DESDE ESTA TRIBUNA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA HACEMOS UN RESPETUOSO ATENTO Y ATENTO LLAMADO A LOS SENADORES, PARA QUE SE DEJEN DE SIMULACIONES Y CONVOQUEN A UN PERÍODO EXTRAORDINARIO Y EN ESTE PERIODO PUEDA APROBARSE LA ELIMINACIÓN DEL FUERO CONSTITUCIONAL, YA QUE ESTAMOS EN ESTE TEMA, NO QUIERO OMITIR QUE A NIVEL LOCAL ES MUY LAMENTABLE TAMBIÉN QUE UN ASUNTO EN EL QUE ESTA LEGISLATURA PUDO HABER ESTADO A LA ALTURA DE LA DEMANDA CIUDADANA Y PUDO SER EJEMPLO, LAMENTABLEMENTE QUEDE REZAGADO Y SIMPLEMENTE SE TENGA QUE SUMAR EN SU MOMENTO A UNA PROPUESTA FEDERAL, NO TENGO DUDA DE QUE VAMOS A LLEGAR A ESTA ETAPA Y DE QUE ESTA LEGISLATURA Y TODAS LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN SUS CONGRESOS LOCALES TENDRÁN QUE HACERLO PERO SE PERDIÓ LA OPORTUNIDAD DE PODER SER PUNTA, PUNTA DE LANZA Y ESTAR A LA VANGUARDIA EN ESTA DEMANDA TAN SENTIDA DE LA CIUDADANÍA, ES MUY LAMENTABLE QUE LOS INTERESES DE GRUPO, EL CELO POLÍTICO Y EL CAPRICHOS LEGISLATIVO HAYAN DEJADO ESTE IMPORTANTE ASUNTO DE LADO Y SE LE HAYAN DADO LARGAS A ESTE TEMA DANDO PRIORIDAD A ASUNTOS BALINES EN QUE NADA FORTALECEN LA VIDA INSTITUCIONAL DE NUESTRO ESTADO. POR TODO LO ANTERIOR A NOMBRE DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE

ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA SOMETEMOS A SU CONSIDERACIÓN EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN CON EL OBJETO DE QUE VALORE CONVOCAR A UN PERÍODO EXTRAORDINARIO, A EFECTO DE QUE SEAN APROBADAS POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA EL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL MEDIANTE EL CUAL SE DICTAMINÓ ELIMINAR EL FUERO CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO.- LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO EXHORTA RESPETUOSAMENTE LOS SENADORES DEL ESTADO DE DURANGO, PARA QUE EN EL USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES, COADYUVEN EN EL DEBATE Y CABILDEO LEGISLATIVO QUE SEA NECESARIO PARA QUE SE APRUEBE LA ELIMINACIÓN DEL FUERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y

TERCERO LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EXHORTA DE MANERA ATENTA IRRESPETUOSA A TODAS LAS LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CUENTEN CON LA INSTITUCIÓN DE ESTE FUERO, A QUE INICIEN EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO QUE CORRESPONDA PARA QUE SI ASÍ LO CONSIDERAN ELIMINEN ESTE FUERO CONSTITUCIONAL, QUE TANTO DAÑO LE HACE A LA CIUDADANÍA, COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS, LOS EXHORTO CON TODO RESPETO A PODER TRABAJAR EN CONSECUENCIA DESDE ESTA TRINCHERA Y DESDE DONDE NOS OCUPE

O DONDE NOS TOQUE ESTAR CREO QUE NADIE PUEDE NEGAR QUE ES UNA DEMANDA SENTIDA POR LA CIUDADANÍA QUE CUALQUIER CIUDADANO SEA ESTUDIANTE, PROFESIONISTA, PADRE DE FAMILIA, AMA DE CASA Y SEA EL GIRO QUE SEA EN EL QUE SE DESEMPEÑE A TODOS Y CADA UNO NOS HA TOCADO ENFRENTAR ALGUNAS SITUACIONES LEGALES O DE RESPONSABILIDADES Y CREO QUE CUALQUIER CIUDADANO QUIERE ENFRENTAR CUANDO QUEBRANTA LA LEY ENFRENTARLA EN CONDICIONES PLANAS, EN CONDICIONES PAREJAS, CREO QUE TODO MUNDO ESTÁ EXIGIENDO EL PODER PARTICIPAR EN LA VIDA ACTIVA DESDE EL PUNTO O TRINCHERA QUE SEA, PERO QUE CUANDO LE TOCA ENFRENTAR LA RESPONSABILIDAD Y AFRONTAR LA LEY TODO MUNDO QUISIERA ESTAR EN CONDICIONES IGUALITARIAS, TODO MUNDO QUISIERA ESTAR EN LAS MISMAS CONDICIONES, CREO QUE ES UNA VERGÜENZA QUE A ESTAS ETAPAS Y EN ESTOS TIEMPOS DE MODERNIDAD Y DE TRANSPARENCIA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CREO QUE ES VERGONZOSO SIGAMOS TODAVÍA MENCIONANDO QUE SE CUENTA CON ESE CONCEPTO DE ESTA PATENTE DE CORSO QUE SE UTILIZABA EN LOS TÉRMINOS DE LOS PIRATAS, EN QUE SE DELINQUÍA, EN QUE SE ASALTABAN EMBARCACIONES DE PAÍSES CONTRARIOS O DE GRUPOS CONTRARIOS Y EL BOTÍN Y EL OBJETIVO O LOS DIVIDENDOS DE ESTAS, DE ESTAS ACCIONES DE PIRATERÍA PUES ERAN RECIBIDAS POR LOS PROPIOS PIRATAS Y POR QUIEN A ELLOS LOS PROTEGÍA CREO QUE DEBE ELIMINARSE ESTO EQUIPARÁNDOLO A LOS TIEMPOS ACTUALES NO PUEDE ANDAR NINGÚN POLÍTICO, FUNCIONARIO O GOBERNANTE CON UNA LICENCIA PARA DELINQUIR Y DELINQUIR CON TODA LA GARANTÍA

DE NO SER JUZGADO Y DE PODER INCLUSO PRESUMIR SUS LOGROS Y LOS ATENTADOS QUE TIENE CONTRA LA CIUDADANÍA Y CONTRA GRUPOS A VECES CONTRARIOS, CREO QUE EN CONSECUENCIA Y SIENDO MUY CONGRUENTES CON LO QUE SE DICE ENTRE LO QUE SE DICE Y LO QUE SE HACE TENEMOS LA RESPONSABILIDAD DE ESTE CONGRESO, TENGO ENTENDIDO EL COMPAÑERO DIPUTADO JORGE SALUM INICIÓ Y PRESENTÓ EN ESTA SOBERANÍA LA INICIATIVA DONDE ÉL PROPONE LA ELIMINACIÓN DEL FUERO DESAFORTUNADAMENTE Y VERGONZOSAMENTE SE LE DIERON LARGAS Y FUE PERDIENDO FUERZA HASTA EL GRADO DE OLVIDAR EL TEMA, CREO QUE NO SE LOGRÓ PUDIMOS HABER ESTADO A LA ALTURA DE ESTA LEGISLATURA NUESTRO ESTADO EN DURANGO PUDO HABER SIDO PUNTA DE LANZA EN EL TEMA, DESAFORTUNADAMENTE SIGUEN LOS TEMORES, SABEMOS RECIENTEMENTE SE HAN ENCARCELADO FUNCIONARIOS O SE ESTÁN INVESTIGANDO POR LO MENOS, SE HAN INTEGRADO CARPETAS DE INVESTIGACIÓN, OTROS TANTOS ESTÁN DETENIDOS, CREO QUE ESE TEMOR FUE EVIDENTE CUANDO SE DIO LA AMPARITIS TODO MUNDO YA TRAÍA A SU AMPARO Y ANDABA COMO SI FUESE ESCAPULARIO PORTANDO EL AMPARO, CREO QUE ES VERGONZOSO QUE LUEGO TENGAN ESA LICENCIA PARA DELINQUIR CON TODA IMPUNIDAD, YO LOS EXHORTO A QUE DESDE LA TRINCHERA QUE NOS TOQUE PODAMOS TRABAJAR EN CONSECUENCIA Y ELIMINAR ESE FUERO QUE TANTO DAÑO LE HA HECHO A NUESTRA SOCIEDAD, POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS.

225

PRESIDENTE: EL PUNTO DE ACUERDO SE TURNA A LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

PRESIDENTE: ENTRAMOS AL TEMA DE ASUNTOS GENERALES, PARA LO CUAL, HAGO DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO, QUE ANTE ESTA PRESIDENCIA SE REGISTRARON LOS SIGUIENTES ASUNTOS GENERALES: PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA; PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “VIOLENCIA POLÍTICA”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “PREVENCIÓN DE ACCIDENTES”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA ROSALVA VILLA CAMPA.

PRESIDENTE: SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR DIEZ MINUTOS PARA EL DESAHOGO DE SU PRONUNCIAMIENTO AL DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA.

DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA. DIPUTADAS Y DIPUTADOS, EL DÍA DE HOY QUIERO DESDE ESTA TRIBUNA, LA MÁS ALTA TRIBUNA DEL ESTADO DE DURANGO, HACER UN EXHORTÓ RESPETUOSO, PERO FIRME AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, AL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO, DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, PARA QUE CON SU SABIDURÍA POLÍTICA Y JURÍDICA PODAMOS NORMALIZAR EL DESEMPEÑO Y EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL

ESTADO, PERO SOBRE TODO EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY Y DEL ESTADO DE DERECHO, QUE COMO PODER LEGISLATIVO ESTAMOS LLAMADOS A OBSERVAR Y HACER VALER, LA CREACIÓN DEL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN CONSTITUYÓ QUIZÁ UNO DE LOS LOGROS QUE MÁS DEBE RESALTARSE DE ESTA LEGISLATURA, HA SIDO EN ESTE ESPACIO EN DONDE SURGIERON LAS INICIATIVAS, DONDE SE DIERON DISCUSIONES INTENSAS, PERO RESPETUOSAS, LARGAS HORAS DE TRABAJO QUE FINALIZARON CON REFORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN LA MATERIA, COMO LA EXPEDICIÓN DE LA LEY DEL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, LAS REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, ENTRE OTRAS LEYES Y ORDENAMIENTOS QUE ESTA SOBERANÍA APROBÓ EN UN ACUERDO DE UNANIMIDAD EN SU MOMENTO Y CON LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE TODAS Y TODOS LOS DIPUTADOS DE LOS DIFERENTES GRUPOS PARLAMENTARIOS, DESIGNAMOS TAMBIÉN EN ESTA LEGISLATURA AL COMITÉ DE SELECCIÓN DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DEL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN, Y LUEGO FUERON CIUDADANOS LOS QUE ELIGIERON A SU VEZ CIUDADANOS, PARA CONFORMAR EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN QUE ESTA EN VIGOR, EN LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE LA MATERIA SE PRECISÓ QUE EL CONGRESO DEL ESTADO TENDRÍA LA FACULTAD PARA RATIFICAR AL SECRETARIO RESPONSABLE DEL CONTROL INTERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN ESTE MISMO PAQUETE LEGISLATIVO SE REALIZARON

REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ACTUALIZANDO ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO, A FIN DE AJUSTARLAS A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN Y EN DICHAS ACTUALIZACIONES NORMATIVAS QUE HICIMOS Y QUE PROBAMOS POR UNANIMIDAD EN ESTE CONGRESO, SE SEÑALÓ POR EJEMPLO QUE ENTRE OTRAS FACULTADES LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO, TENDRÍA COMO TALES, INFORMAR PERIÓDICAMENTE AL CONSEJO COORDINADOR DEL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN, ASÍ COMO AL PROPIO EJECUTIVO DEL ESTADO SOBRE EL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN RESPECTO DE LA GESTIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ASÍ COMO DE AQUELLAS QUE HAYAN SIDO OBJETO DE FISCALIZACIÓN E INFORMAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES CUANDO PROCEDA DEL RESULTADO DE LAS INTERVENCIONES Y EN SU CASO PROMOVER ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LAS ACCIONES QUE PROCEDAN PARA CORREGIR LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS, ENTRE LAS FACULTADES DE LA CONTRALORÍA, TAMBIÉN CONOCER E INVESTIGAR LAS CONDUCTAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL QUE PUEDAN CONSTITUIR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO SUSTANCIAR LOS PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS POR SI, O POR CONDUCTO DE LOS ÓRGANOS

INTERNOS DE CONTROL QUE CORRESPONDAN A CADA ÁREA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, IGUALMENTE TAMBIÉN PROPONER Y ESTABLECER LAS MEDIDAS QUE CONSIDERE NECESARIAS PARA PREVENIR Y COMBATIR LA CORRUPCIÓN, ASÍ COMO ESTABLECER MECANISMOS INTERNOS PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL QUE PREVENGAN ACTOS U OMISIONES QUE PUDIERAN CONSTITUIR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, ES EL CASO QUE NOS OCUPA TAN DELICADO, DE NO TENER YA A CASI DOS MESES UN TITULAR EN LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO, A FINALES DEL MES DE MARZO SE SEPARÓ DE ESTA RESPONSABILIDAD QUIEN VENÍA FUNGIENDO COMO SU TITULAR, LA LICENCIADA MARÍA DEL ROSARIO CASTRO LOZANO, SON YA CASI DOS MESES Y NO HAY TITULAR DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LE DA A ESTE CONGRESO FACULTADES Y ENTRE ESTAS FACULTADES ESTÁ LEGISLAR EN TODO AQUELLO QUE NO ESTE EXPRESAMENTE ESTABLECIDO COMO ATRIBUCIÓN DEL CONGRESO DE LA UNIÓN O DE ALGUNA DE SUS CÁMARAS, PERO ADEMÁS TAMBIÉN TIENE ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES, LA DE RATIFICAR A EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO COMO LO HICIMOS EN SU MOMENTO AL SECRETARIO RESPONSABLE DEL CONTROL INTERNO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA ESTOS EFECTOS EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA Y AL FISCAL ESPECIALIZADO DEL COMBATE A LA CORRUPCIÓN TODOS ESTOS CON LA APROBACIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS DIPUTADOS PRESENTES Y EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, SEÑALA QUE EL

GOBERNADOR DEL ESTADO PODRÁ NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A TODOS LOS SERVIDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, CUYO NOMBRAMIENTO O REMOCIÓN NO ESTÉ DETERMINADO DE MANERA DISTINTA EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LAS DEMÁS LEYES APLICABLES Y ES EL CASO QUE NOS OCUPA, QUE PARA EL CASO DEL SECRETARIO DE CONTRALORÍA TIENE QUE SER RATIFICADO POR ESTE CONGRESO, NO FUE ASÍ DE INICIO EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2016 CUANDO SE DESIGNÓ AL ENTONCES TITULAR PORQUE NO HABÍA ESTA FACULTAD DEL CONGRESO, PERO HOY ESTE CONGRESO TIENE LA FACULTAD DE RATIFICAR O NO EL NOMBRAMIENTO DEL TITULAR O DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA, Y FUE A PROPUESTA DE LOS PROPIOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN Y DEL PRD, FUERON LOS DIPUTADOS DEL PAN Y DEL PRD EN ESTA LEGISLATURA VARIOS YA AUSENTES PORQUE HOY ESTÁN BUSCANDO EL VOTO POPULAR PARA SER REELECTOS, QUIENES INSISTIERON EN LAS MESAS DE LAS DISCUSIONES QUE QUEDARÁ CLARAMENTE PLASMADO, QUE NO PODÍA QUEDARSE UN ENCARGADO POR MÁS DEL TIEMPO SUFICIENTE PARA QUE EL EJECUTIVO NOMBRARÁ A UN TITULAR, PORQUE EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PASADA HABÍA SUCEDIDO ESTA PRÁCTICA Y HABÍA SIDO MUY CRITICADA, DURANTE EL ANTERIOR GOBIERNO ESTATAL, HUBO LA PERMANENCIA DE UN ENCARGADO DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA POR CASI UN AÑO Y JUSTO FUE QUE LOS DIPUTADOS DEL PAN Y DEL PRD CON RAZÓN DIJERON, ESTO NO PUEDE VOLVER A PASAR, QUE SE PONGA EN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, QUE NO PUEDE ESTAR AHÍ UN ENCARGADO POR MÁS DE 30 DÍAS, TIEMPO

SUFICIENTE Y RAZONABLE COMO PARA QUE EL EJECUTIVO PIENSE A QUIEN INVITAR Y ENTONCES SE HAGA LA DESIGNACIÓN, PERO YA PASARON MÁS DE 30 DÍAS NATURALES, ESTAMOS EN OMISIÓN, EL EJECUTIVO ESTÁ EN OMISIÓN Y ESTE CONGRESO DEBE DE VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY Y DEBE DE PEDIRLE DE INMEDIATO PUEDA PROCEDER A FORMULAR LA PROPUESTA PARA QUE SEA RATIFICADA POR ESTE CONGRESO ANTES DE QUE TERMINE ESTE PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES QUE ESTÁ POR TERMINAR EL PRÓXIMO 31 DE MAYO DE ESTE EJERCICIO, DICE EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA SESIÓN PÚBLICA LITERAL EL GOBERNADOR DEL ESTADO EN SU CASO PODRÁ NOMBRAR A UN ENCARGADO DE DESPACHO, ES EL CASO, CUYO TIEMPO MÁXIMO DE PERMANENCIA EN DICHO CARGO SERÁ DE 30 DÍAS NATURALES, SALVO DE AQUELLOS CASOS QUE DERIVADO DE OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN EL TÉRMINO DEBA SER MAYOR, DURANTE ESTE TIEMPO EL ENCARGADO DE DESPACHO CONTARÁ CON TODAS LAS OBLIGACIONES, FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE ESTABLECE LA LEY A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA U ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, YA PASARON 30 DÍAS NATURALES NO PUEDE HABER UN ENCARGADO DE LA CONTRALORÍA, TIENE QUE HABER UN SECRETARIO, TIENE QUE HABER UN TITULAR Y EL GOBERNADOR, AHORA YA NO ES COMO ANTES NO LO PUEDE NOMBRAR LIBREMENTE, TIENE QUE SER LA PROPUESTA Y ESTE CONGRESO TIENE QUE RATIFICARLA POR CUANDO MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS DIPUTADOS PRESENTES, LO MÁS GRAVE ES QUE ESE TITULAR FORMA PARTE DEL CONSEJO COORDINADOR DEL

SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN QUE ESTÁ SESIONANDO SIN EL TITULAR DE LA CONTRALORÍA, QUE ES EL QUE PRESIDE MAURICIO FERNÁNDEZ GODÍNEZ Y TAMBIÉN ESE TITULAR ESE CONTRALOR O CONTRALORA FORMA PARTE DEL CONSEJO RECTOR DEL SISTEMA LOCAL DE FISCALIZACIÓN, QUE TAMBIÉN ESTÁ SESIONANDO SIN LA PRESENCIA DE SU TITULAR, INVITAMOS AL GOBERNADOR DEL ESTADO A CORREGIR ESTA SITUACIÓN, NO PUEDE IR MÁS ALLÁ DEL 31 DE MAYO EL HA DICHO QUE PARA NO CONTAMINARLO POLÍTICAMENTE NO LO QUIERE NOMBRAR AHORITA, NO, NO ES TEMA DE POLÍTICA JUSTAMENTE PARA NO CONTAMINARLO POLÍTICAMENTE HAY QUE NOMBRARLO, PORQUE ENTONCES PENSARÍAMOS Y ENTRARÍA LA DUDA DE SI ESTÁ ESPERANDO A QUE PASE EL 1 DE JULIO BIEN PARA VER SI LA TITULAR OBTIENE UNA CURUL Y SINO EVENTUALMENTE PUEDA REGRESAR AL CARGO, O BIEN ESPERARSE HASTA LA SIGUIENTE LEGISLATURA PARA TENER UNA COMPOSICIÓN DISTINTA NUMÉRICAMENTE AQUÍ Y ENTONCES PROCESAR EL NOMBRAMIENTO HASTA SEPTIEMBRE, NO, HAY QUE CUMPLIR CON LA LEY, TÉRMINO EXHORTAR AL EJECUTIVO DEL ESTADO MUY RESPETUOSAMENTE A QUE CUMPLAMOS CON LA LEY, FUE UNA PROPUESTA DE LOS PROPIOS DIPUTADOS DEL GOBIERNO DE LOS DIPUTADOS DEL PAN Y DEL PRD Y POR ESO QUEDÓ ASÍ, AHORA ENTRE TODOS PIDAMOS QUE SE CUMPLA Y QUE SE NOMBRE UN TITULAR DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA, ANTES DE QUE CULMINE ESTE PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, ES DECIR EN LOS PRÓXIMOS DÍAS, OJALÁ LA SEMANA QUE ENTRA PODAMOS ESTAR AQUÍ DISCUTIENDO Y PROCESANDO DE COMÚN ACUERDO ENTRE TODAS LAS BANCADAS COMO LO HEMOS HECHO EN

CASI TODOS LOS CASOS, EL NOMBRAMIENTO DE UN NUEVO SECRETARIO O TITULAR DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO ES CUANTO.

PRESIDENTE: PREGUNTARÍA A LA ASAMBLEA ¿SI ALGÚN DIPUTADO O DIPUTADA DESEA HACER USO DE LA PALABRA? EN CASO DE QUE SI DESEEN INTERVENIR, SE PREGUNTARÁ, ¿CON QUÉ OBJETO SEÑOR DIPUTADO? EN TAL VIRTUD SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DIPUTADO OMAR MATA VALADEZ, PARA HECHOS, HASTA POR CINCO MINUTOS.

DIPUTADO OMAR MATA VALADEZ: MUCHAS GRACIAS, MUCHAS GRACIAS CON SU PERMISO PRESIDENTE Y MESA DIRECTIVA COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, EFECTIVAMENTE AGRADEZCO ESTA INVITACIÓN Y EL RECONOCIMIENTO A LA CAPACIDAD LEGISLATIVA, JURÍDICA Y DE CALIDAD HUMANA DE NUESTRO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ESTOY SEGURO QUE SIEMPRE HA ACTUADO EN CONSECUENCIA A SUS PRINCIPIOS Y SIEMPRE HA SIDO RESPETUOSO Y UN DEFENSOR DEL ESTADO DE DERECHO, ASÍ HA DADO MUESTRA EN TODO SU TRAYECTORIA Y AHORA COMO TITULAR DEL EJECUTIVO, CREO QUE ESTA QUEDANDO PATENTE ESA CARACTERÍSTICA DE NUESTRO SEÑOR GOBERNADOR, QUIERO COMPAÑERO, ESCUCHÉ CON ATENCIÓN, SE LE DIO LECTURA AL ARTÍCULO 18, PERO NO CONCLUYÓ EN LA TOTALIDAD DEL ARTÍCULO, QUIERO APROVECHAR DARLE LECTURA AL ARTÍCULO EN SU TOTALIDAD, ARTÍCULO 18, EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PODRÁ NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE LOS SERVIDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CUYO NOMBRAMIENTO O REMOCIÓN NO ESTÉ DETERMINADO DE MANERA DISTINTA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y EN LAS DEMÁS LEYES APLICABLES, EL GOBERNADOR DEL ESTADO EN SU CASO PODRÁ NOMBRAR A UN ENCARGADO DE DESPACHO, CUYO TIEMPO MÁXIMO DE PERMANENCIA EN DICHO CARGO SERÁ DE 30 DÍAS NATURALES HASTA AHÍ SE QUEDÓ COMPAÑERO DIPUTADO BENÍTEZ, CONTINÚA EL ARTÍCULO 30 DÍAS NATURALES, SALVO DE AQUELLOS CASOS QUE DERIVADO DE OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN EL TÉRMINO DEBA SER MAYOR, DURANTE ESTE TIEMPO EL ENCARGADO DE DESPACHO CONTARÁ CON TODAS LAS OBLIGACIONES, FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE ESTABLECE LA LEY A LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS U ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ENTONCES BUENO, CONTEMPLA ESTA SITUACIÓN, PERO ADEMÁS QUIERO ACLARAR, QUIERO ACLARAR QUE EN ESTE MOMENTO NO SE CUENTA CON UN ENCARGADO DE MANERA LEGAL COMO BIEN SEÑALA EL COMPAÑERO DIPUTADO BENÍTEZ, ESTÁ HACIENDO LAS FUNCIONES DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA EL CIUDADANO CARLOS GERARDO SUÁREZ ZUNO QUIEN ESTÁ DESEMPEÑANDO ESTA FUNCIÓN ENCARGADO, A PARTIR DEL DÍA 17 DE MAYO Y SE TIENE SIENDO RESPETUOSOS DE ESTE MANDATO 30 DÍAS, SE TIENE UN TÉRMINO DE 30 DÍAS EN ESTE PERIODO PUEDE NOMBRARSE UN NUEVO ENCARGADO O RATIFICARSE A ESTE CIUDADANO O A UN CIUDADANO DISTINTO PARA SER EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA, LA VERDAD QUE SI CONTAMOS ESTOS DÍAS,

PUES ESTAMOS HABLANDO DE QUE LOS 30 DÍAS VENCERÍAN A MITAD DEL PRÓXIMO MES DE JUNIO, NO ESTAMOS TODAVÍA PUES EN ESE SUPUESTO DE QUE ANTES DE CONCLUIR EL MES DE MAYO O QUE NO DEBE DE LLEGAR EL FIN DE ESTE MES DE MAYO PARA RATIFICAR ESTE FUNCIONARIO, PERO MÁS ALLÁ O DE MANERA PARALELA DE LO QUE CONTEMPLE ESTE ARTÍCULO, YO DE VERDAD APRECIO EL INTERÉS EN SER MUY RESPETUOSOS DEL ESTADO DE DERECHO Y QUE LO HAGAMOS DE MANERA AMPLIA EN TODOS LOS ASUNTOS QUE NOS OCUPAN, YO PERSONALMENTE CONOZCO DE FALLAS, ROBOS GRAVÍSIMOS QUE ATENTAN CONTRA LA VIDA INCLUSO DE MUCHOS CIUDADANOS DURANGUENSES, QUE CREO YO QUE TENEMOS QUE SER MUY INTELIGENTES Y VER TODO EL BOSQUE Y NO SOLO VER UN ÁRBOL, HAY GENTE QUE CUANDO SE SEÑALA A EL SOL VOLTEAN A VER EL DEDO, CREO QUE YO ES IMPORTANTÍSIMO EL DENUNCIAR Y SER VIGILANTES Y GARANTES DE QUE SE CUMPLA EN LA REGIÓN LAGUNA CONCRETAMENTE EN LA SUBSECRETARÍA DE AGRICULTORA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL ANTES DE QUE ASUMIERA ESTE NUEVO GOBIERNO, ÉSTE GOBIERNO DEL CAMBIO, ESTE GOBIERNO CIUDADANO, MISTERIOSAMENTE SE DIERON DENUNCIAS DE ROBO O EXTRAVÍO DE MAQUINARIA PESADA, DE PERFORADORAS DE POZO PROFUNDO, ESTAMOS HABLANDO QUE HACE DOS SESIONES O TRES NO RECUERDO LA COMPAÑERA ELIA ESTRADA DENUNCIÓ LA FALTA DE ATENCIÓN DE ALGUNAS OBRAS DE CONDUCCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE AGUA Y VOTAMOS UN PUNTO DE ACUERDO EL CUAL AGRADEZCO TUVIMOS EL RESPALDO DE TODAS LAS FUERZAS POLÍTICAS PARA QUE SE INTEGRARÁN ESTAS OBRAS PRIORITARIAS EN EL EJERCICIO 2018,

PERO QUIERO DECIRLES DURANGUENSES, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE ESTÁN EXTRAVIADAS CINCO PERFORADORAS DE POZO PROFUNDO, PERFORADORAS QUE POR SUS DIMENSIONES NO SE LAS ROBA UN CIUDADANO EN BICICLETA, EN MOTOCICLETA, EN SU CARRITO EN SU CAMIONETA, LAS DIMENSIONES DE ESTA MAQUINARIA OCUPAN DE UNA LOGÍSTICA Y UN OPERATIVO EN EL QUE SÓLO QUIEN TIENE LA INFRAESTRUCTURA, EL CONOCIMIENTO Y SE DEDICA UN GIRO RELACIONADO, PUES PUDO HABÉRSELAS LLEVADO, VAMOS NO ES UN ROBO DE UN CIUDADANO COMÚN O DE ALGUIEN QUE PASO POR AHÍ Y LA ECHO EN LA MOCHILA, CREO QUE DEBEMOS DE IR AL FONDO ES IMPORTANTÍSIMO RESPETAR EL ESTADO DE DERECHO Y QUE LOS DIPUTADOS HAGAN LO QUE TIENEN QUE HACER, ENTONCES ESTO ES UNA MUESTRA UN BOTÓN DE LO QUE LAS ADMINISTRACIONES PASADAS DEJARON, DEJARON DE VERDAD CRÍMENES, FUE OBJETO VERGONZOSO, TENEMOS GENTE EN NUESTRAS COMUNIDADES QUE NO TIENE ACCESO AL AGUA POTABLE, NO SÓLO QUIERO DECIR QUE POR ESTE HECHO SE DESCUIDARON Y SE ABANDONARON MUCHOS TEMAS Y MUCHAS SITUACIONES, PERO ESTA MUESTRA ESTE ESTE BOTÓN, CINCO PERFORADORAS DE POZO PROFUNDO EXTRAVIADAS Y MÁS MAQUINARIA PESADA BULLDOZER, PIPAS QUE SÓLO LA ADMINISTRACIÓN PASADA DEJO POR AHÍ LA DENUNCIA DEL EXTRAVÍO O EL ROBO DE ESTA MAQUINARIA Y ASÍ PODEMOS CONTAR MUCHÍSIMOS TEMAS GRAVES, FUERTES CON PRESUPUESTOS ALTOS, YO PEDIRÍA QUE SI SEAMOS VIGILANTES DEL TEMA LOS FUNCIONARIOS, PERO TAMBIÉN SEAMOS CONGRUENTES Y TRABAJEMOS EN CONSECUENCIA PARA QUE LOS CIUDADANOS NO

SEAN VÍCTIMA DE ESTE CRIMEN Y DE MUCHOS MÁS, OJALÁ Y SE LLEGUE LAS CONSECUENCIAS ÚLTIMAS CONSECUENCIAS Y NO SOLO ESTOS FUNCIONARIOS DETENIDOS ENCARCELADOS, CREO QUE FALTA MUCHO MÁS PARA DEVOLVERLE A LOS DURANGUENSES LO QUE LES TOQUE LO QUE MERECEM MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN COMPAÑEROS.

PRESIDENTE: SÍ DIPUTADO, PARA HECHOS CON QUÉ OBJETO, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, PARA HECHOS, HASTA POR CINCO MINUTOS.

DIPUTADO ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA: GRACIAS, QUIERO SOLAMENTE AGRADECERLE AL DIPUTADO MATA QUE HAYA DADO LECTURA AMPLIA EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO PORQUE JUSTAMENTE DE ESO SE TRATA LO QUE VIENE YO A EXPRESAR, SEGURAMENTE PIDIÓ LA PALABRA PARA HECHOS Y SE LE CONCEDIÓ, NO PUEDE ARGUMENTAR, SIN EMBARGO ESTUVE DE ACUERDO EN QUE PARTICIPARA Y AMPLIARA TODO LO QUE ÉL VINO A DECIR, AUNQUE NO TENÍA RELACIÓN CON EL TEMA Y PARLAMENTARIAMENTE PUES DEBEMOS ATENERNOS AL TEMA QUE MOTIVÓ EL CONCEDERLE EL USO DE LA PALABRA PARA HECHOS DE LO QUE SE ESTÁ TOCANDO COMO PUNTO, NO PUEDEN VENIR OTROS HECHOS DISTINTOS, SIN EMBARGO ESCUCHAMOS Y TIENE TODA LA RAZÓN EN UN ESTADO DE DERECHO TODOS TENEMOS LA POSIBILIDAD DE DENUNCIAR, ÉL MISMO LO PUEDE HACER, CON CUALQUIER SERVIDOR PÚBLICO DE LA ADMINISTRACIÓN EN DONDE HAYA

SUCEDIDO EL DELITO QUE ÉL SEÑALA, PUEDE PRESENTAR UNA DENUNCIA Y SE PUEDE PROCEDER LEGALMENTE NO HAY NINGÚN PROBLEMA Y TODO ESTÁ BIEN. LO QUE NOS OCUPA ES SOLAMENTE LO QUE DICE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, QUE LA VOLVÍ A LEER Y LA VOLVÍ A RELEER Y DICE EL GOBERNADOR DEL ESTADO PODRÁ NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS SERVIDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, CUYO NOMBRAMIENTO O REMOCIÓN NO ESTÉ DETERMINADO DE MANERA DISTINTA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y EN LAS DEMÁS LEYES APLICABLES, ES DECIR DONDE NO VENGA UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL EL LO NOMBRA Y LO QUITA A LA HORA QUE QUIERE, PERO EL SECRETARIO DE CONTRALORÍA SI TIENE YA EN LA LEY UN MECANISMO ESPECIAL, LUEGO EL SEGUNDO PÁRRAFO DICE, EL GOBERNADOR DEL ESTADO EN SU CASO, EN SU CASO, PODRÁ NOMBRAR A UN ENCARGADO DE DESPACHO CUYO TIEMPO MÁXIMO DE PERMANENCIA EN DICHO CARGO SERÁ DE 30 DÍAS NATURALES, SALVO DE AQUELLOS CASOS QUE DERIVADO DE OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, QUE NO LAS HAY, EN EL TÉRMINO DEBA SER MAYOR, DURANTE ESTE TIEMPO EL ENCARGADO DE DESPACHO CONTARÁ CON TODAS LAS OBLIGACIONES, FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE ESTABLECE LA LEY A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍAS U ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, A VER HIPOTÉTICAMENTE CUANDO DICE EL GOBERNADOR DEL ESTADO EN SU CASO, PODRÁ NOMBRAR A UN ENCARGADO DE DESPACHO ES PARA SI EL EJECUTIVO NO QUIERE PROPONER AL TITULAR, PERO NO QUIERE DECIR PUES QUE A TODO DAR ME PUEDO

QUEDAR DOS O TRES MESES SIN NOMBRAR ENCARGADO Y LUEGO NOMBRO ENCARGADO ALLÁ CUANDO SE ME OCURRA Y A PARTIR DE QUE NOMBRO ENCARGADO CORREN 30 DÍAS, NO PUES SERIA UNA BURLA A LA LEY, NO EL QUE DICE AQUÍ, EN SU CASO ES PARA QUE EL DÍA QUE SE SEPARÓ LA TITULAR QUE VENÍA FUNGIENDO QUE ERA ROSARIO CASTRO AL DÍA SIGUIENTE ÉL DE INMEDIATO PUDO HABER MANDADO AL CONGRESO LA PROPUESTA DE DECIR SE SEPARÓ DEL CARGO LA QUE ESTABA, AQUÍ ESTÁ LA PROPUESTA PARA QUE EL CONGRESO LA RATIFIQUE ESO DEBIÓ HABER SIDO, AH, QUIERO TOMARME EL TIEMPO PARA PENSAR A QUIÉN VOY A PROPONER, ENTONCES ES EL SUPUESTO QUE PREVÉ LA LEY EN SU CASO PODRÁ NOMBRAR A UN ENCARGADO, EN ESE MOMENTO NO UN MES O MES Y MEDIO DESPUÉS, SE HABLA EL DIPUTADO MATA DEL 17 DE MAYO QUIERE DECIR QUE ENTONCES ENTRE FINALES DE MARZO Y EL 17 DE MAYO, PEOR AÚN NI ENCARGADO NI NADA HUBO, PUES ESTÁ MAL, ESE NO ES EL ESPÍRITU DE LA LEY, NO EL ESPÍRITU DE LA LEY ES QUE HAYA TITULAR SI NO HABÍA TITULAR ENTONCES ÉL DEBIÓ DE HABER NOMBRADO AL ENCARGADO DESDE FINALES DE MARZO, NO HASTA EL 17 DE MAYO, SINO ENTONCES PUES SE HUBIERA ESPERADO HASTA AGOSTO Y EN SEPTIEMBRE NOMBRA A UN ENCARGADO Y A VER SI EN OCTUBRE NOMBRA A UN TITULAR, NO ESE NO ES EL ESPÍRITU DE LA LEY Y AHÍ ESTÁN LAS VIDEOGRABACIONES Y LAS PODEMOS, LAS PODEMOS PEDIR Y EL DÍA QUE QUIERAN LAS CONTRASTAMOS Y LAS VERIFICAMOS DE CUANDO SE DISCUTIÓ ESTO EN LO DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN QUE FUE DONDE SE PLASMÓ Y AHÍ ESTÁ LA EXIGENCIA DEL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA, AHÍ ESTÁ DONDE ÉL

DIJO NO, NO, NO PERO QUE DIGA QUE 30 DÍAS, PORQUE SI NO PUES EL GOBERNADOR SE PUEDE ESTAR TODO EL AÑO SIN TITULAR, COMO YA HABÍA PASADO ANTERIORMENTE O SEA ESTÁ PASANDO LO QUE CRITICABAN DE LA ADMINISTRACIÓN PASADA, ES LO MISMO, FUE EL DIPUTADO OCHOA, EL QUE DIJO OIGAN ESTO NO DEBE SER DEBE DE HABER TITULAR, POS CLARO QUE DEBE DE HABER TITULAR, PUES SI LO NOMBRA EL 17 DE MAYO PUES LO NOMBRÓ MUY TARDÍAMENTE EL TIEMPO YA SE LE PASÓ YA TIENE DOS MESES Y MEDIO CASI SIN TITULAR Y SOLAMENTE SE PODÍA HABER TENIDO UN ENCARGADO 30 DÍAS NATURALES, NO HAY QUE ESPERAR AL 17 DE JUNIO ESTÁ HACIÉNDOSE TRAMPA CON LA LEY, ESO SE LLAMA FRAUDE DE LEY, ENTONCES HAGAMOS LAS COSAS BIEN, HAGAMOS LAS COSAS BIEN, NO QUEREMOS MÁS QUE SE HAGA LA PROPUESTA NO LA VAMOS A BLOQUEAR NI LA VAMOS A EVITAR, QUEREMOS QUE HAYA UN TITULAR SIMPLEMENTE, EL QUE ÉL QUIERA ES SU FACULTAD NOMBRARLO Y ES FACULTAD DE ESTE CONGRESO RATIFICARLO NADA MÁS, HAGAMOS LAS COSAS BIEN Y CON APEGO A LA LEY, AQUÍ ESTA LA LEY, MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTE: SÍ DIPUTADO, PARA HECHOS, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DIPUTADO OMAR MATA VALADEZ, HASTA POR CINCO MINUTOS.

DIPUTADO OMAR MATA VALADEZ: GRACIAS PRESIDENTE. CON SU PERMISO COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS RÁPIDAMENTE UNA PRECISIÓN SOLAMENTE, TIENE TODA LA RAZÓN HAY QUE RESPETAR Y

NO HAY QUE CAER EN SITUACIONES LEGALOIDES PARA LUEGO NO CAER EN PRÁCTICAS ANTERIORES O ANTIGUAS NO, TIENE TODA LA RAZÓN, NADA MAS UNA APRECIACIÓN COMO RESPETUOSOS PRECISAMENTE DE LOS ORDENAMIENTOS EXISTE UN REGLAMENTO INTERIOR, SÉ QUE NO PUEDE ESTAR POR ENCIMA DE ORDENAMIENTOS SUPERIORES, PERO RESPETANDO ESTE REGLAMENTO INTERIOR MARCA QUE LAS AUSENCIAS MENORES A 15 DÍAS ESTE REGLAMENTO INTERIOR CONTEMPLA, QUE EL SUBSECRETARIO JURÍDICO ES EL RESPONSABLE Y NO CAE PUES EN EL SUPUESTO DE ESTAR ENCARGADO DE LA OFICINA, PERO RECAE EN ÉL LA RESPONSABILIDAD DE ATENDER LOS ASUNTOS QUE A LA SECRETARÍA COMPETE, SÓLO MANIFESTAR MI COINCIDENCIA CON EL COMENTARIO DE QUE DEBEMOS DE SER MUY RESPETUOSOS Y NO CAER EN MALAS PRÁCTICAS, CUANDO NOSOTROS CONOCEMOS CUAL ES EL FONDO Y EL ESPÍRITU HAY QUE BUSCAR QUE SE LOGRE, SÓLO ESA APRECIACIÓN DE QUE NO SE ESTÁ INCURRIENDO Y TAMBIÉN SUBRAYAR LA APRECIACIÓN DE QUE PUES NO ESTAMOS ANTE LA, CONTRA EL TIEMPO DE CONCLUIR ESTE MES, PERO ES CIERTO QUE DEBE DE REGULARIZARSE ESTA SITUACIÓN A LA BREVEDAD Y PUES COMENTAR QUE EN ESTE ARTÍCULO 67 DEL REGLAMENTO INTERIOR CONTEMPLA CLARAMENTE QUE LAS AUSENCIAS MENORES A 15 DÍAS RECAEN EN ESTA FIGURA CUANDO REBASAN LOS 30 DÍAS, ES CUANDO ESTAMOS EN EL SUPUESTO QUE USTED BIEN SEÑALA COMPAÑERO DIPUTADO, MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTE: SÍ SEÑOR DIPUTADO BENÍTEZ, PARA HECHOS, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, HASTA POR CINCO MINUTOS.

DIPUTADO ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA: AL DIPUTADO MATA LO CONOZCO Y LE TENGO APRECIO NO VOY A CAER UNA POLÉMICA EN LA QUE TENGAMOS QUE ESTAR SUBIENDO MULTITUD DE VECES A LA TRIBUNA LO INVITO A QUE LO PLATIQUemos NOS TOMAMOS UN CAFÉ Y PODAMOS DISCERNIR SOBRE EL ASUNTO, A VER ME ACABA DE DAR LA RAZÓN, ES UN REGLAMENTO QUE NO ESTÁ POR ENCIMA DE LA LEY Y ES UN REGLAMENTO QUE SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y QUE HAY QUE RECONOCERLE A MARÍA DEL ROSARIO CASTRO LOZANO QUE LO HIZO Y LO HIZO MUY BIEN AL INICIO DE LA ADMINISTRACIÓN, ES UN REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO, QUE YO LO LEÍ Y LO LEÍ CON DETENIMIENTO Y QUE FUE PUBLICADO EN EL PRIMER AÑO DE EJERCICIO DE LA ADMINISTRACIÓN, EN LOS PRIMEROS MESES INCLUSIVE, ROSARIO ES UNA MUJER MUY METIDA Y MUY METICULOSA AL TEMA JURÍDICO LE SABE Y LE ENTIENDE MUY BIEN Y LO HIZO, SÓLO QUE ESE REGLAMENTO YA QUEDÓ REBASADO, PORQUE YA HAY UNA LEY POSTERIOR Y HAY UN PRINCIPIO EN DERECHO QUE DICE QUE LA NORMA NUEVA DEROGA A LA ANTERIOR, PERO ADEMÁS EN UN TRANSITORIO DE LA PROPIA REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO SE ESTABLECIÓ, COMO SE ESTABLECE NORMALMENTE EN TODOS LOS DECRETOS QUE TODO AQUELLA LEY REGLAMENTO O NORMATIVIDAD QUE SE OPONGA AL

DECRETO QUE SE ESTÁ PROBANDO Y QUE ESTÁ ENTRANDO EN VIGOR SE OPONGA PUES QUEDARÁ SIN EFECTO Y PREVALECE EL NUEVO DECRETO, ES DECIR, ESE REGLAMENTO EN CUANTO A ESTA PARTE, YA NO ESTÁ EN VIGOR, PORQUE SE OPONE Y SI HAY UNA LEY POSTERIOR A LA EMISIÓN DEL DECRETO QUE ES UN DECRETO ADMINISTRATIVO, QUE NO ESTÁ POR ENCIMA DE UNA LEY, PUES SOLAMENTE EN LO QUE PUEDA SER VIABLE SEGUIRÁ TENIENDO VIGENCIA, PERO EN ESTE PUNTO, YA NO PUEDE TENER VIGENCIA ESE REGLAMENTO PORQUE LA LEY FUE POSTERIOR Y ESTÁ POR ENCIMA DE ESE REGLAMENTO, NO VOY A POLEMIZAR NO VOY A SUBIR A TRIBUNA, PUEDE VOLVER A PEDIR EL DIPUTADO MATA LA PALABRA PARA HECHOS, ME PARECE QUE EL ASUNTO Y COINCIDIMOS EN ELLO, COINCIDIMOS DIPUTADO MATA ES QUE SE CUMPLA CON LA LEY, QUE SE CUMPLA CON LA LEY Y YO NO VEO CUÁL SEA EL OBSTÁCULO PARA QUE EL EJECUTIVO PUEDA MANDAR UNA PROPUESTA, A VER LEY UNA DECLARACIÓN DEL GOBERNADOR AISPURO QUE DECÍA, QUE SE IBA A ESPERAR PARA NO CONTAMINAR POLÍTICAMENTE EL AMBIENTE, ASÍ LO DIJO ASÍ ESTÁ POR AHÍ EN UN PERIÓDICO QUE POR AHÍ TENGO, PUES JUSTAMENTE ES LO QUE NO QUEREMOS QUE SE CONTAMINE POLÍTICAMENTE, A VER QUE VA A PASAR EL DÍA 2 DE JULIO SI LA QUE ERA TITULAR EN NO GANA LA ELECCIÓN DE DIPUTADA LOCAL, PUES PODRÍA REGRESAR, PUES INCLUSO GANANDO PODRÍA REGRESAR DIGO NO TIENE NINGÚN PROBLEMA, VAMOS NOMBRANDO Y EL DÍA QUE QUIERA LA VUELVE A QUITAR AL QUE PONGA O AL QUE NOMBRE LO VUELVE A QUITAR EL DÍA QUE QUIERA ES UNA FACULTAD QUE ÉL TIENE, EL PUEDE NOMBRAR Y QUITAR, SÓLO QUE AHORA EL CONGRESO RATIFICA, PUES HAGAMOS

LAS COSAS BIEN, ES COMO LO QUE YO DECÍA HACE ALGUNOS DÍAS Y VAMOS OTRA VES AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY, TENEMOS CREADO UN INSTITUTO ESTATAL DEL ADULTO MAYOR Y NO SE HA PUESTO A FUNCIONAR, PORQUÉ SI HAY UNA LEY Y ESTÁ APROBADO Y TIENE PRESUPUESTO, PUES PORQUE EL EJECUTIVO NO HA NOMBRADO A UN TITULAR Y NO HA PUESTO FUNCIONAR ESE INSTITUTO, HAY UN INSTITUTO DE APOYO AL MIGRANTE Y SU FAMILIA, PORQUÉ NO ESTÁ FUNCIONANDO EL INSTITUTO DEL MIGRANTE, PUES PORQUE NO HAN QUERIDO NOMBRAR UN TITULAR Y PONERLO A FUNCIONAR YA ESTA CREADO ESTA EN LA LEY TIENE PRESUPUESTO Y LE SEGUIMOS Y SACO AHORITA DIEZ ORGANISMOS, COMISIONES O INSTITUTOS QUE NO SE HAN NOMBRADO, QUE YA ESTÁN APROBADAS EN LA LEY, LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE POR EJEMPLO O LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS POR EJEMPLO Y LE SEGUIMOS, YA ESTÁN APROBADOS, YA ESTÁN LAS LEYES YA TIENEN PRESUPUESTO QUE ESPERA EL EJECUTIVO PARA DESIGNAR O NOMBRAR O PROPONER A LOS INTEGRANTES O A LOS TITULARES, QUE ESPERA, PUES ES QUE AHÍ ES DONDE YO A VECES ME EXTRAÑA PORQUE ES UN CONOCEDOR DEL DERECHO, CREO QUE EN LA CANTIDAD Y EXCESO DE TEMAS QUE MANEJA UN GOBERNADOR NO PUEDE ÉL ESTAR A CARGO DE TODO Y QUIENES LO APOYAN Y LO ACOMPAÑAN DEBEN DE FACILITARLE LA TAREA Y DEBEN DE AYUDARLE GOBERNADOR ESTO YA SE VENCÍÓ, GOBERNADOR ESTO HAY QUE HACERLO ESTE MES, GOBERNADOR ESTE NOMBRAMIENTO FALTA, GOBERNADOR ESTA COMISIÓN YA DEBE DE PONERSE A FUNCIONAR, ESO ES LO QUE DEBEN DE HACER LOS FUNCIONARIOS QUE

ACOMPañAN AL GOBERNADOR, YO CREO QUE AISPURO ES UN HOMBRE QUE QUIERE CUMPLIR CON LA LEY, QUE QUIERE HACER SU TRABAJO, LO CONOZCO DE TODA LA VIDA, SÉ QUE ES UN ABOGADO UN JURISTA IMPECABLE CON LA LEY, POR ESO ME EXTRAÑA Y POR ESO QUIERO QUE SE CUMPLA CON LA LEY PARA QUE ÉL SIGUA HONRANDO ESE MÉRITO ESA IMAGEN QUE TIENE COMO CONOCEDOR DEL DERECHO Y COMO BUEN SERVIDOR PÚBLICO ES CUÁNTO.

PRESIDENTE: SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR DIEZ MINUTOS PARA EL DESAHOGO DEL PRONUNCIAMIENTO A LA DIPUTADA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ.

DIPUTADA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ: BUENAS TARDES A TODOS USTEDES, CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN ESPACIOS DE TOMA DE DECISIONES EN EL ÁMBITO PÚBLICO EN MÉXICO ES RECIENTE Y CADA VEZ VA EN AUMENTO, LA LUCHA POR SUS DERECHOS POLÍTICOS TUVO SU PRIMERA VICTORIA EN 1953 HACE 65 AÑOS CUANDO INCORPORÓ EN LA CONSTITUCIÓN EL DERECHO AL VOTO Y SER VOTADAS PARA PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR, A PARTIR DE ESTE AÑO LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN ESPACIOS PÚBLICOS TRADICIONALMENTE OCUPADOS POR HOMBRES HA AUMENTADO SIGNIFICATIVAMENTE AUNQUE DE FORMA LENTA, DICHA INCORPORACIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS NO HA SIDO FÁCIL Y COMO EN OTROS ENTORNOS LAS MUJERES HAN ENFRENTADO MENOSCABO DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS

ELECTORALES O DEL EJERCICIO DE LOS CARGOS PÚBLICOS ASÍ COMO VIOLENCIA EN SUS DIFERENTES TIPOS, LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA ESTABLECE COMO TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA, FÍSICA, PATRIMONIAL, ECONÓMICA, SEXUAL Y CUALQUIER OTRA FORMA ANÁLOGA QUE DAÑE SU DIGNIDAD, INTEGRIDAD Y LIBERTAD, UNA DE LAS MODALIDADES DE VIOLENCIA ES LA VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO QUE SE COMETE DURANTE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DE LAS MUJERES Y PERSONAS, HACE APENAS UNOS DÍAS FUE OBJETO DE VIOLENCIA POLÍTICA LA CANDIDATA DANIELA SOTO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A LO CUAL ME PRONUNCIÓ EN CONTRA DE QUIEN EN FORMA VIL Y ANÓNIMA POR MEDIO DE UN VÍDEO ATACA NO ÚNICAMENTE A SU PERSONA SINO A SU FAMILIA, EN DURANGO NO PODEMOS PERMITIR QUE ESTO SUCEDA A NINGUNA CANDIDATA DE NINGÚN PARTIDO ESTE TIPO DE VIOLENCIA COMPRENDE TODAS AQUELLAS ACCIONES Y OMISIONES QUE BASADAS EN ELEMENTOS DE GÉNERO Y DADAS EN EL MARCO DEL EJERCICIO DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES TENGAN POR OBJETO O RESULTADO MENOSCABAR O ANULAR EL RECONOCIMIENTO GOCE Y/O EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS O DE LAS PRERROGATIVAS INHERENTES A UN CARGO PÚBLICO, LA VIOLENCIA POLÍTICA PUEDE SER PERPETRADA POR EL ESTADO O SUS AGENTES POR SUPERIORES JERÁRQUICOS SUBORDINADOS PARTIDOS POLÍTICOS O REPRESENTANTES DE LOS MISMOS POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y SUS INTEGRANTES ADEMÁS PUEDE COMETERLA CUALQUIER PERSONA

Y UN GRUPO DE PERSONAS, LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES SE INCREMENTÓ EN MÁS DEL 300% EN LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS COMO CONSECUENCIA DEL AUMENTO DE MUJERES QUE PARTICIPAN EN POLÍTICA HASTA LA FECHA EN EL PAÍS HAN SIDO ASESINADAS SEIS MUJERES POR ESTAR PARTICIPANDO EN LOS DIFERENTES TIPOS DE CANDIDATURA, ANTE ESTE PANORAMA ES NECESARIO PREVENIR Y EN SU CASO DENUNCIAR LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES QUE PARTICIPAN EN LAS CONTIENDAS ELECTORALES EN ESTE AÑO, LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN JUEGAN UN PAPEL RELEVANTE PARA REPLICAR, DIFUNDIR Y NORMALIZAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y CON MAYOR FACILIDAD LA VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO, YA QUE SON IMPORTANTES CANALES PARA TRANSMITIR INFORMACIÓN A LA SOCIEDAD, LA VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO DEBE SER COMUNICADA COMO UNA PROBLEMÁTICA QUE AFECTA LA VIDA DE LAS MUJERES POR SU CONDICIÓN DE GÉNERO Y CUYA TRANSFORMACIÓN IMPLICA RESPUESTAS COLECTIVAS QUE INVOLUCRA UNA TRANSMISIÓN DE NOTICIAS RESPONSABLE Y EVITE REPLICAR LA VIOLENCIA QUE SE EJERCE EN CONTRA DE LAS MUJERES, UN CLARO EJEMPLO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES SON LAS CRÍTICAS DENOSTACIONES, ARGUMENTOS MISÓGINOS Y DISCRIMINATORIOS A LOS QUE SE HAN ENFRENTADO LAS CANDIDATAS Y EN ESTE CASO LA DIPUTADA LOCAL POR EL PARTIDO AL QUE YO REPRESENTO, YA QUE EN ESTAS REDES SOCIALES SE HA PUBLICADO UN VÍDEO QUE PONE EN ENTREDICHO SUS CAPACIDADES, CRITICAN SU ASPECTO FÍSICO Y AÚN MÁS ATENTAN CONTRA SU FAMILIA,

COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, QUIERO PRECISAR CÓMO PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO QUE LEVANTARÉ LA VOZ Y DEFENDERÉ A TODAS LAS CANDIDATAS SIN IMPORTAR EL PARTIDO AL QUE REPRESENTAN, ESTA MOLESTIA NOS INDIGNA A TODAS LAS MUJERES, SI BIEN ES CIERTO QUE ESTE FENÓMENO SE HA PRESENTADO RECURRENTEMENTE EN EL CONTEXTO POLÍTICO MEXICANO Y DESAFORTUNADAMENTE EN DURANGO EN ESTE PROCESO ELECTORAL ESTÁ PRESENTE, HOY EN DÍA TENEMOS UN SINFÍN DE LEYES QUE REGULAN LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O DE GÉNERO, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTÍCULO PRIMERO.- ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DEL ESTADO MEXICANO DE RESPETAR, PROMOVER, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS Y LOS MEXICANOS Y PROHÍBE TODA DISCRIMINACIÓN EN RAZÓN DEL SEXO, EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL LA CONVENCION SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER Y EL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA NOSOTRAS LAS MUJERES DE NACIONES UNIDAS ESTABLECE CLARAMENTE LA OBLIGACIÓN DEL ESTADO DE GARANTIZAR LA NO DISCRIMINACIÓN ENTRE HOMBRES Y MUJERES PARA QUE LAS ÚLTIMAS PARTICIPEN EN IGUALDAD DE CONDICIONES EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y POLÍTICOS DE UN PAÍS DE IGUAL FORMA LA CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER PROVEE DEL MARCO INTERNACIONAL PARA REGULAR LA ACTUACIÓN DEL ESTADO RESPECTO DE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES TANTO EN EL

ESPACIO PRIVADO COMO PÚBLICO, ASÍ COMO DEL RESPETO Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN ESTE SENTIDO ES NECESARIO DENUNCIAR LOS ACTOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES DE TAL FORMA QUE SE SOCIALICE EL TEMA Y SE INCLUYA EN LA AGENDA DE LAS INSTITUCIONES ENCARGADAS DE PROCURAR LA VIDA DEMOCRÁTICA DE NUESTRO PAÍS Y DE NUESTRO ESTADO, ADEMÁS DENUNCIAR LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AYUDARÁ A QUE SE INCREMENTE SU PARTICIPACIÓN EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS, SE EVITE LA DESCALIFICACIÓN POR RAZONES DE SEXO ES DECIR QUE SE EMPODERE, ASIMISMO EMITO UN LLAMADO ENÉRGICO A LAS INSTITUCIONES RESPONSABLES DE ORGANIZAR LOS COMICIOS A QUE CONVOQUEN A PARTIDOS POLÍTICOS Y PARTICIPANTES EN EL PROCESO ELECTORAL A CONDUCIRSE CON RESPETO A LAS REGLAS ELECTORALES Y NO GENERAR UN CLIMA DE VIOLENCIA ENTRE CANDIDATAS Y CIUDADANOS, LAS Y LOS LEGISLADORES DE ESTA CÁMARA TENDREMOS QUE ESTAR AL PENDIENTE PARA QUE LAS AUTORIDADES FEDERALES ESTATALES Y MUNICIPALES FORTALEZCAN LOS MECANISMOS DE PROTECCIÓN EN FAVOR DE CANDIDATOS Y CIUDADANOS QUE PARTICIPAN EN ACTOS DE CAMPAÑA CONDENAMOS TODO TIPO DE ATAQUES A LAS CANDIDATAS A DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR SIN DISTINCIÓN DE COLORES O CORRIENTES POLÍTICAS DONDE SE LES OFENDA A ELLAS Y A SUS FAMILIAS, ASÍ MISMO YO RECONOZCO LA VALENTÍA Y ACTUACIÓN PARA VISIBILIZAR Y EN SU CASO DENUNCIAR ESTE TIPO DE VIOLENCIA A LA AFECTADA, TÉRMINO DICHIENDO NO VAMOS A PERMITIR QUE LA VIOLENCIA POLÍTICA EN CONTRA DE LAS MUJERES

CANDIDATAS MENOSCABEN O ANULEN EL RECONOCIMIENTO, GOCE O EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES QUE NO LO VAMOS A PERMITIR, POR SU ATENCIÓN, MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTE: PREGUNTARÍA A LA ASAMBLEA ¿SI ALGÚN DIPUTADO O DIPUTADA DESEA HACER USO DE LA PALABRA?

PRESIDENTE: CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR DIEZ MINUTOS PARA EL DESAHOGO DE SU PRONUNCIAMIENTO A LA DIPUTADA ROSALVA VILLA CAMPA.

DIPUTADA ROSALVA VILLA CAMPA: BUENAS TARDES, CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, APRECIABLE AUDIENCIA NO HAY NADA MÁS TRÁGICO QUE ENCONTRAR LA MUERTE DONDE SUELE HABER RISAS, EL NÚMERO DE AHOGAMIENTOS DE MENORES DE EDAD REGISTRADO TAN SÓLO DURANTE EL FIN DE SEMANA PASADO DEBE PREOCUPARNOS Y OCUPARNOS TANTO A LAS AUTORIDADES COMO A LOS MISMOS PADRES DE FAMILIA PUES LA VIDA DE LOS NIÑOS SON RESPONSABILIDAD DE LOS ADULTOS Y NO SE TRATA DE SER ALARMISTAS SINO DE CONSEGUIR QUE SE CAMBIEN HÁBITOS, SE DESECHAN MITOS, QUE SE LES DÉ IMPORTANCIA A MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y SE RESPETE LAS SEÑALIZACIONES Y A LOS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN CIVIL, QUE TIENEN ENTRE SUS TAREAS VIGILAR Y PROTEGER A LOS PACIENTES EN RÍOS, PRESAS Y

REPRESAS, EL PRIMER MITO CON EL QUE SE DEBE ACABAR EN LA PERCEPCIÓN DE QUE LAS PERSONAS QUE SE ESTÁN AHOGANDO AVISAN, BRACEAN Y GRITAN, CREER QUE NOS DAREMOS CUENTA. EL AHOGAMIENTO ES EN SILENCIO Y RÁPIDO, EL AHOGAMIENTO DURA UNO O DOS MINUTOS COMO MÁXIMO ES UNA LUCHA SILENCIOSA POR TRATAR DE RESPIRAR Y ES MUY SUTIL, ES EL TIEMPO DE UNA LLAMADA DE TELÉFONO DE PERDER DE VISTA UN NIÑO QUE EMPIEZA A ANDAR Y QUE PUEDE ACABAR EN EL AGUA, TRES NIÑOS SE AHOGARON ESTE FIN DE SEMANA, DOS DE ELLOS EN PÁNUCO DE CORONADO Y OTRO EN LERDO, EN UN MODO DE ABREVADERO EN EL POBLADO SAN JOSÉ DE GABINO EN PÁNUCO DE CORONADO MURIERON AHOGADOS DOS NIÑOS MENORES DE EDAD, ERAN PRIMOS Y FUERON SUS PROPIOS FAMILIARES QUIENES LO RESCATARON, PERO YA HABÍAN MUERTO AHOGADOS, LA TRAGEDIA OCURRIÓ LA TARDE DEL SÁBADO CUANDO LOS MENORES DE 10 Y 8 AÑOS DE EDAD, SE ENCONTRABAN DENTRO DEL CUERPO DE AGUA PERO DE PRONTO SUS PADRES LOS PERDIERON DE VISTA Y PESE A QUE FUE RÁPIDO, FUERON RÁPIDO EN SU AUXILIO CUANDO NOTARON QUE SALÍAN A FLOTE LOGRARON SACARLOS DE VARIOS MINUTOS DESPUÉS EN EL LUGAR NO HAY SEÑAL PARA LOS TELÉFONOS CELULARES POR LO QUE LES FUE, NO LES FUE POSIBLE PEDIR AYUDA FUE HASTA QUE LOS FAMILIARES LLEGARON CON ÉL PAR NIÑOS AHOGADOS EN EL MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO PERO YA NO CONTABAN CON SIGNOS VITALES AMBOS MURIERON DE ASFIXIA POR SU VERSIÓN, FUE EL SEÑOR PADRE DEL NIÑO OCCISO QUE DIO PARTE A LAS AUTORIDADES DE LO OCURRIDO, A DECIR DE ISRAEL SOLANO

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL EL VERTEDERO DONDE OCURRIÓ LA TRAGEDIA NO ESTÁ HONDO PERO HAY UNA ZONA DE UNOS METROS DE 2 METROS Y MEDIO DE PROFUNDIDAD EN EL LUGAR HAY TRAMPAS PARA QUE LA GENTE NO PASE QUE AL PARECER NO RESPETARON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y LOS NIÑOS CAYERON AL AGUA, TAMBIÉN LA TARDE DEL SÁBADO OTRA TRAGEDIA SE REGISTRÓ EN LERDO PUES UN PEQUEÑO DE TRES AÑOS RESBALO POR DESCUIDO Y CAYÓ A LAS AGUAS DE UN CANAL DE RIEGO Y MURIÓ AHOGADO EL DOMICILIO DONDE EL MENOR VIVÍA ÉSTA UBICADO EN LA VÍA DE JUAN E GARCÍA ESTA PEGADA AL CANAL Y EL NIÑO SE ENCONTRABA JUGANDO EN EL EXTERIOR PERO SE ACERCO DEMASIADO A LA ORILLA DEL CANAL Y SE SUSCITÓ LA DESGRACIA, FUERON SUS FAMILIARES QUIENES LO SACARON DEL AGUA Y AL PERCATARSE RÁPIDO LO TRASLADARON AL HOSPITAL GENERAL DE LERDO, PERO ALLÍ LLEGÓ YA SIN SIGNOS VITALES DE ACUERDO A EXPERTOS, HAY MÁS POSIBILIDADES DE QUE UN NIÑO MUERA AHOGADO QUE EN UN ACCIDENTE DE TRÁFICO, EN LOS COCHES YA VAMOS APRENDIENDO A TOMAR PRECAUCIONES PERO Y EL DEL AGUA ES MUY IMPORTANTE QUE LA GENTE SE DÉ CUENTA DE QUE LOS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN CIVIL NO ESTÁN ALLÍ PARA FASTIDIAR, VIGILAN Y TIENEN CONOCIMIENTO PARA ACTUAR ES NECESARIO TRABAJAR PARA QUE EN ESTOS CASOS NO SE VUELVA A REPETIR A REGISTRAR JAMÁS EN NUESTRAS MANOS ESTÁ, POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS, ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: PREGUNTARÍA A LA ASAMBLEA ¿SI ALGÚN DIPUTADO O DIPUTADA DESEA HACER USO DE LA PALABRA?

252

PRESIDENTE: POR ESTE MEDIO APROVECHANDO EL ESPACIO, LA MESA DIRECTIVA DE ESTA CÁMARA, FELICITA A LOS TRABAJADORES QUE CUMPLIERON 20, 25, 30 Y 35 AÑOS DE SERVICIO LABORAL EN ESTE HONORABLE CONGRESO.

PRESIDENTE: ANTES DE CONCLUIR CON LOS TRABAJOS DE LA PRESENTE SESIÓN QUIERO INFORMAR AL PLENO DE ESTA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA, QUE EN SEGUIMIENTO AL ACUERDO POR EL CUAL SE RATIFICA AL CIUDADANO HÉCTOR JAVIER ROSALES BADILLO, COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, LA TOMA DE PROTESTA CORRESPONDIENTE SE LLEVARÁ A CABO EN EL TRANSCURSO DE LA SESIÓN PRÓXIMA EL DÍA MARTES (29) VEINTINUEVE DEL PRESENTE MES Y AÑO.

PRESIDENTE: HABIÉNDOSE AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA Y NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CLAUSURA LA SESIÓN, Y SE CITA A LA PRÓXIMA QUE SE VERIFICARÁ EL DÍA MARTES (29) VEINTINUEVE DE MAYO A LAS (11:00) ONCE HORAS, DAMOS FE.-----

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES
PRESIDENTE.

253

DIP. OMAR MATA VALADEZ
SECRETARIO

DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ.
SECRETARIA.